Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L00675aaa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN EL DÍA 07 DE JULIO DE 2026

En la Sala de reuniones de las Casas Consistoriales de Mogán, siendo las once horas, treinta y cuatro minutos, del día **7 de julio de 2026,** se reúne la Junta de Gobierno Local, **bajo la Presidencia del Alcalde Accidental, don Juan Ernesto Hernández Cruz** y con la asistencia del señor Teniente de Alcalde y los Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar **sesión ordinaria, en primera convocatoria,** para la que habían sido convocados previamente.

Actúa **doña Dalia Ester González Martín,** Secretaria General Accidental, que da fe del acto.

SRES. Y SRAS. ASISTENTES

ALCALDE

Nombre	Asiste	Partido
ONALIA BUENO GARCIA	No	JPM

CONCEJALES

Nombre	Asiste	Partido
JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO	No	JPM
JUAN ERNESTO HERNANDEZ CRUZ	Sí	JPM
TANIA DEL PINO ALONSO PEREZ	No	JPM
LUIS MIGUEL BECERRA ANDRE	Sí	JPM
CONSUELO DIAZ LEON	Sí	JPM
JOSUE HERNANDEZ DELGADO	Sí	JPM

INTERVENTOR

Nombre	Asiste
GONZALO MARTINEZ LAZARO	No

SECRETARIO

Nombre	Asiste
DALIA ESTER GONZÁLEZ MARTÍN	Sí

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de cuórum de asistencia precisa para que se pueda iniciar, se procede a conocer los asuntos que integran el siguiente:

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

ORDEN DEL DÍA

Nº Orden	Expresión del asunto
Punto 1º	Aprobación, si procede de los borradores de las Actas de JGL de fecha 24/06/2026, en sesiones ordinaria y extraordinaria.
Punto 2º	Expte.10059/2026 Abono Servicios Extraordinarios, del funcionario ****** (Mayo).
Punto 3º	Expte.10059/2026 Abono Servicios Extraordinarios, dl funcionario D. ******* (Mayo).
Punto 4º	Expte. 10059/2026 Abono Servicios Extraordinarios, del funcionario D. ******* (Mayo).
Punto 5º	Expte. 10059/2026 Abono Servicios Extraordinarios, del funcionario D. ********. (Mayo).
Punto 6º	Expte. 10059/2026 Abono Servicios Extraordinarios, del funcionario D. ********* (Marzo-Mayo).
Punto 7º	Expte. 10059/2026 Abono Servicios Extraordinarios, del funcionario D. ********* (Abril-Mayo).
Punto 8º	Expte. 10059/2026 Abono Servicios Extraordinarios, del funcionario D. ********* (Mayo).
Punto 9º	Expte. 10059/2026 Abono Servicios Extraordinarios, del funcionario D. ********* (Mayo).
Punto 10º	Expte. 6464/2026. Abono de gastos de defensa letrada y representación a Miguel Fernando Díaz Herrera.
Punto 11º	Expte. 10059/2026 Abono Servicios Extraordinarios, del funcionario D. ********** (Mayo).
Punto 12º	Expte. 10059/2026 Abono Servicios Extraordinarios, de la funcionaria Dª ********** (Mayo).
Punto 13º	Expte. 10059/2026 Abono Servicios Extraordinarios, de la funcionaria Dª ********** (Mayo).
Punto 14º	Expte. 10059/2026 Abono Servicios Extraordinarios, de la funcionaria Dª ********** (Mayo).
Punto 15º	Expte. 11538/2026 Gratificación 25 años de servicios a doña **********.
Punto 16º	Expte. 11173/2026 Gratificación 25 años a don ********** (personal laboral).
Punto 17º	Expte. 9182/2026. Abono de minuta de letrado y procurador a María P Sánchez Bordón.
Punto 18º	Expte. 7818/2026. Abono de honorarios de letrado y procurador a David Chao Castro.
Punto 19º	Expte. 7640/2026. Abono de minutas de letrado y procurador a Salvador Álvarez León.
Punto 20º	Expte. 6462/2026.Abono de honorarios de letrado y procurador a Almudena C Hernández Hernández.
Punto 21º	Expte. 6461/2026.Abono de minuta de honorarios de letrado y procurador a Vicente Bosch Llinares.

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

Punto 22º	Expte. 7642/2026.Abono de honorarios de letrado y procurador a Francisco Javier Bueno Hernández.
Punto 23º	Expte. 7819/2026 - Abono minutas de abogada y procuradora por asistencia y representación jurídica de D. David Chao Castro, en las Diligencias Previas nº 1205/2022.
Punto 24º	Expte. 7641/2026. Abono minutas de abogado y procuradora por asistencia y representación jurídica de D. Salvador Álvarez León en las Diligencias Previas nº 1205/2022.
Punto 25º	Expte. 6465/2026 - Abono minutas de abogado por asistencia y representación jurídica de D. Juan Viera Santana, en las Diligencias Previas nº 959/2022.
Punto 26º	Expte. 11273/2026. Propuesta de reconocimiento de obligaciones.
Punto 27º	Expte. 10568/2026. Propuesta para la concesión de subvención nominativa a Asociación Los Pescadores (MOGÁN 24/26).
Punto 28º	Expte. 219/2025.- Propuesta para conceder una ampliación del plazo de SEIS MESES IMPRORROGABLES para la entrega de la documentación obligatoria recogida en el Convenio suscrito entre la entidad CABO SUR FILMS, S. L. (MOGÁN 12/25).
Punto 29º	Expte. 8400/2024.- Propuesta para tomar conocimiento del Decreto aprobando las costas del Procedimiento Recurso de Apelación nº 198/2025 (apelado: **********) por importe de 475,65 euros.
Punto 30º	Expte. 8291-2026. Propuesta para la imposición de una sanción a Doña **********, por importe de 1.501 euros por la comisión de una infracción muy grave en materia de convivencia y seguridad ciudadana, según recoge la ordenanza publicada en el BOP nº13, de fecha 30-01-2023.
Punto 31º	Expte. 10982/2026. Propuesta aprobación del Informe de Supervisión y otros extremos del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del proyecto de "Rehabilitación integral de fachadas del C.E.O. Mogán (actualizado) - T. M. de Mogán".
Punto 32º	Expte. 4895/2026. Propuesta para aprobar la primera prórroga de la Concesión administrativa de uso privativo de bienes de naturaleza de dominio público Servicio público en régimen de concurrencia para la explotación de las cantinas de los locales municipales: El Tahona ubicado en el Parque Nicolás Quesada, S/N Mogán Pueblo, Los Marineros ubicado en la C/ La Mina nº 2 Playa de Mogán, LOTE Nº 1: Doña **********.
Punto 33º	Expte. 3880/2026 Propuesta para considerar propuesto como adjudicatario del Suministro de neumáticos nuevos y reciclaje de los usados para la totalidad de vehículos del parque móvil municipal del Ayuntamiento de Mogán, a la entidad RTREZE NEUMATICOS Y LLANTA S.L.
Punto 34º	Expte. 8028/2023. Propuesta para proceder a la devolución de la garantía definitiva de los Servicios plataforma tic del Ayuntamiento de Mogán, LOTE Nº 1 Servicios gestionados de infraestructura, CPD y sistemas, a la entidad ATLANTIS TECNOLOGÍA Y SISTEMA, S.L.U.
Punto 35º	Expte. 8028/2023. Propuesta para proceder a la devolución de la garantía definitiva de los Servicios plataforma tic del Ayuntamiento de Mogán, LOTE Nº 2 Servicios de dotación de infraestructuras en Cloud, a la entidad ASAC COMUNICACIONES, S.L.
Punto 36º	Expte. 8028/2023 Propuesta para proceder a la devolución de la garantía definitiva de los Servicios plataforma tic del Ayuntamiento de Mogán, LOTE Nº 3 Servicios wifi zonas públicas y wifi4, a la entidad ATLANTIS TECNOLOGÍA Y SISTEMA, S.L.U.
Punto 37º	Expte. 118/2022. Propuesta para aprobar 3ª y última prórroga del Servicio de grúa para la recogida y retirada de vehículos de las vías y/o espacios públicos, en el Término Municipal, así como su inmovilización, y traslado al depósito municipal habilitado al efecto, adjudicado a Grúas Añepa, S.L.
Punto 38º	Expte.: 9805/2026. Propuesta para considerar propuesto como adjudicatario del Contrato de servicio, de carácter privado, para la realización de la actividad deportiva denominada Juegos del Verano 2026, a la entidad ARTEKNO EVENTOS, S.L.
Punto 39º	Asuntos de urgencia.

L00675aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b16097470 7ea02e070920f

Punto 39.1º	Expte.: 5101/2026. Propuesta aprobación del Informe de Supervisión y otros extremos del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del proyecto de "Sustitución de barandillas en calles de Amadores, Puerto Rico - T. M. de Mogán", actuación subvencionada mediante Resolución n.º 2026-0503 de fecha 22 de junio de 2026 de Turismo de Gran Canaria.
Punto 39.2º	Expte.: 6038/2024. Propuesta aprobación del Plan de Gestión de Residuos de la obra "Ampliación de una planta (Centro de Día) en el centro Socio Cultural Los Marineros de Playa de Mogán - T. M. de Mogán", actuación financiada mediante Orden n.º 1408/2025 de fecha 30/12/2025, de la Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias del Gobierno de Canarias.
Punto 39.3º	Expte. 2420/2026. Propuesta para aprobar los pliegos, expediente, cursar invitación para la contratación de la Prestación del servicio de mantenimiento integral, soporte técnico y actualización tecnológica del sistema de gestión de actas electrónicas (Videoacta) del Ayuntamiento de Mogán.
Punto 39.4º	Expte.: 2674/2026. Propuesta para aprobar los pliegos, el expediente, anuncio de licitación de la Concesión administrativa de uso privativo de un bien de dominio público en régimen de concurrencia para la explotación del quiosco como bar cafetería, ubicado en la Plaza Sarmiento y Coto, Mogán Casco.
Punto 39.5º	Expte.: 2854/2026. Propuesta para aprobar los pliegos, el expediente, anuncio de licitación del Suministro de agua apta para consumo en el municipio de Mogán.
Punto 39.6º	Expte.: 25223/2025. Propuesta para considerar propuesto como adjudicatario del Suministro de agua para el riego de jardines y locales de propiedad municipal, donde no existan infraestructuras municipales para dicho suministro, a la entidad PUERTO RICO, S.A.

1.-Aprobación, si procede de los borradores de las Actas de JGL de fecha 24/06/2026, en sesiones ordinaria y extraordinaria.

Sin que se produzcan intervenciones, quedan aprobados los **borradores de las actas de las sesiones anteriores de fecha 24 de junio de 2026, en sesión ordinaria y extraordinaria,** de acuerdo con el artículo 110 del Reglamento Orgánico Municipal.

2. Expte.10059/2026 Abono Servicios Extraordinarios, del funcionario **** (Mayo).**

"PROPUESTA RESOLUCIÓN.

Rso26-318.

DÑA. LORENA DEL CARMEN PÉREZ TRUJILLO, *Funcionaria Municipal, Jefa de la Unidad Administrativa de Recursos Humanos según Decreto nº 5166/2023, de 19 de septiembre, Vista la Propuesta de Resolución del Departamento de Recursos Humanos con referencia Rso26-318, de fecha 26 de Junio y Código Seguro de Verificación nº. ********* emitida por la Técnica Municipal Dª. Mª. del Carmen Ramírez Mena, que literalmente dice:*

<<ASUNTO: Servicios Extraordinarios, D. ***, Funcionario de este Ayuntamiento, (Mayo 2026).***

Mª DEL CARMEN RAMIREZ MENA, *Técnica Municipal de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán,* ***VISTA*** *la relación de* ***08:00 horas de servicios extraordinarios,*** *previa autorización expresa de la Alcaldesa-Presidenta, Dª. Onalia Bueno García de fecha 7 de Mayo de 2026 y Código Seguro de Verificación N.º ******, realizadas por el funcionario de este Ayuntamiento* ***D. ******,*** *con la categoría de Policía Local, ha realizado* ***servicios extraordinarios****, los días 30 y 31 de Mayo de 2026 con motivo de refuerzo necesidad del Servicio de Jefatura, con un total de* ***08:00 horas,*** *y*

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

RESULTANDO, *que consta en el expediente informes con CSV n.º* ********** *, emitido por el Jefe de la Policía Local en virtud del cual se verifican las horas extraordinarias correspondiente al mes de Mayo de 2026, con motivo de refuerzo necesidad del Servicio de Jefatura, realizadas por D.* ******.

CONSIDERANDO*, que, con arreglo al* ***artículo 7.3.1. del vigente Acuerdo del Personal Funcionario de este Ayuntamiento de Mogán:*** *<< La realización de servicios/horas extraordinarios/as fuera de la jornada de trabajo, sólo podrá efectuarse cuando haya sido autorizada y por escrito por el Concejal del Área o la Jefatura de Servicios, siendo su realización voluntaria, previo conocimiento del interesado. De dichos trámites quedan excluidos los servicios extraordinarios que sean necesarios para prevenir o reparar siniestro u otros daños extraordinarios y urgentes, en cuyo caso serán de realización obligatoria y se justificarán a posteriori.>>*

Asimismo, continúa dicho texto, en su ***artículo 12.1.5****, indicando que: <<Por razones presupuestarias se mantienen las condiciones económicas, vigentes, en todos sus aspectos, con los incrementos, pactados en el presente acuerdo, y condiciones que se determinen por la Administración Pública competente. En cuanto a la Revisión Salarial Anual y las mejoras sociales pactadas en el presente Acuerdo, sufrirán el mismo incremento que se establezca en materia de personal en la Ley de Presupuestos Generales del Estado>>.*

CONSIDERANDO, *que conforme al* ***artículo 19. Dos) de la Ley Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022****, <<En el año 2022, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2021>>.*

Del mismo modo, la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, en su art. 19 Dos) establece que <<En el año 2023, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.>>.

CONSIDERANDO, *conforme a lo anteriormente expuesto, es criterio de quien suscribe determinar que procede el abono de los* ***servicios extraordinarios*** *realizados durante el mes de Mayo de 2026, por* ***D. ******,*** *funcionario de este Ayuntamiento con la categoría de* ***Policía Local, detalladas en el informe reseñado en el RESULTANDO primero del presente informe -,*** *y constando en el expediente las correspondientes retenciones de créditos de la Intervención General de este Ayuntamiento,de fecha 5 de Febrero de 2026 CSV N.º* **********, *en la que se acredita la existencia de crédito presupuestario suficiente en las partidas 132.15100 denominada Seguridad y Orden Público; Gratificaciones Funcionarios y 132.16000 denominada Seguridad y Orden Público; Seguridad Social, del presupuesto del ejercicio 2026, Nº de Referencia: 2026.2.0001803.000.*

CONSIDERANDO, *que la adopción de la presente resolución es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ilustre Ayuntamiento, mediante* ***Decreto 3347/2023, de fecha 19 de junio.***

En virtud de lo expuesto, elevo a su consideración, la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- *Autorizar y comprometer el gasto a favor de* ***D. ******,*** *funcionario de este Ayuntamiento con la categoría de Policía Local, el cuál se le abonará en la correspondiente nómina, por un importe total de*

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

***302,64 € brutos**, correspondiente a la realización de **08:00 horas de servicios extraordinarios,** con motivo de refuerzo necesidad del Servicio de Jefatura, al amparo de lo dispuesto en el art. 7.3 Servicios Extraordinarios del vigente Acuerdo de Funcionarios de este Ayuntamiento, con un coste en concepto de seguridad social de **113,16 €,** Todo ello con cargo a las partidas presupuestarias 132.15100 y 132.16000.*

***SEGUNDO.-** Notificar la resolución que recaiga al Interesado, a la Junta de Personal, al Comité de Empresa, así como a la Intervención General.>>*

CONSIDERANDO.-** que la adopción de la presente resolución es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ilustre Ayuntamiento, mediante **Decreto 3347/2023, de fecha 19 de junio.

*En virtud de lo expuesto, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:*

PRIMERO.-** Autorizar y comprometer el gasto a favor de **D. ***,** funcionario de este Ayuntamiento con la categoría de Policía Local, el cuál se le abonará en la correspondiente nómina, por un importe total de **302,64 € brutos**, correspondiente a la realización de **08:00 horas de servicios extraordinarios,** con motivo de refuerzo necesidad del Servicio de Jefatura, al amparo de lo dispuesto en el art. 7.3 Servicios Extraordinarios del vigente Acuerdo de Funcionarios de este Ayuntamiento, con un coste en concepto de seguridad social de **113,16 €,** Todo ello con cargo a las partidas presupuestarias 132.15100 y 132.16000.*

***SEGUNDO.-** Notificar la resolución que recaiga al Interesado, a la Junta de Personal, al Comité de Empresa, así como a la Intervención General."*

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 3347/2023, de 19 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

3. Expte.10059/2026 Abono Servicios Extraordinarios, dl funcionario D. ***** (Mayo).**

"PROPUESTA RESOLUCIÓN.

Rso26-319.

DÑA. LORENA DEL CARMEN PÉREZ TRUJILLO,** Funcionaria Municipal, Jefa de la Unidad Administrativa de Recursos Humanos según Decreto nº 5166/2023, de 19 de septiembre, Vista la Propuesta de Resolución del Departamento de Recursos Humanos con referencia Rso26-319, de fecha 26 de Junio y Código Seguro de Verificación nº. *** emitida por la Técnica Municipal Dª. Mª. del Carmen Ramírez Mena, que literalmente dice:*

<<ASUNTO: Servicios Extraordinarios, D. ****, Funcionario de este Ayuntamiento, (Mayo 2026).***

Mª DEL CARMEN RAMIREZ MENA,** Técnica Municipal de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán, **VISTA** la relación de **06:30 horas de servicios extraordinarios,** previa autorización expresa de la Alcaldesa-Presidenta, Dª. Onalia Bueno García de fecha 7 de Mayo de 2026 y Código Seguro de Verificación N.º ******, realizadas por el funcionario de este Ayuntamiento **D. *******,** con la categoría de Policía Local, ha realizado **servicios extraordinarios**, los días 08 y 24 de Mayo de 2026 con motivo de refuerzo necesidad del Servicio de Jefatura, con un total de **06:30 horas,** y*

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L00675aaa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

RESULTANDO, *que consta en el expediente informes con CSV n.º* ******, *n.º.****** *emitido por el Jefe de la Policía Local en virtud del cual se verifican las horas extraordinarias correspondiente al mes de Mayo de 2026, con motivo de refuerzo necesidad del Servicio de Jefatura, realizadas por D.* *******.

CONSIDERANDO*, que, con arreglo al* ***artículo 7.3.1. del vigente Acuerdo del Personal Funcionario de este Ayuntamiento de Mogán:*** *<< La realización de servicios/horas extraordinarios/as fuera de la jornada de trabajo, sólo podrá efectuarse cuando haya sido autorizada y por escrito por el Concejal del Área o la Jefatura de Servicios, siendo su realización voluntaria, previo conocimiento del interesado. De dichos trámites quedan excluidos los servicios extraordinarios que sean necesarios para prevenir o reparar siniestro u otros daños extraordinarios y urgentes, en cuyo caso serán de realización obligatoria y se justificarán a posteriori.>>*

Asimismo, continúa dicho texto, en su ***artículo 12.1.5****, indicando que: <<Por razones presupuestarias se mantienen las condiciones económicas, vigentes, en todos sus aspectos, con los incrementos, pactados en el presente acuerdo, y condiciones que se determinen por la Administración Pública competente. En cuanto a la Revisión Salarial Anual y las mejoras sociales pactadas en el presente Acuerdo, sufrirán el mismo incremento que se establezca en materia de personal en la Ley de Presupuestos Generales del Estado>>.*

CONSIDERANDO, *que conforme al* ***artículo 19. Dos) de la Ley Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022****, <<En el año 2022, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2021>>.*

Del mismo modo, la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, en su art. 19 Dos) establece que <<En el año 2023, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.>>.

CONSIDERANDO, *conforme a lo anteriormente expuesto, es criterio de quien suscribe determinar que procede el abono de los* ***servicios extraordinarios*** *realizados durante el mes de Mayo de 2026, por* ***D. **********, *funcionario de este Ayuntamiento con la categoría de* ***Policía Local, detalladas en el informe reseñado en el RESULTANDO primero del presente informe -,****y constando en el expediente las correspondientes retenciones de créditos de la Intervención General de este Ayuntamiento,de fecha 5 de Febrero de 2026 CSV N.º* *********, *en la que se acredita la existencia de crédito presupuestario suficiente en las partidas 132.15100 denominada Seguridad y Orden Público; Gratificaciones Funcionarios y 132.16000 denominada Seguridad y Orden Público; Seguridad Social, del presupuesto del ejercicio 2026, Nº de Referencia: 2026.2.0001803.000.*

CONSIDERANDO, *que la adopción de la presente resolución es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ilustre Ayuntamiento, mediante* ***Decreto 3347/2023, de fecha 19 de junio.***

En virtud de lo expuesto, elevo a su consideración, la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- *Autorizar y comprometer el gasto a favor de* ***D. **********, *funcionario de este Ayuntamiento con la categoría de Policía Local, el cuál se le abonará en la correspondiente nómina, por un importe total de*

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

208,58 € brutos, *correspondiente a la realización de* ***06:30 horas de servicios extraordinarios,*** *con motivo de refuerzo necesidad del Servicio de Jefatura, al amparo de lo dispuesto en el art. 7.3 Servicios Extraordinarios del vigente Acuerdo de Funcionarios de este Ayuntamiento, con un coste en concepto de seguridad social de* ***77,99 €,*** *Todo ello con cargo a las partidas presupuestarias 132.15100 y 132.16000.*

SEGUNDO.- *Notificar la resolución que recaiga al Interesado, a la Junta de Personal, al Comité de Empresa, así como a la Intervención General.>>*

CONSIDERANDO.- *que la adopción de la presente resolución es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ilustre Ayuntamiento, mediante* ***Decreto 3347/2023, de fecha 19 de junio.***

En virtud de lo expuesto, ***PROPONGO*** *a la Junta de Gobierno Local:*

PRIMERO.- *Autorizar y comprometer el gasto a favor de* ***D. *******,*** *funcionario de este Ayuntamiento con la categoría de Policía Local, el cuál se le abonará en la correspondiente nómina, por un importe total de* ***208,58 € brutos,*** *correspondiente a la realización de* ***06:30 horas de servicios extraordinarios,*** *con motivo de refuerzo necesidad del Servicio de Jefatura, al amparo de lo dispuesto en el art. 7.3 Servicios Extraordinarios del vigente Acuerdo de Funcionarios de este Ayuntamiento, con un coste en concepto de seguridad social de* ***77,99 €,*** *Todo ello con cargo a las partidas presupuestarias 132.15100 y 132.16000.*

SEGUNDO.- *Notificar la resolución que recaiga al Interesado, a la Junta de Personal, al Comité de Empresa, así como a la Intervención General."*

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 3347/2023, de 19 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

4. Expte. 10059/2026 Abono Servicios Extraordinarios, del funcionario D. ***** (Mayo).**

"PROPUESTA RESOLUCIÓN.

Rso26-320.

DÑA. LORENA DEL CARMEN PÉREZ TRUJILLO, *Funcionaria Municipal, Jefa de la Unidad Administrativa de Recursos Humanos según Decreto nº 5166/2023, de 19 de septiembre, Vista la Propuesta de Resolución del Departamento de Recursos Humanos con referencia Rso26-320, de fecha 26 de Junio y Código Seguro de Verificación nº. ******* emitida por la Técnica Municipal Dª. Mª. del Carmen Ramírez Mena, que literalmente dice:*

<<ASUNTO: Servicios Extraordinarios, D. ****, Funcionario de este Ayuntamiento, (Mayo 2026).***

Mª DEL CARMEN RAMIREZ MENA, *Técnica Municipal de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán,* ***VISTA*** *la relación de* ***22:00 horas de servicios extraordinarios,*** *previa autorización expresa de la Alcaldesa-Presidenta, Dª. Onalia Bueno García de fecha 7 de Mayo de 2026 y Código Seguro de Verificación N.º **********, realizadas por el funcionario de este Ayuntamiento* ***D. *******,*** *con la categoría de Policía Local, ha realizado* ***servicios extraordinarios****, los días 27, 28, 30 y 31 de Mayo de 2026 con motivo de refuerzo necesidad del Servicio de Jefatura, con un total de* ***22:00 horas,*** *y*

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L00675aaa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

RESULTANDO, *que consta en el expediente informes con CSV n.º ****** emitido por el Jefe de la Policía Local en virtud del cual se verifican las horas extraordinarias correspondiente al mes de Mayo de 2026, con motivo de refuerzo necesidad del Servicio de Jefatura, realizadas por D. *******.*

CONSIDERANDO*, que, con arreglo al* ***artículo 7.3.1. del vigente Acuerdo del Personal Funcionario de este Ayuntamiento de Mogán:*** *<< La realización de servicios/horas extraordinarios/as fuera de la jornada de trabajo, sólo podrá efectuarse cuando haya sido autorizada y por escrito por el Concejal del Área o la Jefatura de Servicios, siendo su realización voluntaria, previo conocimiento del interesado. De dichos trámites quedan excluidos los servicios extraordinarios que sean necesarios para prevenir o reparar siniestro u otros daños extraordinarios y urgentes, en cuyo caso serán de realización obligatoria y se justificarán a posteriori.>>*

Asimismo, continúa dicho texto, en su ***artículo 12.1.5****, indicando que: <<Por razones presupuestarias se mantienen las condiciones económicas, vigentes, en todos sus aspectos, con los incrementos, pactados en el presente acuerdo, y condiciones que se determinen por la Administración Pública competente. En cuanto a la Revisión Salarial Anual y las mejoras sociales pactadas en el presente Acuerdo, sufrirán el mismo incremento que se establezca en materia de personal en la Ley de Presupuestos Generales del Estado>>.*

CONSIDERANDO, *que conforme al* ***artículo 19. Dos) de la Ley Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022****, <<En el año 2022, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2021>>.*

Del mismo modo, la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, en su art. 19 Dos) establece que <<En el año 2023, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.>>.

CONSIDERANDO, *conforme a lo anteriormente expuesto, es criterio de quien suscribe determinar que procede el abono de los* ***servicios extraordinarios*** *realizados durante el mes de Mayo de 2026, por* ***D. *******,*** *funcionario de este Ayuntamiento con la categoría de* ***Policía Local, detalladas en el informe reseñado en el RESULTANDO primero del presente informe -,*** *y constando en el expediente las correspondientes retenciones de créditos de la Intervención General de este Ayuntamiento,de fecha 5 de Febrero de 2026 CSV N.º **********, en la que se acredita la existencia de crédito presupuestario suficiente en las partidas 132.15100 denominada Seguridad y Orden Público; Gratificaciones Funcionarios y 132.16000 denominada Seguridad y Orden Público; Seguridad Social, del presupuesto del ejercicio 2026, Nº de Referencia: 2026.2.0001803.000.*

CONSIDERANDO, *que la adopción de la presente resolución es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ilustre Ayuntamiento, mediante* ***Decreto 3347/2023, de fecha 19 de junio.***

En virtud de lo expuesto, elevo a su consideración, la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- *Autorizar y comprometer el gasto a favor de* ***D. *******,*** *funcionario de este Ayuntamiento con la categoría de Policía Local, el cuál se le abonará en la correspondiente nómina, por un importe total de*

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

670,54 € brutos, *correspondiente a la realización de* ***22:00 horas de servicios extraordinarios,*** *con motivo de refuerzo necesidad del Servicio de Jefatura, al amparo de lo dispuesto en el art. 7.3 Servicios Extraordinarios del vigente Acuerdo de Funcionarios de este Ayuntamiento, con un coste en concepto de seguridad social de* ***250,71 €,*** *Todo ello con cargo a las partidas presupuestarias 132.15100 y 132.16000.*

SEGUNDO.- *Notificar la resolución que recaiga al Interesado, a la Junta de Personal, al Comité de Empresa, así como a la Intervención General.>>*

CONSIDERANDO.- *que la adopción de la presente resolución es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ilustre Ayuntamiento, mediante* ***Decreto 3347/2023, de fecha 19 de junio.***

En virtud de lo expuesto, ***PROPONGO*** *a la Junta de Gobierno Local:*

PRIMERO.- *Autorizar y comprometer el gasto a favor de* ***D. *******,*** *funcionario de este Ayuntamiento con la categoría de Policía Local, el cuál se le abonará en la correspondiente nómina, por un importe total de* ***670,54 € brutos,*** *correspondiente a la realización de* ***22:00 horas de servicios extraordinarios,*** *con motivo de refuerzo necesidad del Servicio de Jefatura, al amparo de lo dispuesto en el art. 7.3 Servicios Extraordinarios del vigente Acuerdo de Funcionarios de este Ayuntamiento, con un coste en concepto de seguridad social de* ***250,71 €,*** *Todo ello con cargo a las partidas presupuestarias 132.15100 y 132.16000.*

SEGUNDO.- *Notificar la resolución que recaiga al Interesado, a la Junta de Personal, al Comité de Empresa, así como a la Intervención General."*

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 3347/2023, de 19 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

5. Expte. 10059/2026 Abono Servicios Extraordinarios, del funcionario D. ******. (Mayo).**

"PROPUESTA RESOLUCIÓN.

Rso26-321.

DÑA. LORENA DEL CARMEN PÉREZ TRUJILLO, *Funcionaria Municipal, Jefa de la Unidad Administrativa de Recursos Humanos según Decreto nº 5166/2023, de 19 de septiembre, Vista la Propuesta de Resolución del Departamento de Recursos Humanos con referencia Rso26-321, de fecha 26 de Junio y Código Seguro de Verificación nº.* ********** *emitida por la Técnica Municipal Dª. Mª. del Carmen Ramírez Mena, que literalmente dice:*

<<ASUNTO: Servicios Extraordinarios, D. *****, Funcionario de este Ayuntamiento, (Mayo 2026).***

Mª DEL CARMEN RAMIREZ MENA, *Técnica Municipal de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán,* ***VISTA*** *la relación de* ***21:00 horas de servicios extraordinarios,*** *previa autorización expresa de la Alcaldesa-Presidenta, Dª. Onalia Bueno García de fecha 7 de Mayo de 2026 y Código Seguro de Verificación N.º* **********, *realizadas por el funcionario de este Ayuntamiento* ***D. ********,*** *con la categoría de Policía Local, ha realizado* ***servicios extraordinarios****, los días 8, 23, 30 y 31 de Mayo de 2026 con motivo de*

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

refuerzo necesidad del Servicio de paisano autorizado por Jefatura, operativo conjunto con Guardia Civil, con un total de ***21:00 horas,*** *y*

RESULTANDO, *que consta en el expediente informes con CSV n.º *********, emitido por el Jefe de la Policía Local en virtud del cual se verifican las horas extraordinarias correspondiente al mes de Mayo de 2026, con motivo de refuerzo necesidad del Servicio de paisano autorizado por Jefatura, operativo conjunto con Guardia Civil, realizadas por D. ********.*

CONSIDERANDO*, que, con arreglo al* ***artículo 7.3.1. del vigente Acuerdo del Personal Funcionario de este Ayuntamiento de Mogán:*** *<< La realización de servicios/horas extraordinarios/as fuera de la jornada de trabajo, sólo podrá efectuarse cuando haya sido autorizada y por escrito por el Concejal del Área o la Jefatura de Servicios, siendo su realización voluntaria, previo conocimiento del interesado. De dichos trámites quedan excluidos los servicios extraordinarios que sean necesarios para prevenir o reparar siniestro u otros daños extraordinarios y urgentes, en cuyo caso serán de realización obligatoria y se justificarán a posteriori.>>*

Asimismo, continúa dicho texto, en su ***artículo 12.1.5****, indicando que: <<Por razones presupuestarias se mantienen las condiciones económicas, vigentes, en todos sus aspectos, con los incrementos, pactados en el presente acuerdo, y condiciones que se determinen por la Administración Pública competente. En cuanto a la Revisión Salarial Anual y las mejoras sociales pactadas en el presente Acuerdo, sufrirán el mismo incremento que se establezca en materia de personal en la Ley de Presupuestos Generales del Estado>>.*

CONSIDERANDO, *que conforme al* ***artículo 19. Dos) de la Ley Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022****, <<En el año 2022, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2021>>.*

Del mismo modo, la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, en su art. 19 Dos) establece que <<En el año 2023, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.>>.

CONSIDERANDO, *conforme a lo anteriormente expuesto, es criterio de quien suscribe determinar que procede el abono de los* ***servicios extraordinarios*** *realizados durante el mes de Mayo de 2026, por* ***D. ********,*** *funcionario de este Ayuntamiento con la categoría de* ***Policía Local, detalladas en el informe reseñado en el RESULTANDO primero del presente informe -,****y constando en el expediente las correspondientes retenciones de créditos de la Intervención General de este Ayuntamiento,de fecha 5 de Febrero de 2026 CSV N.º ********** en la que se acredita la existencia de crédito presupuestario suficiente en las partidas 132.15100 denominada Seguridad y Orden Público; Gratificaciones Funcionarios y 132.16000 denominada Seguridad y Orden Público; Seguridad Social, del presupuesto del ejercicio 2026, Nº de Referencia: 2026.2.0001803.000.*

CONSIDERANDO, *que la adopción de la presente resolución es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ilustre Ayuntamiento, mediante* ***Decreto 3347/2023, de fecha 19 de junio.***

En virtud de lo expuesto, elevo a su consideración, la siguiente:

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- *Autorizar y comprometer el gasto a favor de* ***D. ********,*** *funcionario de este Ayuntamiento con la categoría de Policía Local, el cuál se le abonará en la correspondiente nómina, por un importe total de* ***607,83 € brutos,*** *correspondiente a la realización de* ***21:00 horas de servicios extraordinarios,*** *con motivo de refuerzo necesidad del Servicio de paisano autorizado por Jefatura, operativo conjunto con Guardia Civil, al amparo de lo dispuesto en el art. 7.3 Servicios Extraordinarios del vigente Acuerdo de Funcionarios de este Ayuntamiento, con un coste en concepto de seguridad social de* ***227,27 €,*** *Todo ello con cargo a las partidas presupuestarias 132.15100 y 132.16000.*

SEGUNDO.- *Notificar la resolución que recaiga al Interesado, a la Junta de Personal, al Comité de Empresa, así como a la Intervención General.>>*

CONSIDERANDO.- *que la adopción de la presente resolución es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ilustre Ayuntamiento, mediante* ***Decreto 3347/2023, de fecha 19 de junio.***

En virtud de lo expuesto, ***PROPONGO*** *a la Junta de Gobierno Local:*

PRIMERO.- *Autorizar y comprometer el gasto a favor de* ***D. ********,*** *funcionario de este Ayuntamiento con la categoría de Policía Local, el cuál se le abonará en la correspondiente nómina, por un importe total de* ***607,83 € brutos,*** *correspondiente a la realización de* ***21:00 horas de servicios extraordinarios,*** *con motivo de refuerzo necesidad del Servicio de paisano autorizado por Jefatura, operativo conjunto con Guardia Civil, al amparo de lo dispuesto en el art. 7.3 Servicios Extraordinarios del vigente Acuerdo de Funcionarios de este Ayuntamiento, con un coste en concepto de seguridad social de* ***227,27 €,*** *Todo ello con cargo a las partidas presupuestarias 132.15100 y 132.16000.*

SEGUNDO.- *Notificar la resolución que recaiga al Interesado, a la Junta de Personal, al Comité de Empresa, así como a la Intervención General."*

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 3347/2023, de 19 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

6. Expte. 10059/2026 Abono Servicios Extraordinarios, del funcionario D. ******* (Marzo-Mayo).**

"PROPUESTA RESOLUCIÓN.

Rso26-322.

DÑA. LORENA DEL CARMEN PÉREZ TRUJILLO, *Funcionaria Municipal, Jefa de la Unidad Administrativa de Recursos Humanos según Decreto nº 5166/2023, de 19 de septiembre, Vista la Propuesta de Resolución del Departamento de Recursos Humanos con referencia Rso26-322, de fecha 26 de Junio y Código Seguro de Verificación nº. ********* emitida por la Técnica Municipal Dª. Mª. del Carmen Ramírez Mena, que literalmente dice:*

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	22/07/2026 13:19

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b16097470 7ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

<<ASUNTO: Servicios Extraordinarios, D. ******, Funcionario de este Ayuntamiento, (Marzo-Mayo 2026).***

Mª DEL CARMEN RAMIREZ MENA, *Técnica Municipal de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán,* ***VISTA*** *la relación de* ***09:30 horas de servicios extraordinarios,*** *previa autorización expresa de la Alcaldesa-Presidenta, Dª. Onalia Bueno García de fecha 7 de Mayo de 2026 y Código Seguro de Verificación N.º* ********** *realizadas por el funcionario de este Ayuntamiento* ***D. *********,*** *con la categoría de Policía Local, ha realizado* ***servicios extraordinarios****, los días 23, 25 de Marzo y 24 de Mayo de 2026 con motivo de refuerzo necesidad del Servicio autorizado por Jefatura Policía Local, con un total de* ***09:30 horas,*** *y*

RESULTANDO, *que consta en el expediente informes con CSV n.º ********** , emitido por el Jefe de la Policía Local en virtud del cual se verifican las horas extraordinarias correspondiente al mes de Marzo, Mayo de 2026, con motivo de refuerzo necesidad del Servicio autorizado por Jefatura Policía Local, realizadas por D. *********.*

CONSIDERANDO*, que, con arreglo al* ***artículo 7.3.1. del vigente Acuerdo del Personal Funcionario de este Ayuntamiento de Mogán:*** *<< La realización de servicios/horas extraordinarios/as fuera de la jornada de trabajo, sólo podrá efectuarse cuando haya sido autorizada y por escrito por el Concejal del Área o la Jefatura de Servicios, siendo su realización voluntaria, previo conocimiento del interesado. De dichos trámites quedan excluidos los servicios extraordinarios que sean necesarios para prevenir o reparar siniestro u otros daños extraordinarios y urgentes, en cuyo caso serán de realización obligatoria y se justificarán a posteriori.>>*

Asimismo, continúa dicho texto, en su ***artículo 12.1.5****, indicando que: <<Por razones presupuestarias se mantienen las condiciones económicas, vigentes, en todos sus aspectos, con los incrementos, pactados en el presente acuerdo, y condiciones que se determinen por la Administración Pública competente. En cuanto a la Revisión Salarial Anual y las mejoras sociales pactadas en el presente Acuerdo, sufrirán el mismo incremento que se establezca en materia de personal en la Ley de Presupuestos Generales del Estado>>.*

CONSIDERANDO, *que conforme al* ***artículo 19. Dos) de la Ley Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022****, <<En el año 2022, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2021>>.*

Del mismo modo, la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, en su art. 19 Dos) establece que <<En el año 2023, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.>>.

CONSIDERANDO, *conforme a lo anteriormente expuesto, es criterio de quien suscribe determinar que procede el abono de los* ***servicios extraordinarios*** *realizados durante el mes de Marzo y Mayo de 2026, por* ***D. *********,*** *funcionario de este Ayuntamiento con la categoría de* ***Policía Local, detalladas en el informe reseñado en el RESULTANDO primero del presente informe -,****y constando en el expediente las correspondientes retenciones de créditos de la Intervención General de este Ayuntamiento,de fecha 5 de Febrero de 2026 CSV N.º ********** en la que se acredita la existencia de crédito presupuestario suficiente en las partidas 132.15100 denominada Seguridad y Orden Público; Gratificaciones Funcionarios y 132.16000 denominada Seguridad y Orden Público; Seguridad Social, del presupuesto del ejercicio 2026, Nº de Referencia: 2026.2.0001803.000.*

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

CONSIDERANDO, *que la adopción de la presente resolución es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ilustre Ayuntamiento, mediante* ***Decreto 3347/2023, de fecha 19 de junio.***

En virtud de lo expuesto, elevo a su consideración, la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- *Autorizar y comprometer el gasto a favor de* ***D. *********,*** *funcionario de este Ayuntamiento con la categoría de Policía Local, el cuál se le abonará en la correspondiente nómina, por un importe total de* ***284,75 € brutos,*** *correspondiente a la realización de* ***09:30 horas de servicios extraordinarios,*** *con motivo de refuerzo necesidad del Servicio autorizado por Jefatura Policía Local, al amparo de lo dispuesto en el art. 7.3 Servicios Extraordinarios del vigente Acuerdo de Funcionarios de este Ayuntamiento, con un coste en concepto de seguridad social de* ***106,47 €,*** *Todo ello con cargo a las partidas presupuestarias 132.15100 y 132.16000.*

SEGUNDO.- *Notificar la resolución que recaiga al Interesado, a la Junta de Personal, al Comité de Empresa, así como a la Intervención General.>>*

CONSIDERANDO.- *que la adopción de la presente resolución es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ilustre Ayuntamiento, mediante* ***Decreto 3347/2023, de fecha 19 de junio.***

En virtud de lo expuesto, ***PROPONGO*** *a la Junta de Gobierno Local:*

PRIMERO.- *Autorizar y comprometer el gasto a favor de* ***D. *********,*** *funcionario de este Ayuntamiento con la categoría de Policía Local, el cuál se le abonará en la correspondiente nómina, por un importe total de* ***284,75 € brutos,*** *correspondiente a la realización de* ***09:30 horas de servicios extraordinarios,*** *con motivo de refuerzo necesidad del Servicio autorizado por Jefatura Policía Local, al amparo de lo dispuesto en el art. 7.3 Servicios Extraordinarios del vigente Acuerdo de Funcionarios de este Ayuntamiento, con un coste en concepto de seguridad social de* ***106,47 €,*** *Todo ello con cargo a las partidas presupuestarias 132.15100 y 132.16000.*

SEGUNDO.- *Notificar la resolución que recaiga al Interesado, a la Junta de Personal, al Comité de Empresa, así como a la Intervención General."*

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 3347/2023, de 19 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

7. Expte. 10059/2026 Abono Servicios Extraordinarios, del funcionario D. ******* (Abril-Mayo).**

"PROPUESTA RESOLUCIÓN.

Rso26-323.

DÑA. LORENA DEL CARMEN PÉREZ TRUJILLO, *Funcionaria Municipal, Jefa de la Unidad Administrativa de Recursos Humanos según Decreto nº 5166/2023, de 19 de septiembre, Vista la*

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L00675aaa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

*Propuesta de Resolución del Departamento de Recursos Humanos con referencia Rso26-323, de fecha 26 de Junio y Código Seguro de Verificación nº. ********** emitida por la Técnica Municipal Dª. Mª. del Carmen Ramírez Mena, que literalmente dice:*

<<ASUNTO: Servicios Extraordinarios, D. ******, Funcionario de este Ayuntamiento, (Abril-Mayo 2026).***

Mª DEL CARMEN RAMIREZ MENA, *Técnica Municipal de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán,* ***VISTA*** *la relación de* ***28:00 horas de servicios extraordinarios,*** *previa autorización expresa de la Alcaldesa-Presidenta, Dª. Onalia Bueno García de fecha 7 de Mayo de 2026 y Código Seguro de Verificación N.º **********, realizadas por el funcionario de este Ayuntamiento* ***D. *********,*** *con la categoría de Policía Local, ha realizado* ***servicios extraordinarios****, los días 10 de Abril y 23, 24, 30 de Mayo de 2026 con motivo de Servicio voluntario autorizado por Jefatura Policía Local, con un total de* ***28:00 horas,*** *y*

RESULTANDO, *que consta en el expediente informes con CSV n.º ********** emitido por el Jefe de la Policía Local en virtud del cual se verifican las horas extraordinarias correspondiente al mes de Abril y Mayo de 2026, con motivo de Servicio voluntario autorizado por Jefatura Policía Local, realizadas por D. *********.*

CONSIDERANDO*, que, con arreglo al* ***artículo 7.3.1. del vigente Acuerdo del Personal Funcionario de este Ayuntamiento de Mogán:*** *<< La realización de servicios/horas extraordinarios/as fuera de la jornada de trabajo, sólo podrá efectuarse cuando haya sido autorizada y por escrito por el Concejal del Área o la Jefatura de Servicios, siendo su realización voluntaria, previo conocimiento del interesado. De dichos trámites quedan excluidos los servicios extraordinarios que sean necesarios para prevenir o reparar siniestro u otros daños extraordinarios y urgentes, en cuyo caso serán de realización obligatoria y se justificarán a posteriori.>>*

Asimismo, continúa dicho texto, en su ***artículo 12.1.5****, indicando que: <<Por razones presupuestarias se mantienen las condiciones económicas, vigentes, en todos sus aspectos, con los incrementos, pactados en el presente acuerdo, y condiciones que se determinen por la Administración Pública competente. En cuanto a la Revisión Salarial Anual y las mejoras sociales pactadas en el presente Acuerdo, sufrirán el mismo incremento que se establezca en materia de personal en la Ley de Presupuestos Generales del Estado>>.*

CONSIDERANDO, *que conforme al* ***artículo 19. Dos) de la Ley Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022****, <<En el año 2022, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2021>>.*

Del mismo modo, la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, en su art. 19 Dos) establece que <<En el año 2023, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.>>.

CONSIDERANDO, *conforme a lo anteriormente expuesto, es criterio de quien suscribe determinar que procede el abono de los* ***servicios extraordinarios*** *realizados durante el mes de Abril y Mayo de 2026, por* ***D. *********,*** *funcionario de este Ayuntamiento con la categoría de* ***Policía Local, detalladas en el informe reseñado en el RESULTANDO primero del presente informe -,****y constando en el expediente las correspondientes retenciones de créditos de la Intervención General de este Ayuntamiento,de fecha 5*

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

*de Febrero de 2026 CSV N.º ********** en la que se acredita la existencia de crédito presupuestario suficiente en las partidas 132.15100 denominada Seguridad y Orden Público; Gratificaciones Funcionarios y 132.16000 denominada Seguridad y Orden Público; Seguridad Social, del presupuesto del ejercicio 2026, Nº de Referencia: 2026.2.0001803.000.*

CONSIDERANDO,** que la adopción de la presente resolución es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ilustre Ayuntamiento, mediante **Decreto 3347/2023, de fecha 19 de junio.

En virtud de lo expuesto, elevo a su consideración, la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.-** Autorizar y comprometer el gasto a favor de **D. ******,** funcionario de este Ayuntamiento con la categoría de Policía Local, el cuál se le abonará en la correspondiente nómina, por un importe total de **847,76 € brutos,** correspondiente a la realización de **28:00 horas de servicios extraordinarios,** con motivo de Servicio voluntario autorizado por Jefatura Policía Local, al amparo de lo dispuesto en el art. 7.3 Servicios Extraordinarios del vigente Acuerdo de Funcionarios de este Ayuntamiento, con un coste en concepto de seguridad social de **316,98 €,** Todo ello con cargo a las partidas presupuestarias 132.15100 y 132.16000.*

***SEGUNDO.-** Notificar la resolución que recaiga al Interesado, a la Junta de Personal, al Comité de Empresa, así como a la Intervención General.>>*

CONSIDERANDO.-** que la adopción de la presente resolución es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ilustre Ayuntamiento, mediante **Decreto 3347/2023, de fecha 19 de junio.

*En virtud de lo expuesto, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:*

PRIMERO.-** Autorizar y comprometer el gasto a favor de **D. ******,** funcionario de este Ayuntamiento con la categoría de Policía Local, el cuál se le abonará en la correspondiente nómina, por un importe total de **847,76 € brutos,** correspondiente a la realización de **28:00 horas de servicios extraordinarios,** con motivo de Servicio voluntario autorizado por Jefatura Policía Local, al amparo de lo dispuesto en el art. 7.3 Servicios Extraordinarios del vigente Acuerdo de Funcionarios de este Ayuntamiento, con un coste en concepto de seguridad social de **316,98 €,** Todo ello con cargo a las partidas presupuestarias 132.15100 y 132.16000.*

***SEGUNDO.-** Notificar la resolución que recaiga al Interesado, a la Junta de Personal, al Comité de Empresa, así como a la Intervención General."*

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 3347/2023, de 19 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

8. Expte. 10059/2026 Abono Servicios Extraordinarios, del funcionario D. ******* (Mayo).**

"PROPUESTA RESOLUCIÓN.

Rso26-324.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	22/07/2026 13:19

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

DÑA. LORENA DEL CARMEN PÉREZ TRUJILLO, *Funcionaria Municipal, Jefa de la Unidad Administrativa de Recursos Humanos según Decreto nº 5166/2023, de 19 de septiembre, Vista la Propuesta de Resolución del Departamento de Recursos Humanos con referencia Rso26-324, de fecha 26 de Junio y Código Seguro de Verificación nº.* ********** *emitida por la Técnica Municipal Dª. Mª. del Carmen Ramírez Mena, que literalmente dice:*

<<ASUNTO: Servicios Extraordinarios, D. ******, Funcionario de este Ayuntamiento, (Mayo 2026).***

Mª DEL CARMEN RAMIREZ MENA, *Técnica Municipal de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán,* ***VISTA*** *la relación de* ***30:30 horas de servicios extraordinarios,*** *previa autorización expresa de la Alcaldesa-Presidenta, Dª. Onalia Bueno García de fecha 7 de Mayo de 2026 y Código Seguro de Verificación N.º ********** realizadas por el funcionario de este Ayuntamiento* ***D. *********,*** *con la categoría de Policía Local, ha realizado* ***servicios extraordinarios****, los días 8, 15, 23, 30 y 31 de Mayo de 2026 con motivo de refuerzo necesidad del Servicio de Jefatura Policía Local, exento de uniforme, conjunto Guardia Civil día de Canarias, con un total de* ***30:300 horas,*** *y*

RESULTANDO, *que consta en el expediente informes con CSV n.º ***** emitido por el Jefe de la Policía Local, en virtud del cual se verifican las horas extraordinarias correspondiente al mes de Mayo de 2026, con motivo de refuerzo necesidad del Servicio de Jefatura Policía Local, exento de uniforme, conjunto Guardia Civil día de Canarias, realizadas por D. *********.*

CONSIDERANDO*, que, con arreglo al* ***artículo 7.3.1. del vigente Acuerdo del Personal Funcionario de este Ayuntamiento de Mogán:*** *<< La realización de servicios/horas extraordinarios/as fuera de la jornada de trabajo, sólo podrá efectuarse cuando haya sido autorizada y por escrito por el Concejal del Área o la Jefatura de Servicios, siendo su realización voluntaria, previo conocimiento del interesado. De dichos trámites quedan excluidos los servicios extraordinarios que sean necesarios para prevenir o reparar siniestro u otros daños extraordinarios y urgentes, en cuyo caso serán de realización obligatoria y se justificarán a posteriori.>>*

Asimismo, continúa dicho texto, en su ***artículo 12.1.5****, indicando que: <<Por razones presupuestarias se mantienen las condiciones económicas, vigentes, en todos sus aspectos, con los incrementos, pactados en el presente acuerdo, y condiciones que se determinen por la Administración Pública competente. En cuanto a la Revisión Salarial Anual y las mejoras sociales pactadas en el presente Acuerdo, sufrirán el mismo incremento que se establezca en materia de personal en la Ley de Presupuestos Generales del Estado>>.*

CONSIDERANDO, *que conforme al* ***artículo 19. Dos) de la Ley Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022****, <<En el año 2022, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2021>>.*

Del mismo modo, la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, en su art. 19 Dos) establece que <<En el año 2023, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.>>.

CONSIDERANDO, *conforme a lo anteriormente expuesto, es criterio de quien suscribe determinar que procede el abono de los* ***servicios extraordinarios*** *realizados durante el mes de Mayo de 2026, por* ***D. *********,*** *funcionario de este Ayuntamiento con la categoría de* ***Policía Local, detalladas en el informe***

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

reseñado en el RESULTANDO primero del presente informe -,*y constando en el expediente las correspondientes retenciones de créditos de la Intervención General de este Ayuntamiento,de fecha 5 de Febrero de 2026 CSV N.º ,********** en la que se acredita la existencia de crédito presupuestario suficiente en las partidas 132.15100 denominada Seguridad y Orden Público; Gratificaciones Funcionarios y 132.16000 denominada Seguridad y Orden Público; Seguridad Social, del presupuesto del ejercicio 2026, Nº de Referencia: 2026.2.0001803.000.*

CONSIDERANDO, *que la adopción de la presente resolución es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ilustre Ayuntamiento, mediante* ***Decreto 3347/2023, de fecha 19 de junio.***

En virtud de lo expuesto, elevo a su consideración, la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- *Autorizar y comprometer el gasto a favor de* ***D. *********,*** *funcionario de este Ayuntamiento con la categoría de Policía Local, el cuál se le abonará en la correspondiente nómina, por un importe total de* ***967,22 € brutos,*** *correspondiente a la realización de* ***30:30 horas de servicios extraordinarios,*** *con motivo de refuerzo necesidad del Servicio de Jefatura Policía Local, exento de uniforme, conjunto Guardia Civil día de Canarias,, al amparo de lo dispuesto en el art. 7.3 Servicios Extraordinarios del vigente Acuerdo de Funcionarios de este Ayuntamiento, con un coste en concepto de seguridad social de* ***361,64 €,*** *Todo ello con cargo a las partidas presupuestarias 132.15100 y 132.16000.*

SEGUNDO.- *Notificar la resolución que recaiga al Interesado, a la Junta de Personal, al Comité de Empresa, así como a la Intervención General.>>*

CONSIDERANDO.- *que la adopción de la presente resolución es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ilustre Ayuntamiento, mediante* ***Decreto 3347/2023, de fecha 19 de junio.***

En virtud de lo expuesto, ***PROPONGO*** *a la Junta de Gobierno Local:*

PRIMERO.- *Autorizar y comprometer el gasto a favor de* ***D. *********,*** *funcionario de este Ayuntamiento con la categoría de Policía Local, el cuál se le abonará en la correspondiente nómina, por un importe total de* ***967,22 € brutos,*** *correspondiente a la realización de* ***30:30 horas de servicios extraordinarios,*** *con motivo de refuerzo necesidad del Servicio de Jefatura Policía Local, exento de uniforme, conjunto Guardia Civil día de Canarias,, al amparo de lo dispuesto en el art. 7.3 Servicios Extraordinarios del vigente Acuerdo de Funcionarios de este Ayuntamiento, con un coste en concepto de seguridad social de* ***361,64 €,*** *Todo ello con cargo a las partidas presupuestarias 132.15100 y 132.16000.*

SEGUNDO.- *Notificar la resolución que recaiga al Interesado, a la Junta de Personal, al Comité de Empresa, así como a la Intervención General."*

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 3347/2023, de 19 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

9. Expte. 10059/2026 Abono Servicios Extraordinarios, del funcionario D. ******* (Mayo).**

"PROPUESTA RESOLUCIÓN.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	22/07/2026 13:19

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b16097 4707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

Rso26-325.

DÑA. LORENA DEL CARMEN PÉREZ TRUJILLO, *Funcionaria Municipal, Jefa de la Unidad Administrativa de Recursos Humanos según Decreto nº 5166/2023, de 19 de septiembre, Vista la Propuesta de Resolución del Departamento de Recursos Humanos con referencia Rso26-325, de fecha 26 de Junio y Código Seguro de Verificación n.º* ********** *emitida por la Técnica Municipal Dª. Mª. del Carmen Ramírez Mena, que literalmente dice:*

<<ASUNTO: Servicios Extraordinarios, D. ******, Funcionario de este Ayuntamiento, (Mayo 2026).***

Mª DEL CARMEN RAMIREZ MENA, *Técnica Municipal de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán,* ***VISTA*** *la relación de* ***33:00 horas de servicios extraordinarios,*** *previa autorización expresa de la Alcaldesa-Presidenta, Dª. Onalia Bueno García de fecha 7 de Mayo de 2026 y Código Seguro de Verificación N.º* **********, *realizadas por el funcionario de este Ayuntamiento* ***D. *********,*** *con la categoría de Oficial de la Policía Local, ha realizado* ***servicios extraordinarios****, los días 7, 8, 9 y 28 de Mayo de 2026 con motivo de refuerzo necesidad del Servicio de Jefatura Policía Local, evento street nomads, reunión en la sede de la delegación del Gobierno con motivo de visita del Papa, con un total de* ***33:00 horas,*** *y*

RESULTANDO, *que consta en el expediente informes con CSV n.º ********** emitido por el Jefe de la Policía Local, en virtud del cual se verifican las horas extraordinarias correspondiente al mes de Mayo de 2026, con motivo de refuerzo necesidad del Servicio de Jefatura Policía Local, evento street nomads, reunión en la sede de la delegación del Gobierno con motivo de visita del Papa, realizadas por D.* *********.

CONSIDERANDO*, que, con arreglo al* ***artículo 7.3.1. del vigente Acuerdo del Personal Funcionario de este Ayuntamiento de Mogán:*** *<< La realización de servicios/horas extraordinarios/as fuera de la jornada de trabajo, sólo podrá efectuarse cuando haya sido autorizada y por escrito por el Concejal del Área o la Jefatura de Servicios, siendo su realización voluntaria, previo conocimiento del interesado. De dichos trámites quedan excluidos los servicios extraordinarios que sean necesarios para prevenir o reparar siniestro u otros daños extraordinarios y urgentes, en cuyo caso serán de realización obligatoria y se justificarán a posteriori.>>*

Asimismo, continúa dicho texto, en su ***artículo 12.1.5****, indicando que: <<Por razones presupuestarias se mantienen las condiciones económicas, vigentes, en todos sus aspectos, con los incrementos, pactados en el presente acuerdo, y condiciones que se determinen por la Administración Pública competente. En cuanto a la Revisión Salarial Anual y las mejoras sociales pactadas en el presente Acuerdo, sufrirán el mismo incremento que se establezca en materia de personal en la Ley de Presupuestos Generales del Estado>>.*

CONSIDERANDO, *que conforme al* ***artículo 19. Dos) de la Ley Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022****, <<En el año 2022, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2021>>.*

Del mismo modo, la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, en su art. 19 Dos) establece que <<En el año 2023, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.>>.

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L00675aaa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

CONSIDERANDO, *conforme a lo anteriormente expuesto, es criterio de quien suscribe determinar que procede el abono de los* ***servicios extraordinarios*** *realizados durante el mes de Mayo de 2026, por* ***D. *********,*** *funcionario de este Ayuntamiento con la categoría de* ***Oficial*** *de la* ***Policía Local, detalladas en el informe reseñado en el RESULTANDO primero del presente informe -,*** *y constando en el expediente las correspondientes retenciones de créditos de la Intervención General de este Ayuntamiento,de fecha 5 de Febrero de 2026 CSV N.º* ********** *, en la que se acredita la existencia de crédito presupuestario suficiente en las partidas 132.15100 denominada Seguridad y Orden Público; Gratificaciones Funcionarios y 132.16000 denominada Seguridad y Orden Público; Seguridad Social, del presupuesto del ejercicio 2026, Nº de Referencia: 2026.2.0001803.000.*

CONSIDERANDO, *que la adopción de la presente resolución es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ilustre Ayuntamiento, mediante* ***Decreto 3347/2023, de fecha 19 de junio.***

En virtud de lo expuesto, elevo a su consideración, la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- *Autorizar y comprometer el gasto a favor de* ***D. *********,*** *funcionario de este Ayuntamiento con la categoría de Oficial de la Policía Local, el cuál se le abonará en la correspondiente nómina, por un importe total de* ***875,19 € brutos,*** *correspondiente a la realización de* ***33:00 horas de servicios extraordinarios,*** *con motivo de refuerzo necesidad del Servicio de Jefatura Policía Local, evento street nomads, reunión en la sede de la delegación del Gobierno con motivo de visita del Papa, al amparo de lo dispuesto en el art. 7.3 Servicios Extraordinarios del vigente Acuerdo de Funcionarios de este Ayuntamiento, con un coste en concepto de seguridad social de* ***327,23 €,*** *Todo ello con cargo a las partidas presupuestarias 132.15100 y 132.16000.*

SEGUNDO.- *Notificar la resolución que recaiga al Interesado, a la Junta de Personal, al Comité de Empresa, así como a la Intervención General.>>*

CONSIDERANDO.- *que la adopción de la presente resolución es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ilustre Ayuntamiento, mediante* ***Decreto 3347/2023, de fecha 19 de junio.***

En virtud de lo expuesto, ***PROPONGO*** *a la Junta de Gobierno Local:*

PRIMERO.- *Autorizar y comprometer el gasto a favor de* ***D. *********,*** *funcionario de este Ayuntamiento con la categoría de Oficial de la Policía Local, el cuál se le abonará en la correspondiente nómina, por un importe total de* ***875,19 € brutos,*** *correspondiente a la realización de* ***33:00 horas de servicios extraordinarios,*** *con motivo de refuerzo necesidad del Servicio de Jefatura Policía Local, evento street nomads, reunión en la sede de la delegación del Gobierno con motivo de visita del Papa, al amparo de lo dispuesto en el art. 7.3 Servicios Extraordinarios del vigente Acuerdo de Funcionarios de este Ayuntamiento, con un coste en concepto de seguridad social de* ***327,23 €,*** *Todo ello con cargo a las partidas presupuestarias 132.15100 y 132.16000.*

SEGUNDO.- *Notificar la resolución que recaiga al Interesado, a la Junta de Personal, al Comité de Empresa, así como a la Intervención General."*

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 3347/2023, de 19 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

10. Expte. 6464/2026. Abono de gastos de defensa letrada y representación a Miguel Fernando Díaz Herrera.

"Doña Lorena Pérez Trujillo, funcionaria municipal, letrada, responsable del Servicio de Recursos Humanos, según el Decreto n.º 5166/2023, de 19 de septiembre, visto el expediente administrativo n.º 6464/2026 y

***VISTO.-** Que el informe- propuesta de resolución con Código Seguro de Verificación (en adelante, C.S.V.) **G006754aa909180965607ea037050f17e**, de cuyo tenor literal, se desprende lo siguiente:*

*«Doña Ivonne Rodríguez García, en la condición de letrada adscrita a la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica, con ocasión de la solicitud, con R.E. n.º 6720/2026 y fecha 12/03/2026, y en virtud del **artículo 212** del **Reglamento Orgánico Municipal**, en relación con la **Disposición Adicional Sexta** de las **Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ejercicio 2026 del Ayuntamiento de Mogán**, tiene a bien emitir el presente **informe jurídico propuesta de resolución**, con sustento en los siguientes:*

ANTECEDENTES

***I.-** Que, con R.E. n.º 6720/2026 y fecha 12/03/2026, Don Miguel Fernando Díaz Herrera solicita el reintegro del «gasto realizado en mi defensa jurídica, en razón a mi actividad como funcionario de carrera», todo ello, en relación a las Diligencias Previas n.º 959/2022. Adjuntándose, a la citada solicitud, la siguiente documentación:*

- Minuta de honorarios profesionales n.º 10/2026 suscrita por Don Pablo López Rodríguez, en su condición de letrado colegiado del Ilustre Colegio de Abogados de Las Palmas n.º 3856 (López & López Abogados), por importe de mil ochenta y dos euros con sesenta céntimos (1.082,60 €).

- Auto del entonces denominado Juzgado de Instrucción n.º 2 de San Bartolomé de Tirajana, de 30/08/2024, por el cual, se acuerda el sobreseimiento provisional y archivo de las Diligencias Previas n.º 959/2022.

- Auto del entonces denominado Juzgado de Instrucción n.º 2 de San Bartolomé de Tirajana, de 26/08/2025, por el cual, se desestima el recurso de reforma presentado contra la precedente resolución judicial.

- Diligencia de la Letrada de la Administración de Justicia de la Plaza n.º 2 del Tribunal de Instancia (Sección de Instrucción), de San Bartolomé de Tirajana, por la cual, se declara la firmeza de las precedentes resoluciones judiciales.

***II.-** Que, con R.S. n.º 5420/2026 y fecha 19/05/2026, se procede a requerir al interesado para que, en el plazo de diez (10) días, aclare el importe minutado pendiente de abono, así como si se desea que el pago se produzca, directamente, al profesional interviniente. Siendo recibido el requerimiento con apercibimiento de desistimiento, con fecha del mismo día.*

***III.-** Que, con R.E. n.º 5420/2026 y fecha 19/05/2026, Don Miguel Fernando Díaz Herrera manifiesta su «consentimiento a que esta Administración proceda a abonar directamente al letrado la cantidad de dinero restante y se me abonen a mi los 267.50 de la*

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

provisión de fondos que adelanté en su momento», al tiempo que aporta la siguiente documentación al expediente:

- Comprobante de transferencia bancaria a López & López Abogados, de 11/01/2023 y con concepto de «MIGUEL DÍAZ, DEFENSA JURÍDICA», por importe de doscientos sesenta y siete euros con cincuenta céntimos (267,50 €).

- Documento de provisión de fondos suscrito por Don Pablo López Rodríguez, en su condición de letrado, colegiado del Ilustre Colegio de Abogados de Las Palmas n.º 3856 (López & López Abogados), por importe de doscientos sesenta y siete euros con cincuenta céntimos (267,50 €).

- Minuta de honorarios profesionales n.º 10/2026 ya presentada, con R.E. n.º 6720/2026 y fecha 12/03/2026

***IV.-** Que obra, en el presente expediente, documento de retención de crédito (RC) con referencia 2026.2.0005856.000 y denominación «ADMÓN GENERAL; JURÍDICOS, CONTENCIOSOS» (partida presupuestaria 2026-920-22604), del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2026, con importe de trescientos cuarenta mil euros (340.000 €).*

A los precedentes antecedentes, le resultan de aplicación las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

***I.-** La **Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local** (en adelante, LRBRL) reconoce, respecto al Estatuto de los miembros de las Corporaciones Locales, entre otros derechos, el de ser indemnizados de los gastos derivados del ejercicio de sus funciones.*

*Concretamente, al tenor de su **artículo 75.4**, «los miembros de las Corporaciones locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el pleno corporativo».*

*Asimismo, el **artículo 13.5** del **Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales** (en adelante, ROF) dispone que «todos los miembros de la Corporación, incluidos los que desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva, tendrán derecho a recibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, cuando sean efectivos, y previa justificación documental, según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas y las que en este sentido aprueba el Pleno corporativo».*

*De modo análogo, el **artículo 22.4** del **Reglamento Orgánico Municipal** (en adelante, ROM) preceptúa que «los Concejales de gobierno o delegados tienen derecho a percibir las indemnizaciones que procedan, así como por los gastos ocasionados en el ejercicio de su cargo, siempre que sean efectivos y debidamente justificados en la forma prevista en la normativa vigente».*

*En este contexto, cabe remitirnos a la **Sentencia del Tribunal Supremo, de 4 de febrero de 2002 (rec. 3271/1996)**, en la cual, se dispone lo siguiente:*

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L00675aaa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

«Plantea este recurso de casación la cuestión relativa a si los gastos de defensa y representación de los cargos públicos locales derivados de su imputación en causas penales por causas derivadas del ejercicio de sus funciones pueden ser considerados como gastos indemnizables por la Corporación a que pertenezcan.

El artículo 75.4 de la Ley de Bases del Régimen Local dispone que "Los miembros de las Corporaciones locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el pleno corporativo".

El artículo 13.5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales dispone que "Todos los miembros de la Corporación, incluidos los que desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva, tendrán derecho a recibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, cuando sean efectivos, y previa justificación documental, según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas y las que en este sentido aprueba el Pleno corporativo".

Interpretando estos preceptos, la jurisprudencia de esta Sala ha declarado que el artículo 13 del Reglamento Organización y Funcionamiento de las Corporaciones Locales, que desarrolla el régimen de retribuciones e indemnizaciones de la Ley de Bases del Régimen Local, no puede, por exigencias del principio de jerarquía normativa, interpretarse en un sentido que resulte contrario, restrinja o limite las previsiones legales del reiterado artículo 75 Ley de Bases del Régimen Local y que la noción jurídica del concepto utilizado por la Ley comprende el resarcimiento de cualquier daño o perjuicio, tanto por gasto realizado, como por una ganancia dejada de obtener a consecuencia del trabajo o dedicación que impida la obtención de otro ingreso durante el tiempo que se dedica al desempeño del cargo en la Corporación, e, incluso por merma de la dedicación posible a la propia actividad particular (sentencias de 18 de enero de 2000, recurso de casación número 1764/1994 y 10 de julio de 2000, recuro de casación 7791/1994).

*() **Tratándose de gastos de representación y defensa en un proceso penal,** la Corporación **puede**, en uso de la autonomía local, **considerarlos como indemnizables a título de gastos ocasionados en el ejercicio del cargo**, siempre que no concurran circunstancias que obliguen a calificarlos como gastos realizados en interés propio o a favor de intereses ajenos al general de la entidad local. Para ello es necesario que **se cumplan las siguientes exigencias**:*

***a)** Que hayan sido motivados por una **inculpación** que tenga su **origen o causa directa** en la intervención del miembro de la Corporación en una actuación administrativa o de otra índole realizada en el cumplimiento de las funciones atribuidas por las disposiciones aplicables a su actividad como tal miembro de la Corporación o en cumplimiento o desarrollo de acuerdos de los órganos de ésta. Estos gastos debe entenderse, en principio, que se trata de gastos generados con ocasión del ejercicio de sus funciones, pues la causa remota de la imputación penal radica en una conducta de estas características.*

***b)** Que dicha intervención **no haya sido llevada a cabo con abuso, exceso, desviación de poder o en convergencia con intereses particulares propios** de los interesados o del grupo político o de otra índole al que pertenecen susceptibles de ser discernidos de los intereses de la Corporación, pues en tal caso la actuación no*

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

puede considerarse como propia del ejercicio de la función, sino como realizada en interés particular, aunque externa o formalmente no sea así.

c) *Que se declare la* ***inexistencia de responsabilidad criminal*** *por falta objetiva de participación o de conocimiento en los hechos determinantes de la responsabilidad penal, la inexistencia de éstos o su carácter lícito. De haberse contraído responsabilidad criminal no puede entenderse que la conducta realizada lo haya sido en el ejercicio de sus funciones, sino abusando de ellas. De no haberse probado la falta de participación en hechos penalmente reprochables, aun cuando concurran causas subjetivas de exención o de extinción de la responsabilidad criminal, cabe estimar, en atención a las circunstancias, que los gastos de defensa no dimanan del ejercicio de las funciones propias del cargo, dado que no puede considerarse como tales aquellas que objetivamente hubieran podido generar responsabilidad criminal.*

Este último requisito dimana del hecho de que la responsabilidad penal es de carácter estrictamente personal e individual, pues descansa en el reconocimiento de la culpabilidad de la persona. En consecuencia, la carga de someterse al proceso penal para depurar dicha responsabilidad es también, en principio, de naturaleza personal. De este principio general deben sin embargo excluirse aquellos supuestos en los que el proceso conduce a declarar inexistente la responsabilidad penal por causas objetivas ligadas a la inexistencia del hecho, falta de participación en él, o carácter lícito del mismo. En este supuesto, en efecto, el imputado lo ha sido por indicios creados por una apariencia falsa, a los que el ordenamiento jurídico da incluso en algunos casos el tratamiento propio de un error judicial objetivo (v. gr.,artículo 294 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, interpretado por la jurisprudencia). El carácter suficiente o no de la exculpación o absolución para determinar el carácter indemnizable de los gastos de representación y defensa debe ser apreciado en cada caso examinando las circunstancias concurrentes a tenor de las decisiones adoptadas por los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional penal».

Acogiéndose el precedente criterio en pronunciamientos judiciales ulteriores, tales como la ***Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía n.º 539/2017, de 31 de marzo de 2017 (rec. 124/2015)****, la* ***Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia n.º 293/2016, de 2 de mayo de 2016 (rec. 63/2016)****, la* ***Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid n.º 277/2008, de 27 de marzo de 2008 (rec. 113/2018)*** *y la* ***Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Navarra n.º 1393/2003, de 22 de diciembre de 2003 (rec. 274/2001)****, entre muchas otras.*

Debiendo significar que las referidas sentencias constituyen jurisprudencia y, por ende, fuente de Derecho que deben ser consideradas en el presente pronunciamiento.

De manera que, la suscribiente deberá comprobar la concurrencia de los presupuestos jurisprudencialmente exigidos, para considerar indemnizables los gastos derivados de la defensa letrada del Señor Díaz, en las Diligencias Previas n.º 959/2022 (Véase consideración jurídica III).

II.- *En vinculación con lo expuesto en la precedente consideración jurídica, cabe remitirnos a las* ***Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ejercicio 2026 del Ayuntamiento de Mogán****, cuya* ***Disposición Adicional Sexta*** *establece lo siguiente:*

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

«El derecho a defensa jurídica de los miembros de la corporación y de los empleados públicos se ajustará a lo que establezca para estos casos en el Reglamento Orgánico Municipal. Solo en caso de que el reglamento municipal presente alguna laguna, se estará a lo señalado a continuación, sin que sean de aplicación los extremos aquí regulados que contravinieran el Reglamento Orgánico Municipal.

*En casos que se precise la personación de Abogado y Procurador ante los Tribunales de Justicia, en representación y defensa de cualquier miembro electivo de la corporación o empleados públicos de ésta, por motivos de acciones u omisiones derivadas del ejercicio de sus cargos, cada afectado **podrá** designar a sus propios profesionales. La relación entre el Abogado o Procurador y su representado será privada y el Ayuntamiento de Mogán no tendrá ningún vínculo en esa relación. No obstante, el Ayuntamiento de Mogán indemnizará a **los miembros electos** o a los empleados públicos por el importe realmente satisfecho hasta un máximo de los baremos orientativos de honorarios del colegio profesional correspondiente, siempre que estos hubieran resultado absueltos mediante sentencia judicial firme y no hubieran impuesto costas a la otra parte. A tales efectos, deberá presentarse ante el Ayuntamiento la solicitud correspondiente, invocando la presente disposición normativa, acompañando la sentencia o acto judicial declarando la absolución, desimputación o similar, la acreditación de la firmeza de dicho acto, la factura emitida por el profesional (Abogado, Procurador,...) y la acreditación del pago. El departamento de Asesoría Jurídica municipal tramitará el expediente correspondiente».*

*Preceptuándose, en el **artículo 213.2** del **ROM** que «los Letrados del Ayuntamiento **podrán** asumir la defensa en juicio de las **Autoridades**, funcionarios y empleados del Ayuntamiento de Mogán en procedimientos judiciales que se sigan por razón de actos u omisiones **relacionados directa o inmediatamente con el ejercicio de sus respectivas funciones**».*

*Mientras que, conforme al **apartado cuarto** del mismo precepto, dicha facultad «no afectará en forma alguna al derecho de la Autoridad, funcionario o empleado público de encomendar su representación y defensa a los profesionales que estime más convenientes, entendiéndose que renuncia a la asistencia jurídica por parte del Letrado del Ayuntamiento desde el momento en que se tenga constancia de que se ha realizado tal nombramiento. En este supuesto a la Junta de Gobierno Local, previo informe de intervención de fondos sobre consignación económica, se le otorga la capacidad para decidir si abona en su totalidad o en parte los honorarios externos ocasionados».*

En atención a la precedente normativa municipal, resulta incontrovertible que el Ilustre Ayuntamiento de Mogán, en el ejercicio de su autonomía, reconoce el carácter indemnizable de los gastos incurridos o devengados, por parte de los miembros de la Corporación o empleados públicos de la misma, y correspondientes a la defensa letrada y representación procesal de los mismos, en causas judiciales, en las que, justamente, se les tengan por parte, dada dicha condición o el ejercicio de las funciones inherentes a la misma.

*Por su parte, el **artículo 14. f)** del texto refundido de la Ley del **Estatuto Básico del Empleado Público**, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante, EBEP) dispone que «los empleados públicos tienen los siguientes derechos de carácter individual en correspondencia con la naturaleza jurídica de su relación de servicio: () f) A la **defensa jurídica y protección** de la Administración Pública en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones o cargos públicos».*

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

*Asimismo, el **artículo 141.2** del **Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local** (en adelante, TRDLRL) dispone que «las Corporaciones locales dispensarán a sus funcionarios la protección que requiere el ejercicio de sus cargos, y les otorgarán los tratamientos y consideraciones sociales debidos a su rango y a la dignidad de la función pública».*

***III.-** Que, en consonancia con lo expuesto en la consideración jurídica I, se procede a analizar la concurrencia de los presupuestos exigidos para reconocer el derecho indemnizatorio al Señor Díaz:*

***a)** En primer lugar, respecto a que los gastos tengan su origen en la intervención del susodicho en una actuación administrativa o de otra índole realizada, en estricta observancia de las competencias atribuidas al mismo, en su condición de empleado público del Ilustre Ayuntamiento de Mogán o en cumplimiento o desarrollo de los acuerdos de sus órganos, debemos atender al tipo penal objeto de investigación y cuya presunta comisión fue atribuida al mismo.*

Debiendo indicar, primeramente, que tanto en el Auto de 30/08/2024 como en el de 26/08/2025, se identifica al Señor Díaz, como investigado. Disponiéndose en esta segunda resolución, lo siguiente:

> *«Por lo que respecta al delito de nombramiento ilegal previsto en los arts. 405 y 406 del C.P., en cuanto al mismo, se exige que la designación ha de recaer en personas que carezca de los requisitos para el ejercicio del cargo del que se trate, sin que, en el presente caso, se haya planteado dicha cuestión respecto de las personas que fueron propuestas y nombradas en las nuevas funciones de jefatura y coordinación, toda vez que, el objeto del recurso vía contenciosa-admininistrativa se limitó a la nulidad del acuerdo por el que se designaban los complementos específicos sin una previa R.P.T. y a la correspondiente valoración de los puestos de trabajo.*

Descartado, pues, el delito de prevaricación, toda vez que los delitos de tráfico de influencias y malversación encontrarían su cobertura o estarían envueltos en el primero, sin necesidad de entrar en el análisis de cada figura concreta y los elementos jurisprudencialmente exigidos respecto de cada una para su apreciación, no pueden apreciarse indicios de la perpetración de de los mismos.

*En relación a ello, **no existen indicios de que los hechos que han motivado las presentes actuaciones** fueran realizados como recompensa que tendrían por objeto favorecer económicamente a los funcionarios designados como agradecimiento por su contribución a la campaña electoral de Onalia Bueno García, especialmente cuando la causa de origen en la que se dilucidaba tal cuestión (Diligencias Previas n.º 3549/2015, instruidas por el Juzgado de Instrucción n.º 3 de San Bartolomé de Tirajana) fue sobreseída definitivamente por el órgano judicial»*

*Asimismo, cabe remitirnos a los referidos **artículos 405** y del **406 Código Penal**, integrados dentro del Capítulo I «De la prevaricación de los funcionarios públicos y otros comportamientos injustos», del Título XIX. «Delitos contra la Administración pública», los cuales, presentan el siguiente tenor literal:*

- Artículo 405: «A la autoridad o funcionario público que, en el ejercicio de su competencia y a sabiendas de su ilegalidad, propusiere, nombrare o diere posesión para el ejercicio de un determinado cargo público a cualquier persona sin que concurran los

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

requisitos legalmente establecidos para ello, se le castigará con las penas de multa de tres a ocho meses y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años».

- Artículo 406: «La misma pena de multa se impondrá a la persona que acepte la propuesta, nombramiento o toma de posesión mencionada en el artículo anterior, sabiendo que carece de los requisitos legalmente exigibles».

Igualmente, en la minuta detallada aportada y obrante en el presente expediente, se dispone «Defensa del funcionario en diligencias previas núm. 959/2022, seguidas ante el Juzgado de Instrucción nº 2 (antiguo mixto nº 7) de San Bartolomé de Tirajana, por presuntos delitos de prevaricación (art. 404 CP), nombramiento ilegal (arts. 405 y 406 CP), tráfico de influencias y malversación (criterio 103)».

De modo que, en atención al tipo penal, la investigación del Señor Díaz, en las Diligencias Previas n.º 959/2022, deviene de su condición de funcionario público y de su intervención en la actividad administrativa del Consistorio.

***b)** En segundo lugar, en lo atinente a que la intervención no haya sido llevada a cabo con abuso, exceso, desviación de poder o en convergencia con intereses particulares propios del Señor Díaz susceptibles de ser discernidos de los intereses del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, resulta reseñable el siguiente extremo del Auto de 30/08/2024:*

*«De lo actuado no aparece debidamente justificada **la perpetración del delito** que ha dado motivo a la formación de la causa, por lo que () procede decretar sobreseimiento provisional de las actuaciones, dado que no existen indicios bastantes de la perpetración del hecho por el cual se formó la presente causa».*

Dándose, igualmente, por referidos los extremos subrayados del Auto de 26/08/2025, parcialmente, transcrito en párrafos anteriores.

Dicho ésto, procede señalar que, en ningún momento, se ha acreditado que la actuación del Señor Díaz se haya realizado, con extralimitación de las funciones que son inherentes a su condición de empleado público ni al margen del interés público. Siendo prueba de ello, el propio sobreseimiento provisional y archivo de las actuaciones penales.

Por ende, se estima que, en defecto de prueba en contrario, concurre el presupuesto referido en este inciso y exigido para el reconocimiento del derecho indemnizatorio.

***c)** En tercer lugar, en relación a la inexistencia de responsabilidad criminal por falta objetiva de la participación o de desconocimiento en los hechos determinantes de la responsabilidad penal, la inexistencia de éstos o su carácter lícito, nos remitimos a lo expuesto en los meritados Autos judiciales, sobre la falta de acreditación de la perpetración del delito o delitos que han motivado la causa penal.*

Habiéndose acordado, consiguientemente, el sobreseimiento provisional y archivo de las Diligencias Previas n.º 959/2022.

*En este punto, resulta de interés la ya referida **Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía n.º 539/2017, de 31 de marzo de 2017 (rec. 124/2015)**, de cuyo tenor literal, se desprende lo siguiente:*

> *«() la consideración de que el carácter excepcional del reintegro de gastos generados como consecuencia de la inculpación en un procedimiento penal -que, como*

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b16097470 7ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

puntualiza la reiterada STS 4 febrero 2002 antes citada, dimanan de una carga de naturaleza personal como es la de someterse a un procedimiento en el que se depura la responsabilidad penal, también de carácter estrictamente personal e individual- exige inexcusablemente la concurrencia de los requisitos a que hace mención la meritada resolución judicial para que merezcan la consideración de gastos indemnizables por su correlativa conceptuación como efectivamente derivados del ejercicio legítimo del cargo, requisitos exigidos con carácter cumulativo o acumulado y entre los cuales se incluye, como hemos visto, tanto la inexcusable constatación de que la intervención del miembro de la Corporación Local lo fue en el ejercicio de sus funciones o en el cumplimiento o desarrollo de acuerdos del Ente como que dicha actuación no haya sido realizada en interés particular ni con abuso, exceso o desviación de poder y la declaración de inexistencia de responsabilidad criminal no ya por cualesquiera causas subjetivas de exención sino, exclusivamente: por falta objetiva de participación o de conocimiento en los hechos determinantes de la responsabilidad penal, por inexistencia de éstos o su carácter lícito.

Y lo cierto es que la constatación de las anteriores circunstancias se haya indisolublemente ligada a la terminación o archivo del procedimiento penal, ya mediante ***auto de sobreseimiento*** *ya mediante Sentencia absolutoria dictada con base en la inexistencia de responsabilidad penal por las causas objetivas dichas, momento hasta el cual el gasto no puede merecer la conceptuación de gasto indemnizable o resarcible conforme a la normativa y doctrina jurisprudencial anteriormente expuestas.»*

En términos similares, la ***Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de 5 de julio de 2016 (rec. 144/2016)****, dispone lo siguiente:*

«() No cabe por otra parte, apreciar la errónea interpretación y distorsión alegada de la doctrina contenida en la sentencia del Tribunal Supremo de 4 de febrero de 2002 , en primer lugar porque en ella se enjuicia un caso de un miembro de una Corporación Local donde se cuestionaba si los gastos procesales generados por al imputación penal eran indemnizables conforme al régimen de retribuciones e indemnizaciones previstas por su Estatuto en el artículo 75 de al Ley de Bases de Régimen Local en cuyo apartado cuarto prevé que " percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo...", porque no concurrían circunstancias que obliguen a calificarlos como gastos realizados en interés propio o a favor de intereses ajenos al general de la entidad local, y por tanto de difícil encaje con el aquí enjuiciado, ya que como expusimos al principio no se trata de una indemnización ni de una ayuda, sino del reconocimiento de un derecho de defensa jurídica del funcionario por parte de la Administración al amparo de los artículos 14 f) del Estatuto Básico, 44 de la Ley 9/2007 y 92 y 93 del Decreto 450/2000 , de modo que autorizado y reconocido ese derecho de defensa, no se pueden imponer condiciones límites no contemplados en la norma. Pero en todo caso aunque resultara aplicable la doctrina del Tribunal Supremo, ***de ningún modo se puede mantener con sustento en la misma, la exigencia de la resolución judicial penal firme de fondo por causas objetivas, porque con toda claridad se afirma en ella*** *" Que el carácter suficiente o no de la exculpación o absolución para determinar el carácter indemnizable de los gastos de representación y defensa debe ser apreciado en cada caso examinando las circunstancias concurrentes a tenor de las decisiones adoptadas por los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional penal, "* ***y en el que tiene cabida el supuesto alegado por el actor de sobreseimiento o archivo por prescripción de la presunta imputación y por tanto sin pronunciamiento de fondo****».*

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	22/07/2026 13:19

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

En vinculación a los precedentes pronunciamientos judiciales, procede remitirnos, nuevamente, a la ***Disposición Adicional Sexta*** *de las* ***Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ejercicio 2026 del Ayuntamiento de Mogán****, a fin de constatar que no se supedita el derecho indemnizatorio a que decaiga sentencia absolutoria sino que se dispone, en sentido más amplio, «siempre la sentencia o acto judicial declarando la absolución, desimputación o similar, la acreditación de la firmeza de dicho acto».*

En cuanto a la exigencia de la firmeza del acto judicial, sin perjuicio de que se pueda contraponer lo expuesto en la referida ***Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de 5 de julio de 2016 (rec. 144/2016)*** *y, consecuentemente, entender suficientes los Autos judiciales de 30/08/2024 y 26/08/2025, obra en el expediente Diligencia de 20/02/2026, en cual, se declara la firmeza de los mismos.*

En definitiva, salvo error u omisión involuntaria, se aprecia la concurrencia de todos los presupuestos exigidos para acceder al derecho indemnizatorio pretendido.

IV.- *Que, en cuanto a la intervención de profesionales actuantes, debe atenderse, nuevamente, tanto a la* ***Disposición Adicional Sexta*** *de las* ***Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ejercicio 2026 del Ayuntamiento de Mogán****, como al* ***artículo 213.4*** *del* ***ROM****, a fin de hacer hincapié en la posibilidad de que las autoridades, funcionarios o empleados públicos se valgan de profesionales privados, para su asistencia letrada o representación procesal en causas judiciales que se sigan contra los mismos, por razón de dicha condición o por el ejercicio de las funciones inherentes a las mismas.*

En este contexto, el Señor Díaz contrató los servicios del despacho López & López Abogados y, más concretamente, de Don Pablo López Rodríguez, en su condición de letrado, colegiado del Ilustre Colegio de Abogados de Las Palmas n.º 3856, a fin de que se encargase de su defensa jurídica en las referidas Diligencias Previas n.º 959/2022. Debiendo proceder a valorar, en estos momentos, la minuta correspondiente a dicho servicio profesional:

En primer lugar, debe significarse que la minuta con n.º 10/2026 suscrita, por el letrado Don Pablo López Rodríguez, resulta detallada, indicándose los conceptos, por los cuales, se minuta.

Al respecto, resulta de interés el ***Auto de 16 de septiembre de 2004 (rec. 3432/1999)****, en el cual, se dispone lo siguiente:*

> *«La impugnación por indebidos de los honorarios se funda en la falta de detalle y desglose de los conceptos que integran la minuta en relación con la única actuación minutable, que sería la de alegaciones a la inadmisión, incluyéndose en una única partida conceptos no repercutibles o que no se han llevado a cabo.*
>
> *Al respecto y al igual que la anterior Ley de Enjuiciamiento Civil, la actualmente vigente en el artículo 242.3 dice que las minutas que presenten los abogados deben ser detalladas. Asimismo el artículo 243.2 de dicha Ley expresa que no se incluirán en la tasación "las partidas de las minutas que no se expresen detalladamente".*
>
> *En relación con la expresada exigencia de que las minutas sean detalladas, reiterada jurisprudencia de esta Sala viene declarando (Sentencia de 9 de febrero de 2001 y las que en ésta se citan y Auto de 1 de abril de 2004) que como el indicado requisito cumple la finalidad de que la parte que ha de abonar las costas tenga los*

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b16097 4707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

datos necesarios para poder plantear la correspondiente impugnación cuando considere que alguno de los conceptos es indebido o excesivos los honorarios señalados para los mismos, para cumplir la indicada exigencia es preciso expresar las partidas o conceptos que integran la minuta con sus correspondientes honorarios. Es, pues, necesario que cuando los honorarios profesionales de un abogado derivan de diversas actuaciones procesales, se expresen en la minuta los honorarios que correspondan a cada una de dichas actuaciones».

En términos similares, la ***Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, de 12 de febrero de 2001 (rec. 2685/1997)****, se pronuncia, en los siguientes términos:*

*«****TERCERO.-*** *Por otro lado, la impugnación se fundamenta en que la minuta de honorarios del Letrado del codemandado no ha efectuado detalle de las actuaciones a que se refiere, en contra de lo que exigen los Arts. 423 y 424 LEC.*

La impugnación no puede prosperar. En el recurso contencioso-administrativo a que se refiere este incidente, ya que, la minuta del Letrado que se impugna cumple, sin duda, la exigencia de detalle en sus partidas que dimana del art. 424 LEC en cuanto no se limita a una referencia genérica a las actuaciones desarrolladas en defensa de D. José María, sino que precisa en forma expresa que se minuta por el escrito a que se redujo la intervención del Letrado, lo que así se desprende de la lectura de la minuta aportada.

CUARTO.- *En este sentido el Tribunal Supremo Sala 3ª, en Sentencia de 24/9/99, citando la del mismo T.S. de fecha 19/9/93, sigue el criterio de que la obligación de detalle de la minuta del abogado tiene como fin conocer los trabajos realizados y su ajuste y comprobación con los trámites que dan derecho a incluir la minuta del letrado en la tasación de costas, para evitar que se giren conceptos inadecuados, no realizados o fruto de interés particular de la parte, de manera que no pueda admitirse cierto grado de indeterminación, siempre que pueda concretarse por sencillas fórmulas matemáticas o referencias a supuestos legalmente contemplados. De esta forma,* ***se exige aportación de minuta detallada*** *, pero no la consignación de la cuantía concreta asignada a cada concepto detallado, pues este ha de resultar, indudablemente, del aspecto proporcional asignable a cada una de las correspondientes normas.»*

En segundo lugar, respecto a los importes minutados y, ante la previsión de que «el Ayuntamiento de Mogán indemnizará a los miembros electos o a los empleados públicos por el importe realmente satisfecho hasta un máximo de los baremos orientativos de honorarios del colegio profesional correspondiente», procede señalar que los profesionales no se encuentran obligados a minutar, con sujeción a los referidos criterios, sino que los mismos resultan meramente orientativos, tal y como indica su propia nomenclatura.

En este sentido, el ***artículo 14*** *de la* ***Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales*** *(en adelante, LCP), en la redacción dada por la* ***Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio****, establece que «los Colegios Profesionales y sus organizaciones colegiales* ***no podrán*** *establecer baremos orientativos ni cualquier otra orientación, recomendación, directriz, norma o regla sobre honorarios profesionales, salvo lo establecido en la Disposición adicional cuarta».*

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	22/07/2026 13:19

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

*Preceptuándose, en la referida **Disposición adicional cuarta** de la **LCP**, que «los Colegios podrán elaborar criterios orientativos a los exclusivos efectos de la tasación de costas y de la jura de cuentas de los abogados. Dichos criterios serán igualmente válidos para el cálculo de honorarios y derechos que corresponden a los efectos de tasación de costas en asistencia jurídica gratuita».*

*En consonancia con el precedente articulado, el **artículo 26** del **Real Decreto 135/2021, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto General de la Abogacía Española** (en adelante, EGAE) establece que «la cuantía de los honorarios será libremente convenida entre el cliente y el profesional de la Abogacía con respecto a las normas deontológicas y sobre defensa de la competencia y competencia desleal».*

*Mientras que, conforme al **artículo 29** del **EGAE**, «los Colegios de la Abogacía podrán elaborar criterios orientativos de honorarios a los exclusivos efectos de la tasación de costas y de la jura de cuentas de los profesionales de la Abogacía así como informar y dictaminar sobre honorarios profesionales, pudiendo incluso emitir informes periciales, en los términos del artículo 5.o) de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales. Los citados criterios serán igualmente válidos para el cálculo de honorarios que correspondan a los efectos de tasación de costas en asistencia jurídica gratuita».*

*En este contexto, la **Sentencia del Tribunal Supremo n.º 399/2014, de 21 de julio de 2014 (rec. 495/2013)**, establece lo siguiente:*

> *«En el primer caso, ya hemos afirmado en alguna ocasión que rige el principio de libre determinación de la remuneración de los servicios jurídicos prestados por un letrado, **sin que tengan carácter vinculante** las normas del Colegio de Abogados correspondiente, por ser meramente orientadoras (Sentencia 314/2013, de 17 de mayo). Este principio ha quedado reforzado con la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio , que traspone la Directiva 2006/123/ CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a los servicios en el mercado interior, que prohíbe toda "restricción a la libertad de precios, tales como tarifas mínimas o máximas o limitaciones a los descuentos" (art. 11. g)). Y por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que introduce un nuevo art. 14 a la Ley de 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, según el cual "los Colegios Profesionales y sus organizaciones colegiales no podrán establecer baremos orientativos ni cualquier otra orientación, recomendación, directriz, norma o regla sobre honorarios profesionales, salvo lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta ". Esta disposición adicional justifica la existencia de los baremos orientativos para la tasación de costas y la jura de cuentas.*
>
> *() De este modo, exista o no pacto entre letrado y su cliente, para cuantificar los honorarios del letrado que deben pagarse como crédito contra la masa, no serán vinculantes las normas orientadoras del correspondiente Colegio de Abogados , como pretende el recurrente».*

Por lo tanto, respecto a la cuantía de los honorarios rige el principio de libertad de pacto, sin perjuicio de que los criterios orientadores elaborados y aprobados, por parte de los Colegios Profesionales correspondientes, sean potestativamente considerados para la tasación de costas procesales y el procedimiento de jura de cuentas.

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L00675aaa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

*Resultando mencionable, respecto al referido principio de libertad de pacto, el **artículo 1255** del **Código Civil**, conforme al cual, «los contratantes pueden establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios a las leyes, a la moral ni al orden público».*

De modo que, la Administración no puede limitar el reconocimiento del derecho indemnizatorio a la cuantías o umbrales máximos recogidos, de manera orientativa, en los respectivos Colegios Profesionales, sin perjuicio de que el profesional que minute pueda tomar como referencia los mismos.

Concretamente, en el presente caso, el letrado Don Pablo López Rodríguez ha ajustado los importes minutados a las cantidades recomendadas, por cada concepto, en los denominados «criterios orientadores de honorarios profesionales del Ilustre Colegio de Abogados de Las Palmas a los efectos de informe a requerimiento judicial en las impugnaciones de tasaciones de costas y juras de cuentas de los abogados» aprobados, en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Las Palmas de 20/01/2010.

En definitiva, pese a no resultar imperativo, la minuta detallada resulta acorde a los baremos contenidos en dichos criterios orientadores.

***V.-** Que, en atención a lo expuesto en el escrito, con R.E. n.º 12131/2026 y fecha 19/05/2026, el Señor Díaz manifiesta su conformidad en que el importe pendiente de abono relativo a la citada defensa letrada y, la cual, asciende a ochocientos quince euros con diez céntimos (815,10 €) se abone, directamente, al profesional actuante.*

Mientras que, la cantidad correspondiente a la provisión de fondos y que ascendió a doscientos sesenta y siete euros con cincuenta céntimos (267,50 €) sea abonado a su persona (Señor Díaz). Habiéndose aportado, a efectos justificativos, de dicha desembolso una serie de documentos.

Debiendo apuntar, que si bien el documento de provisión de fondos (Minuta de honorarios n.º 0001/2023) se refiere a tercero distinto del solicitante («nuestro cliente D. Juan Viera Santana»), la minuta detallada (n.º 10/2026) referida al interesado («del cliente D. Miguel Fernando Díaz Herrera») y el justificante de transferencia bancaria resultan suficientes para acreditar la meritada provisión de fondos.

De modo que, previo reconocimiento municipal del abono pretendido, así como de la suscripción del documento o compromiso de cesión de pago a favor del letrado Don Pablo López Rodríguez, procederá abonar doscientos sesenta y siete euros con cincuenta céntimos (267,50 €) al Señor Díaz y ochocientos quince euros con diez céntimos (815,10 €) al meritado profesional, a través de la cuenta bancaria indicada en la minuta presentada («Banco Sabadell: ES66 0081 7721 2600 0142 1745»).

No pudiendo obviar, en el presente pronunciamiento, que la cuantía pendiente de abono representa un pasivo en el patrimonio del Señor Díaz y que, en atención a lo expuesto en anteriores párrafos, es susceptible de ser resarcido o satisfecho, por parte de la Corporación.

En definitiva, apreciándose la concurrencia de los presupuestos exigidos para el pretendido reconocimiento (Véase Consideración Jurídica III) y entendiéndose suficientemente detallada la minuta presentada (Véase Consideración Jurídica IV), se entiende que por motivos de oportunidad cabría acceder a lo solicitado.

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

VI.- *Que, de conformidad con el* ***artículo 23.2. b)*** *de la* ***LRBRL,*** *compete a la Junta de Gobierno Local las atribuciones que Alcaldía u otro órgano municipal le delegue, así como las que le atribuyan las leyes.*

De manera concreta, el ***artículo 213.4*** *del* ***ROM****, atribuye a la Junta de Gobierno Local, previo informe de fiscalización favorable, la potestad para resolver sobre si se abona, total o parcialmente, los honorarios externos ocasionados.*

Vistos los antecedentes y consideraciones jurídicas referidas en el presente pronunciamiento, así como demás normas de general y pertinente aplicación, elevo a la consideración de la Junta de Gobierno Local, previa emisión de informe de fiscalización favorable, la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Acceder *a lo solicitado, con R.E. n.º 6720/2026 y fecha 12/03/2026, así como R.E. n.º 12131/2026. por* ***Don Miguel Fernando Díaz Herrera*** *y* ***reconocer*** *la indemnización por los gastos de su defensa letrada en las Diligencias Previas n.º 959/2022, que ascienden a* ***mil ochenta y dos euros con sesenta céntimos (1.082,60 €)****, correspondiendo abonar* ***doscientos sesenta y siete euros con cincuenta céntimos (267,50 €)*** *al solicitante y* ***ochocientos quince euros con diez céntimos (815,10 €)*** *a Don Pablo López Rodríguez, en su condición de letrado colegiado del Ilustre Colegio de Abogados de Las Palmas n.º 3856 (López & López Abogados), de conformidad con lo dispuesto en el presente pronunciamiento.*

Supeditándose *el reconocimiento referido en el precedente párrafo a que, por parte de Don Miguel Fernando Díaz Herrera, se suscriba compromiso o documento de cesión de cobro o crédito, respecto al importe de* ***ochocientos quince euros con diez céntimos (815,10 €)****, a favor del referido profesional. Importe que deberá ser ingresado en la cuenta del Banco Sabadell: ES66 0081 7721 2600 0142 1745, sin perjuicio de que el ingreso de los* ***doscientos sesenta y siete euros con cincuenta céntimos (267,50 €)*** *se produzca en la cuenta bancaria que señale, en su momento, Don Miguel Fernando Díaz Herrera.*

SEGUNDO.- Autorizar *y* ***comprometer el gasto****, así como* ***reconocer*** *la indemnización por importe de* ***mil ochenta y dos euros con sesenta céntimos (1.082,60 €),*** *en concepto de gastos por los honorarios de abogado, con ocasión de las Diligencias Previas n.º 959/2022, a favor de* ***Don Miguel Fernando Díaz Herrera****, con cargo a la aplicación presupuestaria con referencia 2026-920-22604 y denominación «ADMÓN GENERAL; JURÍDICOS, CONTENCIOSOS» del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2026.*

TERCERO.- Notificar *el acuerdo que recaiga al interesado, así como a la Intervención General del Ayuntamiento de Mogán y a la Tesorería municipal, a los efectos oportunos.*

Es cuanto tengo a bien informar, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico, y de acuerdo con la información disponible, sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán.»

RESULTANDO.- *Que, con fecha de 26/06/2026 y C.S.V.* ***F006754aa92b1a130ad07ea3aa060a08U,*** *se emite informe de fiscalización previa favorable, del cual, cabe significar los siguientes extremos:*

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	22/07/2026 13:19

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L00675aaa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

*«() **RESULTADO DE LAS COMPROBACIONES***

1) La existencia de crédito adecuado y suficiente ha quedado acreditada con los documentos contables de retención de crédito a los que se han hecho mención en el antecedente de hecho primero de este informe.

2) Que la propuesta es elevada al órgano competente, que es la Junta de Gobierno Local ha quedado acreditada conforme a la propuesta de acuerdo que ha sido efectivamente elevada a este órgano.

3) Las demás verificaciones recogidas en el apartado 1 del Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008 no son aplicables a este expediente.

CONCLUSIÓN

En base a la documentación obrante en el expediente y las comprobaciones realizadas, se fiscaliza de conformidad el expediente epigrafiado.»

***CONSIDERANDO.-** Que, en virtud del **artículo 23.2. b)** de la **Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local** compete a la Junta de Gobierno Local las atribuciones que Alcaldía u otro órgano municipal le delegue, así como las que le atribuyan las leyes.*

*Concretamente, el **artículo 213.4** del **Reglamento Orgánico Municipal** atribuye a la Junta de Gobierno Local, previo informe de fiscalización favorable, la potestad para resolver sobre si se abona, total o parcialmente, los honorarios externos ocasionados.*

En visto a lo expuesto tengo a bien elevar a la consideración de la Junta de Gobierno Local, la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

***PRIMERO.- Acceder** a lo solicitado, con R.E. n.º 6720/2026 y fecha 12/03/2026, así como R.E. n.º 12131/2026. por **Don Miguel Fernando Díaz Herrera** y **reconocer** la indemnización por los gastos de su defensa letrada en las Diligencias Previas n.º 959/2022, que ascienden a **mil ochenta y dos euros con sesenta céntimos (1.082,60 €)**, correspondiendo abonar **doscientos sesenta y siete euros con cincuenta céntimos (267,50 €)** al solicitante y **ochocientos quince euros con diez céntimos (815,10 €)** a Don Pablo López Rodríguez, en su condición de letrado colegiado del Ilustre Colegio de Abogados de Las Palmas n.º 3856 (López & López Abogados), de conformidad con lo dispuesto en el presente pronunciamiento.*

***Supeditándose** el reconocimiento referido en el precedente párrafo a que, por parte de Don Miguel Fernando Díaz Herrera, se suscriba compromiso o documento de cesión de cobro o crédito, respecto al importe de **ochocientos quince euros con diez céntimos (815,10 €)**, a favor del referido profesional. Importe que deberá ser ingresado en la cuenta del Banco Sabadell: ES66 0081 7721 2600 0142 1745, sin perjuicio de que el ingreso de los **doscientos sesenta y siete euros con cincuenta céntimos (267,50 €)** se produzca en la cuenta bancaria que señale, en su momento, Don Miguel Fernando Díaz Herrera.*

***SEGUNDO.- Autorizar** y **comprometer el gasto**, así como **reconocer** la indemnización por importe de **mil ochenta y dos euros con sesenta céntimos (1.082,60 €),** en concepto de gastos por los honorarios de abogado, con ocasión de las Diligencias Previas n.º 959/2022, a favor de **Don Miguel Fernando Díaz Herrera**, con cargo a la aplicación presupuestaria con referencia 2026-920-22604 y*

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

denominación «ADMÓN GENERAL; JURÍDICOS, CONTENCIOSOS» del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2026.

***TERCERO.- Notificar** el acuerdo que recaiga al interesado, así como a la Intervención General del Ayuntamiento de Mogán y a la Tesorería municipal, a los efectos oportunos.*

Es cuanto tengo a bien informar, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico, y de acuerdo con la información disponible, sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 3347/2023, de 19 de junio.
La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

11. Expte. 10059/2026 Abono Servicios Extraordinarios, del funcionario D. ******** (Mayo).**

"PROPUESTA RESOLUCIÓN.

Rso26-326.

DÑA. LORENA DEL CARMEN PÉREZ TRUJILLO,** Funcionaria Municipal, Jefa de la Unidad Administrativa de Recursos Humanos según Decreto nº 5166/2023, de 19 de septiembre, Vista la Propuesta de Resolución del Departamento de Recursos Humanos con referencia Rso26-326, de fecha 26 de Junio y Código Seguro de Verificación nº. * emitida por la Técnica Municipal Dª. Mª. del Carmen Ramírez Mena, que literalmente dice:*

<<ASUNTO: Servicios Extraordinarios, D. *******, Funcionario de este Ayuntamiento, (Mayo 2026).***

Mª DEL CARMEN RAMIREZ MENA,** Técnica Municipal de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán, **VISTA** la relación de **52:00 horas de servicios extraordinarios,** previa autorización expresa de la Alcaldesa-Presidenta, Dª. Onalia Bueno García de fecha 7 de Mayo de 2026 y Código Seguro de Verificación N.º ******* realizadas por el funcionario de este Ayuntamiento **D. **********,** con la categoría de Policía Local, ha realizado **servicios extraordinarios**, los días 4, 5, 7, 8, 11, 13, 15 y 23 de Mayo de 2026 con motivo de refuerzo necesidad del Servicio de Jefatura Policía Local, formación de tiros, revista de armas, servicio de paisano para control de playas y centros comerciales, con un total de **52:00 horas,** y*

RESULTANDO,** que consta en el expediente informes con CSV n.º ****** emitido por el Jefe de la Policía Local, en virtud del cual se verifican las horas extraordinarias correspondiente al mes de Mayo de 2026, con motivo de refuerzo necesidad del Servicio de Jefatura Policía Local, formación de tiros, revista de armas, servicio de paisano para control de playas y centros comerciales, realizadas por D. **********.*

***CONSIDERANDO**, que, con arreglo al **artículo 7.3.1. del vigente Acuerdo del Personal Funcionario de este Ayuntamiento de Mogán:** << La realización de servicios/horas extraordinarios/as fuera de la jornada de trabajo, sólo podrá efectuarse cuando haya sido autorizada y por escrito por el Concejal del Área o la Jefatura de Servicios, siendo su realización voluntaria, previo conocimiento del interesado. De dichos trámites quedan excluidos los servicios extraordinarios que sean necesarios para prevenir o*

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L00675aaa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

reparar siniestro u otros daños extraordinarios y urgentes, en cuyo caso serán de realización obligatoria y se justificarán a posteriori.>>

*Asimismo, continúa dicho texto, en su **artículo 12.1.5**, indicando que: <<Por razones presupuestarias se mantienen las condiciones económicas, vigentes, en todos sus aspectos, con los incrementos, pactados en el presente acuerdo, y condiciones que se determinen por la Administración Pública competente. En cuanto a la Revisión Salarial Anual y las mejoras sociales pactadas en el presente Acuerdo, sufrirán el mismo incremento que se establezca en materia de personal en la Ley de Presupuestos Generales del Estado>>.*

***CONSIDERANDO,** que conforme al **artículo 19. Dos) de la Ley Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022**, <<En el año 2022, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2021>>.*

Del mismo modo, la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, en su art. 19 Dos) establece que <<En el año 2023, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.>>.

CONSIDERANDO,** conforme a lo anteriormente expuesto, es criterio de quien suscribe determinar que procede el abono de los **servicios extraordinarios** realizados durante el mes de Mayo de 2026, por **D. *******,** funcionario de este Ayuntamiento con la categoría de **Policía Local, detalladas en el informe reseñado en el RESULTANDO primero del presente informe -,**y constando en el expediente las correspondientes retenciones de créditos de la Intervención General de este Ayuntamiento,de fecha 5 de Febrero de 2026 CSV N.º ************ en la que se acredita la existencia de crédito presupuestario suficiente en las partidas 132.15100 denominada Seguridad y Orden Público; Gratificaciones Funcionarios y 132.16000 denominada Seguridad y Orden Público; Seguridad Social, del presupuesto del ejercicio 2026, Nº de Referencia: 2026.2.0001803.000.*

CONSIDERANDO,** que la adopción de la presente resolución es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ilustre Ayuntamiento, mediante **Decreto 3347/2023, de fecha 19 de junio.

En virtud de lo expuesto, elevo a su consideración, la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.-** Autorizar y comprometer el gasto a favor de **D. *******,** funcionario de este Ayuntamiento con la categoría de Policía Local, el cuál se le abonará en la correspondiente nómina, por un importe total de **1.320,28 € brutos,** correspondiente a la realización de **52:00 horas de servicios extraordinarios,** con motivo de refuerzo necesidad del Servicio de Jefatura Policía Local, formación de tiros, revista de armas, servicio de paisano para control de playas y centros comerciales, al amparo de lo dispuesto en el art. 7.3 Servicios Extraordinarios del vigente Acuerdo de Funcionarios de este Ayuntamiento, con un coste en concepto de seguridad social de **493,65 €,** Todo ello con cargo a las partidas presupuestarias 132.15100 y 132.16000.*

***SEGUNDO.-** Notificar la resolución que recaiga al Interesado, a la Junta de Personal, al Comité de Empresa, así como a la Intervención General.>>*

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

CONSIDERANDO.- *que la adopción de la presente resolución es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ilustre Ayuntamiento, mediante* ***Decreto 3347/2023, de fecha 19 de junio.***

En virtud de lo expuesto, ***PROPONGO*** *a la Junta de Gobierno Local:*

PRIMERO.- *Autorizar y comprometer el gasto a favor de* ***D. **********,*** *funcionario de este Ayuntamiento con la categoría de Policía Local, el cuál se le abonará en la correspondiente nómina, por un importe total de* ***1.320,28 € brutos,*** *correspondiente a la realización de* ***52:00 horas de servicios extraordinarios,*** *con motivo de refuerzo necesidad del Servicio de Jefatura Policía Local, formación de tiros, revista de armas, servicio de paisano para control de playas y centros comerciales, al amparo de lo dispuesto en el art. 7.3 Servicios Extraordinarios del vigente Acuerdo de Funcionarios de este Ayuntamiento, con un coste en concepto de seguridad social de* ***493,65 €,*** *Todo ello con cargo a las partidas presupuestarias 132.15100 y 132.16000.*

SEGUNDO.- *Notificar la resolución que recaiga al Interesado, a la Junta de Personal, al Comité de Empresa, así como a la Intervención General."*

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 3347/2023, de 19 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

12. Expte. 10059/2026 Abono Servicios Extraordinarios, de la funcionaria Dª ******** (Mayo).**

"PROPUESTA RESOLUCIÓN.

Rso26-328.

DÑA. LORENA DEL CARMEN PÉREZ TRUJILLO, *Funcionaria Municipal, Jefa de la Unidad Administrativa de Recursos Humanos según Decreto nº 5166/2023, de 19 de septiembre, Vista la Propuesta de Resolución del Departamento de Recursos Humanos con referencia Rso26-328, de fecha 26 de Junio y Código Seguro de Verificación nº.******* emitida por la Técnica Municipal Dª. Mª. del Carmen Ramírez Mena, que literalmente dice:*

<<ASUNTO: Servicios Extraordinarios, Dª. *******, Funcionaria de este Ayuntamiento, (Mayo 2026).***

Mª DEL CARMEN RAMIREZ MENA, *Técnica Municipal de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán,* ***VISTA*** *la relación de* ***17:00 horas de servicios extraordinarios,*** *previa autorización expresa de la Alcaldesa-Presidenta, Dª. Onalia Bueno García de fecha 7 de Mayo de 2026 y Código Seguro de Verificación N.º **********, realizadas por la funcionaria de este Ayuntamiento* ***Dª. **********,*** *con la categoría de Policía Local, ha realizado* ***servicios extraordinarios****, los días 8, 30 y 31 de Mayo de 2026 con motivo de Servicio exento de uniforme por Jefatura y operativo con Guardia Civil día de Canarias, con un total de* ***17:00 horas,*** *y*

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	22/07/2026 13:19

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

RESULTANDO, *que consta en el expediente informes con CSV n.º* ******* *emitido por el Jefe de la Policía Local en virtud del cual se verifican las horas extraordinarias correspondiente al mes de Mayo de 2026, con motivo de Servicio exento de uniforme por Jefatura y operativo con Guardia Civil día de Canarias, realizadas por Dª. **********.*

CONSIDERANDO*, que, con arreglo al* ***artículo 7.3.1. del vigente Acuerdo del Personal Funcionario de este Ayuntamiento de Mogán:*** *<< La realización de servicios/horas extraordinarios/as fuera de la jornada de trabajo, sólo podrá efectuarse cuando haya sido autorizada y por escrito por el Concejal del Área o la Jefatura de Servicios, siendo su realización voluntaria, previo conocimiento del interesado. De dichos trámites quedan excluidos los servicios extraordinarios que sean necesarios para prevenir o reparar siniestro u otros daños extraordinarios y urgentes, en cuyo caso serán de realización obligatoria y se justificarán a posteriori.>>*

Asimismo, continúa dicho texto, en su ***artículo 12.1.5****, indicando que: <<Por razones presupuestarias se mantienen las condiciones económicas, vigentes, en todos sus aspectos, con los incrementos, pactados en el presente acuerdo, y condiciones que se determinen por la Administración Pública competente. En cuanto a la Revisión Salarial Anual y las mejoras sociales pactadas en el presente Acuerdo, sufrirán el mismo incremento que se establezca en materia de personal en la Ley de Presupuestos Generales del Estado>>.*

CONSIDERANDO, *que conforme al* ***artículo 19. Dos) de la Ley Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022****, <<En el año 2022, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2021>>.*

Del mismo modo, la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, en su art. 19 Dos) establece que <<En el año 2023, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.>>.

CONSIDERANDO, *conforme a lo anteriormente expuesto, es criterio de quien suscribe determinar que procede el abono de los* ***servicios extraordinarios*** *realizados durante el mes de Mayo de 2026, por* ***Dª. **********,*** *funcionaria de este Ayuntamiento con la categoría de* ***Policía Local, detalladas en el informe reseñado en el RESULTANDO primero del presente informe -,*** *y constando en el expediente las correspondientes retenciones de créditos de la Intervención General de este Ayuntamiento,de fecha 5 de Febrero de 2026 CSV N.º ****** en la que se acredita la existencia de crédito presupuestario suficiente en las partidas 132.15100 denominada Seguridad y Orden Público; Gratificaciones Funcionarios y 132.16000 denominada Seguridad y Orden Público; Seguridad Social, del presupuesto del ejercicio 2026, Nº de Referencia: 2026.2.0001803.000.*

CONSIDERANDO, *que la adopción de la presente resolución es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ilustre Ayuntamiento, mediante* ***Decreto 3347/2023, de fecha 19 de junio.***

En virtud de lo expuesto, elevo a su consideración, la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b16097 4707ea02e070920f

PRIMERO.- *Autorizar y comprometer el gasto a favor de* ***Dª. **********,*** *funcionaria de este Ayuntamiento con la categoría de Policía Local, el cuál se le abonará en la correspondiente nómina, por un importe total de* ***568,47 € brutos,*** *correspondiente a la realización de* ***17:00 horas de servicios extraordinarios,*** *con motivo de Servicio exento de uniforme por Jefatura y operativo con Guardia Civil día de Canarias, al amparo de lo dispuesto en el art. 7.3 Servicios Extraordinarios del vigente Acuerdo de Funcionarios de este Ayuntamiento, con un coste en concepto de seguridad social de* ***212,55 €,*** *todo ello con cargo a las partidas presupuestarias 132.15100 y 132.16000.*

SEGUNDO.- *Notificar la resolución que recaiga a la Interesada, a la Junta de Personal, al Comité de Empresa, así como a la Intervención General.>>*

CONSIDERANDO.- *que la adopción de la presente resolución es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ilustre Ayuntamiento, mediante* ***Decreto 3347/2023, de fecha 19 de junio.***

En virtud de lo expuesto, ***PROPONGO*** *a la Junta de Gobierno Local:*

PRIMERO.- *Autorizar y comprometer el gasto a favor de* ***Dª. **********,*** *funcionaria de este Ayuntamiento con la categoría de Policía Local, el cuál se le abonará en la correspondiente nómina, por un importe total de* ***568,47 € brutos,*** *correspondiente a la realización de* ***17:00 horas de servicios extraordinarios,*** *con motivo de Servicio exento de uniforme por Jefatura y operativo con Guardia Civil día de Canarias, al amparo de lo dispuesto en el art. 7.3 Servicios Extraordinarios del vigente Acuerdo de Funcionarios de este Ayuntamiento, con un coste en concepto de seguridad social de* ***212,55 €,*** *todo ello con cargo a las partidas presupuestarias 132.15100 y 132.16000.*

SEGUNDO.- *Notificar la resolución que recaiga a la Interesada, a la Junta de Personal, al Comité de Empresa, así como a la Intervención General."*

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 3347/2023, de 19 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

13. Expte. 10059/2026 Abono Servicios Extraordinarios, de la funcionaria Dª ******** (Mayo).**

"PROPUESTA RESOLUCIÓN.

Rso26-329.

DÑA. LORENA DEL CARMEN PÉREZ TRUJILLO, *Funcionaria Municipal, Jefa de la Unidad Administrativa de Recursos Humanos según Decreto nº 5166/2023, de 19 de septiembre, Vista la Propuesta de Resolución del Departamento de Recursos Humanos con referencia Rso26-329, de fecha 26 de Junio y Código Seguro de Verificación nº. _____emitida por la Técnica Municipal Dª. Mª. del Carmen Ramírez Mena, que literalmente dice:*

<<ASUNTO: Servicios Extraordinarios, Dª. *******, Funcionaria de este Ayuntamiento, (Mayo 2026).***

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

Mª DEL CARMEN RAMIREZ MENA, *Técnica Municipal de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán,* ***VISTA*** *la relación de* ***07:30 horas de servicios extraordinarios,*** *previa autorización expresa de la Alcaldesa-Presidenta, Dª. Onalia Bueno García de fecha 7 de Mayo de 2026 y Código Seguro de Verificación N.º* ********** *realizadas por la funcionaria de este Ayuntamiento* ***Dª. **********,*** *con la categoría de Policía Local, ha realizado* ***servicios extraordinarios****, el día 17 de Mayo de 2026 con motivo de necesidades Servicio autorizado por la Jefatura Policía Local, con un total de* ***07:30 horas,*** *y*

RESULTANDO, *que consta en el expediente informes con CSV n.º* ********** *emitido por el Jefe de la Policía Local en virtud del cual se verifican las horas extraordinarias correspondiente al mes de Mayo de 2026, con motivo de necesidades Servicio autorizado por la Jefatura Policía Local, realizadas por Dª.* **********.

CONSIDERANDO*, que, con arreglo al* ***artículo 7.3.1. del vigente Acuerdo del Personal Funcionario de este Ayuntamiento de Mogán:*** *<< La realización de servicios/horas extraordinarios/as fuera de la jornada de trabajo, sólo podrá efectuarse cuando haya sido autorizada y por escrito por el Concejal del Área o la Jefatura de Servicios, siendo su realización voluntaria, previo conocimiento del interesado. De dichos trámites quedan excluidos los servicios extraordinarios que sean necesarios para prevenir o reparar siniestro u otros daños extraordinarios y urgentes, en cuyo caso serán de realización obligatoria y se justificarán a posteriori.>>*

Asimismo, continúa dicho texto, en su ***artículo 12.1.5****, indicando que: <<Por razones presupuestarias se mantienen las condiciones económicas, vigentes, en todos sus aspectos, con los incrementos, pactados en el presente acuerdo, y condiciones que se determinen por la Administración Pública competente. En cuanto a la Revisión Salarial Anual y las mejoras sociales pactadas en el presente Acuerdo, sufrirán el mismo incremento que se establezca en materia de personal en la Ley de Presupuestos Generales del Estado>>.*

CONSIDERANDO, *que conforme al* ***artículo 19. Dos) de la Ley Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022****, <<En el año 2022, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2021>>.*

Del mismo modo, la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, en su art. 19 Dos) establece que <<En el año 2023, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.>>.

CONSIDERANDO, *conforme a lo anteriormente expuesto, es criterio de quien suscribe determinar que procede el abono de los* ***servicios extraordinarios*** *realizados durante el mes de Mayo de 2026, por* ***Dª. **********,*** *funcionaria de este Ayuntamiento con la categoría de* ***Policía Local, detalladas en el informe reseñado en el RESULTANDO primero del presente informe -,****y constando en el expediente las correspondientes retenciones de créditos de la Intervención General de este Ayuntamiento,de fecha 5 de Febrero de 2026 CSV N.º* ********** *en la que se acredita la existencia de crédito presupuestario suficiente en las partidas 132.15100 denominada Seguridad y Orden Público; Gratificaciones Funcionarios y 132.16000 denominada Seguridad y Orden Público; Seguridad Social, del presupuesto del ejercicio 2026, Nº de Referencia: 2026.2.0001803.000.*

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

CONSIDERANDO, *que la adopción de la presente resolución es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ilustre Ayuntamiento, mediante* ***Decreto 3347/2023, de fecha 19 de junio.***

En virtud de lo expuesto, elevo a su consideración, la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- *Autorizar y comprometer el gasto a favor de* ***Dª. **********,*** *funcionaria de este Ayuntamiento con la categoría de Policía Local, el cuál se le abonará en la correspondiente nómina, por un importe total de* ***283,73 € brutos,*** *correspondiente a la realización de* ***07:30 horas de servicios extraordinarios,*** *con motivo de necesidades Servicio autorizado por la Jefatura Policía Local, al amparo de lo dispuesto en el art. 7.3 Servicios Extraordinarios del vigente Acuerdo de Funcionarios de este Ayuntamiento, con un coste en concepto de seguridad social de* ***106,09 €,*** *todo ello con cargo a las partidas presupuestarias 132.15100 y 132.16000.*

SEGUNDO.- *Notificar la resolución que recaiga a la Interesada, a la Junta de Personal, al Comité de Empresa, así como a la Intervención General.>>*

CONSIDERANDO.- *que la adopción de la presente resolución es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ilustre Ayuntamiento, mediante* ***Decreto 3347/2023, de fecha 19 de junio.***

En virtud de lo expuesto, ***PROPONGO*** *a la Junta de Gobierno Local:*

PRIMERO.- *Autorizar y comprometer el gasto a favor de* ***Dª. **********,*** *funcionaria de este Ayuntamiento con la categoría de Policía Local, el cuál se le abonará en la correspondiente nómina, por un importe total de* ***283,73 € brutos,*** *correspondiente a la realización de* ***07:30 horas de servicios extraordinarios,*** *con motivo de necesidades Servicio autorizado por la Jefatura Policía Local, al amparo de lo dispuesto en el art. 7.3 Servicios Extraordinarios del vigente Acuerdo de Funcionarios de este Ayuntamiento, con un coste en concepto de seguridad social de* ***106,09 €,*** *todo ello con cargo a las partidas presupuestarias 132.15100 y 132.16000.*

SEGUNDO.- *Notificar la resolución que recaiga a la Interesada, a la Junta de Personal, al Comité de Empresa, así como a la Intervención General."*

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 3347/2023, de 19 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

14. Expte. 10059/2026 Abono Servicios Extraordinarios, de la funcionaria Dª ******** (Mayo).**

"PROPUESTA RESOLUCIÓN.

Rso26-337.

DÑA. LORENA DEL CARMEN PÉREZ TRUJILLO, *Funcionaria Municipal, Jefa de la Unidad Administrativa de Recursos Humanos según Decreto nº 5166/2023, de 19 de septiembre, Vista la*

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	22/07/2026 13:19

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

*Propuesta de Resolución del Departamento de Recursos Humanos con referencia Rso26-337, de fecha 26 de Junio y Código Seguro de Verificación nº. ********** emitida por la Técnica Municipal Dª. Mª. del Carmen Ramírez Mena, que literalmente dice:*

<<ASUNTO: Servicios Extraordinarios, Dª. *******, Funcionaria de este Ayuntamiento, (Mayo 2026).***

Mª DEL CARMEN RAMIREZ MENA,** Técnica Municipal de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán, **VISTA** la relación de **03:00 horas de servicios extraordinarios,** previa autorización expresa de la Alcaldesa-Presidenta, Dª. Onalia Bueno García de fecha 7 de Mayo de 2026 y Código Seguro de Verificación N.º *******, realizadas por la funcionaria de este Ayuntamiento **Dª. **********,** con la categoría de Policía Local, ha realizado **servicios extraordinarios**, el día 24 de Mayo de 2026 con motivo de operativo conjunto con cuerpo general de la Policía Canaria, con un total de **03:00 horas,** y*

RESULTANDO,** que consta en el expediente informes con CSV n.º *******, emitido por el Jefe de la Policía Local en virtud del cual se verifican las horas extraordinarias correspondiente al mes de Mayo de 2026, con motivo de operativo conjunto con cuerpo general de la Policía Canaria, realizadas por Dª. **********.*

***CONSIDERANDO**, que, con arreglo al **artículo 7.3.1. del vigente Acuerdo del Personal Funcionario de este Ayuntamiento de Mogán:** << La realización de servicios/horas extraordinarios/as fuera de la jornada de trabajo, sólo podrá efectuarse cuando haya sido autorizada y por escrito por el Concejal del Área o la Jefatura de Servicios, siendo su realización voluntaria, previo conocimiento del interesado. De dichos trámites quedan excluidos los servicios extraordinarios que sean necesarios para prevenir o reparar siniestro u otros daños extraordinarios y urgentes, en cuyo caso serán de realización obligatoria y se justificarán a posteriori.>>*

*Asimismo, continúa dicho texto, en su **artículo 12.1.5**, indicando que: <<Por razones presupuestarias se mantienen las condiciones económicas, vigentes, en todos sus aspectos, con los incrementos, pactados en el presente acuerdo, y condiciones que se determinen por la Administración Pública competente. En cuanto a la Revisión Salarial Anual y las mejoras sociales pactadas en el presente Acuerdo, sufrirán el mismo incremento que se establezca en materia de personal en la Ley de Presupuestos Generales del Estado>>.*

***CONSIDERANDO,** que conforme al **artículo 19. Dos) de la Ley Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022**, <<En el año 2022, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2021>>.*

Del mismo modo, la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, en su art. 19 Dos) establece que <<En el año 2023, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.>>.

CONSIDERANDO,** conforme a lo anteriormente expuesto, es criterio de quien suscribe determinar que procede el abono de los **servicios extraordinarios** realizados durante el mes de Mayo de 2026, por **Dª. *******,** funcionaria de este Ayuntamiento con la categoría de **Policía Local, detalladas en el informe reseñado en el RESULTANDO primero del presente informe -,**y constando en el expediente las correspondientes retenciones de créditos de la Intervención General de este Ayuntamiento,de fecha 5 de*

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

Febrero de 2026 CSV N.º **********, *en la que se acredita la existencia de crédito presupuestario suficiente en las partidas 132.15100 denominada Seguridad y Orden Público; Gratificaciones Funcionarios y 132.16000 denominada Seguridad y Orden Público; Seguridad Social, del presupuesto del ejercicio 2026, Nº de Referencia: 2026.2.0001803.000.*

CONSIDERANDO, *que la adopción de la presente resolución es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ilustre Ayuntamiento, mediante* ***Decreto 3347/2023, de fecha 19 de junio.***

En virtud de lo expuesto, elevo a su consideración, la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- *Autorizar y comprometer el gasto a favor de* ***Dª. **********,*** *funcionaria de este Ayuntamiento con la categoría de Policía Local, el cuál se le abonará en la correspondiente nómina, por un importe total de* ***113,49 € brutos,*** *correspondiente a la realización de* ***03:00 horas de servicios extraordinarios,*** *con motivo de operativo conjunto con cuerpo general de la Policía Canaria, al amparo de lo dispuesto en el art. 7.3 Servicios Extraordinarios del vigente Acuerdo de Funcionarios de este Ayuntamiento, con un coste en concepto de seguridad social de* ***42,43 €,*** *todo ello con cargo a las partidas presupuestarias 132.15100 y 132.16000.*

SEGUNDO.- *Notificar la resolución que recaiga a la Interesada, a la Junta de Personal, al Comité de Empresa, así como a la Intervención General.>>*

CONSIDERANDO.- *que la adopción de la presente resolución es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ilustre Ayuntamiento, mediante* ***Decreto 3347/2023, de fecha 19 de junio.***

En virtud de lo expuesto, ***PROPONGO*** *a la Junta de Gobierno Local:*

PRIMERO.- *Autorizar y comprometer el gasto a favor de* ***Dª. **********,*** *funcionaria de este Ayuntamiento con la categoría de Policía Local, el cuál se le abonará en la correspondiente nómina, por un importe total de* ***113,49 € brutos,*** *correspondiente a la realización de* ***03:00 horas de servicios extraordinarios,*** *con motivo de operativo conjunto con cuerpo general de la Policía Canaria, al amparo de lo dispuesto en el art. 7.3 Servicios Extraordinarios del vigente Acuerdo de Funcionarios de este Ayuntamiento, con un coste en concepto de seguridad social de* ***42,43 €,*** *todo ello con cargo a las partidas presupuestarias 132.15100 y 132.16000.*

SEGUNDO.- *Notificar la resolución que recaiga a la Interesada, a la Junta de Personal, al Comité de Empresa, así como a la Intervención General."*

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 3347/2023, de 19 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

15. Expte. 11538/2026 Gratificación 25 años de servicios a doña ********.**

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	22/07/2026 13:19

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L00675aaa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

*"**DÑA. LORENA DEL CARMEN PÉREZ TRUJILLO**, Funcionaria Municipal, Jefa del Servicio de Recurso Humanos S/D. 2023/5166, de 19 de septiembre de 2023, **VISTO** el informe propuesta emitido por D. José Carlos Álamo Alonso, Funcionario Municipal, Técnico de Gestión del Servicio de Recursos Humanos, de fecha 2 de julio de 2026 y con CSV: *********** que literalmente dice:*

*«**D. JOSÉ CARLOS ÁLAMO ALONSO**, Funcionario Municipal, Técnico de Gestión del Servicio de Recursos Humanos, en relación con el asunto expuesto, VISTO el escrito presentado por doña **********, personal laboral de este Ayuntamiento, con registro de entrada nº 2026/16054, de fecha 01 de julio de 2.026, mediante el cual en síntesis solicita: "El abono de la gratificación por 25 años trabajados".*

RESULTANDO,** que, a la vista de la solicitud presentada, con fecha 01/07/2026 y Código Seguro de Verificación (en adelante, CSV) N.º ******* el técnico que suscribe emite informe de cuyo tenor literal se desprende, literalmente, lo siguiente:*

*«() **Primero.-** Con fecha 01 de julio de 2026, doña **********, presenta escrito con registro de entrada nº 2026/16054, mediante el cual en síntesis solicita: "El abono de la gratificación por 25 años trabajados".*

Segundo.-** Visto que doña *******, tiene una antigüedad reconocida en este Ayuntamiento durante más de 25 años, concretamente desde el 01 de julio de 2001, por lo que ha cumplido los 25 años de servicio en este Ayuntamiento.*

Visto el art. 11.6.- Compensación por servicios prestados, del vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral, donde se establece que : "Al cumplir los veinticinco (25) años de trabajo efectivo al servicio de la Corporación, todo personal laboral percibirá una gratificación de 3.000 euros como premio a los servicios prestados."

Vista Ley 6/2018, de 03 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, según la cuál en su art. 18 Dos, dispone: En el año 2018, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

*Visto el Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, según el Artículo 3. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público. Dos, dispone: En el año 2019, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,25 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo y **sin considerar a tales efectos los gastos de acción social** que, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2019 respecto a los de 2018.*

*Visto el Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, según el Artículo 3. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público. Dos, dispone: En el año 2020, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2019, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. A estos efectos, en las retribuciones de 2019 el incremento del 0,25 por ciento vinculado a la evolución del PIB se considerará, en cómputo anual. **Los gastos de acción social, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2020 respecto a los de 2019**. A este respecto, se considera que*

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L00675aaa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público.

Vista Ley 11/2020, de 3 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, según la cual en su art. 18 Dos) en el año 2021, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 0,9 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2020, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. ***Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2020.***

Vista Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, según la cual en su art. 19 Dos) En el año 2022, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. ***Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2021.***

Vista la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, donde en su artículo 19. Dos, dispone que: "En el año 2023, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo".

CONCLUSIÓN:

Informo que procede abonar ***3.118,10*** *€ a doña **********, en concepto de gratificación como premio a los servicios prestados, veinticinco años; asimismo se informa que el coste empresarial en concepto de seguridad social asciende a la cantidad de* ***999,97*** *€.*

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal y saber entender, de acuerdo con la información disponible, sin perjuicio de otro informe mejor fundado, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar, en su caso, por parte de los Servicios Jurídicos y/o Secretaría General de este Ayuntamiento ***(...)»***

RESULTANDO, *que con fecha 02/07/2026 y CSV n.º ********** es emitido informe solicitando la correspondiente retención de crédito. De conformidad a ello, con fecha 02/07/2026 (CSV n.º ********* es emitido, por la Intervención General de este Ayuntamiento, informe de retención de crédito en virtud del cual se determina la existencia de crédito suficiente en las partidas presupuestarias 920.161.00 y 231.160.00 del presupuesto del ejercicio 2026, a los efectos de abonar la gratificación a doña **********, por un importe de total de* ***4.118,07*** *(correspondiendo un importe de* ***3.118,10 €*** *brutos por los 25 años de servicios en esta administración, así como* ***999,97 €*** *en concepto de seguridad social empresarial).*

CONSIDERANDO, *que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante* ***Decreto 2023/3347, de fecha 19 de junio de 2023****.*

En virtud de lo expuesto, elevo a su consideración, la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Autorizar y comprometer el gasto *a favor de* ***DOÑA **************, por un importe toral de* ***3.118,10 €*** *brutos, en concepto de gratificación por los 25 años de servicios en esta Administración, al*

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

*amparo de lo dispuesto en el artículo 11.6 del vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Mogán, y con un coste, en concepto de seguridad social, de **999,97 €**. Todo ello con cargo a las partidas presupuestarias 920.161.00 y 1532.160.00, respectivamente, del presupuesto del ejercicio 2026, con referencia de documento: **2026.2.0009163.000.***

***SEGUNDO.- Notificar** la resolución que recaiga a la interesada, al Comité de Empresa, a la Junta de Personal, así como a la Intervención General.»*

***CONSIDERANDO,** que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante **Decreto 3347/2023, de fecha 19 de junio de 2023**.*

En virtud de lo expuesto, elevo a su consideración, la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Autorizar y comprometer el gasto** a favor de **DOÑA ******* , por un importe toral de **3.118,10 €** brutos, en concepto de gratificación por los 25 años de servicios en esta Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 11.6 del vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Mogán, y con un coste, en concepto de seguridad social, de **999,97 €**. Todo ello con cargo a las partidas presupuestarias 920.161.00 y 1532.160.00, respectivamente, del presupuesto del ejercicio 2026, con referencia de documento: **2026.2.0009163.000.***

***SEGUNDO.- Notificar** la resolución que recaiga a la interesada, al Comité de Empresa, a la Junta de Personal, así como a la Intervención General."*

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 3347/2023, de 19 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

16. Expte. 11173/2026 Gratificación 25 años a don ******** (personal laboral).**

*"**DÑA. LORENA DEL CARMEN PÉREZ TRUJILLO**, Funcionaria Municipal, Jefa del Servicio de Recurso Humanos S/D. 2023/5166, de 19 de septiembre de 2023, **VISTO** el informe propuesta emitido por D. José Carlos Álamo Alonso, Funcionario Municipal, Técnico de Gestión del Servicio de Recursos Humanos, de fecha 30 de junio de 2026 y con CSV: ********** que literalmente dice:*

*«**D. JOSÉ CARLOS ÁLAMO ALONSO**, Funcionario Municipal, Técnico de Gestión del Servicio de Recursos Humanos, en relación con el asunto expuesto, VISTO Visto el escrito de Don **********, ex-trabajador laboral de este Ayuntamiento, R.E. Nº 15469 de fecha 24 de junio de 2.024, mediante el cuál, en síntesis, solicita el abono de la parte proporcional de la gratificación por servicios prestados en esta administración, establecida en el convenio colectivo del personal laboral y*

RESULTANDO,** que, a la vista de la solicitud presentada, con fecha 30/06/2026 y Código Seguro de Verificación (en adelante, CSV) N.º ******* el técnico que suscribe emite informe de cuyo tenor literal se desprende, literalmente, lo siguiente:*

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L00675aaa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

*«() **Primero.-** Visto el escrito de Don **********, ex-trabajador laboral de este Ayuntamiento, R.E. Nº 15469 de fecha 24 de junio de 2.024, mediante el cuál, en síntesis, solicita el abono de la parte proporcional de la gratificación por servicios prestados en esta administración, establecida en el convenio colectivo del personal laboral.*

Segundo.-** Visto que Don *******, tenía una antigüedad reconocida en este Ayuntamiento desde el 9/06/2023, por lo que tenía cuando se le reconoció la incapacidad permanente una antigüedad de 22 años y 11 meses.*

Visto el art. 11.6.- Compensación por servicios prestados, del vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral, donde se establece que : "Al cumplir los veinticinco (25) años de trabajo efectivo al servicio de la Corporación, todo personal laboral percibirá una gratificación de 3.000 euros como premio a los servicios prestados."

Vista Ley 6/2018, de 03 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, según la cuál en su art. 18 Dos, dispone: En el año 2018, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

*Visto el Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, según el Artículo 3. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público. Dos, dispone: En el año 2019, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,25 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo y **sin considerar a tales efectos los gastos de acción social** que, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2019 respecto a los de 2018.*

*Visto el Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, según el Artículo 3. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público. Dos, dispone: En el año 2020, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2019, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. A estos efectos, en las retribuciones de 2019 el incremento del 0,25 por ciento vinculado a la evolución del PIB se considerará, en cómputo anual. **Los gastos de acción social, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2020 respecto a los de 2019**. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público.*

*Vista Ley 11/2020, de 3 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, según la cual en su art. 18 Dos) en el año 2021, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 0,9 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2020, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. **Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2020.***

Vista Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, según la cual en su art. 19 Dos) En el año 2022, las retribuciones del personal al servicio del sector

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L00675aaa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

público no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. ***Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2021.***

Vista la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, donde en su artículo 19. Dos, dispone que: "En el año 2023, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo".

Considerando que en esta administración a los trabajadores (personal laboral) que pasan a la situación de jubilación o de incapacidad permanente, se les ha concedido la parte proporcional correspondiente a los 25 años de servicio.

CONCLUSIÓN:

Informo que procede abonar ***2.796,90*** *€ a Don **********, por la parte proporcional a la gratificación como premio a los servicios prestados, (veinticinco años); asimismo se informa que el coste empresarial en concepto de seguridad social asciende a la cantidad de* ***955,36*** *€.*

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal y saber entender, de acuerdo con la información disponible, sin perjuicio de otro informe mejor fundado, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar, en su caso, por parte de los Servicios Jurídicos y/o Secretaría General de este Ayuntamiento. ***(...)»***

RESULTANDO, *que con fecha 29/06/2026 y CSV n.º _____ es emitido informe solicitando la correspondiente retención de crédito. De conformidad a ello, con fecha 30/06/2026 (CSV n.º ***** es emitido, por la Intervención General de este Ayuntamiento, informe de retención de crédito en virtud del cual se determina la existencia de crédito suficiente en las partidas presupuestarias 920.161.00 y 920.160.00 del presupuesto del ejercicio 2026, a los efectos de abonar la gratificación a Don **********, por un importe de total de* ***3.751,26*** *(correspondiendo un importe de* ***2.795,90 €*** *brutos por la parte proporcional de los 25 años de servicios en esta administración, así como* ***995,36 €*** *en concepto de seguridad social empresarial).*

CONSIDERANDO, *que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante* ***Decreto 2023/3347, de fecha 19 de junio de 2023****.*

En virtud de lo expuesto, elevo a su consideración, la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Autorizar y comprometer el gasto *a favor de* ***DON **************, por un importe toral de* ***2.795,90 €*** *brutos, en concepto de gratificación por la parte proporcional de los 25 años de servicios en esta Administración (22 años y 11 meses), al amparo de lo dispuesto en el artículo 11.6 del vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Mogán, y con un coste, en concepto de seguridad social, de* ***995,36 €****. Todo ello con cargo a las partidas presupuestarias 920.161.00 y 920.160.00, respectivamente, del presupuesto del ejercicio 2026, con referencia de documento:* ***2026.2.0009047.000.***

SEGUNDO.- Notificar *la resolución que recaiga al interesado, al Comité de Empresa, a la Junta de Personal, así como a la Intervención General.»*

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

CONSIDERANDO, *que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante* ***Decreto 3347/2023, de fecha 19 de junio de 2023****.*

En virtud de lo expuesto, elevo a su consideración, la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Autorizar y comprometer el gasto *a favor de* ***DON ************, *por un importe toral de* ***2.795,90 €*** *brutos, en concepto de gratificación por la parte proporcional de los 25 años de servicios en esta Administración (22 años y 11 meses), al amparo de lo dispuesto en el artículo 11.6 del vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Mogán, y con un coste, en concepto de seguridad social, de* ***995,36 €****. Todo ello con cargo a las partidas presupuestarias 920.161.00 y 920.160.00, respectivamente, del presupuesto del ejercicio 2026, con referencia de documento:* ***2026.2.0009047.000.***

SEGUNDO.- Notificar *la resolución que recaiga al interesado, al Comité de Empresa, a la Junta de Personal, así como a la Intervención General."*

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 3347/2023, de 19 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

17. Expte. 9182/2026. Abono de minuta de letrado y procurador a María P Sánchez Bordón.

"DÑA. LORENA DEL CARMEN PÉREZ TRUJILLO*, Funcionaria Municipal, Letrada, Responsable del Servicio de Recursos Humanos según Decreto 5166/2023, de 19 de septiembre,* ***visto*** *el* ***Expediente nº 9182/2026****, relativo a la solicitud, con R.E. nº 12672/2026 y de fecha 26/05/2026, por la que se reclaman las minutas de abogado y procuradora por asistencia y representación jurídica de* ***Dña. MARÍA DEL PILAR SÁNCHEZ BORDÓN****, en las Diligencias Previas nº 959/2022.*

VISTO *el informe emitido con fecha 24/06/2026, C.S.V. n.º K006754aa9021805dde07ea2ff06091d8, por la Responsable de la Asesoría Jurídica Municipal, Doña Ana Cristina Díaz Alonso, en virtud del cual se establece literalmente lo siguiente:*

*«****ANA CRISTINA DÍAZ ALONSO****, Funcionaria municipal, Letrada, Responsable de la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica, según Decreto 4322/2022, de 6 de septiembre,* ***visto*** *el* ***Expediente nº 9182/2026****, relativo a la solicitud, con R.E. nº 12672/2026 y de fecha 26/05/2026, por la que se reclaman las minutas de abogado y procuradora por asistencia y representación jurídica de* ***Dña. MARÍA DEL PILAR SÁNCHEZ BORDÓN****, en las Diligencias Previas nº 959/2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Reglamento Orgánico Municipal, se emite el presente* ***INFORME JURÍDICO*** *sobre la base de los antecedentes y consideraciones siguientes:*

ANTECEDENTES

I.- *Que mediante escrito con R.E. nº 12672/2026 y de fecha 26/05/2026, Dña. María del Pilar Sánchez Bordón, solicitó el abono de los gastos de letrado y procuradora por su actuación*

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

en las Diligencias Previas nº 959/2022, en las que fue declarada investigada con ocasión de sus labores como funcionaria municipal siendo finalmente declarado el sobreseimiento y archivo, gastos que entiende no tiene el deber jurídico de soportar.

Aporta a su escrito, a efectos justificativos, los siguientes documentos:

- ***Documento adjunto n.º 1.- Auto de incoación**, de fecha 2 de noviembre de 2022, de las Diligencias Previas nº 959/2022, que tuvieron lugar en el Juzgado de Instrucción nº 2 (antiguo mixto nº 7) de San Bartolomé de Tirajana, apareciendo, entre otros, Dña. María del Pilar Sánchez Bordón, en calidad de investigada, por un supuesto delito de prevaricación, en conexión con posibles delitos de nombramiento ilegal, tráfico de influencias y malversación de caudales públicos.*

  En el meritado auto, se hace saber a los investigados que se les tomará declaración, en la fecha señalada en el mismo, con instrucción de sus derechos y debiendo ser asistidos de Letrado.

- ***Documento adjunto n.º 2.- Auto de sobreseimiento provisional y archivo de la causa**, de fecha 30 de agosto de 2024, en cuyo fundamento de derecho primero se desprende literalmente lo siguiente, cito textual (el subrayado es nuestro):*

*«De lo actuado no aparece debidamente justificada **la perpetración del delito** que ha dado motivo a la formación de la causa, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 779-1, aparado 1º, y 641-1º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede decretar **sobreseimiento provisional** de las actuaciones, dado que no existen indicios bastantes de la perpetración del hecho por el cual se formó la presente causa.»*

- ***Documento adjunto n.º 3.- Auto**, de fecha 26 de agosto de 2025, por el que se resuelve el Recurso de Reforma interpuesto por la acción popular, confirmando el auto de sobreseimiento y archivo, de fecha 30 de agosto de 2024, de cuyos Fundamentos de Derecho se desprende literalmente lo siguiente (el subrayado es nuestro):*

  *«[] **PRIMERO.-** No procede acoger las alegaciones del escrito de recurso, que no ponene de manifiesto la necesidad de revocar la resolución impugnada. [...]*

  ***TERCERO.-** Respecto del objeto del procedimiento, en el presente caso, nos encontramos con una irregularidad del ordenamiento jurídico, sin que llegue a colmar infracción penal, no existiendo por parte de la jurisdicción administrativa cuestión alguna sobre el acto administrativo que pudiera superar indicios de la existencia de un ilícito penal, más allá de la declaración de nulidad y los efectos que debieran desprenderse de la misma en el ámbito administrativo.*

  Por lo que respecta al delito de nombramiento ilegal previsto en los arts, 405 y 406 del CP, en cuanto al mismo, se exige que la designación ha de recaer en persona que carezca de los requisitos para el ejercicio del cargo del que se trate, sin que, en el presente caso, se haya planteado dicha cuestión respecto de las personas que fueron propuestas y nombradas en las nuevas funciones de jefatura y coordinación, toda vez que, el objeto del recurso en la vía contenciosa-administrativa se limitó a la nulidad del acuerdo por el que se designaban los complementos específicos sin una previa R.P.T. y a la correspondiente valoración de cada puesto de trabajo.

  Descartado pues el delito de prevaricación, toda vez los delitos de tráfico de influencias y malversación encontrarías su cobertura o estarían envueltos por el primero, sin necesidad

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L00675aaa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

de entrar en el análisis de cada figura concreta y los elementos jurisprudencialmente exigidos respecto de cada una para su apreciación, no pueden apreciarse indicios de la perpetración de los mismos.

En relación a ello, no existen indicios de que los hechos que han motivado las presentes actuaciones fueran realizados como recompensa que tendría por objeto favorecer económicamente a los funcionarios designados como agradecimiento por su contribución a la campaña electoral de Onalia Bueno García, especialmente cuando la causa origen en la que se dilucidaba tal cuestión (Diligencias Previas 3549/2015), instruidas por el Juzgado de Instrucción n.º 3 de san Bartolomé de Tirajana) fue sobreseída definitivamente por tal órgano judicial.

Además, los hechos origen de este procedimiento tuvieron lugar en 2015, incoándose la causa en 2022, por lo que los hechos podrían estar prescritos.[...]»

- ***Documento adjunto n.º 4.-*** *Factura (nº 35) de la procuradora Doña María del Carmen Suárez Valencia por importe que asciende a la cantidad de* ***428,00*** *euros: 400,00 euros mas el 7% de I.G.I.C (28,00 euros) por su actuación en las meritadas Diligencias Previas, indicando finalmente el nº de cuenta corriente para su efectivo abono.*

- ***Documento adjunto n.º 5.-*** ***Factura (nº 6/2026) del abogado*** *Don José Antonio del Toro Vega por importe que asciende a la cantidad de* ***3.745,00 euros*** *[3.500,00 + 245,00 (7% IGIC)]. En la misma se detalla el importe de la minuta, indicando finalmente el nº de cuenta corriente para su efectivo abono. Atender a la retención de IRPF por importe del 15% del importe de la factura.*

II.- *Que mediante escrito con R.E. n.º 14634/2026, de fecha 16 de junio de 2026, la interesada aporta factura de procuradora corregida, ascendiendo la misma a la cantidad de* ***428,00*** *euros: 400,00 euros mas el 7% de I.G.I.C (28,00 euros) por su actuación en las meritadas Diligencias Previas, así como Recurso de Reforma, con la consideración del procedimiento de especial complejidad, indicando finalmente el nº de cuenta corriente para su efectivo abono. Atender a la retención de IRPF por importe del 15% del importe de la factura.*

III.- *Consta en el expediente que nos ocupa, documento de retención de crédito de la Intervención del Ayuntamiento de Mogán, de fecha 29 de abril de 2026, que refleja que existe el crédito presupuestario preciso con cargo a la aplicación presupuestaria número 2026- -920.22604, referencia 2026.2.0005856.000 denominada "ADMÓN. GENERAL; JURÍDICOS, CONTENCIOSOS", del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2026, por importe de 340.000,00 euros, con el fin de atender, entre otras, a las obligaciones económicas objeto del presente expediente.*

A los anteriores HECHOS resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- *El* ***texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público****, aprobado por el* ***Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante, EBEP)****, reconoce en su* ***artículo 14 apartado f)*** *el derecho individual de los empleados públicos, en correspondencia con la naturaleza jurídica de su relación de servicio, a la defensa jurídica y protección de la Administración Pública en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones o cargos públicos.*

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b16097470 7ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

*De modo análogo, dispone el **artículo 141.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local**, que "las Corporaciones locales dispensarán a sus funcionarios la protección que requiere el ejercicio de sus cargos y les otorgarán los tratamientos y consideraciones sociales debidos a su rango y a la dignidad de la función pública", lo que consolidada jurisprudencia del Tribunal Supremo ha venido entendiendo como una obligación moral de las Administraciones Públicas en relación con aquellos.*

*De este modo, debemos traer a colación lo dispuesto en el **artículo 213 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Mogán (en adelante, ROM), apartados 2, 3 y 4,** que literalmente establecen lo siguiente:*

*«**Artículo 213. Defensa en juicio del Ayuntamiento de Mogán.***

[...]

2. Los Letrados del Ayuntamiento podrán asumir respectivamente la defensa en juicio de las Autoridades, funcionarios y empleados del Ayuntamiento de Mogán en procedimientos judiciales que se sigan por razón de actos u omisiones relacionados directa o inmediatamente con el ejercicio de sus respectivas funciones.

3. El órgano directivo de que dependa la Autoridad o funcionario o empleado, propondrá razonadamente la representación y defensa que se solicita. No se podrá llevar a efecto la misma si existe colisión con la defensa de los derechos e intereses generales del Ayuntamiento.

*4. Lo dispuesto en los párrafos anteriores no afectará en forma alguna al derecho de la Autoridad, funcionario o empleado público de encomendar su representación y defensa a los profesionales que estime más convenientes, entendiéndose que renuncia a la asistencia jurídica por parte del Letrado del Ayuntamiento desde el momento en que se tenga constancia de que ha realizado tal nombramiento. En este supuesto a la **Junta de Gobierno Local**, previo informe de intervención de fondos sobre consignación económica, se le otorga la capacidad para decidir si abona en su totalidad o en parte los honorarios externos ocasionados. [...]»*

*Al respecto, ante la regulación mínima existente, se ha optado por acudir a la propia jurisprudencia, gozando de vital importancia para resolver el asunto que nos ocupa la célebre **Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de febrero de 2002 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, dictada en el Recurso de Casación nº 3271/1996**, disponiéndose en su fundamentación (véase Fundamento de Derecho Tercero) que los **gastos de representación y defensa en un proceso penal de funcionarios/concejales** se pueden considerar "indemnizables a título de gastos ocasionados en el ejercicio del cargo", siempre que se cumplan las siguientes exigencias:*

«1. Que hayan sido motivados por una inculpación que tenga su origen o causa directa en la intervención del miembro de la Corporación en una actuación administrativa o de otra índole realizada en el cumplimiento de las funciones atribuidas por las disposiciones aplicables a su actividad como tal miembro de la Corporación o en cumplimiento o desarrollo de acuerdos de los órganos de ésta. Estos gastos debe entenderse, en principio, que se trata de gastos generados con ocasión del ejercicio de sus funciones, pues la causa remota de la imputación penal radica en una conducta de estas características.

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L00675aaa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

2. Que dicha intervención no haya sido llevada a cabo con abuso, exceso, desviación de poder o en convergencia con intereses particulares propios de los interesados o del grupo político o de otra índole al que pertenecen susceptibles de ser discernidos de los intereses de la Corporación, pues en tal caso la actuación no puede considerarse como propia del ejercicio de a función, sino como realizada en interés particular, aunque externa o formalmente no sea así.

3. Que se declare la inexistencia de responsabilidad criminal por falta objetiva de participación o de conocimiento en los hechos determinantes de la responsabilidad penal, la inexistencia de éstos o su carácter lícito. De haberse contraído responsabilidad criminal no puede entenderse que la conducta realizada lo haya sido en el ejercicio de sus funciones, sino abusando de ellas. De no haberse probado la falta de participación en hechos penalmente reprochables, aun cuando concurran causas subjetivas de exención o de extinción de la responsabilidad criminal, cabe estimar, en atención a las circunstancias, que los gastos de defensa no dimanan del ejercicio de las funciones propias del cargo, dado que no puede considerarse como tales aquellas que objetivamente hubieran podido generar responsabilidad criminal.»

Bajo esa tesitura, se fijan en dicha sentencia los criterios que se deben dar, y por tanto, que se deben comprobar, para poder considerar como indemnizables por la Corporación los gastos en los que hayan podido incurrir los funcionarios como consecuencia del ejercicio de su cargo.

***SEGUNDO.-** Atendiendo a la normativa de aplicación, resulta necesario centrar el objeto de este informe, que no es otro que establecer la procedencia o no de reconocer y abonar a Dña. María del Pilar Sánchez Bordón los gastos de representación y defensa que le ha ocasionado su investigación en las Diligencias Previas nº 959/2022, instruidas en el Juzgado de Instrucción nº 2 (antiguo mixto nº 7) de San Bartolomé de Tirajana, con ocasión de sus labores como funcionario del Ayuntamiento de Mogán.*

A tal efecto, se analiza la documentación obrante en el expediente, siendo necesario separar por un lado las cuestiones formalistas desde el punto de vista procedimental administrativo, y por otro, las exigencias sustantivas para satisfacer este derecho.

*En cuanto a las **exigencias sustantivas para satisfacer este derecho**, traemos a colación lo dispuesto en la Sentencia de 4 de febrero de 2002, siendo necesario poner de relieve que de la lectura de la documentación relativa a las Diligencias Previas nº 959/2022 se desprende la posible comisión de un delito de delito de prevaricación, en conexión, con posibles delitos de nombramiento ilegal, tráfico de influencias y malversación de caudales públicos, todo ello como consecuencia de los nombramientos y designaciones de ciertos funcionarios al frente de las jefaturas de sus respectivas áreas con la consiguiente subida de los complementos específicos, cuya legalidad se cuestionaba entendiéndose que los mismos eran fruto de una supuesta recompensa, como agradecimiento por su contribución a la campaña electoral de Doña Onalia Bueno García, hechos acaecidos en el año 2015, donde ya Dña. María del Pilar Sánchez Bordón ostentaba la condición de funcionaria en este Ayuntamiento.*

*Pues bien, del resultado de la instrucción, en concreto de los autos de 30 de agosto de 2024 y de 26 de agosto de 2026, se desprende que "no aparece debidamente justificada **la perpetración del delito** que ha dado motivo a la formación de la causa", concluyendo que **no existen indicios de la perpetración de ninguno de los delitos señalados procediendo el sobreseimiento y archivo de la causa**. A tal efecto, se detalla, que las posibles irregularidades existentes en el procedimiento de designación, o incluso en la*

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

acreditada irregularidad sobre el procedimiento seguido para el establecimiento de los complementes específicos no trascienden de la esfera de la jurisdicción administrativa, no existiendo indicios de la existencia de ilícito penal alguno, además de tratarse de hechos que tuvieron lugar en 2015, pudiendo estar, según palabras del propio juez instructor, prescritos.

Todo ello nos hace confirmar que en el presente caso ***se cumplen la primera, segunda y tercera de las exigencias dispuestas por el Tribunal Supremo*** *para que los gastos de representación procesal y defensa letrada en las Diligencias Previas nº 959/2022, ocasionados a Dña. María del Pilar Sánchez Bordón, puedan considerarse como indemnizables, toda vez que la actuación por la que se produjo su investigación tiene su origen o causa directa en un proceder en vía administrativa en su condición de funcionaria municipal, sin que se haya llevado a cabo con abuso o exceso, máxime considerando las conclusiones del auto de sobreseimiento, que refleja la convicción firme y sin fisuras de que la actuación de los investigados no incurre en conducta reprochable penalmente.*

Por otro lado, en cuanto a las ***cuestiones formalistas desde el punto de vista procedimental administrativo****, debemos poner de manifiesto que la regulación establecida en el* ***artículo 213 del ROM****, así como en la* ***Disposición Adicional Sexta de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Mogán****, no identifica un procedimiento "stricto sensu", sino que reconoce el derecho y recoge las alternativas al mismo.*

En ese contexto, se deja abierta la posibilidad de que la defensa de las Autoridades, funcionarios y empleados del Ayuntamiento de Mogán se asuma:

1.- Por los Letrados de la Asesoría Jurídica, entendemos que previa petición del interesado.

2.- Por abogado colegiado externo, para los supuestos en los que exista colisión con la defensa de los derechos e intereses generales del Ayuntamiento. Siendo designado por el órgano directivo de que dependa la Autoridad, el funcionario o empleado.

3.- Por el profesional que designe la Autoridad, funcionario o empleado público, entendiéndose que renuncia a la asistencia por parte del Letrado del Ayuntamiento desde el momento en que se tenga constancia de que se ha realizado tal nombramiento. En este supuesto, se habilita a la Junta de Gobierno Local, previo informe de intervención de fondos sobre consignación económica, para decidir si abona en su totalidad o en parte los honorarios externos ocasionados.

Tal regulación mínima que establece nuestra normativa interna no identifica con claridad un procedimiento como tal, si bien se deduce que el derecho individual al que se alude depende de la iniciativa de la Autoridad, funcionario o empleado público.

En el presente supuesto, no consta que se haya instado por Dña. María del Pilar Sánchez Bordón la asistencia por los Letrados de la Asesoría Jurídica, ni tampoco la autorización para ser asistido por profesionales de la propia elección.

Sin embargo, lo cierto es que la redacción del ROM del Ayuntamiento de Mogán, así como las Bases de Ejecución del Presupuesto (Disposición Adicional Sexta) contemplan la posibilidad de que sin mediar comunicación/autorización se haga uso del derecho a ser asistidos por profesionales de su elección, bastando con que presenten la meritada solicitud con la documentación que acredite los extremos que hagan considerar tales gastos como indemnizables. En este sentido, como ya hemos tenido ocasión de exponer en otros informes emitidos por la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Mogán, constan procedimientos análogos

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

en los que sin mediar comunicación, ni aceptación expresa o tácita, se ha reconocido el derecho a ser resarcido de sus gastos, siempre que cumpla los requisitos sustantivos para satisfacer ese derecho, véase, entre otras, Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de julio de 2016, asunto 2.2.

Ciñéndonos a lo expuesto, lo relevante a los efectos que nos ocupa es que, en el presente caso, ***se acredita el cumplimiento de las condiciones para el reconocimiento del derecho solicitado por Dña. María del Pilar Sánchez Bordón****, previa valoración de las minutas de abogado y procuradora.*

TERCERO.- Valoración de las minutas de honorarios del abogado y de la procuradora intervinientes.

Cumplidas las exigencias de prosperabilidad del derecho a la indemnización por los gastos ocasionados a Dña. María del Pilar Sánchez Bordón en las meritadas Diligencias Previas nº 959/2022, pasamos a valorar las minutas de honorarios del abogado y de la procuradora intervinientes en las mismas, constando en el expediente las siguientes facturas, véase:

- ***Factura (nº 6/2026) del abogado*** *Don José Antonio del Toro Vega por importe que asciende a la cantidad de* ***3.745,00 euros*** *[3.500,00 + 245,00 (7% IGIC)].*

- ***Factura (nº 35) de la procuradora*** *Doña María del Carmen Suárez Valencia por importe que asciende a la cantidad de* ***428,00*** *euros: 400,00 euros mas el 7% de I.G.I.C (28,00 euros) por su actuación en las meritadas Diligencias Previas, así como Recurso de Reforma, con la consideración de procedimiento de especial complejidad.*

En este sentido, en relación a los importes minutados por Don José Antonio del Toro Vega, sin perjuicio de que constan debidamente justificados, resulta necesario traer a colación la ***Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio****, la comúnmente llamada "ley ómnibus". Con ella se liberalizó, muy tímidamente, el gremio de la Abogacía, entre otros, estableciendo la* ***libertad de precios en la prestación de servicios jurídicos****, perdiendo consistencia jurídica los "Criterios Orientadores en materia de honorarios" que, hasta el momento, eran de aplicación obligatoria, como precio mínimo.*

Bajo esa tesitura, se introduce un nuevo ***artículo 14 a la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales****, disponiendo literalmente lo siguiente:*

«Artículo 14. Prohibición de recomendaciones sobre honorarios.

Los Colegios Profesionales y sus organizaciones colegiales no podrán establecer baremos orientativos ni cualquier otra orientación, recomendación, directriz, norma o regla sobre honorarios profesionales, salvo lo establecido en la Disposición adicional cuarta.»

Esta alusión a la disposición adicional cuarta de la Ley sobre Colegios Profesionales no es otra que lo dispuesto para la tasación de costas y jura de cuentas de abogados, ***únicos supuestos en los que podrán usarse los criterios orientadores de honorarios profesionales****.*

Asimismo, el ***artículo 26 del Real Decreto 135/2021, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto General de la Abogacía Española (en adelante EGAE)*** *establece que "la cuantía de los honorarios será libremente convenida entre el cliente y el profesional*

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	22/07/2026 13:19

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

de la Abogacía con respecto a las normas deontológicas y sobre defensa de la competencia y competencia desleal".

Mientras que, conforme al ***artículo 29 del EGAE****, "los Colegios de la Abogacía podrán elaborar criterios orientativos de honorarios a los exclusivos efectos de la tasación de costas y de la jura de cuentas de los profesionales de la Abogacía así como informar y dictaminar sobre honorarios profesionales, pudiendo incluso emitir informes periciales,[...]".*

En estos términos se ha pronunciado una reciente ***Sentencia del Tribunal Supremo, de fecha 19 de diciembre de 2022 (STS 4841/2022 ECLI: ES: TS: 2022:4841)****, de cuyo contenido se desprende que los criterios orientadores de honorarios profesionales de los Colegios de Abogados quedan limitados a los exclusivos efectos de la tasación de costas y de la jura de cuentas de los abogados, pues de otra forma "la existencia de baremos, es decir, listados de precios para cada actuación de los abogados, opera como elemento disuasorio de la libre competencia en el mercado de los servicios profesionales prestados por abogados en cuanto tiende a homogeneizar los honorarios a la hora de tasar las costas, operando en contra de la libertad y divergencia en la fijación de precios".*

A partir de lo expuesto, se concluye que ***la Administración no puede limitar el reconocimiento del derecho indemnizatorio a las cuantías o umbrales máximo recogidos, de manera orientativa, en los respectivos Colegios Profesionales****, sin perjuicio de que el profesional que minute pueda tomar como referencia los mismos o incluso justificarlos detalladamente, tal y como acontece en el presente caso, a fin de que los mismos sean valorados por la Administración.*

No obstante lo anterior, conviene puntualizar que la normativa y la jurisprudencia que actualmente rige en el mundo jurídico respecto al alcance de los criterios orientadores de honorarios profesionales, "choca frontalmente", como ya hemos informado en anteriores ocasiones, con la regulación interna del Ayuntamiento de Mogán, en concreto en lo dispuesto en la ***Disposición Adicional Sexta de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Mogán****, que, en relación a la defensa jurídica de los miembros de la Corporación y funcionarios, dispone literalmente lo siguiente:*

«El derecho a defensa jurídica de los miembros de la corporación y de los empleados públicos se ajustará a lo que establezca para estos casos el Reglamento Orgánico Municipal. Solo en caso de que el reglamento municipal presente alguna laguna, se estará a lo señalado a continuación, sin que sean de aplicación los extremos aquí regulados que contravinieran el Reglamento Orgánico Municipal.

En casos que se precise la personación de Abogado y Procurador ante los Tribunales de Justicia, en representación y defensa de cualquier miembro electivo de la corporación o empleados públicos de ésta por motivos de acciones u omisiones derivadas del ejercicio de sus cargos, cada afectado podrá designar a sus profesionales. La relación entre el Abogado o Procurador y su representado será privada y el Ayuntamiento de Mogán no tendrá ningún vínculo en esa relación. No obstante, el Ayuntamiento de Mogán indemnizará a los miembros electos o a los empleados públicos ***por el importe realmente satisfecho hasta un máximo de los baremos orientativos de honorarios del colegio profesional correspondiente****, siempre que estos hubieran resultado absueltos mediante sentencia judicial firme y no hubieran impuesto costas a la otra parte. A tales efectos, deberá presentarse ante el Ayuntamiento la solicitud correspondiente, invocando la presente disposición normativa, acompañando la sentencia o acto judicial declarando la absolución, desimputación o similar, la acreditación de la firmeza de dicho acto, la factura emitida por el*

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	22/07/2026 13:19

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

profesional (Abogado, Procurador,) y la acreditación del pago. El departamento de Asesoría Jurídica municipal tramitará el expediente correspondiente.»

A este respecto, se propone, como ya se ha tenido ocasión de expresar en anteriores supuestos, que se inicien los trámites para la modificación de la ***Disposición Adicional Sexta de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Mogán*** *a fin de que se ajuste al contenido normativo referido, si bien, insistimos en la imperiosa necesidad de regular con mayor precisión el procedimiento tanto para solicitar la asistencia de letrado (ya sea del Ayuntamiento o externo) que asuma la defensa en juicio de Autoridades, funcionarios y empleados del Ayuntamiento de Mogán, como para acudir directamente a los profesionales que estimen más convenientes para desempeñar tales servicios, con la posible fijación de importes máximos a abonar para este último supuesto.*

Por otro lado, en cuanto a la minuta de honorarios de la Procuradora se factura sus intervenciones en el procedimiento penal de diligencias previas que nos ocupa en un importe de 428,00 euros, igic incluido. Así se justifica por la profesional, en la meritada factura, que los cargos profesionales se corresponden a la propia actuación en las diligencias previas y recurso de reforma, así como procedimiento de especial complejidad.

Recordemos que en este caso, nos encontramos ante profesionales sujetos a arancel, sistema de remuneración que tarifa de manera fija. Así, resulta de aplicación, a la vista del momento en que tuvo lugar la actuación (años desde 2022 a 2026), lo dispuesto en la ***Disposición Transitoria Única*** *del* ***Real Decreto 434/2024, de 30 de abril, por el que se aprueba el arancel de derechos de los profesionales de la Procura****, en vigor desde el 2 de mayo de 2024, en el que se regula el régimen transitorio, estableciendo literalmente lo siguiente:*

«1. Las disposiciones previstas en este real decreto se aplicarán a todos los procedimientos que se inicien a partir de su entrada en vigor.

2. Para los procedimientos en tramitación a la entrada en vigor de este real decreto se aplicarán las cuantías del arancel exclusivamente para las actuaciones que se inicien con posterioridad a la entrada en vigor del mismo, sin perjuicio de los acuerdos retributivos alcanzados entre el profesional de la Procura y el cliente con anterioridad a la entrada en vigor del presente real decreto respecto de las actuaciones iniciadas antes de dicha fecha.

3. Los profesionales de la Procura tendrán la obligación de expedir un nuevo presupuesto conforme en el que tarifique las actuaciones posteriores a la entrada en vigor del mismo conforme al nuevo arancel, respecto de aquellas actuaciones que carecían de arancel propio en el Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre.»

Así sería de aplicación tanto el ***Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el arancel de derechos de los procuradores de los tribunales****, con carácter de máximo, para las actuaciones realizadas desde 2022 hasta mayo de 2024, y el* ***Real Decreto 434/2024, de 30 de abril, por el que se aprueba el arancel de derechos de los profesionales de la Procura****, con carácter de máximo, respecto a las actuaciones llevadas a cabo desde mayo de 2024 hasta la fecha en la que se produjo el archivo de la causa (febrero de 2026).*

En cualquier caso, se adelanta ya, los importes minutados por la procuradora se ajustan al arancel regulado tanto en su normativa anterior, como en la actualmente vigente.

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b16097 4707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

En concreto, el Capítulo II del ***Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre****, regula el arancel fijado en el orden penal, disponiendo su* ***artículo 54*** *y su* ***artículo 59*** *literalmente lo siguiente:*

*«****Artículo 54.*** *Fase de instrucción.*

Por la actuación del procurador en la fase de instrucción, cualquier que sea el concepto en el que intervenga ante los Juzgados de Instrucción, percibirá la cantidad de 33,44 euros.[...]

Artículo 59*. Recursos en el orden penal.*

[] c) Por los recursos de queja, reforma y aclaración contra autos o cualquier otra resolución, cualquiera que sea la representación que ostente, el procurador devengará 14,86 euros.»

Asimismo, en el Capítulo VII, se regulan las disposiciones generales aplicables a todos los órdenes jurisdiccionales, disponiendo en su artículo 84 y artículo 85 lo relativos al importe de los aranceles por salidas del municipio y copias, véase:

*«****Artículo 84.*** *Salidas del municipio.*

Cuando el procurador tenga que salir fuera de la población de su residencia, pero dentro del partido judicial, por razón de cualquier asunto o diligencia o para el cumplimiento de exhortos, oficios o mandamientos, devengará 14,86 euros, percepción compatible con sus derechos en el asunto. En todo caso, serán de cuenta del cliente todos los gastos de salida que originen al procurador.

Artículo 85*. Copias.*

El procurador percibirá por la obtención y autorización de copias la cantidad de 0,16 euros, por hoja, siendo por cuenta del procurador los gastos que originen aquéllas.»

Por su parte, el ***Real Decreto 434/2024, de 30 de abril****, establece en su Título III, Capítulo I, los aranceles fijados para el orden penal, disponiendo su* ***artículo 55, artículo 57*** *y su* ***artículo 61*** *literalmente lo siguiente:*

*«****Artículo 55.*** *Fase de instrucción.*

1. Por la actuación del profesional de la Procura en la fase de instrucción, cualquier que sea el concepto en el que intervenga ante los Juzgados de Instrucción, percibirá la cantidad de 45,14 euros.[]

Artículo 57. *Procedimientos de especial complejidad.*

Cuando se trate de procedimientos de especial complejidad en los que la fase de instrucción se prolongue durante más de 3 años, el número de intervinientes sea superior a 10, y la causa contenga más de mil folios percibirán los profesionales de la Procura intervinientes como máximo la cantidad de 150,00.

Artículo 61*. Recursos en el orden penal.*

[] c) Por los recursos de queja, reforma y aclaración contra autos o cualquier otra resolución, cualquiera que sea la representación que ostente, como máximo la cantidad de 20,06 euros.»

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

Asimismo, en el Título I, se regulan las disposiciones generales aplicables a todos los órdenes jurisdiccionales, disponiendo en su artículo 12 lo relativo al importe de los aranceles por copias, véase:

*«**Artículo 12**. Copias en soporte papel*

El profesional de la Procura percibirá por la obtención y autorización de copias la cantidad de 0,22 euros, por hoja, siendo por cuenta del procurador los gastos que originen aquéllas.»

De lo expuesto, se deduce que los gastos de procuraduría, se ajustan a los aranceles fijados y de aplicación, no existiendo impedimento jurídico para entender justificado su importe.

*Por todo ello, a la vista de la información contenida y la normativa expuesta, es consideración de quien suscribe que **procede reconocer el abono de los gastos de abogado y procuradora** que ascienden a la cantidad de **3.745,00 euros** [3.500,00 + 245,00 (7% IGIC)] y de **428,00 euros** [400,00 + 28,00 (7% de I.G.I.C.)], respectivamente, en favor de Dña. María del Pilar Sánchez Bordón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213.4 del ROM, dado su derecho de encomendar su defensa y representación a los profesionales que estime más convenientes y por concurrir los presupuestos para su reconocimiento.*

***CUARTO.-** Que, en atención a la solicitud presentada por Dña. María del Pilar Sánchez Bordón, así como de la documental obrante en el expediente, se comprueba que los importes de las facturas no han sido satisfechos, si bien manifiesta el solicitante que "existe un compromiso de abono por mi persona y, consecuentemente, un endeudamiento y detrimento de mi patrimonio personal.". Manifestando, así mismo, su compromiso de ceder el derecho de cobro que, en su caso, se le reconozca, a los profesionales intervinientes.*

En este punto debe traerse a colación que, efectivamente el compromiso de abono de los servicios prestados por Don José Antonio del Toro Vega y por Doña María del Carmen Suárez Valencia, constituyen el endeudamiento del interesado y, por ende, representa un pasivo en su patrimonio personal.

Por otra parte, debe apuntarse que la cesión de créditos no constituye una figura jurídica ajena a nuestro ordenamiento jurídico, sensu contrario, podemos referir, entre otros, los artículos 1526 y siguientes del Código Civil, el artículo 200 de la LCSP y los artículos 347 y 348 del Código de Comercio.

A partir de lo expuesto, concurriendo los requisitos exigidos para el pretendido reconocimiento, quedando suficientemente justificados los importes facturados por ambos profesionales, se entiende que por motivos de oportunidad cabría acceder a lo solicitado, procediendo, una vez reconocido el derecho, a ceder el crédito en favor de los referidos profesionales.

***QUINTO.-** Que dispone el **artículo 23.2. b) de la LBRL**, que corresponde a la Junta de Gobierno Local "las atribuciones que el Alcalde u otro órgano municipal le delegue o le atribuyan las leyes".*

*En el presente caso, es competente para resolver el presente procedimiento la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 213.4 del ROM**.*

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

Vistos los antecedentes mencionados y las demás normas de general y pertinente aplicación, y para su consideración por la Junta de Gobierno Local, como órgano competente para resolver, ***previa fiscalización favorable****, procedo a formular la siguiente:*

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Reconocer la indemnización por los gastos de abogado y procuradora*, que ascienden a la cantidad de* ***4.173,00 euros (cuatro mil ciento setenta y tres euros)*** *correspondiendo 3.745,00 euros [3.500,00 + 245,00 (7% IGIC)] a los gastos de abogado y 428,00 euros [400,00 + 28,00 (7% de I.G.I.C.)] a los gastos de la procuradora, en favor de* ***Dña. María del Pilar Sánchez Bordón****, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213.4 del ROM, dado su derecho de encomendar su defensa y representación a los profesionales que estime más convenientes y por concurrir los presupuestos para su reconocimiento, supeditándose el reconocimiento al compromiso de cesión del cobro o crédito a favor de los profesionales actuantes, por parte del interesado. Considerar en el momento de efectuar los respectivos abonos la retención de IRPF expuesta por los profesionales.*

SEGUNDO.- Autorizar y comprometer el gasto*, así como* ***reconocer la obligación de abono*** *de la cantidad de* ***4.173,00 euros (cuatro mil ciento setenta y tres euros)*** *en concepto de gastos por los honorarios de abogado y procuradora, por sus intervenciones en el Procedimiento de Diligencias Previas nº 959/2022, a favor de* ***Dña. María del Pilar Sánchez Bordón****, con cargo a la aplicación presupuestaria nº 2026-920-22604, denominada "ADMÓN GENERAL; JURÍDICOS, CONTENCIOSOS", del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2026, referencia 2026.2.0005856.000.*

TERCERO.- Notificar *el acuerdo que recaiga a la interesada, así como a la Intervención General del Ayuntamiento de Mogán y a la Tesorería municipal, a los efectos oportunos.»*

VISTO *el informe de fiscalización previa limitada de ADO emitido por el Interventor del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, de fecha 29/06/2026, C.S.V. n.º u006754aa9051d01a8707ea25d06102ay.*

CONSIDERANDO *que es competente para resolver el presente procedimiento la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el* ***artículo 213.4 del ROM****.*

Por medio de la presente, atendiendo a los antecedentes mencionados y las demás normas de general y pertinente aplicación, y para su consideración por la Junta de Gobierno Local, como órgano competente para resolver, procedo a formular la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Reconocer la indemnización por los gastos de abogado y procuradora*, que ascienden a la cantidad de* ***4.173,00 euros (cuatro mil ciento setenta y tres euros)*** *correspondiendo 3.745,00 euros [3.500,00 + 245,00 (7% IGIC)] a los gastos de abogado y 428,00 euros [400,00 + 28,00 (7% de I.G.I.C.)] a los gastos de la procuradora, en favor de* ***Dña. María del Pilar Sánchez Bordón****, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213.4 del ROM, dado su derecho de encomendar su defensa y representación a los profesionales que estime más convenientes y por concurrir los presupuestos para su reconocimiento, supeditándose el reconocimiento al compromiso de cesión del cobro o crédito a favor de los profesionales actuantes, por parte del interesado. Considerar en el momento de efectuar los respectivos abonos la retención de IRPF expuesta por los profesionales.*

SEGUNDO.- Autorizar y comprometer el gasto*, así como* ***reconocer la obligación de abono*** *de la cantidad de* ***4.173,00 euros (cuatro mil ciento setenta y tres euros)*** *en concepto de gastos por los honorarios de abogado y procuradora, por sus intervenciones en el Procedimiento de Diligencias*

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b16097 4707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

Previas nº 959/2022, a favor de ***Dña. María del Pilar Sánchez Bordón****, con cargo a la aplicación presupuestaria nº 2026-920-22604, denominada "ADMÓN GENERAL; JURÍDICOS, CONTENCIOSOS", del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2026, referencia 2026.2.0005856.000.*

TERCERO.- Notificar *el acuerdo que recaiga a la interesada, así como a la Intervención General del Ayuntamiento de Mogán y a la Tesorería municipal, a los efectos oportunos."*

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 3347/2023, de 19 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

18. Expte. 7818/2026. Abono de honorarios de letrado y procurador a David Chao Castro.

"DÑA. LORENA PÉREZ TRUJILLO, Funcionaria Municipal, Letrada, Responsable del Servicio de Recursos Humanos, según Decreto 5166/2023, de 19 de septiembre,

Visto informe emitido por la Asesoría Jurídica en fecha 27/05/2026, con CSV n.ºw006754aa9131b1551707ea323050b32Y que literalmente expresa:

*«****ÁREA DE SERVICIOS CENTRALES***

SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA

REF:MSC

EXPTE: 7818/2026 Recursos humanos

ASUNTO: *Solicitud de funcionario municipal de abono de honorarios de defensa y representación jurídica.*

MÓNICA SEGURA CORDERO, Abogada, adscrita al Servicio de Asesoría jurídica, en virtud de Decreto Nº 2235/2015 de 24 de julio, y al amparo de artículo 212 y siguientes del Reglamento orgánico municipal emito el presente que baso en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- *El 7 de mayo de 2026 con RE n.º 11080 D. David Chao Castro, funcionario de este Ayuntamiento,con DNI n.º 36**94**-P presenta escrito en el que solicita:*

«Que se tenga por presentado este escrito junta a la documentación adjunta a la misma y, en virtud de su contenido, se reconozca y declare el derecho a que me sean indemnizados lso gastos correspondientes a los profesionales, que han actuado en mi nombre y representación en las archivadas Diligencias Previas n.º 1204/2022»

Asimismo en su solicitud expresa: «Se reconozca mi derecho a ser indemnizado por los gastos de abogada y procuradora por su actuación en mi nombre y representación en las archivadas Diligencias Previasnº 1204/2022, procedimiento penal en el que participo como investigado por actuaciones realizadas en el ejercicio de mis funciones como funcionario público del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, habida cuenta de mi completa exoneración de

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L00675aaa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

responsabilidad, cediendo dicho derecho a las antedichas profesionales de acuerdo con la documentación que se acompaña.»

SEGUNDO.- *A su solicitud el funcionario acompaña la siguiente documentación:*

- *Escrito-solicitud*
- *Auto de Juzgado de Instrucción n.º 1, dictado el 6 de mayo de 2022 en el Procedimiento de Diligencias Previas n.º1204/2022, en virtud del cual se incoan diligencias previas y se reciba declaración con instrucción de sus derechos y asistidos de Letrado a los siguientes investigados conocidos (...)*
- *Auto de Juzgado de Instrucción n.º1, de 7 de noviembre de 2024, dictado en las Diligencias Previas n.º1204/2022, en virtud del cual se acuerda el sobreseimiento provisional y el archivo de las presentes actuaciones por los motivos alegados en la fundamentación jurídica de la presente resolución.*
- *Minuta de honorarios de Letrada Dña. María Rosa Díaz-Bertrana Marrero, con NIF ***192***, Colegiada n.º 830, en concepto de defensa jurídica en las Diligencias previas n.º 1204/2022, con desglose de honorarios por importe total de 15648,75€, de 5 de marzo de 2026.*
- *Minuta de Procuradora n.º 20260100078 de fecha 09/03/2026 de Procuradora Dña Ana María Rodríguez Romero, con NIF ***880***, de derechos y suplidos en las Diligencias Previas n.º 1204/2022 por importe de 268,48€, de 9 de marzo de 2026.*

TERCERO.- *Consta en el expediente documento de retención de crédito, nº referencia 2026.2.0005856.000 aplicación presupuestaria-partida nº 2026-920-22604 de Administración general, jurídicos contenciosos, por importe de 340.000,00 euros.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- *Resulta de aplicación la siguiente legislación:*

- *Ley 7/1985,de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL)*
- *Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público.(TREBEP)*
- *Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios profesionales.*
- *Ley 25/2009,de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.*
- *Real Decreto 434/2024 de 30 de abril, por el que se aprueba el arancel de derechos de profesionales de la procura*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. (ROF)*
- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).*
- *Reglamento Orgánico municipal, publicado en el BOP nº 28 de marzo de 2021 (ROM)*
- *Bases de Ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Mogán 2026.*

SEGUNDA.- *Los derechos individuales de los empleados públicos vienen regulados en el TREBEP siendo uno de ellos el establecido en el art. 14.f): Los empleados públicos tendrán el derecho individual a la defensa jurídica y protección de la Administración Pública en los*

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L00675aaa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones o cargos públicos".

Este precepto si bien no está desarrollado reglamentariamente sí forma parte del principio de resarcimiento o de indemnidad que reconoce la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de julio de 2020 cuando expresa que "la indemnización a los policías locales por lesiones sufridas en acto de servicio que siguieron una vía penal se subsume en el principio general de resarcimiento o indemnidad del funcionario que se encuadra en la materia de función pública", y como se establece en la Sentencia de esa misma Sala 956/2020 de 8 de julio, el principio general de resarcimiento o indemnidad es inherente al sentido instrumental de toda Administración pública que es aplicable a todos los empleados públicos.

A estos efectos además es importante reseñar que el art. 141.2 del TRRL, dispone: «Las Corporaciones locales dispensarán a sus funcionarios la protección que requiere el ejercicio de sus cargos, y les otorgarán los tratamientos y consideraciones sociales debidos a su rango y a la dignidad de la función pública.

En relación con este derecho de los empleados públicos el artículo 213 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Mogán (en adelante, ROM), apartados 2, 3 y 4, que literalmente establecen lo siguiente:

> *«Artículo 213. Defensa en juicio del Ayuntamiento de Mogán.*
>
> *[...]*
>
> *2. Los Letrados del Ayuntamiento podrán asumir respectivamente la defensa en juicio de las autoridades, funcionarios y empleados del Ayuntamiento de Mogán en procedimientos judiciales que se sigan por razón de actos u omisiones relacionados directa o inmediatamente con el ejercicio de sus respectivas funciones.*
>
> *3. El órgano directivo de que dependa la Autoridad o funcionario o empleado, propondrá razonadamente la representación y defensa que se solicita. No se podrá llevar a efecto la misma si existe colisión con la defensa de los derechos e intereses generales del Ayuntamiento.*
>
> *4. Lo dispuesto en los párrafos anteriores no afectará en forma alguna al derecho de la Autoridad, funcionario o empleado público de encomendar su representación y defensa a los profesionales que estime más convenientes, entendiéndose que renuncia a la asistencia jurídica por parte del Letrado del Ayuntamiento desde el momento en que se tenga constancia de que ha realizado tal nombramiento. En este supuesto a la Junta de Gobierno Local, previo informe de intervención de fondos sobre consignación económica, se le otorga la capacidad para decidir si abona en su totalidad o en parte los honorarios externos ocasionados. [...]»*

***TERCERA.**- En torno a los gastos de representación y defensa en un proceso penal de funcionarios la línea jurisprudencial más consolidada es la establecida en la Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de febrero de 2002, Sala 3ª, Sección 4ª (Rec. 3271/1996), en la que se establece que los gastos de representación y defensa en un proceso penal de funcionarios se pueden considerar "indemnizables a título de gastos ocasionados en el ejercicio del cargo" siempre que se cumplan las siguientes exigencias:*

<<a) Que hayan sido motivados por una inculpación que tenga su origen o causa directa en la intervención del miembro de la Corporación en una actuación administrativa o de otra

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

índole realizada en el cumplimiento de las funciones atribuidas por las disposiciones aplicables a su actividad como tal miembro de la Corporación o en cumplimiento o desarrollo de acuerdos de los órganos de ésta. Estos gastos debe entenderse, en principio, que se trata de gastos generados con ocasión del ejercicio de sus funciones, pues la causa remota de la imputación penal radica en una conducta de estas características.

b) Que dicha intervención no haya sido llevada a cabo con abuso, exceso, desviación de poder o en convergencia con intereses particulares propios de los interesados o del grupo político o de otra índole al que pertenecen susceptibles de ser discernidos de los intereses de la Corporación, pues en tal caso la actuación no puede considerarse como propia del ejercicio de la función, sino como realizada en interés particular, aunque externa o formalmente no sea así._

c) Que se declare la inexistencia de responsabilidad criminal por falta objetiva de participación o de conocimiento en los hechos determinantes de la responsabilidad penal, la inexistencia de éstos o su carácter lícito. De haberse contraído responsabilidad criminal no puede entenderse que la conducta realizada lo haya sido en el ejercicio de sus funciones, sino abusando de ellas. De no haberse probado la falta de participación en hechos penalmente reprochables, aun cuando concurran causas subjetivas de exención o de extinción de la responsabilidad criminal, cabe estimar, en atención a las circunstancias, que los gastos de defensa no dimanan del ejercicio de las funciones propias del cargo, dado que no puede considerarse como tales aquellas que objetivamente hubieran podido generar responsabilidad criminal.>>

Asimismo es de especial relevancia la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo,Sección 4.ª nº 137/2023, de 6 de febrero de 2023, (Recurso de casación Núm: 5318/2021), en la que se precisan las cuestiones en las que se entiende que existe interés casacional para la formación de jurisprudencia en torno al abono de los gastos procesales derivados de la defensa judicial en una actuación realizada como empleado público, y a la forma en la que se debe ejercer el derecho recogido en el artículo 14 .f) de la Ley del Estatuto básico del Empleado público y, en especial, si en todo caso es necesaria la previa solicitud del titular o se puede eximir de la misma en los supuestos de conflicto de intereses entre la administración y el empleado público, por otra parte se identifica que normas jurídicas han de ser objeto de interpretación del citado artículo. Concretamente es juicio de la Sala:

> *<<1. Partimos de que al funcionario o empleado público (aquí nos referiremos sin más a funcionario) le ampara el principio general de indemnidad, lo que le atribuye el derecho a que la Administración para la que presta servicios le resarza por los perjuicios que sufra en el ejercicio de sus funciones, derecho correlativo al deber de la Administración de protegerlo. Este derecho se integra en su estatuto profesional y no se identifica necesariamente con el instituto de la responsabilidad patrimonial de la Administración por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.*
>
> *2. La cobertura normativa de tal derecho no se advierte, en sentido estricto, en el artículo 28 del EBEP en relación con su artículo 14.d), pues la indemnización que prevé se predica del régimen retributivo del funcionario (cfr. rúbrica del Capítulo III del Título III del EBEP) y se desarrolla, por ejemplo, en el ámbito estatal, en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, como "indemnizaciones", dietas, indemnización por residencia eventual y gastos de viaje. Para la Administración local tampoco ofrece cobertura el artículo 75.4 de la LRBRL, pues aparte de lo ya dicho, se inserta en el estatuto de los "miembros de las Corporaciones locales", es decir, de los cargos municipales electivos o políticos (cfr. artículo 73),*

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

3.Tratándose de funcionarios locales es más idóneo advertir el sustento genérico del principio de indemnidad en el primer inciso del artículo 141.2 LRBRL que ordena a los entes locales que dispensen a sus funcionarios "...la protección que requiere el ejercicio de sus cargos...".

A partir de tal mandato legal, la concreción y efectividad del principio de indemnidad exige indagar el ámbito específico en el que se prevea y uno de ellos es la garantía de esa indemnidad ante la eventualidad de que el funcionario tenga que afrontar gastos procesales: así lo prevé como derecho individual el artículo 14.f) del EBEP, aplicable también a los funcionarios locales [artículo 2.1.c) del EBEP].

4. Este artículo 14.f) del EBEP atribuye al funcionario el derecho a la "defensa jurídica y protección de la Administración" para la que presta servicios, pero lo condiciona a que se ejerza cuando se trate de "...procedimientos que se sigan [contra el funcionario] ante cualquier orden jurisdiccional como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones o cargos públicos". Es una regulación mínima, pero no agotadora y es aquí donde cobra sentido que se acuda a los supuestos, en puridad distintos, pero con los que guarda una razonable analogía y que dan luz sobre las exigencias de prosperabilidad. Esto explica, por ejemplo, que en lo sustantivo para los procesos penales en los que esté incurso un funcionario se apliquen los estándares que fijó la sentencia de 4 de febrero de 2002 de esta Sala y Sección, tantas veces citada en autos y en el procedimiento administrativo, litigio en el que se ventilaba esa asistencia para unos concejales, no para funcionarios.

(...)

6.Para resolver sobre tal cuestión partimos de que la satisfacción de ese derecho implicará para la administración asumir el coste de la asistencia procesal, luego de valorar si el proceso judicial en el que está incurso el funcionario obedece al ejercicio de sus funciones, que ese ejercicio haya sido legítimo y que no haya conflicto de intereses con la propia Administración. Esto hace que el artículo 14.f) del EBEP sea un derecho individual cuya satisfacción depende de la iniciativa del funcionario; en su mano está ejercerlo o no, luego que asuma la carga formal de instarlo. Y forma parte de ese derecho que el funcionario opte por acudir a profesionales de su elección, en cuyo caso la Administración debe autorizarla, para apreciar la concurrencia de los requisitos expuestos y valorar el coste.

7. Lo dicho opera con normalidad en caso de procesos judiciales en trámite, que es lo ordinario pues tal derecho se ejerce respecto de los "procedimientos que se sigan" Pero la lógica del artículo 14.f) del EBEP rige también para procesos judiciales concluidos y, obviamente, de manera favorable para el funcionario. Si ese es el caso va de suyo que en su momento lo comunicó a la Administración, que lo autorizó, o lo solicitó y se le denegó porque la Administración entendió que, indiciariamente, no concurría el presupuesto del artículo 14.f) o que había conflicto de intereses.

Vistos los Autos de Juzgado de Instrucción n.º 1 dictado en el Procedimiento de Diligencias previas n.º 1204/2022, el 6 de mayo de 2022 en virtud del cual se incoan diligencias previas, Auto de Juzgado de Instrucción n.º 1, de 7 de noviembre de 2024, en virtud del cual se acuerda el sobreseimiento provisional y el archivo de la presente causa , se puede constatar el cumplimiento de las exigencias que al respecto establece el Tribunal Supremo en su sentencia de 4 de febrero de 2002 Sala 3ª, Sección 4ª (Rec. 3271/1996) en sus apartados b), inexistencia de abuso o exceso, c) sobreseimiento y archivo de la causa y apartado a) que hayan sido motivados por una inculpación que tenga su origen o causa directa en la intervención del funcionario con ocasión del ejercicio de sus funciones pues la causa remota de la imputación penal radica en una conducta de estas características.

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

A este respecto en el Auto de Incoación de Diligencias Previas n.º1204/2022 establece en sus antecedentes de hecho que «las anteriores actuaciones presentan características que hacen presumir la posible existencia de un delito de prevaricación y de tráfico de influencias»

Y en el Auto de ese mismo Juzgado de sobreseimiento de las actuaciones se expresa en su fundamento de derecho tercero: «De las diligencias practicadas en las presentes actuaciones hasta el termino del plazo de instrucción, no ha resultado debidamente acreditados los indicios apuntados en el atestado de la Policía Judicial pues si bien se desglosó la causa que llevaba al Juzgado de Instrucción n.º 3 testimonio del atestado policial judicial n.º 2021-100541-000067, no se unió a dicho testimonio del atestado testimonio de la documentación obrante en la causa principal relativa a los contratos del Ayuntamiento, documentación que fue obtenida por los agentes en la Entrada y Registro en el Ayuntamiento acordada por dicho órgano jurisdiccional y habiendo transcurrido el plazo legal de instrucción en la presente causa cuando se solicitaron los mismos, los expedientes administrativos fueron aportados por el Ayuntamiento de Mogán pero con posterioridad al plazo de instrucción, negando los investigados en sus declaraciones judiciales cualquier intencionalidad o dolo en la concesión de contratos, y buscando conforme señaló en su declaración la Alcaldesa Doña Onalia Bueno García las personas más idóneas para la prestación de los servicios, a lo que se vió obligada cuando accedió al cargo dado el estado en el que se encontraba la Entidad municipal, asegurando el Secretario del Ayuntamiento Don David Chao Castro en su declaración que siempre se habían ajustado a la legalidad en todos los contratos adjudicados en beneficio del municipio, por lo que no existen indicios suficientes de criminalidad que permitan a esta juzgadora acordar el auto de apertura de Juicio oral que interesa la acusación popular, procediendo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 641-1º de la L.E. Criminal el SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL Y ARCHIVO DE LA PRESENTE CAUSA»

Visto lo dictaminado por el Juzgado y lo regulado por el artículo 404 del Código Penal respecto del delito de prevaricación: "A la autoridad o funcionario público, que a sabiendas de su injusticia, dictare una resolución arbitraria en un asunto administrativo se le castigará con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de nueve a quince años" se deduce sin lugar a dudas que el delito imputado al funcionario lo ha sido en el ejercicio de sus funciones.

Por otro lado de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 428 y siguientes del Código penal "El funcionario público o autoridad que influyere en otro funcionario público o autoridad prevaliéndose del ejercicio de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica con éste o con otro funcionario o autoridad para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero, incurrirá en las penas de prisión de seis meses a dos años, multa del tanto al duplo del beneficio perseguido u obtenido e inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de cinco a nueve años. Si obtuviere el beneficio perseguido, estas penas se impondrán en su mitad superior"

Todo ello nos lleva a concluir que los empleados públicos ostentan el derecho ante la administración a que se le abonen los gastos por asistencia procesal debiendo cumplirse una serie de requisitos /exigencias atendiendo a las diferentes normas jurídicas; artículo 28 de EBEP en relación con el artículo 14.d) artículo 141.2 de LRBRL entre otros, en orden a la interpretación del artículo 14.f) del EBEP.

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

CUARTA.- *En cuanto a las minutas de letrado, vistas las facturas presentadas por el funcionario, se ha de traer a colación lo dispuesto en la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio ("ley ómnibus"), que vino a "liberalizar", muy tímidamente, el gremio de la Abogacía, estableciendo la libertad de precios en la prestación de servicios jurídicos, y por ende la pérdida de consistencia jurídica de los "criterios orientadoras en materia de honorarios" que, hasta el momento, eran de aplicación obligatoria, como precio mínimo.*

Por otro lado la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios profesionales, que establece en su artículo 14 que los Colegios profesionales y sus organizaciones colegiales no podrán establecer baremos orientativos ni cualquier otra orientación, recomendación, directriz, norma o regla sobre honorarios profesionales, salvo lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta que establece los supuestos en los que únicamente pueden establecerse criterios orientadores; a los exclusivos efectos de la tasación de costas y de la jura de cuentas de los abogados los referidos al cálculo de honorarios y derechos que corresponden a los efectos de tasación de costas en asistencia jurídica gratuita.

En esta materia resulta relevante la reciente Sentencia del Tribunal Supremo de 19 de diciembre de 2022 (STS 4841/2022) en la que se establece que los criterios orientadores de los honorarios de los Colegios de Abogados quedan limitados a los exclusivos efectos de la tasación de costas y de la jura de cuentas de abogados exlcuyéndose el establecimiento de reglas específicas y pormenorizadas referidas a actuaciones profesionales concretas y que conduzcan directamente a una determinada cuantificación de los honorarios.

Dado todo lo anterior, lo regulado por la citada normativa y la reciente jurisprudencia, se ha de traer a colación lo dispuesto en la normativa municipal, y concretamente lo regulado en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2026, con respecto a los criterios orientadores.

En la Disposición Adicional Sexta de las Bases de Ejecución del Presupuesto se establece, en orden a los casos en que se precise la personación de Abogado y Procurador ante los Tribunales de Justicia el Ayuntamiento indemnizará a los empleados públicos por el importe realmente satisfecho hasta un máximo de los baremos orientativos de honorarios del colegio profesional correspondiente siempre que éstos hubieran resultado absueltos mediante sentencia judicial firme y no hubieran impuesto costas a la otra parte. En contraposición a lo dispuesto en las Bases de Ejecución del presupuesto la mencionada normativa y jurisprudencia sobre los criterios orientadores, presidida por la Ley 2/1974, es lo que nos permite concluir que la profesión de Abogado no está sujeta a criterios orientadores establecidos por los Colegios profesionales ni arancel por lo que no se han de aplicar los mismos para la valoración de la minuta que en el caso concreto presenta el funcionario.

A este respecto se ha de considerar que, de acuerdo a las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal de 2026, como ya se expresó anteriormente, se exige que se indemnice a los empleados públicos por el importe realmente satisfecho (...)" por lo que en este punto se ha de considerar lo expresado por el funcionario en su escrito-solicitud respecto de asunción del compromiso de ceder el derecho de cobro a favor de las profesionales intervinientes. A este respecto el funcionario manifiesta en su escrito que: "En este punto, procede aclarar que si bien, a fecha de la presente solicitud, los mismos no han sido satisfechos, existe un compromiso de abono por mi persona y consecuentemente un endeudamiento y detrimento de mi patrimonio personal manifestándose en el acto el compromiso de ceder el derecho de cobro que, en su caso se me reconozca, a los profesionales intervinientes (artículos 1526 y siguientes del Código Civil)".

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L0067544aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

En este punto ha de considerarse que efectivamente el compromiso de abono de los servicios prestados por Dña. María Rosa Díaz-Bertrana Marrero y Dña. Ana María Rodríguez Romero, constituyen el endeudamiento del funcionario y, por ende, representa un pasivo en su patrimonio personal. A este respecto debe tenerse en cuenta que la cesión de créditos no constituye una figura jurídica ajena a nuestro ordenamiento jurídico, sensu contrario, podemos referir, entre otros, los artículos 1526 y siguientes del Código Civil, el artículo 200 de la LCSP y los artículos 347 y 348 del Código de Comercio.

Por todo ello considerando la normativa de aplicación, y vista la documentación aportada por el funcionario, y relacionada en el antecedente de hecho primero de este informe, es por lo que se ha de considerar que se han aportado al procedimiento/expediente los documentos que al respecto exige la Disposición Adicional Sexta de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Mogán.

En cuanto a los Honorarios de Procuradora se ha de atender a que estos profesionales sí están sujetos a arancel, sistema de remuneración que tarifa de manera fija por lo que se ha de tener en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 434/2024, de 30 de abril, por el que se aprueba el arancel de derechos de profesionales de la procura, que en su Disposición Transitoria establece que:

<<1. Las disposiciones previstas en este real decreto se aplicarán a todos los procedimientos que se inicien a partir de su entrada en vigor.

2. Para los procedimientos en tramitación a la entrada en vigor de este real decreto se aplicarán las cuantías del arancel exclusivamente para las actuaciones que se inicien con posterioridad a la entrada en vigor del mismo, sin perjuicio de los acuerdos retributivos alcanzados entre el profesional de la Procura y el cliente con anterioridad a la entrada en vigor del presente real decreto respecto de las actuaciones iniciadas antes de dicha fecha.

3. Los profesionales de la Procura tendrán la obligación de expedir un nuevo presupuesto conforme en el que tarifique las actuaciones posteriores a la entrada en vigor del mismo conforme al nuevo arancel, respecto de aquellas actuaciones que carecían de arancel propio en el Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre.>>

De esta redacción se deduce que resultan aplicables ambas normas, el Real Decreto 434/2024 y 1373/2003 de 7 de noviembre, por el que se aprueba el arancel de derechos de los procuradores de los tribunales. Éste último para las actuaciones realizadas desde 2022 hasta mayo de 2024 con carácter de máximo, y el Real Decreto 434/2024 con carácter de máximo para las actuaciones llevadas a cabo desde mayo de 2024 hasta la actualidad y concretamente a la fecha de archivo de las actuaciones.

Resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 434/2024 así como lo dispuesto en el artículo 61, y de otro lado lo dispuesto en los artículos 84 y 85 de Real Decreto 1373/2003.

A estos efectos y vista factura presentada por el funcionario y referida a gastos de Procurador en los autos de procedimiento de Diligencias Previas n.º 1204/2022 seguidas ante el Juzgado de instrucción n.º 1 se especifican y concretan los aranceles aplicados para el importe que se minuta por lo que dado lo establecido en la Disposición Transitoria del Real Decreto 434/2024 procede el abono de los derechos de procuradora establecidos en la factura/minuta dado que se especifican los aranceles ajustándose a los importes establecidos en la normativa que resulta de aplicación.

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

De acuerdo con todo lo expuesto, lo relevante a los efectos que nos ocupa es que, en el presente caso, se acredita el cumplimiento de las condiciones para el reconocimiento del derecho solicitado por el funcionario D. David Chao Castro.

***QUINTA.-** Refiriéndonos a la **competencia** para la resolución del procedimiento se ha de atender a lo dispuesto en el artículo 213.4 del Reglamento orgánico municipal "(...) en este supuesto le corresponde a la **Junta de Gobierno Local**, previo informe de intervención de fondos sobre consignación económica, la capacidad de decidir si abona en su totalidad o en parte los honorarios externos ocasionados"*

Visto los antecedentes y consideraciones expuestos, analizados y valorados los documentos obrantes en el expediente de referencia, previa fiscalización favorable, emito la siguiente

PROPUESTA

***PRIMERO.-** Reconocer la indemnización por los gastos de Abogado y Procurador que asciende a la cantidad de 15.917,23€ (quince mil novecientos diecisiete euros con veintitres céntimos) correspondiendo a los gastos de Abogada la cantidad de 15.648,75€ (quince mil seiscientos cuarenta y ocho euros con setenta y cinco céntimos) y 268,48€ (doscientos sesenta y ocho euros con cuarenta y ocho céntimos) a los gastos de Procuradora, a favor de D. David Chao Castro, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213.4 del ROM dado su derecho a encomendar su defensa y representación a los profesionales que estime más convenientes y por concurrir los presupuestos para su reconocimiento, supeditándose el reconocimiento al compromiso de cesión del cobro o crédito a favor de las profesionales actuantes, por parte del interesado.*

***SEGUNDO.-** Autorizar y comprometer el gasto, así como reconocer la obligación de abono de la cantidad de 15917,23€ (quince mil novecientos diecisiete euros con veintitres céntimos) en concepto de gastos por los honorarios de Abogada y Procuradora, por sus intervenciones en el procedimiento de Diligencias Previas nº 1204/2022, a favor de D. David Chao Castro con cargo a la aplicación presupuestaria nº 2025-920-22604 con descripción Administración general, jurídicos contenciosos,del presupuesto municipal para el ejercicio 2026, referencia 2026.2.0005856.000.*

***TERCERO.-** Notificar la resolución que se adopte al funcionario, así como dar traslado a la Intervención General de este Ayuntamiento y a la Tesorería municipal, a los efectos oportunos.*

Es todo lo que se tiene a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal y saber entender desde el punto de vista jurídico, y de acuerdo con la información disponible, sin perjuicio de otro mejor informe fundado en Derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte del órgano competente para resolver. »

*En virtud de lo expuesto, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local la siguiente:*

***PRIMERO.-** Reconocer la indemnización por los gastos de Abogado y Procurador que asciende a la cantidad de 15.917,23€ (quince mil novecientos diecisiete euros con veintitres céntimos) correspondiendo a los gastos de Abogada la cantidad de 15.648,75€ (quince mil seiscientos cuarenta y ocho euros con setenta y cinco céntimos) y 268,48€ (doscientos sesenta y ocho euros con cuarenta y ocho céntimos) a los gastos de Procuradora, a favor de D. David Chao Castro, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213.4 del ROM dado su derecho a encomendar su defensa y representación a los profesionales que estime más convenientes y por concurrir los presupuestos para su*

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

reconocimiento, supeditándose el reconocimiento al compromiso de cesión del cobro o crédito a favor de las profesionales actuantes, por parte del interesado.

***SEGUNDO.-** Autorizar y comprometer el gasto, así como reconocer la obligación de abono de la cantidad de 15917,23€ (quince mil novecientos diecisiete euros con veintitres céntimos) en concepto de gastos por los honorarios de Abogada y Procuradora, por sus intervenciones en el procedimiento de Diligencias Previas nº 1204/2022, a favor de D. David Chao Castro con cargo a la aplicación presupuestaria nº 2025-920-22604 con descripción Administración general, jurídicos contenciosos,del presupuesto municipal para el ejercicio 2026, referencia 2026.2.0005856.000.*

***TERCERO.-** Notificar la resolución que se adopte al funcionario, así como dar traslado a la Intervención General de este Ayuntamiento y a la Tesorería municipal, a los efectos oportunos."*

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 3347/2023, de 19 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

19. Expte. 7640/2026. Abono de minutas de letrado y procurador a Salvador Álvarez León.

*"**DÑA. LORENA DEL CARMEN PÉREZ TRUJILLO**, Funcionaria Municipal, Letrada, Responsable del Servicio de Recursos Humanos según Decreto 5166/2023, de 19 de septiembre, **visto** el **Expediente nº 7640/2026**, relativo a la solicitud, con R.E. nº 10743/2026 y de fecha 05/05/2026, por la que se reclaman las minutas de abogada y procuradora por asistencia y representación jurídica de **D. SALVADOR ÁLVAREZ LEÓN**, en las Diligencias Previas nº 959/2022.*

***VISTO** el informe emitido con fecha 27/05/2026, con C.S.V. n.º a006754aa9081b00b1407ea02c050b00b, por la Responsable de la Asesoría Jurídica Municipal, Doña Ana Cristina Díaz Alonso, en virtud del cual se establece literalmente lo siguiente:*

> *«**ANA CRISTINA DÍAZ ALONSO**, Funcionaria municipal, Letrada, Responsable de la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica, según Decreto 4322/2022, de 6 de septiembre, **visto** el **Expediente nº 7640/2026**, relativo a la solicitud, con R.E. nº 10743/2026 y de fecha 05/05/2026, por la que se reclaman las minutas de abogada y procuradora por asistencia y representación jurídica de **D. SALVADOR ÁLVAREZ LEÓN**, en las Diligencias Previas nº 959/2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Reglamento Orgánico Municipal, se emite el presente **INFORME JURÍDICO** sobre la base de los antecedentes y consideraciones siguientes:*
>
> ***ANTECEDENTES***
>
> ***I.-** Que mediante escrito con R.E. nº 10743/2026 y de fecha 05/05/2026, D. Salvador Álvarez León, solicitó el abono de los gastos de letrada y procuradora por su actuación en las Diligencias Previas nº 959/2022, en las que fue declarado investigado con ocasión de sus labores como funcionario municipal siendo finalmente declarado el sobreseimiento y archivo, gastos que entiende no tiene el deber jurídico de soportar.*
>
> *Aporta a su escrito, a efectos justificativos, los siguientes documentos:*

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

- ***Documento adjunto n.º 1.- Auto de incoación****, de fecha 2 de noviembre de 2022, de las Diligencias Previas nº 959/2022, que tuvieron lugar en el Juzgado de Instrucción nº 2 (antiguo mixto nº 7) de San Bartolomé de Tirajana, apareciendo, entre otros, D. Salvador Álvarez León, en calidad de investigado, por un supuesto delito de prevaricación, en conexión con posibles delitos de nombramiento ilegal, tráfico de influencias y malversación de caudales públicos.*

  En el meritado auto, se hace saber a los investigados que se les tomará declaración, en la fecha señalada en el mismo, con instrucción de sus derechos y debiendo ser asistidos de Letrado.

- ***Documento adjunto n.º 2.- Auto de sobreseimiento provisional y archivo de la causa****, de fecha 30 de agosto de 2024, en cuyo fundamento de derecho primero se desprende literalmente lo siguiente, cito textual (el subrayado es nuestro):*

  *«De lo actuado no aparece debidamente justificada **la perpetración del delito** que ha dado motivo a la formación de la causa, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 779-1, aparado 1º, y 641-1º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede decretar **sobreseimiento provisional** de las actuaciones, dado que no existen indicios bastantes de la perpetración del hecho por el cual se formó la presente causa.»*

- ***Documento adjunto n.º 3.- Auto****, de fecha 26 de agosto de 2025, por el que se resuelve el Recurso de Reforma interpuesto por la acción popular, confirmando el auto de sobreseimiento y archivo, de fecha 30 de agosto de 2024, de cuyos Fundamentos de Derecho se desprende literalmente lo siguiente (el subrayado es nuestro):*

  *«[] **PRIMERO.-** No procede acoger las alegaciones del escrito de recurso, que no ponene de manifiesto la necesidad de revocar la resolución impugnada. [...]*

  ***TERCERO.-** Respecto del objeto del procedimiento, en el presente caso, nos encontramos con una irregularidad del ordenamiento jurídico, sin que llegue a colmar infracción penal, no existiendo por parte de la jurisdicción administrativa cuestión alguna sobre el acto administrativo que pudiera superar indicios de la existencia de un ilícito penal, más allá de la declaración de nulidad y los efectos que debieran desprenderse de la misma en el ámbito administrativo.*

  Por lo que respecta al delito de nombramiento ilegal previsto en los arts, 405 y 406 del CP, en cuanto al mismo, se exige que la designación ha de recaer en persona que carezca de los requisitos para el ejercicio del cargo del que se trate, sin que, en el presente caso, se haya planteado dicha cuestión respecto de las personas que fueron propuestas y nombradas en las nuevas funciones de jefatura y coordinación, toda vez que, el objeto del recurso en la vía contenciosa-administrativa se limitó a la nulidad del acuerdo por el que se designaban los complementos específicos sin una previa R.P.T. y a la correspondiente valoración de cada puesto de trabajo.

  Descartado pues el delito de prevaricación, toda vez los delitos de tráfico de influencias y malversación encontrarías su cobertura o estarían envueltos por el primero, sin necesidad de entrar en el análisis de cada figura concreta y los elementos jurisprudencialmente exigidos respecto de cada una para su apreciación, no pueden apreciarse indicios de la perpetración de los mismos.

  En relación a ello, no existen indicios de que los hechos que han motivado las presentes actuaciones fueran realizados como recompensa que tendría por objeto favorecer

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

económicamente a los funcionarios designados como agradecimiento por su contribución a la campaña electoral de Onalia Bueno García, especialmente cuando la causa origen en la que se dilucidaba tal cuestión (Diligencias Previas 3549/2015), instruidas por el Juzgado de Instrucción n.º 3 de san Bartolomé de Tirajana) fue sobreseída definitivamente por tal órgano judicial.

Además, los hechos origen de este procedimiento tuvieron lugar en 2015, incoándose la causa en 2022, por lo que los hechos podrían estar prescritos.[...]»

- ***Documento adjunto n.º 4.- Diligencia**, de fecha 20 de febrero de 2026, por la que se hace constar que el auto de fecha 26 de agosto de 2025 es firme.*

- ***Documento adjunto n.º 5.- Factura (nº 13/2026) de la abogada** Doña María Rosa Díaz-Bertrana Marrero por importe que asciende a la cantidad de **14.017,00 euros** [13.100,00 + 917,00 (7% IGIC)]. En la misma se detalla el importe de la minuta, indicando finalmente el nº de cuenta corriente para su efectivo abono.*

  En la meritada factura se detallan los trabajos efectivamente realizados por el profesional, incluyendo en la misma el estudio de la causa de elevada complejidad, sesiones con el interesado y otras personas de interés e intervinientes en el procedimiento, estudio y documentación de expedientes relacionados, la asistencias a las diligencias acordadas judicialmente, así como la trascendencia económica del procedimiento.

- ***Documento adjunto n.º 6.-** Factura (nº 20260100073) de la procuradora Doña Ana María Rodríguez Romero por importe que asciende a la cantidad de **251,73** euros: 235,26 euros mas el 7% de I.G.I.C (16,47 euros) por su actuación en las meritadas Diligencias Previas, así como Recurso de Reforma, con la consideración de procedimiento de especial complejidad, indicando finalmente el nº de cuenta corriente para su efectivo abono.*

***II.-** Que mediante escrito con R.E. n.º 12778/2026, de fecha 27 de mayo de 2026, la interesada aporta factura de procuradora corregida, ascendiendo la misma a la cantidad de 230,26 euros [215,20 + 15,06 (7% de I.G.I.C.)].*

***III.-** Consta en el expediente que nos ocupa, documento de retención de crédito de la Intervención del Ayuntamiento de Mogán, de fecha 29 de abril de 2026, que refleja que existe el crédito presupuestario preciso con cargo a la aplicación presupuestaria número 2026- -920.22604, referencia 2026.2.0005856.000 denominada "ADMÓN. GENERAL; JURÍDICOS, CONTENCIOSOS", del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2026, por importe de 340.000,00 euros, con el fin de atender, entre otras, a las obligaciones económicas objeto del presente expediente.*

A los anteriores HECHOS resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

***PRIMERO.-** El **texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público**, aprobado por el **Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante, EBEP)**, reconoce en su **artículo 14 apartado f)** el derecho individual de los empleados públicos, en correspondencia con la naturaleza jurídica de su relación de servicio, a la defensa jurídica y protección de la Administración Pública en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones o cargos públicos.*

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

*De modo análogo, dispone el **artículo 141.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local**, que "las Corporaciones locales dispensarán a sus funcionarios la protección que requiere el ejercicio de sus cargos y les otorgarán los tratamientos y consideraciones sociales debidos a su rango y a la dignidad de la función pública", lo que consolidada jurisprudencia del Tribunal Supremo ha venido entendiendo como una obligación moral de las Administraciones Públicas en relación con aquellos.*

*De este modo, debemos traer a colación lo dispuesto en el **artículo 213 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Mogán (en adelante, ROM), apartados 2, 3 y 4,** que literalmente establecen lo siguiente:*

*«**Artículo 213. Defensa en juicio del Ayuntamiento de Mogán.***

[...]

2. Los Letrados del Ayuntamiento podrán asumir respectivamente la defensa en juicio de las Autoridades, funcionarios y empleados del Ayuntamiento de Mogán en procedimientos judiciales que se sigan por razón de actos u omisiones relacionados directa o inmediatamente con el ejercicio de sus respectivas funciones.

3. El órgano directivo de que dependa la Autoridad o funcionario o empleado, propondrá razonadamente la representación y defensa que se solicita. No se podrá llevar a efecto la misma si existe colisión con la defensa de los derechos e intereses generales del Ayuntamiento.

*4. Lo dispuesto en los párrafos anteriores no afectará en forma alguna al derecho de la Autoridad, funcionario o empleado público de encomendar su representación y defensa a los profesionales que estime más convenientes, entendiéndose que renuncia a la asistencia jurídica por parte del Letrado del Ayuntamiento desde el momento en que se tenga constancia de que ha realizado tal nombramiento. En este supuesto a la **Junta de Gobierno Local**, previo informe de intervención de fondos sobre consignación económica, se le otorga la capacidad para decidir si abona en su totalidad o en parte los honorarios externos ocasionados. [...]»*

*Al respecto, ante la regulación mínima existente, se ha optado por acudir a la propia jurisprudencia, gozando de vital importancia para resolver el asunto que nos ocupa la célebre **Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de febrero de 2002 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, dictada en el Recurso de Casación nº 3271/1996**, disponiéndose en su fundamentación (véase Fundamento de Derecho Tercero) que los **gastos de representación y defensa en un proceso penal de funcionarios/concejales** se pueden considerar "indemnizables a título de gastos ocasionados en el ejercicio del cargo", siempre que se cumplan las siguientes exigencias:*

«1. Que hayan sido motivados por una inculpación que tenga su origen o causa directa en la intervención del miembro de la Corporación en una actuación administrativa o de otra índole realizada en el cumplimiento de las funciones atribuidas por las disposiciones aplicables a su actividad como tal miembro de la Corporación o en cumplimiento o desarrollo de acuerdos de los órganos de ésta. Estos gastos debe entenderse, en principio, que se trata de gastos generados con ocasión del ejercicio de sus funciones, pues la causa remota de la imputación penal radica en una conducta de estas características.

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L00675aaa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

2. Que dicha intervención no haya sido llevada a cabo con abuso, exceso, desviación de poder o en convergencia con intereses particulares propios de los interesados o del grupo político o de otra índole al que pertenecen susceptibles de ser discernidos de los intereses de la Corporación, pues en tal caso la actuación no puede considerarse como propia del ejercicio de a función, sino como realizada en interés particular, aunque externa o formalmente no sea así.

3. Que se declare la inexistencia de responsabilidad criminal por falta objetiva de participación o de conocimiento en los hechos determinantes de la responsabilidad penal, la inexistencia de éstos o su carácter lícito. De haberse contraído responsabilidad criminal no puede entenderse que la conducta realizada lo haya sido en el ejercicio de sus funciones, sino abusando de ellas. De no haberse probado la falta de participación en hechos penalmente reprochables, aun cuando concurran causas subjetivas de exención o de extinción de la responsabilidad criminal, cabe estimar, en atención a las circunstancias, que los gastos de defensa no dimanan del ejercicio de las funciones propias del cargo, dado que no puede considerarse como tales aquellas que objetivamente hubieran podido generar responsabilidad criminal.»

Bajo esa tesitura, se fijan en dicha sentencia los criterios que se deben dar, y por tanto, que se deben comprobar, para poder considerar como indemnizables por la Corporación los gastos en los que hayan podido incurrir los funcionarios como consecuencia del ejercicio de su cargo.

***SEGUNDO.-** Atendiendo a la normativa de aplicación, resulta necesario centrar el objeto de este informe, que no es otro que establecer la procedencia o no de reconocer y abonar a D. Salvador Álvarez León los gastos de representación y defensa que le ha ocasionado su investigación en las Diligencias Previas nº 959/2022, instruidas en el Juzgado de Instrucción nº 2 (antiguo mixto nº 7) de San Bartolomé de Tirajana, con ocasión de sus labores como funcionario del Ayuntamiento de Mogán.*

A tal efecto, se analiza la documentación obrante en el expediente, siendo necesario separar por un lado las cuestiones formalistas desde el punto de vista procedimental administrativo, y por otro, las exigencias sustantivas para satisfacer este derecho.

*En cuanto a las **exigencias sustantivas para satisfacer este derecho**, traemos a colación lo dispuesto en la Sentencia de 4 de febrero de 2002, siendo necesario poner de relieve que de la lectura de la documentación relativa a las Diligencias Previas nº 959/2022 se desprende la posible comisión de un delito de delito de prevaricación, en conexión, con posibles delitos de nombramiento ilegal, tráfico de influencias y malversación de caudales públicos, todo ello como consecuencia de los nombramientos y designaciones de ciertos funcionarios al frente de las jefaturas de sus respectivas áreas con la consiguiente subida de los complementos específicos, cuya legalidad se cuestionaba entendiéndose que los mismos eran fruto de una supuesta recompensa, como agradecimiento por su contribución a la campaña electoral de Doña Onalia Bueno García, hechos acaecidos en el año 2015, donde ya D. Salvador Álvarez León ostentaba la condición de funcionario en este Ayuntamiento.*

*Pues bien, del resultado de la instrucción, en concreto de los autos de 30 de agosto de 2024 y de 26 de agosto de 2026, se desprende que "no aparece debidamente justificada **la perpetración del delito** que ha dado motivo a la formación de la causa", concluyendo que **no existen indicios de la perpetración de ninguno de los delitos señalados procediendo el sobreseimiento y archivo de la causa**. A tal efecto, se detalla, que las posibles irregularidades existentes en el procedimiento de designación, o incluso en la*

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	22/07/2026 13:19

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

acreditada irregularidad sobre el procedimiento seguido para el establecimiento de los complementes específicos no trascienden de la esfera de la jurisdicción administrativa, no existiendo indicios de la existencia de ilícito penal alguno, además de tratarse de hechos que tuvieron lugar en 2015, pudiendo estar, según palabras del propio juez instructor, prescritos.

Todo ello nos hace confirmar que en el presente caso ***se cumplen la primera, segunda y tercera de las exigencias dispuestas por el Tribunal Supremo*** *para que los gastos de representación procesal y defensa letrada en las Diligencias Previas nº 959/2022, ocasionados a D. Salvador Álvarez León, puedan considerarse como indemnizables, toda vez que la actuación por la que se produjo su investigación tiene su origen o causa directa en un proceder en vía administrativa en su condición de funcionario municipal, sin que se haya llevado a cabo con abuso o exceso, máxime considerando las conclusiones del auto de sobreseimiento, que refleja la convicción firme y sin fisuras de que la actuación de los investigados no incurre en conducta reprochable penalmente.*

Por otro lado, en cuanto a las ***cuestiones formalistas desde el punto de vista procedimental administrativo****, debemos poner de manifiesto que la regulación establecida en el* ***artículo 213 del ROM****, así como en la* ***Disposición Adicional Sexta de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Mogán****, no identifica un procedimiento "stricto sensu", sino que reconoce el derecho y recoge las alternativas al mismo.*

En ese contexto, se deja abierta la posibilidad de que la defensa de las Autoridades, funcionarios y empleados del Ayuntamiento de Mogán se asuma:

1.- Por los Letrados de la Asesoría Jurídica, entendemos que previa petición del interesado.

2.- Por abogado colegiado externo, para los supuestos en los que exista colisión con la defensa de los derechos e intereses generales del Ayuntamiento. Siendo designado por el órgano directivo de que dependa la Autoridad, el funcionario o empleado.

3.- Por el profesional que designe la Autoridad, funcionario o empleado público, entendiéndose que renuncia a la asistencia por parte del Letrado del Ayuntamiento desde el momento en que se tenga constancia de que se ha realizado tal nombramiento. En este supuesto, se habilita a la Junta de Gobierno Local, previo informe de intervención de fondos sobre consignación económica, para decidir si abona en su totalidad o en parte los honorarios externos ocasionados.

Tal regulación mínima que establece nuestra normativa interna no identifica con claridad un procedimiento como tal, si bien se deduce que el derecho individual al que se alude depende de la iniciativa de la Autoridad, funcionario o empleado público.

En el presente supuesto, no consta que se haya instado por D. Salvador Álvarez León la asistencia por los Letrados de la Asesoría Jurídica, ni tampoco la autorización para ser asistido por profesionales de la propia elección.

Sin embargo, lo cierto es que la redacción del ROM del Ayuntamiento de Mogán, así como las Bases de Ejecución del Presupuesto (Disposición Adicional Sexta) contemplan la posibilidad de que sin mediar comunicación/autorización se haga uso del derecho a ser asistidos por profesionales de su elección, bastando con que presenten la meritada solicitud con la documentación que acredite los extremos que hagan considerar tales gastos como indemnizables. En este sentido, como ya hemos tenido ocasión de exponer en otros informes emitidos por la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Mogán, constan procedimientos análogos

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

en los que sin mediar comunicación, ni aceptación expresa o tácita, se ha reconocido el derecho a ser resarcido de sus gastos, siempre que cumpla los requisitos sustantivos para satisfacer ese derecho, véase, entre otras, Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de julio de 2016, asunto 2.2.

Ciñéndonos a lo expuesto, lo relevante a los efectos que nos ocupa es que, en el presente caso, ***se acredita el cumplimiento de las condiciones para el reconocimiento del derecho solicitado por D. Salvador Álvarez León****, previa valoración de las minutas de abogada y procuradora.*

TERCERO.- Valoración de las minutas de honorarios del abogada y de la procuradora intervinientes.

Cumplidas las exigencias de prosperabilidad del derecho a la indemnización por los gastos ocasionados a D. Salvador Álvarez León en las meritadas Diligencias Previas nº 959/2022, pasamos a valorar las minutas de honorarios de la abogada y de la procuradora intervinientes en las mismas, constando en el expediente las siguientes facturas, véase:

- ***Factura (nº 13/2026) de la abogada*** *Doña María Rosa Díaz-Bertrana Marrero por importe que asciende a la cantidad de* ***14.017,00 euros*** *[13.100,00 + 917,00 (7% IGIC)], con el siguiente desglose:*

  - 6 horas por examen de documentos o antecedentes, estudio de situaciones jurídicas complejas relacionadas con otros órdenes jurisdiccionales, a razón de 120 euros por hora.

  - 4 sesiones con el clientes y reunión con otros intervinientes en el proceso, a razón de 120 euros por sesión.

  - Asistencias a 13 declaraciones acordadas en la instrucción, a razón de 300 euros por cada una.

  - 20 horas por trabajo efectivo teniendo en cuenta la complejidad del asunto, a razón de 250 euros por hora.

  - Por la trascendencia económica que se discutía en el procedimiento.

- *Factura (nº 20260100073) de la procuradora Doña Ana María Rodríguez Romero por importe que asciende a la cantidad de* ***230,26 euros*** *[215,20 + 15,06 (7% de I.G.I.C.)] por su actuación en las meritadas Diligencias Previas, así como Recurso de Reforma, con la consideración de procedimiento de especial complejidad.*

En este sentido, en relación a los importes minutados por Doña María Rosa Díaz-Bertrana Marrero, sin perjuicio de que constan debidamente justificados, resulta necesario traer a colación la ***Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio****, la comúnmente llamada "ley ómnibus". Con ella se liberalizó, muy tímidamente, el gremio de la Abogacía, entre otros, estableciendo la* ***libertad de precios en la prestación de servicios jurídicos****, perdiendo consistencia jurídica los "Criterios Orientadores en materia de honorarios" que, hasta el momento, eran de aplicación obligatoria, como precio mínimo.*

Bajo esa tesitura, se introduce un nuevo ***artículo 14 a la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales****, disponiendo literalmente lo siguiente:*

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	22/07/2026 13:19

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b16097 4707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

«Artículo 14. Prohibición de recomendaciones sobre honorarios.

Los Colegios Profesionales y sus organizaciones colegiales no podrán establecer baremos orientativos ni cualquier otra orientación, recomendación, directriz, norma o regla sobre honorarios profesionales, salvo lo establecido en la Disposición adicional cuarta.»

Esta alusión a la disposición adicional cuarta de la Ley sobre Colegios Profesionales no es otra que lo dispuesto para la tasación de costas y jura de cuentas de abogados, ***únicos supuestos en los que podrán usarse los criterios orientadores de honorarios profesionales****.*

Asimismo, el ***artículo 26 del Real Decreto 135/2021, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto General de la Abogacía Española (en adelante EGAE)*** *establece que "la cuantía de los honorarios será libremente convenida entre el cliente y el profesional de la Abogacía con respecto a las normas deontológicas y sobre defensa de la competencia y competencia desleal".*

Mientras que, conforme al ***artículo 29 del EGAE****, "los Colegios de la Abogacía podrán elaborar criterios orientativos de honorarios a los exclusivos efectos de la tasación de costas y de la jura de cuentas de los profesionales de la Abogacía así como informar y dictaminar sobre honorarios profesionales, pudiendo incluso emitir informes periciales,[...]".*

En estos términos se ha pronunciado una reciente ***Sentencia del Tribunal Supremo, de fecha 19 de diciembre de 2022 (STS 4841/2022 ECLI: ES: TS: 2022:4841)****, de cuyo contenido se desprende que los criterios orientadores de honorarios profesionales de los Colegios de Abogados quedan limitados a los exclusivos efectos de la tasación de costas y de la jura de cuentas de los abogados, pues de otra forma "la existencia de baremos, es decir, listados de precios para cada actuación de los abogados, opera como elemento disuasorio de la libre competencia en el mercado de los servicios profesionales prestados por abogados en cuanto tiende a homogeneizar los honorarios a la hora de tasar las costas, operando en contra de la libertad y divergencia en la fijación de precios".*

A partir de lo expuesto, se concluye que ***la Administración no puede limitar el reconocimiento del derecho indemnizatorio a las cuantías o umbrales máximo recogidos, de manera orientativa, en los respectivos Colegios Profesionales****, sin perjuicio de que el profesional que minute pueda tomar como referencia los mismos o incluso justificarlos detalladamente, tal y como acontece en el presente caso, a fin de que los mismos sean valorados por la Administración.*

No obstante lo anterior, conviene puntualizar que la normativa y la jurisprudencia que actualmente rige en el mundo jurídico respecto al alcance de los criterios orientadores de honorarios profesionales, "choca frontalmente", como ya hemos informado en anteriores ocasiones, con la regulación interna del Ayuntamiento de Mogán, en concreto en lo dispuesto en la ***Disposición Adicional Sexta de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Mogán****, que, en relación a la defensa jurídica de los miembros de la Corporación y funcionarios, dispone literalmente lo siguiente:*

«El derecho a defensa jurídica de los miembros de la corporación y de los empleados públicos se ajustará a lo que establezca para estos casos el Reglamento Orgánico Municipal. Solo en caso de que el reglamento municipal presente alguna laguna, se estará a lo señalado a continuación, sin que sean de aplicación los extremos aquí regulados que contravinieran el Reglamento Orgánico Municipal.

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

En casos que se precise la personación de Abogado y Procurador ante los Tribunales de Justicia, en representación y defensa de cualquier miembro electivo de la corporación o empleados públicos de ésta por motivos de acciones u omisiones derivadas del ejercicio de sus cargos, cada afectado podrá designar a sus profesionales. La relación entre el Abogado o Procurador y su representado será privada y el Ayuntamiento de Mogán no tendrá ningún vínculo en esa relación. No obstante, el Ayuntamiento de Mogán indemnizará a los miembros electos o a los empleados públicos ***por el importe realmente satisfecho hasta un máximo de los baremos orientativos de honorarios del colegio profesional correspondiente****, siempre que estos hubieran resultado absueltos mediante sentencia judicial firme y no hubieran impuesto costas a la otra parte. A tales efectos, deberá presentarse ante el Ayuntamiento la solicitud correspondiente, invocando la presente disposición normativa, acompañando la sentencia o acto judicial declarando la absolución, desimputación o similar, la acreditación de la firmeza de dicho acto, la factura emitida por el profesional (Abogado, Procurador,) y la acreditación del pago. El departamento de Asesoría Jurídica municipal tramitará el expediente correspondiente.»*

A este respecto, se propone, como ya se ha tenido ocasión de expresar en anteriores supuestos, que se inicien los trámites para la modificación de la ***Disposición Adicional Sexta de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Mogán*** *a fin de que se ajuste al contenido normativo referido, si bien, insistimos en la imperiosa necesidad de regular con mayor precisión el procedimiento tanto para solicitar la asistencia de letrado (ya sea del Ayuntamiento o externo) que asuma la defensa en juicio de Autoridades, funcionarios y empleados del Ayuntamiento de Mogán, como para acudir directamente a los profesionales que estimen más convenientes para desempeñar tales servicios, con la posible fijación de importes máximos a abonar para este último supuesto.*

Por otro lado, en cuanto a la minuta de honorarios de la Procuradora se factura sus intervenciones en el procedimiento penal de diligencias previas que nos ocupa en un importe de 230,26 euros, igic incluido. Así se justifica por la profesional, en la meritada factura, que los cargos profesionales se corresponden a la propia actuación en las diligencias previas y recurso de reforma, así como procedimiento de especial complejidad.

Recordemos que en este caso, nos encontramos ante profesionales sujetos a arancel, sistema de remuneración que tarifa de manera fija. Así, resulta de aplicación, a la vista del momento en que tuvo lugar la actuación (años desde 2022 a 2026), lo dispuesto en la ***Disposición Transitoria Única*** *del* ***Real Decreto 434/2024, de 30 de abril, por el que se aprueba el arancel de derechos de los profesionales de la Procura****, en vigor desde el 2 de mayo de 2024, en el que se regula el régimen transitorio, estableciendo literalmente lo siguiente:*

«1. Las disposiciones previstas en este real decreto se aplicarán a todos los procedimientos que se inicien a partir de su entrada en vigor.

2. Para los procedimientos en tramitación a la entrada en vigor de este real decreto se aplicarán las cuantías del arancel exclusivamente para las actuaciones que se inicien con posterioridad a la entrada en vigor del mismo, sin perjuicio de los acuerdos retributivos alcanzados entre el profesional de la Procura y el cliente con anterioridad a la entrada en vigor del presente real decreto respecto de las actuaciones iniciadas antes de dicha fecha.

3. Los profesionales de la Procura tendrán la obligación de expedir un nuevo presupuesto conforme en el que tarifique las actuaciones posteriores a la entrada en vigor del mismo conforme al nuevo arancel, respecto de aquellas actuaciones que carecían de arancel propio en el Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre.»

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b16097 4707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

*Así sería de aplicación tanto el **Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el arancel de derechos de los procuradores de los tribunales**, con carácter de máximo, para las actuaciones realizadas desde 2022 hasta mayo de 2024, y el **Real Decreto 434/2024, de 30 de abril, por el que se aprueba el arancel de derechos de los profesionales de la Procura**, con carácter de máximo, respecto a las actuaciones llevadas a cabo desde mayo de 2024 hasta la fecha en la que se produjo el archivo de la causa (febrero de 2026).*

En cualquier caso, se adelanta ya, los importes minutados por la procuradora se ajustan al arancel regulado tanto en su normativa anterior, como en la actualmente vigente.

*En concreto, el Capítulo II del **Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre**, regula el arancel fijado en el orden penal, disponiendo su **artículo 54** y su **artículo 59** literalmente lo siguiente:*

*«**Artículo 54.** Fase de instrucción.*

Por la actuación del procurador en la fase de instrucción, cualquier que sea el concepto en el que intervenga ante los Juzgados de Instrucción, percibirá la cantidad de 33,44 euros.[...]

***Artículo 59**. Recursos en el orden penal.*

[] c) Por los recursos de queja, reforma y aclaración contra autos o cualquier otra resolución, cualquiera que sea la representación que ostente, el procurador devengará 14,86 euros.»

*Por su parte, el **Real Decreto 434/2024, de 30 de abril**, establece en su Título III, Capítulo I, los aranceles fijados para el orden penal, disponiendo su **artículo 55, artículo 57** y su **artículo 61** literalmente lo siguiente:*

*«**Artículo 55.** Fase de instrucción.*

1. Por la actuación del profesional de la Procura en la fase de instrucción, cualquier que sea el concepto en el que intervenga ante los Juzgados de Instrucción, percibirá la cantidad de 45,14 euros.[]

***Artículo 57.** Procedimientos de especial complejidad.*

Cuando se trate de procedimientos de especial complejidad en los que la fase de instrucción se prolongue durante más de 3 años, el número de intervinientes sea superior a 10, y la causa contenga más de mil folios percibirán los profesionales de la Procura intervinientes como máximo la cantidad de 150,00.

***Artículo 61**. Recursos en el orden penal.*

[] c) Por los recursos de queja, reforma y aclaración contra autos o cualquier otra resolución, cualquiera que sea la representación que ostente, como máximo la cantidad de 20,06 euros.»

De lo expuesto, se deduce que los gastos de procuraduría, se ajustan a los aranceles fijados y de aplicación, no existiendo impedimento jurídico para entender justificado su importe.

*Por todo ello, a la vista de la información contenida y la normativa expuesta, es consideración de quien suscribe que **procede reconocer el abono de los gastos de***

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L00675aaa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

abogada y procuradora *que ascienden a la cantidad de* ***14.017,00 euros*** *[13.100,00 + 917,00 (7% IGIC) y de* ***230,26 euros*** *[215,20 + 15,06 (7% de I.G.I.C.)], respectivamente, en favor de D. Salvador Álvarez León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213.4 del ROM, dado su derecho de encomendar su defensa y representación a los profesionales que estime más convenientes y por concurrir los presupuestos para su reconocimiento.*

CUARTO.- *Que, en atención a la solicitud presentada por D. Salvador Álvarez León, así como de la documental obrante en el expediente, se comprueba que los importes de las facturas no han sido satisfechos, si bien manifiesta el solicitante que "existe un compromiso de abono por mi persona y, consecuentemente, un endeudamiento y detrimento de mi patrimonio personal.". Manifestando, así mismo, su compromiso de ceder el derecho de cobro que, en su caso, se le reconozca, a los profesionales intervinientes.*

En este punto debe traerse a colación que, efectivamente el compromiso de abono de los servicios prestados por Doña María Rosa Díaz-Bertrana Marrero y por Doña Ana María Rodríguez Romero, constituyen el endeudamiento del interesado y, por ende, representa un pasivo en su patrimonio personal.

Por otra parte, debe apuntarse que la cesión de créditos no constituye una figura jurídica ajena a nuestro ordenamiento jurídico, sensu contrario, podemos referir, entre otros, los artículos 1526 y siguientes del Código Civil, el artículo 200 de la LCSP y los artículos 347 y 348 del Código de Comercio.

A partir de lo expuesto, concurriendo los requisitos exigidos para el pretendido reconocimiento, quedando suficientemente justificados los importes facturados por ambos profesionales, se entiende que por motivos de oportunidad cabría acceder a lo solicitado, procediendo, una vez reconocido el derecho, a ceder el crédito en favor de los referidos profesionales.

QUINTO.- *Que dispone el* ***artículo 23.2. b) de la LBRL****, que corresponde a la Junta de Gobierno Local "las atribuciones que el Alcalde u otro órgano municipal le delegue o le atribuyan las leyes".*

En el presente caso, es competente para resolver el presente procedimiento la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el ***artículo 213.4 del ROM****.*

Vistos los antecedentes mencionados y las demás normas de general y pertinente aplicación, y para su consideración por la Junta de Gobierno Local, como órgano competente para resolver, ***previa fiscalización favorable****, procedo a formular la siguiente:*

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Reconocer la indemnización por los gastos de abogada y procuradora*, que ascienden a la cantidad de* ***14.247,26 euros (catorce mil doscientos cuarenta y siete con veintiséis euros)*** *correspondiendo 14.017,00 euros [13.100,00 + 917,00 (7% IGIC) a los gastos de abogado y 230,26 euros [215,20 + 15,06 (7% de I.G.I.C.)] a los gastos de la procuradora, en favor de* ***D. Salvador Álvarez León,*** *de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213.4 del ROM, dado su derecho de encomendar su defensa y representación a los profesionales que estime más convenientes y por concurrir los presupuestos para su reconocimiento, supeditándose el reconocimiento al compromiso de cesión del cobro o crédito a favor de los profesionales actuantes, por parte del interesado.*

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	22/07/2026 13:19

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b16097 4707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

***SEGUNDO.- Autorizar y comprometer el gasto**, así como **reconocer la obligación de abono** de la cantidad de **14.247,26 euros (catorce mil doscientos cuarenta y siete con veintiséis euros)** en concepto de gastos por los honorarios de abogado y procuradora, por sus intervenciones en el Procedimiento de Diligencias Previas nº 959/2022, a favor de **D. Salvador Álvarez León,**, con cargo a la aplicación presupuestaria nº 2026-920-22604, denominada "ADMÓN GENERAL; JURÍDICOS, CONTENCIOSOS", del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2026, referencia 2026.2.0005856.000.*

***TERCERO.- Notificar** el acuerdo que recaiga al interesado, así como a la Intervención General del Ayuntamiento de Mogán y a la Tesorería municipal, a los efectos oportunos.»*

***VISTO** el informe de fiscalización previa limitado de ADO emitido por el Interventor del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, de fecha 29/06/2026, C.S.V. n.º R006754aa92c1d0a76e07ea2e906102ck.*

***CONSIDERANDO** que es competente para resolver el presente procedimiento la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 213.4 del ROM**.*

Por medio de la presente, atendiendo a los antecedentes mencionados y las demás normas de general y pertinente aplicación, y para su consideración por la Junta de Gobierno Local, como órgano competente para resolver, procedo a formular la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

***PRIMERO.- Reconocer la indemnización por los gastos de abogada y procuradora**, que ascienden a la cantidad de **14.247,26 euros (catorce mil doscientos cuarenta y siete con veintiséis euros)** correspondiendo 14.017,00 euros [13.100,00 + 917,00 (7% IGIC) a los gastos de abogado y 230,26 euros [215,20 + 15,06 (7% de I.G.I.C.)] a los gastos de la procuradora, en favor de **D. Salvador Álvarez León,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213.4 del ROM, dado su derecho de encomendar su defensa y representación a los profesionales que estime más convenientes y por concurrir los presupuestos para su reconocimiento, supeditándose el reconocimiento al compromiso de cesión del cobro o crédito a favor de los profesionales actuantes, por parte del interesado.*

***SEGUNDO.- Autorizar y comprometer el gasto**, así como **reconocer la obligación de abono** de la cantidad de **14.247,26 euros (catorce mil doscientos cuarenta y siete con veintiséis euros)** en concepto de gastos por los honorarios de abogado y procuradora, por sus intervenciones en el Procedimiento de Diligencias Previas nº 959/2022, a favor de **D. Salvador Álvarez León,**, con cargo a la aplicación presupuestaria nº 2026-920-22604, denominada "ADMÓN GENERAL; JURÍDICOS, CONTENCIOSOS", del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2026, referencia 2026.2.0005856.000.*

***TERCERO.- Notificar** el acuerdo que recaiga al interesado, así como a la Intervención General del Ayuntamiento de Mogán y a la Tesorería municipal, a los efectos oportunos."*

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 3347/2023, de 19 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

20. Expte. 6462/2026.Abono de honorarios de letrado y procurador a Almudena C Hernández Hernández.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	22/07/2026 13:19

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

"DÑA. LORENA PÉREZ TRUJILLO, Funcionaria Municipal, Letrada, Responsable del Servicio de Recursos Humanos, según Decreto 5166/2023, de 19 de septiembre,

Visto informe emitido por la Asesoría Jurídica en fecha 27/05/2026, con CSV n.º8006754aa9231b102aa07ea005050b132 que literalmente expresa:

*«**ÁREA DE SERVICIOS CENTRALES***

SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA

REF:MSC

EXPTE: 6462/2026 Recursos humanos

***ASUNTO:** Solicitud de funcionario/a de abono de honorarios de defensa y representación jurídica.*

MÓNICA SEGURA CORDERO, Abogada, adscrita al Servicio de Asesoría jurídica en virtud de Decreto Nº 2235/2015 de 24 de julio, y al amparo de artículo 212 y siguientes del Reglamento orgánico municipal emito el presente que baso en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

***PRIMERO.-** El 10 de marzo de 2026 con RE n.º 6413 Dña. Almudena Cecilia Hernández Hernández, con DNI n.º 43**8**-A solicita:*

«Que mediante escrito de fecha 23/02/2026 por parte del Juzgado de San Bartolomé de Tirajana se me notifica el sobreseimiento y archivo del procedimiento de la que la funcionaria estaba en calidad de investigada, siendo Diligencias previas n.º 959/2022 y al amparo del artículo 14.f) del TREBEP, así como, en el artículo 213 del Reglamento orgánico municipal y lo establecido en el artículo 11.9 del Acuerdo del personal funcionario del Iltre Ayuntamiento de Mogán, solicita que se proceda a habilitar el crédito presupuestario correspondiente y proceder a la presentación de la factura de defensa jurídica y factura de la procuradora.»

***SEGUNDO.-** A su solicitud la funcionaria acompaña la siguiente documentación:*

- *Auto de Juzgado de Instrucción n.º 2, de 30 de agosto de 2024,en las citadas Diligencias Previas n.º 959/2022, en virtud del cual se acuerda el sobreseimiento provisional y el archivo de la presente causa.*
- *Auto de Juzgado de Instrucción n.º 2, de 26 de agosto de 2025, dictado en las Diligencias previas n.º 959/2022 que desestima el recurso de reforma interpuesto y confirmando la resolución de 30 de agosto de 2024*
- *Diligencia de Juzgado de Instrucción n.º 2 declarando la firmeza de las resoluciones Auto de 30 de agosto de 2024 que acuerda el sobreseimiento provisional y archivo*

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

de la causa así como el Auto de 26 de agosto de 2025 que desestima el recurso de reforma contra aquella dictadas en el presente procedimiento a efectos del archivo del expediente y dejar constancia del estado procesal de la presente causa.

- *Minuta n.º 20220100377 de fecha 09/12/2022 con descripción de suplidos y derechos, por importe de 214€, emitida por la Procuradora Dña. Ana María Rodríguez Romero, con NIF ***880****
- *Factura proforma de D. José María Guerra Aguiar, Abogado, Colegiado n.º 55, con NIF ***017*** por su intervención en el procedimiento de Diligencias Previas n.º 959/2022 por un importe de 4280,00€, de 28/12/2022.*

Con RS n.º 5415 de 19/05/2026 se requiere a la funcionaria para que en el plazo de diez días, y dado que no se ha cumplimentado la solicitud con la documentación necesaria para tramitar el expediente, para que aporte factura de pago de honorarios. El requerimiento es notificado a la interesada en la misma fecha de su emisión. Dando cumplimiento al requerimiento efectuado mediante RE n.º 12195 de 19/05/2026 se aporta al expediente:

- *Factura n.º 17/2026 emitida el 13/03/2026, por D. José María Guerra Aguiar, Abogado, Colegiado n.º 55, con NIF ***017*** por su intervención en el procedimiento de Diligencias Previas n.º 959/2022 por un importe de 4280,00€.*
- *Minuta n.º 20220100377 de fecha 09/12/2022 con descripción de suplidos y derechos de por importe de 214€ emitida por Procuradora Dña Ana María Rodríguez Romero*
- *Documento de la entidad BBVA de transferencia realizada en fecha 04/12/2022 a favor de Dña Ana María Rodríguez Romero por importe de 214,00 €*

El 22/05/2026 se presenta documentación a expediente en trámite, RE nº 12455, aportándose Justificantes de transferencia bancaria referidas al abono 1º y 2º de la factura emitida en concepto de honorarios de Abogado por su actuación en las Diligencias previas n.º 959/2022 .

***TERCERO.-** Consta en el expediente documento de retención de crédito, nº referencia 2026.2.0005856.000 de la aplicación presupuestaria-partida nº 2026-920-22604 de Administración general, jurídicos contenciosos, por importe de 340.000,00 euros.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

***PRIMERA.-** Resulta de aplicación la siguiente legislación:*

- *Ley 7/1985,de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL)*
- *Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público.(TREBEP)*
- *Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios profesionales.*
- *Ley 25/2009,de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.*
- *Real Decreto 434/2024 de 30 de abril, por el que se aprueba el arancel de derechos de profesionales de la procura*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. (ROF)*

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L00675aaa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).*
- *Reglamento Orgánico municipal, publicado en el BOP nº 28 de marzo de 2021 (ROM)*
- *Bases de Ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Mogán 2026.*

SEGUNDA.- *Los derechos individuales de los empleados públicos vienen regulados en el TREBEP siendo uno de ellos el establecido en el art. 14.f): Los empleados públicos tendrán el derecho individual a la defensa jurídica y protección de la Administración Pública en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones o cargos públicos".*

Este precepto si bien no está desarrollado reglamentariamente sí forma parte del principio de resarcimiento o de indemnidad que reconoce la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de julio de 2020 cuando expresa que "la indemnización a los policías locales por lesiones sufridas en acto de servicio que siguieron una vía penal se subsume en el principio general de resarcimiento o indemnidad del funcionario que se encuadra en la materia de función pública", y como se establece en la Sentencia de esa misma Sala 956/2020 de 8 de julio, el principio general de resarcimiento o indemnidad es inherente al sentido instrumental de toda Administración pública que es aplicable a todos los empleados públicos.

A estos efectos además es importante reseñar que el art. 141.2 del TRRL, dispone: «Las Corporaciones locales dispensarán a sus funcionarios la protección que requiere el ejercicio de sus cargos, y les otorgarán los tratamientos y consideraciones sociales debidos a su rango y a la dignidad de la función pública.

En relación con este derecho de los empleados públicos el artículo 213 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Mogán (en adelante, ROM), apartados 2, 3 y 4, que literalmente establecen lo siguiente:

> *«Artículo 213. Defensa en juicio del Ayuntamiento de Mogán.*
>
> *[...]*
>
> *2. Los Letrados del Ayuntamiento podrán asumir respectivamente la defensa en juicio de las autoridades, funcionarios y empleados del Ayuntamiento de Mogán en procedimientos judiciales que se sigan por razón de actos u omisiones relacionados directa o inmediatamente con el ejercicio de sus respectivas funciones.*
>
> *3. El órgano directivo de que dependa la Autoridad o funcionario o empleado, propondrá razonadamente la representación y defensa que se solicita. No se podrá llevar a efecto la misma si existe colisión con la defensa de los derechos e intereses generales del Ayuntamiento.*
>
> *4. Lo dispuesto en los párrafos anteriores no afectará en forma alguna al derecho de la Autoridad, funcionario o empleado público de encomendar su representación y defensa a los profesionales que estime más convenientes, entendiéndose que renuncia a la asistencia jurídica por parte del Letrado del Ayuntamiento desde el momento en que se tenga constancia de que ha realizado tal nombramiento. En este supuesto a la Junta de Gobierno Local, previo informe de intervención de fondos sobre consignación económica, se le otorga la capacidad para decidir si abona en su totalidad o en parte los honorarios externos ocasionados. [...]»*

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

TERCERA.- *En torno a los gastos de representación y defensa en un proceso penal de funcionarios la línea jurisprudencial más consolidada es la establecida en la Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de febrero de 2002, Sala 3ª, Sección 4ª (Rec. 3271/1996), en la que se establece que los gastos de representación y defensa en un proceso penal de funcionarios se pueden considerar "indemnizables a título de gastos ocasionados en el ejercicio del cargo" siempre que se cumplan las siguientes exigencias:*

<<a) Que hayan sido motivados por una inculpación que tenga su origen o causa directa en la intervención del miembro de la Corporación en una actuación administrativa o de otra índole realizada en el cumplimiento de las funciones atribuidas por las disposiciones aplicables a su actividad como tal miembro de la Corporación o en cumplimiento o desarrollo de acuerdos de los órganos de ésta. Estos gastos debe entenderse, en principio, que se trata de gastos generados con ocasión del ejercicio de sus funciones, pues la causa remota de la imputación penal radica en una conducta de estas características.

b) Que dicha intervención no haya sido llevada a cabo con abuso, exceso, desviación de poder o en convergencia con intereses particulares propios de los interesados o del grupo político o de otra índole al que pertenecen susceptibles de ser discernidos de los intereses de la Corporación, pues en tal caso la actuación no puede considerarse como propia del ejercicio de la función, sino como realizada en interés particular, aunque externa o formalmente no sea así._

c) Que se declare la inexistencia de responsabilidad criminal por falta objetiva de participación o de conocimiento en los hechos determinantes de la responsabilidad penal, la inexistencia de éstos o su carácter lícito. De haberse contraído responsabilidad criminal no puede entenderse que la conducta realizada lo haya sido en el ejercicio de sus funciones, sino abusando de ellas. De no haberse probado la falta de participación en hechos penalmente reprochables, aun cuando concurran causas subjetivas de exención o de extinción de la responsabilidad criminal, cabe estimar, en atención a las circunstancias, que los gastos de defensa no dimanan del ejercicio de las funciones propias del cargo, dado que no puede considerarse como tales aquellas que objetivamente hubieran podido generar responsabilidad criminal.>>

Asimismo es de especial relevancia la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo,Sección 4.ª nº 137/2023, de 6 de febrero de 2023, (Recurso de casación Núm: 5318/2021), en la que se precisan las cuestiones en las que se entiende que existe interés casacional para la formación de jurisprudencia en torno al abono de los gastos procesales derivados de la defensa judicial en una actuación realizada como empleado público, y a la forma en la que se debe ejercer el derecho recogido en el artículo 14 .f) de la Ley del Estatuto básico del Empleado público y, en especial, si en todo caso es necesaria la previa solicitud del titular o se puede eximir de la misma en los supuestos de conflicto de intereses entre la administración y el empleado público, por otra parte se identifica que normas jurídicas han de ser objeto de interpretación del citado artículo. Concretamente es juicio de la Sala:

> *<<1. Partimos de que al funcionario o empleado público (aquí nos referiremos sin más a funcionario) le ampara el principio general de indemnidad, lo que le atribuye el derecho a que la Administración para la que presta servicios le resarza por los perjuicios que sufra en el ejercicio de sus funciones, derecho correlativo al deber de la Administración de protegerlo. Este derecho se integra en su estatuto profesional y no se identifica necesariamente con el instituto de la responsabilidad patrimonial de la Administración por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.*

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

2. La cobertura normativa de tal derecho no se advierte, en sentido estricto, en el artículo 28 del EBEP en relación con su artículo 14.d), pues la indemnización que prevé se predica del régimen retributivo del funcionario (cfr. rúbrica del Capítulo III del Título III del EBEP) y se desarrolla, por ejemplo, en el ámbito estatal, en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, como "indemnizaciones", dietas, indemnización por residencia eventual y gastos de viaje. Para la Administración local tampoco ofrece cobertura el artículo 75.4 de la LRBRL, pues aparte de lo ya dicho, se inserta en el estatuto de los "miembros de las Corporaciones locales", es decir, de los cargos municipales electivos o políticos (cfr. artículo 73),

3.Tratándose de funcionarios locales es más idóneo advertir el sustento genérico del principio de indemnidad en el primer inciso del artículo 141.2 LRBRL que ordena a los entes locales que dispensen a sus funcionarios "...la protección que requiere el ejercicio de sus cargos...".

A partir de tal mandato legal, la concreción y efectividad del principio de indemnidad exige indagar el ámbito específico en el que se prevea y uno de ellos es la garantía de esa indemnidad ante la eventualidad de que el funcionario tenga que afrontar gastos procesales: así lo prevé como derecho individual el artículo 14.f) del EBEP, aplicable también a los funcionarios locales [artículo 2.1.c) del EBEP].

4. Este artículo 14.f) del EBEP atribuye al funcionario el derecho a la "defensa jurídica y protección de la Administración" para la que presta servicios, pero lo condiciona a que se ejerza cuando se trate de "...procedimientos que se sigan [contra el funcionario] ante cualquier orden jurisdiccional como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones o cargos públicos". Es una regulación mínima, pero no agotadora y es aquí donde cobra sentido que se acuda a los supuestos, en puridad distintos, pero con los que guarda una razonable analogía y que dan luz sobre las exigencias de prosperabilidad. Esto explica, por ejemplo, que en lo sustantivo para los procesos penales en los que esté incurso un funcionario se apliquen los estándares que fijó la sentencia de 4 de febrero de 2002 de esta Sala y Sección, tantas veces citada en autos y en el procedimiento administrativo, litigio en el que se ventilaba esa asistencia para unos concejales, no para funcionarios.

(...)

6.Para resolver sobre tal cuestión partimos de que la satisfacción de ese derecho implicará para la administración asumir el coste de la asistencia procesal, luego de valorar si el proceso judicial en el que está incurso el funcionario obedece al ejercicio de sus funciones, que ese ejercicio haya sido legítimo y que no haya conflicto de intereses con la propia Administración. Esto hace que el artículo 14.f) del EBEP sea un derecho individual cuya satisfacción depende de la iniciativa del funcionario; en su mano está ejercerlo o no, luego que asuma la carga formal de instarlo. Y forma parte de ese derecho que el funcionario opte por acudir a profesionales de su elección, en cuyo caso la Administración debe autorizarla, para apreciar la concurrencia de los requisitos expuestos y valorar el coste.

7. Lo dicho opera con normalidad en caso de procesos judiciales en trámite, que es lo ordinario pues tal derecho se ejerce respecto de los "procedimientos que se sigan" Pero la lógica del artículo 14.f) del EBEP rige también para procesos judiciales concluidos y, obviamente, de manera favorable para el funcionario. Si ese es el caso va de suyo que en su momento lo comunicó a la Administración, que lo autorizó, o lo solicitó y se le denegó porque la Administración entendió que, indiciariamente, no concurría el presupuesto del artículo 14.f) o que había conflicto de intereses.

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L00675aaa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

Vistos los Autos de Juzgado de Instrucción n.º 2 en el Procedimiento de Diligencias previas n.º 959/2022; Auto de Juzgado de Instrucción n.º 2 dictado el 2 de noviembre de 2022 en virtud del cual se incoan diligencias previas, Auto de Juzgado de Instrucción n.º 2, de 30 de agosto de 2024, en virtud del cual se acuerda el sobreseimiento provisional y el archivo de la presente causa y Auto de 26 de agosto de 2025 que desestima el recurso de reforma interpuesto y confirmando la resolución de 30 de agosto de 2024, así como Diligencia de Juzgado de Instrucción n.º 2 declarando la firmeza de las citadas resoluciones, se puede constatar el cumplimiento de las exigencias que al respecto establece el Tribunal Supremo en su sentencia de 4 de febrero de 2002 Sala 3ª, Sección 4ª (Rec. 3271/1996) en sus apartados b), inexistencia de abuso o exceso, c) sobreseimiento y archivo de la causa y apartado a) que hayan sido motivados por una inculpación que tenga su origen o causa directa en la intervención del funcionario con ocasión del ejercicio de sus funciones pues la causa remota de la imputación penal radica en una conducta de estas características.

A este respecto en el Auto de Incoación de Diligencias Previas n.º 959/2022 establece en sus antecedentes de hecho que las anteriores actuaciones presentan características que hacen presumir la posible existencia de un delito de prevaricación. Y en el Auto de ese mismo Juzgado de sobreseimiento de las actuaciones se expresa " de lo actuado no aparece debidamente justificada la perpetración del delito que ha dado motivo a la formación de la causa por lo que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 779.1º y 641.1º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal procede decretar sobreseimiento provisional de las actuaciones dado que no existen indicios bastantes de la perpretación del hecho por el cual se formó la presente causa.

Visto lo dictaminado por el Juzgado y lo regulado por el artículo 404 del Código Penal respecto del delito de prevaricación: "A la autoridad o funcionario público, que a sabiendas de su injusticia, dictare una resolución arbitraria en un asunto administrativo se le castigará con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de nueve a quince años" se deduce sin lugar a dudas que el delito imputado a la funcionaria ha sido en el ejercicio de sus funciones.

Todo ello nos lleva a concluir que los empleados públicos ostentan el derecho ante la administración a que se le abonen los gastos por asistencia procesal debiendo cumplirse una serie de requisitos /exigencias atendiendo a las diferentes normas jurídicas; artículo 28 de EBEP en relación con el artículo 14.d), artículo 141.2 de LRBRL entre otros, en orden a la interpretación del artículo 14.f) del EBEP.

***CUARTA.-** En cuanto a las minutas de letrado, vistas las facturas presentadas por la funcionaria, se ha de traer a colación la siguiente normativa.*

Lo dispuesto en la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio ("ley ómnibus"), que vino a "liberalizar", muy tímidamente, el gremio de la Abogacía, estableciendo la libertad de precios en la prestación de servicios jurídicos, y por ende la pérdida de consistencia jurídica de los "criterios orientadores en materia de honorarios" que, hasta el momento, eran de aplicación obligatoria, como precio mínimo.

Por otro lado la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios profesionales, que establece en su artículo 14 que los Colegios profesionales y sus organizaciones colegiales no podrán establecer baremos orientativos ni cualquier otra orientación, recomendación, directriz, norma o regla sobre honorarios profesionales, salvo lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta que establece los supuestos en los que únicamente pueden establecerse criterios orientadores; a los exclusivos efectos de la tasación de costas y de la jura de

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

cuentas de los abogados los referidos al cálculo de honorarios y derechos que corresponden a los efectos de tasación de costas en asistencia jurídica gratuita. En esta materia resulta relevante la reciente Sentencia del Tribunal Supremo de 19 de diciembre de 2022 (STS 4841/2022) en la que se establece que los criterios orientadores de los honorarios de los Colegios de Abogados quedan limitados a los exclusivos efectos de la tasación de costas y de la jura de cuentas de abogados exlcuyéndose el establecimiento de reglas específicas y pormenorizadas referidas a actuaciones profesionales concretas y que conduzcan directamente a una determinada cuantificación de los honorarios.

Dado lo dispuesto por la normativa anterior y la reciente jurisprudencia, hemos de referirnos ahora a la normativa municipal y concretamente a lo regulado en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2026, con respecto a los criterios orientadores.

En la Disposición Adicional Sexta de las Bases de Ejecución del Presupuesto se establece, en orden a los casos en que se precise la personación de Abogado y Procurador ante los Tribunales de Justicia el Ayuntamiento indemnizará a los empleados públicos por el importe realmente satisfecho hasta un máximo de los baremos orientativos de honorarios del colegio profesional correspondiente siempre que éstos hubieran resultado absueltos mediante sentencia judicial firme y no hubieran impuesto costas a la otra parte.

En contraposición a lo dispuesto en las Bases de Ejecución del presupuesto la mencionada normativa y jurisprudencia sobre los criterios orientadores, presidida por la Ley 2/1974, es la que nos permite concluir que la profesión de Abogado/a no está sujeta a criterios orientadores establecidos por los Colegios profesionales ni arancel por lo que no se han de aplicar los mismos para la valoración de la minuta que en el caso concreto presenta la funcionaria.

A este respecto se ha de considerar que además, de acuerdo a las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal de 2026, se exige que se ha de indemnizar a los empleados públicos "por el importe realmente satisfecho (...)" y dado que las facturas presentadas por la funcionaria se establecen los importes de los honorarios de Letrado y de Procurador siendo además que se aportan los justificantes de transferencia realizados a los distintos profesionales intervinientes se ha de concluir que se cumple por la misma lo requerido por las Bases de Ejecución del Presupuesto para el presente año.

Por todo ello considerando la normativa de aplicación, y vista la documentación aportada por la funcionaria, y relacionada en el antecedente de hecho primero de este informe, es por lo que se ha de considerar que se han aportado al procedimiento/expediente los documentos que al respecto exige la Disposición Adicional Sexta de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Mogán para 2026.

En cuanto a los Honorarios de Procuradora se factura sus intervenciones en el procedimiento penal de diligencias previas que nos ocupa en un importe de 214,00 euros, igic incluido. Así se justifica por la profesional, en la meritada factura, que los cargos profesionales se corresponden a la propia actuación en las diligencias previas, copias y otros gastos y derechos. En este sentido se ha de atender a lo dispuesto en el Real Decreto 434/2024 de 30 de abril, por el que se aprueba el arancel de derechos de profesionales de la procura, que en su Disposición Transitoria establece que:

<<1. Las disposiciones previstas en este real decreto se aplicarán a todos los procedimientos que se inicien a partir de su entrada en vigor

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

2. Para los procedimientos en tramitación a la entrada en vigor de este real decreto se aplicarán las cuantías del arancel exclusivamente para las actuaciones que se inicien con posterioridad a la entrada en vigor del mismo, sin perjuicio de los acuerdos retributivos alcanzados entre el profesional de la Procura y el cliente con anterioridad a la entrada en vigor del presente real decreto respecto de las actuaciones iniciadas antes de dicha fecha.

3. Los profesionales de la Procura tendrán la obligación de expedir un nuevo presupuesto conforme en el que tarifique las actuaciones posteriores a la entrada en vigor del mismo conforme al nuevo arancel, respecto de aquellas actuaciones que carecían de arancel propio en el Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre.»

En resumidas cuentas serán de aplicación ambas normas,siendo aplicable lo dispuesto en los artículos 54, 59,84 y 85 del Real Decreto 1373/2003, y lo dispuesto en los artículos 55, 61, 12 y 13 del Real Decreto 434/2024.

A estos efectos y vista factura presentada por la funcionaria, y su justificante de abono, referida a gastos de Procuradora en los autos de procedimiento de Diligencias Previas n.º 959/2022 seguidas ante el Juzgado de instrucción n.º 2 se especifican y concretan los aranceles aplicados para el importe que se minuta por lo que dado lo establecido en la Disposición Transitoria del Real Decreto 434/2024 el artículo citado anteriormente procede el abono de los derechos de procurador/a establecidos en la factura dado que aunque se especifican los aranceles establecidos en la normativa que resulta de aplicación.

De acuerdo con todo lo expuesto, lo relevante a los efectos que nos ocupa es que, en el presente caso, se acredita el cumplimiento de las condiciones para el reconocimiento del derecho solicitado por la funcionaria Dña. Almudena Cecilia Hernández Hernández.

***QUINTA.-** Refiriéndonos a la **competencia** para la resolución del procedimiento se ha de atender a lo dispuesto en el artículo 213.4 del Reglamento orgánico municipal "(...) en este supuesto le corresponde a la **Junta de Gobierno Local**, previo informe de intervención de fondos sobre consignación económica, la capacidad de decidir si abona en su totalidad o en parte los honorarios externos ocasionados"*

Visto los antecedentes y consideraciones expuestos, analizados y valorados los documentos obrantes en el expediente de referencia, previa fiscalización favorable, emito la siguiente

PROPUESTA

***PRIMERO.-** Reconocer la indemnización por los gastos de Abogado y Procurador que asciende a la cantidad de 4494€ (cuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro euros) correspondiendo a los gastos de Abogado la cantidad de 4280€ (cuatro mil doscientos ochenta euros) y 214,00€ (doscientos catorce euros) a los gastos de Procuradora, a favor de Dña Almudena Cecilia Hernández Hernández, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213.4 del ROM dado su derecho a encomendar su defensa y representación a los profesionales que estime más convenientes y por concurrir los presupuestos para su reconocimiento.*

***SEGUNDO.-** Autorizar y comprometer el gasto, así como reconocer la obligación de abono de la cantidad de 4494€ (cuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro euros) en concepto de gastos por los honorarios de Abogado y Procuradora, por sus intervenciones en el procedimiento de Diligencias Previas nº 959/2022, a favor de Dña Almudena Cecilia Hernández Hernández con cargo a la aplicación presupuestaria nº 2025-920-22604 con*

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b16097 4707ea02e070920f

descripción Administración General, Jurídicos Contenciosos,del presupuesto municipal para el ejercicio 2026, referencia 2026.2.0005856.000.

***TERCERO.-** Notificar la resolución que se adopte a la funcionaria, así como dar traslado a la Intervención General de este Ayuntamiento y a la Tesorería municipal, a los efectos oportunos.*

Es todo lo que se tiene a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal y saber entender desde el punto de vista jurídico, y de acuerdo con la información disponible, sin perjuicio de otro mejor informe fundado en Derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte del órgano competente para resolver. »

*En virtud de lo expuesto, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local la siguiente:*

***PRIMERO.-** Reconocer la indemnización por los gastos de Abogado y Procurador que asciende a la cantidad de 4.494,00 € (cuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro euros) correspondiendo a los gastos de Abogado la cantidad de 4.280,00€ (cuatro mil doscientos ochenta euros) y 214,00 € (doscientos catorce euros) a los gastos de Procuradora, a favor de Dña Almudena Cecilia Hernández Hernández, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213.4 del ROM dado su derecho a encomendar su defensa y representación a los profesionales que estime más convenientes y por concurrir los presupuestos para su reconocimiento.*

***SEGUNDO.-** Autorizar y comprometer el gasto, así como reconocer la obligación de abono de la cantidad de 4.494,00 € (cuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro euros) en concepto de gastos por los honorarios de Abogado y Procuradora, por sus intervenciones en el procedimiento de Diligencias Previas nº 959/2022, a favor de Dña Almudena Cecilia Hernández Hernández con cargo a la aplicación presupuestaria nº 2025-920-22604 con descripción Administración General, Jurídicos Contenciosos,del presupuesto municipal para el ejercicio 2026, referencia 2026.2.0005856.000.*

***TERCERO.-** Notificar la resolución que se adopte a la funcionaria, así como dar traslado a la Intervención General de este Ayuntamiento y a la Tesorería municipal, a los efectos oportunos."*

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 3347/2023, de 19 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

21. Expte. 6461/2026.Abono de minuta de honorarios de letrado y procurador a Vicente Bosch Llinares.

"DÑA. LORENA PÉREZ TRUJILLO, Funcionaria Municipal, Letrada, Responsable del Servicio de Recursos Humanos, según Decreto 5166/2023, de 19 de septiembre,

Visto informe emitido por la Asesoría Jurídica en fecha 27/05/2026, con CSV n.º R006754aa93a1b06bf407ea3c9050c30Z que literalmente expresa:

*«**ÁREA DE SERVICIOS CENTRALES***

SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

REF:MSC

EXPTE: 6461/2026 Recursos humanos

ASUNTO: *Solicitud de funcionario/a de abono de honorarios de defensa y representación jurídica.*

MÓNICA SEGURA CORDERO, Abogada, adscrita al Servicio de Asesoría jurídica en virtud de Decreto Nº 2235/2015 de 24 de julio, y al amparo de artículo 212 y siguientes del Reglamento orgánico municipal emito el presente que baso en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- *El 10 de marzo de 2026 con RE n.º 6361 D. Vicente Bosch Llinares, Funcionario de este Ayuntamiento, con DNI n.º42**89**-B expone en su solicitud a Recursos Humanos:*

«Que mediante fecha 23/02/2026 se remite por el Juzgado SBT el sobreseimiento y archivo del procedimiento Diligencias previas n.º 959/2022 y al amparo del artículo 14. f) del TR-EBEP así como el artículo 213 del Reglamento orgánico municipal y lo establecido en el artículo 11.9 del Acuerdo de personal funcionario.

Solicita se proceda a habilitar el crédito presupuestario correspondiente y proceder a la presentación de factura-honorarios defensa jurídica.»

SEGUNDO.- *A su solicitud el funcionario acompaña la siguiente documentación:*

- *Auto de Juzgado de Instrucción n.º 2, de 30 de agosto de 2024,dictado en las Diligencias Previas n.º 959/2022, en virtud del cual se acuerda el sobreseimiento provisional y el archivo de la presente causa.*
- *Auto de Juzgado de Instrucción n.º 2, de 26 de agosto de 2025, dictado en las Diligencias previas n.º 959/2022 que desestima el recurso de reforma interpuesto y confirmando la resolución de 30 de agosto de 2024*
- *Diligencia de Juzgado de Instrucción n.º 2 declarando la firmeza de las resoluciones Auto de 30 de agosto de 2024 que acuerda el sobreseimiento provisional y archivo de la causa así como el Auto de 26 de agosto de 2025 que desestima el recurso de reforma contra aquella dictadas en el presente procedimiento a efectos del archivo del expediente y dejar constancia del estado procesal de la presente causa.*
- *Factura n.º 16/2026 emitida el 13 de marzo de 2026 de D. José María Guerra Aguiar, Abogado, Colegiado n.º 551 con NIF ***017*** por su intervención en el procedimiento de Diligencias Previas n.º 959/2022 por un importe de 4280,00€.*

Con RS n.º 5414 de 19/05/2026 se requiere al funcionario para que en el plazo de diez días, y dado que no se ha cumplimentado la solicitud con la documentación necesaria para tramitar el expediente, para que aporte factura de pago de honorarios. El requerimiento es notificado al interesado el 21/05/2026. Mediante RE n.º 12798 de 27/05/2026 se aporta al expediente por el funcionario:

- *Justificante de transferencia de fecha 22/12/2022 a favor de D. Jose María Guerra Aguiar por importe de 2140€*
- *Justificante de transferencia de fecha 24/05/2026 a favor de D. Jose María Guerra Aguiar por importe de 2140€ " pago 50% restante".*

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L00675aaa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

TERCERO.- *Consta en el expediente documento de retención de crédito, nº referencia 2026.2.0005856.000 de la aplicación presupuestaria-partida nº 2026-920-22604 de Administración general, jurídicos contenciosos, por importe de 340.000,00 euros.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- *Resulta de aplicación la siguiente legislación:*

- *Ley 7/1985,de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL)*
- *Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público.(TREBEP)*
- *Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios profesionales.*
- *Ley 25/2009,de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.*
- *Real Decreto 434/2024 de 30 de abril, por el que se aprueba el arancel de derechos de profesionales de la procura*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. (ROF)*
- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).*
- *Reglamento Orgánico municipal, publicado en el BOP nº 28 de marzo de 2021 (ROM)*
- *Bases de Ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Mogán 2026.*

SEGUNDA.- *Los derechos individuales de los empleados públicos vienen regulados en el TREBEP siendo uno de ellos el establecido en el art. 14.f): Los empleados públicos tendrán el derecho individual a la defensa jurídica y protección de la Administración Pública en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones o cargos públicos".*

Este precepto si bien no está desarrollado reglamentariamente sí forma parte del principio de resarcimiento o de indemnidad que reconoce la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de julio de 2020 cuando expresa que "la indemnización a los policías locales por lesiones sufridas en acto de servicio que siguieron una vía penal se subsume en el principio general de resarcimiento o indemnidad del funcionario que se encuadra en la materia de función pública", y como se establece en la Sentencia de esa misma Sala 956/2020 de 8 de julio, el principio general de resarcimiento o indemnidad es inherente al sentido instrumental de toda Administración pública que es aplicable a todos los empleados públicos.

A estos efectos además es importante reseñar que el art. 141.2 del TRRL, dispone: «Las Corporaciones locales dispensarán a sus funcionarios la protección que requiere el ejercicio de sus cargos, y les otorgarán los tratamientos y consideraciones sociales debidos a su rango y a la dignidad de la función pública.

En relación con este derecho de los empleados públicos el artículo 213 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Mogán (en adelante, ROM), apartados 2, 3 y 4, que literalmente establecen lo siguiente:

> *«Artículo 213. Defensa en juicio del Ayuntamiento de Mogán.[...]*

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L00675aaa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

2. Los Letrados del Ayuntamiento podrán asumir respectivamente la defensa en juicio de las autoridades, funcionarios y empleados del Ayuntamiento de Mogán en procedimientos judiciales que se sigan por razón de actos u omisiones relacionados directa o inmediatamente con el ejercicio de sus respectivas funciones.

3. El órgano directivo de que dependa la Autoridad o funcionario o empleado, propondrá razonadamente la representación y defensa que se solicita. No se podrá llevar a efecto la misma si existe colisión con la defensa de los derechos e intereses generales del Ayuntamiento.

4. Lo dispuesto en los párrafos anteriores no afectará en forma alguna al derecho de la Autoridad, funcionario o empleado público de encomendar su representación y defensa a los profesionales que estime más convenientes, entendiéndose que renuncia a la asistencia jurídica por parte del Letrado del Ayuntamiento desde el momento en que se tenga constancia de que ha realizado tal nombramiento. En este supuesto a la Junta de Gobierno Local, previo informe de intervención de fondos sobre consignación económica, se le otorga la capacidad para decidir si abona en su totalidad o en parte los honorarios externos ocasionados. [...]»

***TERCERA.**- En torno a los gastos de representación y defensa en un proceso penal de funcionarios la línea jurisprudencial más consolidada es la establecida en la Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de febrero de 2002, Sala 3ª, Sección 4ª (Rec. 3271/1996), en la que se establece que los gastos de representación y defensa en un proceso penal de funcionarios se pueden considerar "indemnizables a título de gastos ocasionados en el ejercicio del cargo" siempre que se cumplan las siguientes exigencias:*

<<a) Que hayan sido motivados por una inculpación que tenga su origen o causa directa en la intervención del miembro de la Corporación en una actuación administrativa o de otra índole realizada en el cumplimiento de las funciones atribuidas por las disposiciones aplicables a su actividad como tal miembro de la Corporación o en cumplimiento o desarrollo de acuerdos de los órganos de ésta. Estos gastos debe entenderse, en principio, que se trata de gastos generados con ocasión del ejercicio de sus funciones, pues la causa remota de la imputación penal radica en una conducta de estas características.

b) Que dicha intervención no haya sido llevada a cabo con abuso, exceso, desviación de poder o en convergencia con intereses particulares propios de los interesados o del grupo político o de otra índole al que pertenecen susceptibles de ser discernidos de los intereses de la Corporación, pues en tal caso la actuación no puede considerarse como propia del ejercicio de la función, sino como realizada en interés particular, aunque externa o formalmente no sea así._

c) Que se declare la inexistencia de responsabilidad criminal por falta objetiva de participación o de conocimiento en los hechos determinantes de la responsabilidad penal, la inexistencia de éstos o su carácter lícito. De haberse contraído responsabilidad criminal no puede entenderse que la conducta realizada lo haya sido en el ejercicio de sus funciones, sino abusando de ellas. De no haberse probado la falta de participación en hechos penalmente reprochables, aun cuando concurran causas subjetivas de exención o de extinción de la responsabilidad criminal, cabe estimar, en atención a las circunstancias, que los gastos de defensa no dimanan del ejercicio de las funciones propias del cargo, dado que no puede considerarse como tales aquellas que objetivamente hubieran podido generar responsabilidad criminal.>>

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

Asimismo es de especial relevancia la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo,Sección 4.ª nº 137/2023, de 6 de febrero de 2023, (Recurso de casación Núm: 5318/2021), en la que se precisan las cuestiones en las que se entiende que existe interés casacional para la formación de jurisprudencia en torno al abono de los gastos procesales derivados de la defensa judicial en una actuación realizada como empleado público, y a la forma en la que se debe ejercer el derecho recogido en el artículo 14 .f) de la Ley del Estatuto básico del Empleado público y, en especial, si en todo caso es necesaria la previa solicitud del titular o se puede eximir de la misma en los supuestos de conflicto de intereses entre la administración y el empleado público, por otra parte se identifica que normas jurídicas han de ser objeto de interpretación del citado artículo. Concretamente es juicio de la Sala:

> *<<1. Partimos de que al funcionario o empleado público (aquí nos referiremos sin más a funcionario) le ampara el principio general de indemnidad, lo que le atribuye el derecho a que la Administración para la que presta servicios le resarza por los perjuicios que sufra en el ejercicio de sus funciones, derecho correlativo al deber de la Administración de protegerlo. Este derecho se integra en su estatuto profesional y no se identifica necesariamente con el instituto de la responsabilidad patrimonial de la Administración por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.*
>
> *2. La cobertura normativa de tal derecho no se advierte, en sentido estricto, en el artículo 28 del EBEP en relación con su artículo 14.d), pues la indemnización que prevé se predica del régimen retributivo del funcionario (cfr. rúbrica del Capítulo III del Título III del EBEP) y se desarrolla, por ejemplo, en el ámbito estatal, en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, como "indemnizaciones", dietas, indemnización por residencia eventual y gastos de viaje. Para la Administración local tampoco ofrece cobertura el artículo 75.4 de la LRBRL, pues aparte de lo ya dicho, se inserta en el estatuto de los "miembros de las Corporaciones locales", es decir, de los cargos municipales electivos o políticos (cfr. artículo 73),*
>
> *3.Tratándose de funcionarios locales es más idóneo advertir el sustento genérico del principio de indemnidad en el primer inciso del artículo 141.2 LRBRL que ordena a los entes locales que dispensen a sus funcionarios "...la protección que requiere el ejercicio de sus cargos...".*
>
> *A partir de tal mandato legal, la concreción y efectividad del principio de indemnidad exige indagar el ámbito específico en el que se prevea y uno de ellos es la garantía de esa indemnidad ante la eventualidad de que el funcionario tenga que afrontar gastos procesales: así lo prevé como derecho individual el artículo 14.f) del EBEP, aplicable también a los funcionarios locales [artículo 2.1.c) del EBEP].*

4. Este artículo 14.f) del EBEP atribuye al funcionario el derecho a la "defensa jurídica y protección de la Administración" para la que presta servicios, pero lo condiciona a que se ejerza cuando se trate de "...procedimientos que se sigan [contra el funcionario] ante cualquier orden jurisdiccional como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones o cargos públicos". Es una regulación mínima, pero no agotadora y es aquí donde cobra sentido que se acuda a los supuestos, en puridad distintos, pero con los que guarda una razonable analogía y que dan luz sobre las exigencias de prosperabilidad. Esto explica, por ejemplo, que en lo sustantivo para los procesos penales en los que esté incurso un funcionario se apliquen los estándares que fijó la sentencia de 4 de febrero de 2002 de esta Sala y Sección, tantas veces citada en autos y en el procedimiento administrativo, litigio en el que se ventilaba esa asistencia para unos concejales, no para funcionarios.

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

(...)

6.Para resolver sobre tal cuestión partimos de que la satisfacción de ese derecho implicará para la administración asumir el coste de la asistencia procesal, luego de valorar si el proceso judicial en el que está incurso el funcionario obedece al ejercicio de sus funciones, que ese ejercicio haya sido legítimo y que no haya conflicto de intereses con la propia Administración. Esto hace que el artículo 14.f) del EBEP sea un derecho individual cuya satisfacción depende de la iniciativa del funcionario; en su mano está ejercerlo o no, luego que asuma la carga formal de instarlo. Y forma parte de ese derecho que el funcionario opte por acudir a profesionales de su elección, en cuyo caso la Administración debe autorizarla, para apreciar la concurrencia de los requisitos expuestos y valorar el coste.

7. Lo dicho opera con normalidad en caso de procesos judiciales en trámite, que es lo ordinario pues tal derecho se ejerce respecto de los "procedimientos que se sigan" Pero la lógica del artículo 14.f) del EBEP rige también para procesos judiciales concluidos y, obviamente, de manera favorable para el funcionario. Si ese es el caso va de suyo que en su momento lo comunicó a la Administración, que lo autorizó, o lo solicitó y se le denegó porque la Administración entendió que, indiciariamente, no concurría el presupuesto del artículo 14.f) o que había conflicto de intereses.

Vistos los Autos de Juzgado de Instrucción n.º 2 en el Procedimiento de Diligencias previas n.º 959/2022, Auto de Juzgado de Instrucción n.º 2 dictado el 2 de noviembre de 2022 en virtud del cual se incoan diligencias previas, Auto de Juzgado de Instrucción n.º 2, de 30 de agosto de 2024, en virtud del cual se acuerda el sobreseimiento provisional y el archivo de la presente causa y Auto de 26 de agosto de 2025 que desestima el recurso de reforma interpuesto y confirmando la resolución de 30 de agosto de 2024, así como Diligencia de Juzgado de Instrucción n.º 2 declarando la firmeza de las citadas resoluciones, se puede constatar el cumplimiento de las exigencias que al respecto establece el Tribunal Supremo en su sentencia de 4 de febrero de 2002 Sala 3ª, Sección 4ª (Rec. 3271/1996) en sus apartados b), inexistencia de abuso o exceso, c) sobreseimiento y archivo de la causa y apartado a) que hayan sido motivados por una inculpación que tenga su origen o causa directa en la intervención del funcionario con ocasión del ejercicio de sus funciones pues la causa remota de la imputación penal radica en una conducta de estas características.

A este respecto en el Auto de Incoación de Diligencias Previas n.º 959/2022 establece en sus antecedentes de hecho que las anteriores actuaciones presentan características que hacen presumir la posible existencia de un delito de prevaricación. Y en el Auto de ese mismo Juzgado de sobreseimiento de las actuaciones se expresa " de lo actuado no aparece debidamente justificada la perpetración del delito que ha dado motivo a la formación de la causa por lo que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 779.1º y 641.1º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal procede decretar sobreseimiento provisional de las actuaciones dado que no existen indicios bastantes de la perpretación del hecho por el cual se formó la presente causa.

Visto lo dictaminado por el Juzgado y lo regulado por el artículo 404 del Código Penal respecto del delito de prevaricación: "A la autoridad o funcionario público, que a sabiendas de su injusticia, dictare una resolución arbitraria en un asunto administrativo se le castigará con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de nueve a quince años" se deduce sin lugar a dudas que el delito imputado al funcionario ha sido en el ejercicio de sus funciones.

Todo ello nos lleva a concluir que los empleados públicos ostentan el derecho ante la administración a que se le abonen los gastos por asistencia procesal debiendo cumplirse

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

una serie de requisitos /exigencias atendiendo a las diferentes normas jurídicas; artículo 28 de EBEP en relación con el artículo 14.d) artículo 141.2 de LRBRL entre otros, en orden a la interpretación del artículo 14.f) del EBEP.

***CUARTA.-** En cuanto a las minutas de letrado, vistas las facturas presentadas por la funcionaria, se ha de traer a colación lo dispuesto en la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio ("ley ómnibus"), que vino a "liberalizar", muy tímidamente, el gremio de la Abogacía, estableciendo la libertad de precios en la prestación de servicios jurídicos, y por ende la pérdida de consistencia jurídica de los "criterios orientadoras en materia de honorarios" que, hasta el momento, eran de aplicación obligatoria, como precio mínimo.*

Por otro lado la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios profesionales, que establece en su artículo 14 que los Colegios profesionales y sus organizaciones colegiales no podrán establecer baremos orientativos ni cualquier otra orientación, recomendación, directriz, norma o regla sobre honorarios profesionales, salvo lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta que establece los supuestos en los que únicamente pueden establecerse criterios orientadores; a los exclusivos efectos de la tasación de costas y de la jura de cuentas de los abogados los referidos al cálculo de honorarios y derechos que corresponden a los efectos de tasación de costas en asistencia jurídica gratuita.

En esta materia resulta relevante la reciente Sentencia del Tribunal Supremo de 19 de diciembre de 2022 (STS 4841/2022) en la que se establece que los criterios orientadores de los honorarios de los Colegios de Abogados quedan limitados a los exclusivos efectos de la tasación de costas y de la jura de cuentas de abogados exlcuyéndose el establecimiento de reglas específicas y pormenorizadas referidas a actuaciones profesionales concretas y que conduzcan directamente a una determinada cuantificación de los honorarios.

Dado todo lo anterior, lo regulado por la citada normativa y la reciente jurisprudencia, se ha de traer a colación lo dispuesto en la normativa municipal, y concretamente lo regulado en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2026, con respecto a los criterios orientadores.

En la Disposición Adicional Sexta de las Bases de Ejecución del Presupuesto se establece, en orden a los casos en que se precise la personación de Abogado y Procurador ante los Tribunales de Justicia el Ayuntamiento indemnizará a los empleados públicos por el importe realmente satisfecho hasta un máximo de los baremos orientativos de honorarios del colegio profesional correspondiente siempre que éstos hubieran resultado absueltos mediante sentencia judicial firme y no hubieran impuesto costas a la otra parte. En contraposición a lo dispuesto en las Bases de Ejecución del presupuesto la mencionada normativa y jurisprudencia sobre los criterios orientadores, presidida por la Ley 2/1974, es lo que nos permite concluir que la profesión de Abogado no está sujeta a criterios orientadores establecidos por los Colegios profesionales ni arancel por lo que no se han de aplicar los mismos para la valoración de la minuta que en el caso concreto presenta el funcionario.

A este respecto se ha de considerar que, de acuerdo a las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal de 2026, como ya se expresó anteriormente, se exige que el indemnice a los empleados públicos por el importe realmente satisfecho (...)" y dado las facturas presentadas por la funcionario se establecen los importes de los honorarios de letrado,así como sus justificantes de pago/abono de minutas según consta en el expediente, al profesional interviniente es por lo que se puede concluir que se cumple por el mismo lo requerido por las Bases de Ejecución del Presupuesto para el presente año.

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

Por todo ello considerando la normativa de aplicación, y vista la documentación aportada por el funcionario, y relacionada en el antecedente de hecho primero de este informe, es por lo que se ha de considerar que se han aportado al procedimiento/expediente los documentos que al respecto exige la Disposición Adicional Sexta de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Mogán.

De acuerdo con todo lo expuesto, lo relevante a los efectos que nos ocupa es que, en el presente caso, se acredita el cumplimiento de las condiciones para el reconocimiento del derecho solicitado por el funcionario D. Vicente Bosch Llinares.

***QUINTA.-** Refiriéndonos a la **competencia** para la resolución del procedimiento se ha de atender a lo dispuesto en el artículo 213.4 del Reglamento orgánico municipal "(...) en este supuesto le corresponde a la **Junta de Gobierno Local**, previo informe de intervención de fondos sobre consignación económica, la capacidad de decidir si abona en su totalidad o en parte los honorarios externos ocasionados"*

Visto los antecedentes y consideraciones expuestos, analizados y valorados los documentos obrantes en el expediente de referencia, previa fiscalización favorable, emito la siguiente

PROPUESTA

***PRIMERO.-** Reconocer la indemnización por los gastos de Abogado que asciende a la cantidad de 4280€ (cuatro mil doscientos ochenta euros) a favor del funcionario D. Vicente Bosch Llinares, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213.4 del ROM dado su derecho a encomendar su defensa y representación a los profesionales que estime más convenientes y por concurrir los presupuestos para su reconocimiento.*

***SEGUNDO.-** Autorizar y comprometer el gasto, así como reconocer la obligación de abono de la cantidad de 4280€ (cuatro mil doscientos ochenta euros) en concepto de gastos por los honorarios de Abogado, por su intervención en el procedimiento de Diligencias Previas nº 959/2022, a favor del funcionario D. Vicente Bosch Llinares con cargo a la aplicación presupuestaria nº 2025-920-22604 con descripción Administración general, jurídicos contenciosos,del presupuesto municipal para el ejercicio 2026, referencia 2026.2.0005856.000.*

***TERCERO.-** Notificar la resolución que se adopte al funcionario, así como dar traslado a la Intervención General de este Ayuntamiento y a la Tesorería municipal a los efectos oportunos.*

Es todo lo que se tiene a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal y saber entender desde el punto de vista jurídico, y de acuerdo con la información disponible, sin perjuicio de otro mejor informe fundado en Derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte del órgano competente para resolver. »

*En virtud de lo expuesto, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local la siguiente:*

***PRIMERO.-** Reconocer la indemnización por los gastos de Abogado que asciende a la cantidad de 4.280,00 € (cuatro mil doscientos ochenta euros) a favor del funcionario D. Vicente Bosch Llinares, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213.4 del ROM dado su derecho a encomendar su defensa y representación a los profesionales que estime más convenientes y por concurrir los presupuestos para su reconocimiento.*

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

SEGUNDO.- *Autorizar y comprometer el gasto, así como reconocer la obligación de abono de la cantidad de 4.280,00 € (cuatro mil doscientos ochenta euros) en concepto de gastos por los honorarios de Abogado, por su intervención en el procedimiento de Diligencias Previas nº 959/2022, a favor del funcionario D. Vicente Bosch Llinares con cargo a la aplicación presupuestaria nº 2025-920-22604 con descripción Administración general, jurídicos contenciosos,del presupuesto municipal para el ejercicio 2026, referencia 2026.2.0005856.000.*

TERCERO.- *Notificar la resolución que se adopte al funcionario, así como dar traslado a la Intervención General de este Ayuntamiento y a la Tesorería municipal a los efectos oportunos."*

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 3347/2023, de 19 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

22. Expte. 7642/2026.Abono de honorarios de letrado y procurador a Francisco Javier Bueno Hernández.

"DÑA. LORENA PÉREZ TRUJILLO, Funcionaria Municipal, Letrada, Responsable del Servicio de Recursos Humanos, según Decreto 5166/2023, de 19 de septiembre,

Visto informe emitido por la Asesoría Jurídica en fecha 22/06/2026, con CSV n.ºG006754aa938161601907ea0b7060737x que literalmente expresa:

*«**ÁREA DE SERVICIOS CENTRALES***

SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA

REF:MSC

EXPTE: 7642/2026 Recursos humanos

***ASUNTO:** Solicitud de funcionario/a de abono de honorarios de defensa y representación jurídica.*

MÓNICA SEGURA CORDERO, Abogada, adscrita al Servicio de Asesoría jurídica en virtud de Decreto Nº 2235/2015 de 24 de julio, y al amparo de artículo 212 y siguientes del Reglamento orgánico municipal emito el presente que baso en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- *El 5 de mayo de 2026 con RE n.º 10723 D. Francisco Javier Bueno Hernández, Funcionario de este Ayuntamiento, con DNI nº 44**0**0-P solicita:*

«Ceder el derecho de cobro y reconocer el derecho para ser indemnizado por los gastos de abogado y procurador por su actuación en mi nombre y representación en las archivadas Diligencias previas n.º 959/2022 por actuaciones realizadas en el ejercicio legítimode mis funciones como funcionario público del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, habida cuenta de mi completa exoneración de responsabilidad.»

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

SEGUNDO.- *A su solicitud el funcionario acompaña la siguiente documentación:*

- *Escrito-solicitud*
- *Auto de Juzgado de Instrucción n.º 2 dictado el 2 de noviembre de 2022 en el Procedimiento de Diligencias Previas n.º 959/2022 en virtud del cual se incoan diligencias previas y se reciba declaración con instrucción de sus derechos y asistidos de Letrado a los siguientes investigados conocidos (...)*
- *Auto de Juzgado de Instrucción n.º 2, de 30 de agosto de 2024,en las citadas Diligencias Previas n.º 959/2022, en virtud del cual se acuerda el sobreseimiento provisional y el archivo de la presente causa.*
- *Auto de Juzgado de Instrucción n.º 2, de 26 de agosto de 2025, dictado en las Diligencias previas n.º 959/2022 que desestima el recurso de reforma interpuesto y confirmando la resolución de 30 de agosto de 2024*
- *Diligencia de Juzgado de Instrucción n.º 2 declarando la firmeza de las resoluciones Auto de 30 de agosto de 2024 que acuerda el sobreseimiento provisional y archivo de la causa así como el Auto de 26 de agosto de 2025 que desestima el recurso de reforma contra aquella dictadas en el presente procedimiento a efectos del archivo del expediente y dejar constancia del estado procesal de la presente causa.*
- *Factura n.º 47/26 de D. Orlando Puga Medraño, Procurador de los Tribunales, con NIF n.º ***695*** de suplidos y derechos que devenga por su representación procesal en las Diligencias previas n.º 959/2022 por los conceptos detallados por un importe de 535,00€*
- *Factura nº F756/2026 de D. Miguel Rodríguez Ceballos, Letrado, con NIF n.º ***832***, de minuta por asesoramiento y defensa en instrucción penal Diligencias Previas n.º 959/2022 con descripción de trabajos por importe de 11.313,65€.*

*Con fecha 02/06/2026 y R.E. n.º 13334 D. Francisco Javier Bueno Hernández, funcionario municipal, presenta documentación a expediente en trámite y concretamente aporta Minuta de Procurador Factura 47/26 emitida por D. Orlando Puga Medraño, con NIF ***695*** por importe de 535,00€ con asunto Diligencias previas n.º 959/2022.*

*Asimismo con fecha 10/06/2026, y RE n.º 14153, D. Francisco Javier Bueno Hernández, funcionario municipal, presenta documentación a expediente en trámite y concretamente aporta Minuta de Procurador Factura 47/26 emitida por D. Orlando Puga Medraño, con NIF ***695*** por importe de 256,02€ con asunto Diligencias previas n.º 959/2022.*

Con RE n.º 15024 de 19 /06/2026 se aporta al expediente por el funcionario Factura de Procurador n.º 47/26 emitida por D. Orlando Puga Medraño con asunto Diligencias Previas n.º 959/2022 y por importe de 237,93€

TERCERO.- *Consta en el expediente documento de retención de crédito, nº referencia 2026.2.0005856.000 de la aplicación presupuestaria-partida nº 2026-920-22604 de Administración general, jurídicos contenciosos, por importe de 340.000,00 euros.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- *Resulta de aplicación la siguiente legislación:*

- *Ley 7/1985,de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL)*
- *Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público.(TREBEP)*
- *Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios profesionales.*

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L00675aaa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

- *Ley 25/2009,de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.*
- *Real Decreto 434/2024 de 30 de abril, por el que se aprueba el arancel de derechos de profesionales de la procura*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. (ROF)*
- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).*
- *Reglamento Orgánico municipal, publicado en el BOP nº 28 de marzo de 2021 (ROM)*
- *Bases de Ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Mogán 2026.*

SEGUNDA.- *Los derechos individuales de los empleados públicos vienen regulados en el TREBEP siendo uno de ellos el establecido en el art. 14.f): Los empleados públicos tendrán el derecho individual a la defensa jurídica y protección de la Administración Pública en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones o cargos públicos".*

Este precepto si bien no está desarrollado reglamentariamente sí forma parte del principio de resarcimiento o de indemnidad que reconoce la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de julio de 2020 cuando expresa que "la indemnización a los policías locales por lesiones sufridas en acto de servicio que siguieron una vía penal se subsume en el principio general de resarcimiento o indemnidad del funcionario que se encuadra en la materia de función pública", y como se establece en la Sentencia de esa misma Sala 956/2020 de 8 de julio, el principio general de resarcimiento o indemnidad es inherente al sentido instrumental de toda Administración pública que es aplicable a todos los empleados públicos.

A estos efectos además es importante reseñar que el art. 141.2 del TRRL, dispone: «Las Corporaciones locales dispensarán a sus funcionarios la protección que requiere el ejercicio de sus cargos, y les otorgarán los tratamientos y consideraciones sociales debidos a su rango y a la dignidad de la función pública.

En relación con este derecho de los empleados públicos el artículo 213 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Mogán (en adelante, ROM), apartados 2, 3 y 4, que literalmente establecen lo siguiente:

«Artículo 213. Defensa en juicio del Ayuntamiento de Mogán.

[...]

2. Los Letrados del Ayuntamiento podrán asumir respectivamente la defensa en juicio de las autoridades, funcionarios y empleados del Ayuntamiento de Mogán en procedimientos judiciales que se sigan por razón de actos u omisiones relacionados directa o inmediatamente con el ejercicio de sus respectivas funciones.

3. El órgano directivo de que dependa la Autoridad o funcionario o empleado, propondrá razonadamente la representación y defensa que se solicita. No se podrá llevar a efecto la misma si existe colisión con la defensa de los derechos e intereses generales del Ayuntamiento.

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

4. Lo dispuesto en los párrafos anteriores no afectará en forma alguna al derecho de la Autoridad, funcionario o empleado público de encomendar su representación y defensa a los profesionales que estime más convenientes, entendiéndose que renuncia a la asistencia jurídica por parte del Letrado del Ayuntamiento desde el momento en que se tenga constancia de que ha realizado tal nombramiento. En este supuesto a la Junta de Gobierno Local, previo informe de intervención de fondos sobre consignación económica, se le otorga la capacidad para decidir si abona en su totalidad o en parte los honorarios externos ocasionados. [...]»

***TERCERA.**- En torno a los gastos de representación y defensa en un proceso penal de funcionarios la línea jurisprudencial más consolidada es la establecida en la Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de febrero de 2002, Sala 3ª, Sección 4ª (Rec. 3271/1996), en la que se establece que los gastos de representación y defensa en un proceso penal de funcionarios se pueden considerar "indemnizables a título de gastos ocasionados en el ejercicio del cargo" siempre que se cumplan las siguientes exigencias:*

<<a) Que hayan sido motivados por una inculpación que tenga su origen o causa directa en la intervención del miembro de la Corporación en una actuación administrativa o de otra índole realizada en el cumplimiento de las funciones atribuidas por las disposiciones aplicables a su actividad como tal miembro de la Corporación o en cumplimiento o desarrollo de acuerdos de los órganos de ésta. Estos gastos debe entenderse, en principio, que se trata de gastos generados con ocasión del ejercicio de sus funciones, pues la causa remota de la imputación penal radica en una conducta de estas características.

b) Que dicha intervención no haya sido llevada a cabo con abuso, exceso, desviación de poder o en convergencia con intereses particulares propios de los interesados o del grupo político o de otra índole al que pertenecen susceptibles de ser discernidos de los intereses de la Corporación, pues en tal caso la actuación no puede considerarse como propia del ejercicio de la función, sino como realizada en interés particular, aunque externa o formalmente no sea así.

c) Que se declare la inexistencia de responsabilidad criminal por falta objetiva de participación o de conocimiento en los hechos determinantes de la responsabilidad penal, la inexistencia de éstos o su carácter lícito. De haberse contraído responsabilidad criminal no puede entenderse que la conducta realizada lo haya sido en el ejercicio de sus funciones, sino abusando de ellas. De no haberse probado la falta de participación en hechos penalmente reprochables, aun cuando concurran causas subjetivas de exención o de extinción de la responsabilidad criminal, cabe estimar, en atención a las circunstancias, que los gastos de defensa no dimanan del ejercicio de las funciones propias del cargo, dado que no puede considerarse como tales aquellas que objetivamente hubieran podido generar responsabilidad criminal.>>

Asimismo es de especial relevancia la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo,Sección 4.ª nº 137/2023, de 6 de febrero de 2023, (Recurso de casación Núm: 5318/2021), en la que se precisan las cuestiones en las que se entiende que existe interés casacional para la formación de jurisprudencia en torno al abono de los gastos procesales derivados de la defensa judicial en una actuación realizada como empleado público, y a la forma en la que se debe ejercer el derecho recogido en el artículo 14 .f) de la Ley del Estatuto básico del Empleado público y, en especial, si en todo caso es necesaria la previa solicitud del titular o se puede eximir de la misma en los supuestos de conflicto de intereses entre la administración y el empleado público, por otra parte se identifica que normas jurídicas han de ser objeto de interpretación del citado artículo. Concretamente es juicio de la Sala:

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

<<1. Partimos de que al funcionario o empleado público (aquí nos referiremos sin más a funcionario) le ampara el principio general de indemnidad, lo que le atribuye el derecho a que la Administración para la que presta servicios le resarza por los perjuicios que sufra en el ejercicio de sus funciones, derecho correlativo al deber de la Administración de protegerlo. Este derecho se integra en su estatuto profesional y no se identifica necesariamente con el instituto de la responsabilidad patrimonial de la Administración por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

2. La cobertura normativa de tal derecho no se advierte, en sentido estricto, en el artículo 28 del EBEP en relación con su artículo 14.d), pues la indemnización que prevé se predica del régimen retributivo del funcionario (cfr. rúbrica del Capítulo III del Título III del EBEP) y se desarrolla, por ejemplo, en el ámbito estatal, en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, como "indemnizaciones", dietas, indemnización por residencia eventual y gastos de viaje. Para la Administración local tampoco ofrece cobertura el artículo 75.4 de la LRBRL, pues aparte de lo ya dicho, se inserta en el estatuto de los "miembros de las Corporaciones locales", es decir, de los cargos municipales electivos o políticos (cfr. artículo 73),

3.Tratándose de funcionarios locales es más idóneo advertir el sustento genérico del principio de indemnidad en el primer inciso del artículo 141.2 LRBRL que ordena a los entes locales que dispensen a sus funcionarios "...la protección que requiere el ejercicio de sus cargos...".

A partir de tal mandato legal, la concreción y efectividad del principio de indemnidad exige indagar el ámbito específico en el que se prevea y uno de ellos es la garantía de esa indemnidad ante la eventualidad de que el funcionario tenga que afrontar gastos procesales: así lo prevé como derecho individual el artículo 14.f) del EBEP, aplicable también a los funcionarios locales [artículo 2.1.c) del EBEP].

4. Este artículo 14.f) del EBEP atribuye al funcionario el derecho a la "defensa jurídica y protección de la Administración" para la que presta servicios, pero lo condiciona a que se ejerza cuando se trate de "...procedimientos que se sigan [contra el funcionario] ante cualquier orden jurisdiccional como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones o cargos públicos". Es una regulación mínima, pero no agotadora y es aquí donde cobra sentido que se acuda a los supuestos, en puridad distintos, pero con los que guarda una razonable analogía y que dan luz sobre las exigencias de prosperabilidad. Esto explica, por ejemplo, que en lo sustantivo para los procesos penales en los que esté incurso un funcionario se apliquen los estándares que fijó la sentencia de 4 de febrero de 2002 de esta Sala y Sección, tantas veces citada en autos y en el procedimiento administrativo, litigio en el que se ventilaba esa asistencia para unos concejales, no para funcionarios.

(...)

6.Para resolver sobre tal cuestión partimos de que la satisfacción de ese derecho implicará para la administración asumir el coste de la asistencia procesal, luego de valorar si el proceso judicial en el que está incurso el funcionario obedece al ejercicio de sus funciones, que ese ejercicio haya sido legítimo y que no haya conflicto de intereses con la propia Administración. Esto hace que el artículo 14.f) del EBEP sea un derecho individual cuya satisfacción depende de la iniciativa del funcionario; en su mano está ejercerlo o no, luego que asuma la carga formal de instarlo. Y forma parte de ese derecho que el funcionario opte por acudir a profesionales de su elección, en cuyo caso la Administración debe autorizarla, para apreciar la concurrencia de los requisitos expuestos y valorar el coste.

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

7. Lo dicho opera con normalidad en caso de procesos judiciales en trámite, que es lo ordinario pues tal derecho se ejerce respecto de los "procedimientos que se sigan" Pero la lógica del artículo 14.f) del EBEP rige también para procesos judiciales concluidos y, obviamente, de manera favorable para el funcionario. Si ese es el caso va de suyo que en su momento lo comunicó a la Administración, que lo autorizó, o lo solicitó y se le denegó porque la Administración entendió que, indiciariamente, no concurría el presupuesto del artículo 14.f) o que había conflicto de intereses.

Vistos los Autos de Juzgado de Instrucción n.º 2 en el Procedimiento de Diligencias previas n.º 959/2022, Auto de Juzgado de Instrucción n.º 2 dictado el 2 de noviembre de 2022 en virtud del cual se incoan diligencias previas, Auto de Juzgado de Instrucción n.º 2, de 30 de agosto de 2024, en virtud del cual se acuerda el sobreseimiento provisional y el archivo de la presente causa y Auto de 26 de agosto de 2025 que desestima el recurso de reforma interpuesto y confirmando la resolución de 30 de agosto de 2024, así como Diligencia de Juzgado de Instrucción n.º 2 declarando la firmeza de las citadas resoluciones, se puede constatar el cumplimiento de las exigencias que al respecto establece el Tribunal Supremo en su sentencia de 4 de febrero de 2002 Sala 3ª, Sección 4ª (Rec. 3271/1996) en sus apartados b), inexistencia de abuso o exceso, c) sobreseimiento y archivo de la causa y apartado a) que hayan sido motivados por una inculpación que tenga su origen o causa directa en la intervención del funcionario con ocasión del ejercicio de sus funciones pues la causa remota de la imputación penal radica en una conducta de estas características.

A este respecto en el Auto de Incoación de Diligencias Previas n.º 959/2022 establece en sus antecedentes de hecho que las anteriores actuaciones presentan características que hacen presumir la posible existencia de un delito de prevaricación. Y en el Auto de ese mismo Juzgado de sobreseimiento de las actuaciones se expresa " de lo actuado no aparece debidamente justificada la perpetración del delito que ha dado motivo a la formación de la causa por lo que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 779.1º y 641.1º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal procede decretar sobreseimiento provisional de las actuaciones dado que no existen indicios bastantes de la perpretación del hecho por el cual se formó la presente causa".

Visto lo dictaminado por el Juzgado y lo regulado por el artículo 404 del Código Penal respecto del delito de prevaricación: "A la autoridad o funcionario público, que a sabiendas de su injusticia, dictare una resolución arbitraria en un asunto administrativo se le castigará con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de nueve a quince años" se deduce sin lugar a dudas que el delito imputado al funcionario ha sido en el ejercicio de sus funciones.

Todo ello nos lleva a concluir que los empleados públicos ostentan el derecho ante la administración a que se le abonen los gastos por asistencia procesal debiendo cumplirse una serie de requisitos /exigencias atendiendo a las diferentes normas jurídicas; artículo 28 de EBEP en relación con el artículo 14.d) artículo 141.2 de LRBRL entre otros, en orden a la interpretación del artículo 14.f) del EBEP.

***CUARTA.-** En cuanto a las minutas de letrado, vistas las facturas presentadas por el funcionario, se ha de traer a colación lo dispuesto en la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio ("ley ómnibus"), que vino a "liberalizar", muy tímidamente, el gremio de la Abogacía, estableciendo la libertad de precios en la prestación de servicios jurídicos, y por ende la pérdida de consistencia jurídica de los "criterios orientadoras en materia de honorarios" que, hasta el momento, eran de aplicación obligatoria, como precio mínimo.*

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

Por otro lado la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios profesionales, que establece en su artículo 14 que los Colegios profesionales y sus organizaciones colegiales no podrán establecer baremos orientativos ni cualquier otra orientación, recomendación, directriz, norma o regla sobre honorarios profesionales, salvo lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta que establece los supuestos en los que únicamente pueden establecerse criterios orientadores; a los exclusivos efectos de la tasación de costas y de la jura de cuentas de los abogados los referidos al cálculo de honorarios y derechos que corresponden a los efectos de tasación de costas en asistencia jurídica gratuita.

En esta materia resulta relevante la reciente Sentencia del Tribunal Supremo de 19 de diciembre de 2022 (STS 4841/2022) en la que se establece que los criterios orientadores de los honorarios de los Colegios de Abogados quedan limitados a los exclusivos efectos de la tasación de costas y de la jura de cuentas de abogados exlcuyéndose el establecimiento de reglas específicas y pormenorizadas referidas a actuaciones profesionales concretas y que conduzcan directamente a una determinada cuantificación de los honorarios.

Dado todo lo anterior, lo regulado por la citada normativa y la reciente jurisprudencia, se ha de traer a colación lo dispuesto en la normativa municipal, y concretamente lo regulado en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2026, con respecto a los criterios orientadores.

En la Disposición Adicional Sexta de las Bases de Ejecución del Presupuesto se establece, en orden a los casos en que se precise la personación de Abogado y Procurador ante los Tribunales de Justicia el Ayuntamiento indemnizará a los empleados públicos por el importe realmente satisfecho hasta un máximo de los baremos orientativos de honorarios del colegio profesional correspondiente siempre que éstos hubieran resultado absueltos mediante sentencia judicial firme y no hubieran impuesto costas a la otra parte. En contraposición a lo dispuesto en las Bases de Ejecución del presupuesto la mencionada normativa y jurisprudencia sobre los criterios orientadores, presidida por la Ley 2/1974, es lo que nos permite concluir que la profesión de Abogado no está sujeta a criterios orientadores establecidos por los Colegios profesionales ni arancel por lo que no se han de aplicar los mismos para la valoración de la minuta que en el caso concreto presenta el funcionario.

A este respecto se ha de considerar que, de acuerdo a las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal de 2026, como ya se expresó anteriormente, se exige que se indemnice a los empleados públicos por el importe realmente satisfecho ()" por este motivo es por lo que se ha de considerar lo expresado por el funcionario en su escrito:

"En este punto, resulta necesario traer a colación que si bien, a fecha de la presente solicitud, los mismos no han sido satisfechos, existe un compromiso de abono por mi persona y consecuentemente un endeudamiento y detrimento de mi patrimonio personal manifestándose en el acto el compromiso de ceder el derecho de cobro que, en su caso se me reconozca, a los profesionales intervinientes (artículos 1526 y siguientes del Código Civil)". Por lo que respecto de la asunción de su compromiso de ceder el derecho de cobro a favor de los profesionales intervinientes razón por la que se puede concluir que se cumple por el mismo lo requerido por las Bases de Ejecución del Presupuesto para el presente año.

A este efecto debe traerse a colación que, efectivamente el compromiso de abono de los servicios prestados por D. Miguel Rodríguez Ceballos y D. Orlando Puga Medraño, constituyen el endeudamiento del funcionario y, por ende, representa un pasivo en su patrimonio personal. Debe apuntarse que la cesión de créditos no constituye una figura jurídica ajena a nuestro ordenamiento jurídico, sensu contrario, podemos referir, entre otros,

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

los artículos 1526 y siguientes del Código Civil, el artículo 200 de la LCSP y los artículos 347 y 348 del Código de Comercio.

Por todo ello considerando la normativa de aplicación, y vista la documentación aportada por el funcionario, y relacionada en el antecedente de hecho primero de este informe, es por lo que se ha de considerar que se han aportado al procedimiento/expediente los documentos que al respecto exige la Disposición Adicional Sexta de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Mogán.

En cuanto a los Honorarios de Procurador, si bien figuran en el expediente varias facturas presentadas por el funcionario se ha tenido en cuenta la presentada el 19/06/2026, con RE n.º 15024, dado que es la que se ajusta a los aranceles establecidos por el Real Decreto 434/2024 de 30 de abril, por el que se aprueba el arancel de derechos de profesionales de la procura, así como al Real Decreto 1373/2003 de 7 de noviembre.

En la Disposición Transitoria el Real Decreto 434/2024 establece que:

<<1. Las disposiciones previstas en este real decreto se aplicarán a todos los procedimientos que se inicien a partir de su entrada en vigor

2. Para los procedimientos en tramitación a la entrada en vigor de este real decreto se aplicarán las cuantías del arancel exclusivamente para las actuaciones que se inicien con posterioridad a la entrada en vigor del mismo, sin perjuicio de los acuerdos retributivos alcanzados entre el profesional de la Procura y el cliente con anterioridad a la entrada en vigor del presente real decreto respecto de las actuaciones iniciadas antes de dicha fecha.

3. Los profesionales de la Procura tendrán la obligación de expedir un nuevo presupuesto conforme en el que tarifique las actuaciones posteriores a la entrada en vigor del mismo conforme al nuevo arancel, respecto de aquellas actuaciones que carecían de arancel propio en el Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre.>>

De esta redacción se deduce que resultan aplicables ambas normas, el Real Decreto 434/2024 y 1373/2003 de 7 de noviembre, por el que se aprueba el arancel de derechos de los procuradores de los tribunales. Éste último para las actuaciones realizadas desde 2022 hasta mayo de 2024 con carácter de máximo, y el Real Decreto 434/2024 con carácter de máximo para las actuaciones llevadas a cabo desde mayo de 2024 hasta la actualidad y concretamente a la fecha de archivo de las actuaciones. En resumen y vista factura presentada por el funcionario y referida a gastos de Procurador en los autos de procedimiento de Diligencias Previas n.º 959/2022 seguidas ante la Plaza n.º 2 del Tribunal de Instancia (Sección de Instrucción) de San Bartolomé de Tirajana, se especifican y concretan los aranceles aplicados así como los artículos para el importe que se minuta, esto es 237,93€ ajustándose a los aranceles establecidos en los citados Reales decretos. Concretamente en la factura se especifica lo siguiente:

«Art. 54 Tramitación inicial de fase de instrucción 33,14€

Art. 57 Procedimiento de especial complejidad 150,00€

Art. 59 Tramitación Recurso Reforma (Auto 12/04/2023) 14,86€

Art. 61 Tramitación Recurso Reforma (Auto 30/08/2024) 20,06€

Art. 13 Exhibición de autos 4,01€

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

Total 222,37€

IGIC 7% 15,56€

Total derechos 237,93€

De acuerdo con todo lo expuesto, lo relevante a los efectos que nos ocupa es que, en el presente caso, se acredita el cumplimiento de las condiciones para el reconocimiento del derecho solicitado por D. Francisco J. Bueno Hernández

***QUINTA.-** Refiriéndonos a la **competencia** para la resolución del procedimiento se ha de atender a lo dispuesto en el artículo 213.4 del Reglamento orgánico municipal "(...) en este supuesto le corresponde a la **Junta de Gobierno Local**, previo informe de intervención de fondos sobre consignación económica, la capacidad de decidir si abona en su totalidad o en parte los honorarios externos ocasionados"*

Visto los antecedentes y consideraciones expuestos, analizados y valorados los documentos obrantes en el expediente de referencia, emito la siguiente

PROPUESTA

***PRIMERO.-** Reconocer la indemnización por los gastos de Abogado y Procurador que asciende a la cantidad de 11.551,58€ (once mil quinientos cincuenta y un euro con cincuenta y ocho céntimos) correspondiendo a los gastos de Abogado la cantidad de 11313,65€ (once mil trescientos trece euros con sesenta y cinco céntimos) y 237,93€ (doscientos treinta y siete euros con noventa y tres céntimos) cincuenta y seis euros con dos céntimos) a los gastos de Procurador, a favor de D. Francisco J. Bueno Hernández, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213.4 del ROM dado su derecho a encomendar su defensa y representación a los profesionales que estime más convenientes y por concurrir los presupuestos para su reconocimiento, supeditándose el reconocimiento al compromiso de cesión del cobro o crédito a favor de los profesionales actuantes, por parte del interesado.*

***SEGUNDO.-** Autorizar y comprometer el gasto, así como reconocer la obligación de abono de la cantidad de 11.551,58€ (once mil quinientos cincuenta y un euro con cincuenta y ocho céntimos) en concepto de gastos por los honorarios de Abogado y Procurador, por sus intervenciones en el procedimiento de Diligencias Previas nº 959/2022, a favor de D. Francisco J. Bueno Hernández con cargo a la aplicación presupuestaria nº 2025-920-22604 con descripción Administración general, jurídicos contenciosos,del presupuesto municipal para el ejercicio 2026, referencia 2026.2.0005856.000.*

***TERCERO.-** Notificar la resolución que se adopte al funcionario, así como dar traslado a la Intervención General de este Ayuntamiento y a la Tesorería municipal, a los efectos oporunos.*

Es todo lo que se tiene a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal y saber entender desde el punto de vista jurídico, y de acuerdo con la información disponible, sin perjuicio de otro mejor informe fundado en Derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte del órgano competente para resolver.»

*En virtud de lo expuesto, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local la siguiente:*

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	22/07/2026 13:19

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

PRIMERO.- *Reconocer la indemnización por los gastos de Abogado y Procurador que asciende a la cantidad de 11.551,58 € (once mil quinientos cincuenta y un euro con cincuenta y ocho céntimos) correspondiendo a los gastos de Abogado la cantidad de 11.313,65 € (once mil trescientos trece euros con sesenta y cinco céntimos) y 237,93 € (doscientos treinta y siete euros con noventa y tres céntimos) a los gastos de Procurador, a favor de D. Francisco J. Bueno Hernández, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213.4 del ROM dado su derecho a encomendar su defensa y representación a los profesionales que estime más convenientes y por concurrir los presupuestos para su reconocimiento, supeditándose el reconocimiento al compromiso de cesión del cobro o crédito a favor de los profesionales actuantes, por parte del interesado.*

SEGUNDO.- *Autorizar y comprometer el gasto, así como reconocer la obligación de abono de la cantidad de 11.551,58 € (once mil quinientos cincuenta y un euro con cincuenta y ocho céntimos) en concepto de gastos por los honorarios de Abogado y Procurador, por sus intervenciones en el procedimiento de Diligencias Previas nº 959/2022, a favor de D. Francisco J. Bueno Hernández con cargo a la aplicación presupuestaria nº 2025-920-22604 con descripción Administración general, jurídicos contenciosos,del presupuesto municipal para el ejercicio 2026, referencia 2026.2.0005856.000.*

TERCERO*.- Notificar la resolución que se adopte al funcionario, así como dar traslado a la Intervención General de este Ayuntamiento y a la Tesorería municipal, a los efectos oportunos."*

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 3347/2023, de 19 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

23. Expte. 7819/2026 - Abono minutas de abogada y procuradora por asistencia y representación jurídica de D. David Chao Castro, en las Diligencias Previas nº 1205/2022.

"LORENA PÉREZ TRUJILLO, *Funcionaria municipal, Letrada, Responsable del Servicio de Recursos Humanos según Decreto 5166/2023, de 19 de septiembre,* ***VISTO*** *el* ***expediente n.º 7819/2026****, relativo a la solicitud con RE n.º 2026/11089, de fecha 07/05/2026, por la que se reclaman las minutas de abogada y procuradora por asistencia y representación jurídica de* ***D. DAVID CHAO CASTRO,*** *en las Diligencias Previas n.º 1205/2022.*

VISTO *el informe emitido por quien suscribe, con fecha 28 de mayo de 2026 y Código Seguro de Verificación (en adelante, CSV) n.º* ***a006754aa90b1c0e15207ea1d5050b36P****, en virtud del cual se establece, literalmente, lo siguiente:*

*«****LORENA PÉREZ TRUJILLO****, Funcionaria municipal, Letrada de la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica,* ***visto*** *el* ***Expediente nº 7819/2026****, relativo a la solicitud, con R.E. nº 2026/11089, de fecha 07/05/2026, por la que se reclaman las minutas de abogada y procuradora por asistencia y representación jurídica de* ***D. DAVID CHAO CASTRO****, en las Diligencias Previas nº 1205/2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Reglamento Orgánico Municipal, se emite el presente* ***INFORME JURÍDICO*** *sobre la base de los antecedentes y consideraciones siguientes:*

ANTECEDENTES

I.- *Que mediante escrito con R.E. nº 2026/11089, de fecha 07/05/2026, D. David Chao Castro, solicitó el abono de los gastos de letrada y procuradoa por su actuación en las Diligencias Previas n.º*

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	22/07/2026 13:19

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

1205/2022, en las que fue declarado investigado con ocasión de sus labores como funcionario municipal siendo finalmente declarado el sobreseimiento y archivo, gastos que entiende no tiene el deber jurídico de soportar.

Aporta a su escrito, a efectos justificativos, los siguientes documentos:

- ***Documento adjunto n.º 1.- Cédula de citación,*** *de fecha 10 de mayo de 2022, en relación a las Diligencias Previas nº 1205/2022, que tuvieron lugar en el Juzgado de Instrucción nº 1 (antiguo mixto nº 6) de San Bartolomé de Tirajana, apareciendo, entre otros, D. David Chao Castro, en calidad de investigado, por un supuesto delito de tráfico de influencias.*

- ***Documento adjunto n.º 2.- Auto de sobreseimiento provisional y archivo****, de fecha 21 de junio de 2024, en cuyo fundamento de derecho quinto se desprende, literalmente, lo siguiente:*

<<Por todo lo anteriormente expuesto, esta instructora considera que no existen indicios bastantes de la perpetración de los hechos por los cuales se formó la presente causa, acordándose en consecuencia, el sobreseimiento de las actuaciones al amparo de lo dispuesto en el art. 641.1.1º de la LECrim.»

- ***Documento adjunto n.º 3.- Factura (nº 12/2026) de la abogada*** *Dña. María Rosa Díaz-Bertrana Marrero, por importe que asciende a la cantidad de* ***18.115,10 euros*** *[16.930,00 + 1.185,10 (7% IGIC)]. En la misma se detalla el importe de la minuta, indicando finalmente el nº de cuenta corriente para su efectivo abono.*

- *En la meritada factura se detallan los trabajos efectivamente realizados por el profesional, incluyendo en la misma el estudio de la causa de elevada complejidad, sesiones con el interesado y otras personas de interés e intervinientes en el procedimiento, estudio y documentación de expedientes relacionados, la asistencias a las diligencias acordadas judicialmente, así como la trascendencia económica del procedimiento.*

- ***Documento adjunto n.º 5.- Factura (nº 20260100072) de la procuradora*** *Doña Ana María Rodríguez Romero por importe que asciende a la cantidad de* ***539,21 euros*** *[503,93 euros + 35,28 (7% de I.G.I.C)] por su actuación en las meritadas Diligencias Previas, así como Recurso de Reforma y apelación, con la consideración de procedimiento de especial complejidad, indicando finalmente el número de cuenta corriente para su efectivo abono.*

II.- *Que consta en el expediente que nos ocupa, documento de retención de crédito de la Intervención del Ayuntamiento de Mogán, de fecha 29 de abril de 2026, que refleja que existe el crédito presupuestario preciso con cargo a la aplicación presupuestaria número 2026- -920-22604, referencia 2026.2.0005856.000 denominada "ADMÓN. GENERAL; JURÍDICOS, CONTENCIOSOS", del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2026, por importe de 340.000,00 euros, con el fin de atender, entre otras, a las obligaciones económicas objeto del presente expediente.*

A los anteriores HECHOS resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- *El* ***texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público****, aprobado por el* ***Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante, EBEP)****, reconoce en su* ***artículo 14 apartado f)*** *el derecho individual de los empleados públicos, en correspondencia con la naturaleza jurídica de su relación de servicio, a la defensa jurídica y protección de la Administración Pública en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones o cargos públicos.*

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L00675aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

De modo análogo, dispone el ***artículo 141.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local****, que "las Corporaciones locales dispensarán a sus funcionarios la protección que requiere el ejercicio de sus cargos y les otorgarán los tratamientos y consideraciones sociales debidos a su rango y a la dignidad de la función pública".*

De este modo, debemos traer a colación lo dispuesto en el ***artículo 213 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Mogán (en adelante, ROM), apartados 2, 3 y 4,*** *que literalmente establecen lo siguiente:*

> *«****Artículo 213. Defensa en juicio del Ayuntamiento de Mogán.***
>
> *[...]*
>
> *2. Los Letrados del Ayuntamiento podrán asumir respectivamente la defensa en juicio de las Autoridades, funcionarios y empleados del Ayuntamiento de Mogán en procedimientos judiciales que se sigan por razón de actos u omisiones relacionados directa o inmediatamente con el ejercicio de sus respectivas funciones.*
>
> *3. El órgano directivo de que dependa la Autoridad o funcionario o empleado, propondrá razonadamente la representación y defensa que se solicita. No se podrá llevar a efecto la misma si existe colisión con la defensa de los derechos e intereses generales del Ayuntamiento.*
>
> *4. Lo dispuesto en los párrafos anteriores no afectará en forma alguna al derecho de la Autoridad, funcionario o empleado público de encomendar su representación y defensa a los profesionales que estime más convenientes, entendiéndose que renuncia a la asistencia jurídica por parte del Letrado del Ayuntamiento desde el momento en que se tenga constancia de que ha realizado tal nombramiento. En este supuesto a la* ***Junta de Gobierno Local****, previo informe de intervención de fondos sobre consignación económica, se le otorga la capacidad para decidir si abona en su totalidad o en parte los honorarios externos ocasionados. [...]»*

Al respecto, ante la regulación mínima existente, se ha optado por acudir a la propia jurisprudencia, gozando de vital importancia para resolver el asunto que nos ocupa la célebre ***Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de febrero de 2002 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, dictada en el Recurso de Casación nº 3271/1996****, disponiéndose en su fundamentación (véase Fundamento de Derecho Tercero) que los* ***gastos de representación y defensa en un proceso penal de funcionarios/concejales*** *se pueden considerar "indemnizables a título de gastos ocasionados en el ejercicio del cargo", siempre que se cumplan las siguientes exigencias:*

> *<<1. Que hayan sido motivados por una inculpación que tenga su origen o causa directa en la intervención del miembro de la Corporación en una actuación administrativa o de otra índole realizada en el cumplimiento de las funciones atribuidas por las disposiciones aplicables a su actividad como tal miembro de la Corporación o en cumplimiento o desarrollo de acuerdos de los órganos de ésta. Estos gastos debe entenderse, en principio, que se trata de gastos generados con ocasión del ejercicio de sus funciones, pues la causa remota de la imputación penal radica en una conducta de estas características.*
>
> *2. Que dicha intervención no haya sido llevada a cabo con abuso, exceso, desviación de poder o en convergencia con intereses particulares propios de los interesados o del grupo político o de otra índole al que pertenecen susceptibles de ser discernidos de los intereses de la Corporación, pues en tal caso la actuación no puede considerarse como propia del*

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L00675aaa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

ejercicio de a función, sino como realizada en interés particular, aunque externa o formalmente no sea así.

3. Que se declare la inexistencia de responsabilidad criminal por falta objetiva de participación o de conocimiento en los hechos determinantes de la responsabilidad penal, la inexistencia de éstos o su carácter lícito. De haberse contraído responsabilidad criminal no puede entenderse que la conducta realizada lo haya sido en el ejercicio de sus funciones, sino abusando de ellas. De no haberse probado la falta de participación en hechos penalmente reprochables, aun cuando concurran causas subjetivas de exención o de extinción de la responsabilidad criminal, cabe estimar, en atención a las circunstancias, que los gastos de defensa no dimanan del ejercicio de las funciones propias del cargo, dado que no puede considerarse como tales aquellas que objetivamente hubieran podido generar responsabilidad criminal.>>

Bajo esa tesitura, se fijan en dicha sentencia los criterios que se deben dar, y por tanto, que se deben comprobar, para poder considerar como indemnizables por la Corporación los gastos en los que hayan podido incurrir los funcionarios como consecuencia del ejercicio de su cargo.

***SEGUNDO.-** Atendiendo a la normativa de aplicación, resulta necesario centrar el objeto de este informe, que no es otro que establecer la procedencia o no de reconocer y abonar a D. David Chao Castro los gastos de representación y defensa que le ha ocasionado su investigación en las Diligencias Previas n.º 1205/2022, instruidas en el Juzgado de Instrucción n.º 1 (antiguo mixto n.º 6) de San Bartolomé de Tirajana, con ocasión de sus labores como funcionario del Ayuntamiento de Mogán.*

A tal efecto, se analiza la documentación obrante en el expediente, siendo necesario separar por un lado las cuestiones formalistas desde el punto de vista procedimental administrativo y, por otro, las exigencias sustantivas para satisfacer este derecho.

*En cuanto a las **exigencias sustantivas para satisfacer este derecho**, traemos a colación lo dispuesto en la Sentencia de 4 de febrero de 2002, siendo necesario poner de relieve que de la lectura de la documentación relativa a las Diligencias Previas n.º 1205/2022, se desprende la posible comisión del delito de tráfico de influencias. No obstante, las pesquisas judiciales también tuvieron por objeto la investigación de la posible comisión de delitos de prevaricación administrativa, cohecho y malversación de caudales públicos, presuntamente cometidos en el ejercicio de las funciones desempeñadas por D. David Chao Castro, quien ostentaba la condición de funcionario de este Ayuntamiento.*

*Así las cosas, del meritado auto de sobreseimiento, de 21 de junio de 2024, que obra incorporado al expediente y que se transcribe parcialmente en el antecedente de hecho I del presente informe, se acredita que «no existen indicios bastantes de la perpetración de los hechos por los cuales se formó la presente causa». A tal efecto, se detalla que el delito de prevaricación, toda vez los mencionados delitos de tráfico de influencias, cohecho y malversación encontraría su cobertura o estarían envueltos por el primero, sin necesidad de entrar en un análisis más profundo de cada figura, así como de los elementos jurisprudencialmente exigidos respecto de cada uno para su apreciación, pues de las diligencias de prueba practicadas, no pueden apreciarse indicios de la perpetración de los mismos. Todo ello nos hace confirmar que, en el presente caso, **se cumplen la primera, segunda y tercera de las exigencias dispuestas por el Tribunal Supremo** para que los gastos de representación procesal y defensa letrada en las Diligencias Previas 1205/2022, ocasionados a D. David Chao Castro, puedan considerarse como indemnizables, toda vez que la actuación por la que se produjo su investigación tiene su origen o causa directa en un proceder en vía administrativa en su condición de funcionario, sin que se haya llevado a cabo con abuso o exceso, máxime considerando las conclusiones del auto de sobreseimiento, que refleja la convicción firme y sin fisuras de que la actuación de los investigados no incurre en conducta reprochable penalmente.*

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

Por otro lado, en cuanto a las ***cuestiones formalistas desde el punto de vista procedimental administrativo****, debemos poner de manifiesto que la regulación establecida en el* ***artículo 213 del ROM****, así como en la* ***Disposición Adicional Octava de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Mogán****, no identifica un procedimiento "stricto sensu", sino que reconoce el derecho y recoge las alternativas al mismo.*

En ese contexto, se deja abierta la posibilidad de que la defensa de las Autoridades, funcionarios y empleados del Ayuntamiento de Mogán se asuma:

1.- Por los Letrados de la Asesoría Jurídica, entendemos que previa petición del interesado.

2.- Por abogado colegiado externo, para los supuestos en los que exista colisión con la defensa de los derechos e intereses generales del Ayuntamiento. Siendo designado por el órgano directivo de que dependa la Autoridad, el funcionario o empleado.

3.- Por el profesional que designe la Autoridad, funcionario o empleado público, entendiéndose que renuncia a la asistencia por parte del Letrado del Ayuntamiento desde el momento en que se tenga constancia de que se ha realizado tal nombramiento. En este supuesto, se habilita a la Junta de Gobierno Local, previo informe de intervención de fondos sobre consignación económica, para decidir si abona en su totalidad o en parte los honorarios externos ocasionados.

Tal regulación mínima que establece nuestra normativa interna no identifica con claridad un procedimiento como tal, si bien se deduce que el derecho individual al que se alude depende de la iniciativa de la Autoridad, funcionario o empleado público.

En el presente supuesto, no consta que se haya instado por D. David Chao Castro la asistencia por los Letrados de la Asesoría Jurídica, ni tampoco la autorización para ser asistido por profesionales de la propia elección.

Sin embargo, lo cierto es que la redacción del ROM del Ayuntamiento de Mogán, así como las Bases de Ejecución del Presupuesto (Disposición Adicional Sexta) contemplan la posibilidad de que sin mediar comunicación/autorización se haga uso del derecho a ser asistidos por profesionales de su elección, bastando con que presenten la meritada solicitud con la documentación que acredite los extremos que hagan considerar tales gastos como indemnizables. En este sentido, constan procedimientos análogos en los que sin mediar comunicación, ni aceptación expresa o tácita, se ha reconocido el derecho a ser resarcido de sus gastos, siempre que cumpla los requisitos sustantivos para satisfacer ese derecho, véase, entre otras, Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de julio de 2016, asunto 2.2.

Ciñéndonos a lo expuesto, lo relevante a los efectos que nos ocupa es que, en el presente caso, ***se acredita el cumplimiento de las condiciones para el reconocimiento del derecho solicitado por D. David Chao Castro****, previa valoración de la minuta del abogado y procuradora.*

TERCERO.- Valoración de las minutas de honorarios del abogado y de la procuradora intervinientes.

Cumplidas las exigencias de prosperabilidad del derecho a la indemnización por los gastos ocasionados a D. David Chao Castro en las meritadas Diligencias Previas n.º 1205/2022, pasamos a valorar la minuta de honorarios del abogado y de la procuradora intervinientes en las mismas, constando en el expediente las siguientes facturas, véase:

- ***Factura (nº 12/2026) del abogado*** *Dña. María Rosa Díaz-Bertrana Marrero por importe que asciende a la cantidad de* ***18.115,10 euros*** *[16.930,00 + 1.185,10 (7% IGIC)], con el siguiente desglose*

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

- Estudio del procedimiento, documentos, antecedentes y estudio de situaciones jurídicas complejas. Cuantía honorarios: 30 horas a ratio 250 euros/hora: 7.500 euros.

- Sesiones con el interesado o personas que tengan interés y/o estén relacionadas con el asunto encomendado. Cuantía honorarios: 4 sesiones a 120 euros/hora: 480 euros.

- Por cada día fuera de la localidad sin pernocta. Cuantía honorarios: 9 sesiones ratio 200/hora: 1.800 euros.

- Por asistencia a diligencias acordadas por el Juzgado: 2.400 euros.

- Cuantía del procedimiento, 475.092,27 euros. Cuantía honorarios de Responsabilidad Civil: 4.750 euros.

- ***Factura (n.º 20260100072)*** *de la procuradora Doña Ana María Rodríguez Romero por importe que asciende a la cantidad de* ***539,21 euros*** *[503,93 euros + 35,28 (7% de I.G.I.C)] por su actuación en las meritadas Diligencias Previas, así como Recurso de Reforma y de Apelación, con la consideración de procedimiento de especial complejidad.*

En este sentido, en relación a los importes minutados por Dña. María Rosa Díaz-Bertrana Marrero, sin perjuicio de que constan debidamente justificados, resulta necesario traer a colación la ***Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio****, la comúnmente llamada "ley ómnibus". Con ella se liberalizó, muy tímidamente, el gremio de la Abogacía, entre otros, estableciendo la* ***libertad de precios en la prestación de servicios jurídicos****, perdiendo consistencia jurídica los "Criterios Orientadores en materia de honorarios" que, hasta el momento, eran de aplicación obligatoria, como precio mínimo.*

Bajo esa tesitura, se introduce un nuevo ***artículo 14 a la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales****, disponiendo literalmente lo siguiente:*

> *«Artículo 14. Prohibición de recomendaciones sobre honorarios.*
>
> *Los Colegios Profesionales y sus organizaciones colegiales no podrán establecer baremos orientativos ni cualquier otra orientación, recomendación, directriz, norma o regla sobre honorarios profesionales, salvo lo establecido en la Disposición adicional cuarta.»*

Esta alusión a la disposición adicional cuarta de la Ley sobre Colegios Profesionales no es otra que lo dispuesto para la tasación de costas y jura de cuentas de abogados, ***únicos supuestos en los que podrán usarse los criterios orientadores de honorarios profesionales****.*

Asimismo, el ***artículo 26 del Real Decreto 135/2021, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto General de la Abogacía Española (en adelante EGAE)*** *establece que "la cuantía de los honorarios será libremente convenida entre el cliente y el profesional de la Abogacía con respecto a las normas deontológicas y sobre defensa de la competencia y competencia desleal".*

Mientras que, conforme al ***artículo 29 del EGAE****, "los Colegios de la Abogacía podrán elaborar criterios orientativos de honorarios a los exclusivos efectos de la tasación de costas y de la jura de cuentas de los profesionales de la Abogacía así como informar y dictaminar sobre honorarios profesionales, pudiendo incluso emitir informes periciales,[...]".*

En estos términos se ha pronunciado una reciente ***Sentencia del Tribunal Supremo, de fecha 19 de diciembre de 2022 (STS 4841/2022 ECLI: ES: TS: 2022:4841)****, de cuyo contenido se desprende*

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

que los criterios orientadores de honorarios profesionales de los Colegios de Abogados quedan limitados a los exclusivos efectos de la tasación de costas y de la jura de cuentas de los abogados, pues de otra forma "la existencia de baremos, es decir, listados de precios para cada actuación de los abogados, opera como elemento disuasorio de la libre competencia en el mercado de los servicios profesionales prestados por abogados en cuanto tiende a homogeneizar los honorarios a la hora de tasar las costas, operando en contra de la libertad y divergencia en la fijación de precios".

A partir de lo expuesto, se concluye que ***la Administración no puede limitar el reconocimiento del derecho indemnizatorio a las cuantías o umbrales máximo recogidos, de manera orientativa, en los respectivos Colegios Profesionales****, sin perjuicio de que el profesional que minute pueda tomar como referencia los mismos o incluso justificarlos detalladamente, tal y como acontece en el presente caso, a fin de que los mismos sean valorados por la Administración.*

No obstante lo anterior, conviene puntualizar que la normativa y la jurisprudencia que actualmente rige en el mundo jurídico respecto al alcance de los criterios orientadores de honorarios profesionales, "choca frontalmente" con la regulación interna del Ayuntamiento de Mogán, en concreto en lo dispuesto en la ***Disposición Adicional Sexta de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Mogán****, que, en relación a la defensa jurídica de los miembros de la Corporación y funcionarios, dispone literalmente lo siguiente:*

> *«El derecho a defensa jurídica de los miembros de la corporación y de los empleados públicos se ajustará a lo que establezca para estos casos el Reglamento Orgánico Municipal. Solo en caso de que el reglamento municipal presente alguna laguna, se estará a lo señalado a continuación, sin que sean de aplicación los extremos aquí regulados que contravinieran el Reglamento Orgánico Municipal.*
>
> *En casos que se precise la personación de Abogado y Procurador ante los Tribunales de Justicia, en representación y defensa de cualquier miembro electivo de la corporación o empleados públicos de ésta por motivos de acciones u omisiones derivadas del ejercicio de sus cargos, cada afectado podrá designar a sus profesionales. La relación entre el Abogado o Procurador y su representado será privada y el Ayuntamiento de Mogán no tendrá ningún vínculo en esa relación. No obstante, el Ayuntamiento de Mogán indemnizará a los miembros electos o a los empleados públicos* ***por el importe realmente satisfecho hasta un máximo de los baremos orientativos de honorarios del colegio profesional correspondiente****, siempre que estos hubieran resultado absueltos mediante sentencia judicial firme y no hubieran impuesto costas a la otra parte. A tales efectos, deberá presentarse ante el Ayuntamiento la solicitud correspondiente, invocando la presente disposición normativa, acompañando la sentencia o acto judicial declarando la absolución, desimputación o similar, la acreditación de la firmeza de dicho acto, la factura emitida por el profesional (Abogado, Procurador,) y la acreditación del pago. El departamento de Asesoría Jurídica municipal tramitará el expediente correspondiente.»*

A este respecto, se propone, como ya se ha tenido ocasión de expresar en anteriores supuestos, que se inicien los trámites para la modificación de la ***Disposición Adicional Sexta de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Mogán*** *a fin de que se ajuste al contenido normativo referido, si bien, insistimos en la imperiosa necesidad de regular con mayor precisión el procedimiento tanto para solicitar la asistencia de letrado (ya sea del Ayuntamiento o externo) que asuma la defensa en juicio de Autoridades, funcionarios y empleados del Ayuntamiento de Mogán, como para acudir directamente a los profesionales que estimen más convenientes para desempeñar tales servicios, con la posible fijación de importes máximos a abonar para este último supuesto.*

Por otro lado, en cuanto a la minuta de honorarios de la Procuradora se factura sus intervenciones en el procedimiento penal de diligencias previas que nos ocupa en un importe de 539,21

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

euros, igic incluido. Así se justifica por la profesional, en la meritada factura, que los cargos profesionales se corresponden a la propia actuación en las diligencias previas y recurso de reforma y apelación, así como procedimiento de especial complejidad.

Recordemos que en este caso, nos encontramos ante profesionales sujetos a arancel, sistema de remuneración que tarifa de manera fija. Así, resulta de aplicación, a la vista del momento en que tuvo lugar la actuación (años desde 2022 a 2025), lo dispuesto en la ***Disposición Transitoria Única*** *del* ***Real Decreto 434/2024, de 30 de abril, por el que se aprueba el arancel de derechos de los profesionales de la Procura****, en vigor desde el 2 de mayo de 2024, en el que se regula el régimen transitorio, estableciendo literalmente lo siguiente:*

«1. Las disposiciones previstas en este real decreto se aplicarán a todos los procedimientos que se inicien a partir de su entrada en vigor.

2. Para los procedimientos en tramitación a la entrada en vigor de este real decreto se aplicarán las cuantías del arancel exclusivamente para las actuaciones que se inicien con posterioridad a la entrada en vigor del mismo, sin perjuicio de los acuerdos retributivos alcanzados entre el profesional de la Procura y el cliente con anterioridad a la entrada en vigor del presente real decreto respecto de las actuaciones iniciadas antes de dicha fecha.

3. Los profesionales de la Procura tendrán la obligación de expedir un nuevo presupuesto conforme en el que tarifique las actuaciones posteriores a la entrada en vigor del mismo conforme al nuevo arancel, respecto de aquellas actuaciones que carecían de arancel propio en el Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre.»

Así sería de aplicación tanto el ***Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el arancel de derechos de los procuradores de los tribunales****, con carácter de máximo, para las actuaciones realizadas desde 2022 hasta mayo de 2024, y el* ***Real Decreto 434/2024, de 30 de abril, por el que se aprueba el arancel de derechos de los profesionales de la Procura****, con carácter de máximo, respecto a las actuaciones llevadas a cabo desde mayo de 2024 hasta la fecha en la que se produjo el archivo de la causa (julio de 2025).*

En cualquier caso, se adelanta ya, los importes minutados por la procuradora se ajustan al arancel regulado tanto en su normativa anterior, como en la actualmente vigente.

En concreto, el Capítulo II del ***Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre****, regula el arancel fijado en el orden penal, disponiendo su* ***artículo 54*** *y su* ***artículo 59*** *literalmente lo siguiente:*

*«****Artículo 54.*** *Fase de instrucción.*

Por la actuación del procurador en la fase de instrucción, cualquier que sea el concepto en el que intervenga ante los Juzgados de Instrucción, percibirá la cantidad de 33,44 euros.[...]

Artículo 59*. Recursos en el orden penal.*

[] c) Por los recursos de queja, reforma y aclaración contra autos o cualquier otra resolución, cualquiera que sea la representación que ostente, el procurador devengará 14,86 euros.»

Por su parte, el ***Real Decreto 434/2024, de 30 de abril****, establece en su Título III, Capítulo I, los aranceles fijados para el orden penal, disponiendo su* ***artículo 55, artículo 57*** *y su* ***artículo 61*** *literalmente lo siguiente:*

*«****Artículo 55.*** *Fase de instrucción.*

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

1. Por la actuación del profesional de la Procura en la fase de instrucción, cualquier que sea el concepto en el que intervenga ante los Juzgados de Instrucción, percibirá la cantidad de 45,14 euros.[]

***Artículo 57.** Procedimientos de especial complejidad.*

Cuando se trate de procedimientos de especial complejidad en los que la fase de instrucción se prolongue durante más de 3 años, el número de intervinientes sea superior a 10, y la causa contenga más de mil folios percibirán los profesionales de la Procura intervinientes como máximo la cantidad de 150,00.

***Artículo 61**. Recursos en el orden penal.*

[] c) Por los recursos de queja, reforma y aclaración contra autos o cualquier otra resolución, cualquiera que sea la representación que ostente, como máximo la cantidad de 20,06 euros.»

De lo expuesto, se deduce que los gastos de procuraduría, se ajustan a los aranceles fijados y de aplicación, no existiendo impedimento jurídico para entender justificado su importe.

*Por todo ello, a la vista de la información contenida y la normativa expuesta, es consideración de quien suscribe que **procede reconocer el abono de los gastos de abogada y procuradora** que ascienden a la cantidad de **18.115,10 euros** [16.930,00 + 1.185,10 (7% IGIC)] y de **539,21 euros** [503,93 euros + 35,28 (7% de I.G.I.C)] , en favor de D. David Chao Castro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213.4 del ROM, dado su derecho de encomendar su defensa y representación a los profesionales que estime más convenientes y por concurrir los presupuestos para su reconocimiento.*

***CUARTO.-** Que, en atención a la solicitud presentada por D. David Chao Castro, así como de la documental obrante en el expediente, se comprueba que los importes de las facturas no han sido satisfechos, si bien manifiesta el solicitante que "existe un compromiso de abono por mi personas y, consecuentemente, un endeudamiento y detrimento de mi patrimonio personal.". Manifestando, asimismo, su compromiso de ceder el derecho de cobro que, en su caso, se le reconozca, a los profesionales intervinientes.*

En este punto debe traerse a colación que, efectivamente el compromiso de abono de los servicios prestados por Dña. María Rosa Díaz-Bertrana Marrero y Dña. Ana María Rodríguez Romero, constituyen el endeudamiento del interesado y, por ende, representa un pasivo en su patrimonio personal.

Por otra parte, debe apuntarse que la cesión de créditos no constituye una figura jurídica ajena a nuestro ordenamiento jurídico, sensu contrario, podemos referir, entre otros, los artículos 1526 y siguientes del Código Civil, el artículo 200 de la LCSP y los artículos 347 y 348 del Código de Comercio.

A partir de lo expuesto, concurriendo los requisitos exigidos para el pretendido reconocimiento, quedando suficientemente justificados los importes facturados por el profesional, se entiende que por motivos de oportunidad cabría acceder a lo solicitado, procediendo, una vez reconocido el derecho, a ceder el crédito en favor del referido profesional.

***QUINTO.-** Que dispone el **artículo 23.2. b) de la LBRL**, que corresponde a la Junta de Gobierno Local "las atribuciones que el Alcalde u otro órgano municipal le delegue o le atribuyan las leyes".*

*En el presente caso, es competente para resolver el presente procedimiento la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 213.4 del ROM**.*

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

Vistos los antecedentes mencionados y las demás normas de general y pertinente aplicación, y para su consideración por la Junta de Gobierno Local, como órgano competente para resolver, ***previa fiscalización favorable****, procedo a formular la siguiente:*

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Reconocer la indemnización por los gastos de abogada y procuradora, *que ascienden a la cantidad de* ***18.654,31 euros (dieciocho mil seiscientos cincuenta y cuatro con treinta y un céntimos)****, correspondiendo* ***18.115,10 euros*** *[16.930,00 + 1.185,10 (7% IGIC)] a los gastos de abogada y* ***539,21 euros*** *[503,93 euros + 35,28 (7% de I.G.I.C)] a los gastos de procuradora, en favor de* ***D. David Chao Castro****, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213.4 del ROM, dado su derecho de encomendar su defensa y representación a los profesionales que estime más convenientes y por concurrir los presupuestos para su reconocimiento, supeditándose el reconocimiento al compromiso de cesión del cobro o crédito a favor de los profesionales actuantes, por parte del interesado.*

SEGUNDO.- Autorizar y comprometer el gasto*, así como* ***reconocer la obligación de abono*** *de la cantidad de* ***18.654,31 euros (dieciocho mil seiscientos cincuenta y cuatro con treinta y un céntimos)*** *en concepto de gastos por los honorarios de abogada y procuradora, por sus intervenciones en el Procedimiento de Diligencias Previas nº 1205/2022, a favor de* ***D. David Chao Castro****, con cargo a la aplicación presupuestaria nº 2026- -920-22604, referencia 2026.2.0005856.000 denominada "ADMÓN. GENERAL; JURÍDICOS, CONTENCIOSOS", del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2026.*

TERCERO.- Notificar *el acuerdo que recaiga al interesado, así como a la Intervención General del Ayuntamiento de Mogán y a la Tesorería municipal, a los efectos oportunos. (...)»*

VISTO *el informe de fiscalización previa limitada de ADO, emitido por el Interventor del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, de fecha 30 de junio de 2026 y CSV n.º* ***s006754aa9371e1511207ea2ca060f27C****.*

CONSIDERANDO, *que es competente para resolver el presente procedimiento la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el* ***artículo 213.4 del ROM.***

Por medio de la presente, atendiendo a los antecedentes mencionados y las demás normas de general y pertinente aplicación, y para su consideración por la Junta de Gobierno Local, como órgano competente para resolver, procedo a formular la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Reconocer la indemnización por los gastos de abogada y procuradora, *que ascienden a la cantidad de* ***18.654,31 euros (dieciocho mil seiscientos cincuenta y cuatro con treinta y un céntimos)****, correspondiendo* ***18.115,10 euros*** *[16.930,00 + 1.185,10 (7% IGIC)] a los gastos de abogada y* ***539,21 euros*** *[503,93 euros + 35,28 (7% de I.G.I.C)] a los gastos de procuradora, en favor de* ***D. David Chao Castro****, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213.4 del ROM, dado su derecho de encomendar su defensa y representación a los profesionales que estime más convenientes y por concurrir los presupuestos para su reconocimiento, supeditándose el reconocimiento al compromiso de cesión del cobro o crédito a favor de los profesionales actuantes, por parte del interesado.*

SEGUNDO.- Autorizar y comprometer el gasto*, así como* ***reconocer la obligación de abono*** *de la cantidad de* ***18.654,31 euros (dieciocho mil seiscientos cincuenta y cuatro con treinta y un céntimos)*** *en concepto de gastos por los honorarios de abogada y procuradora, por sus intervenciones en el Procedimiento de Diligencias Previas nº 1205/2022, a favor de* ***D. David Chao Castro****, con cargo a la aplicación presupuestaria nº 2026- -920-22604, referencia 2026.2.0005856.000 denominada "ADMÓN. GENERAL; JURÍDICOS, CONTENCIOSOS", del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2026.*

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

TERCERO.- Notificar *el acuerdo que recaiga al interesado, así como a la Intervención General del Ayuntamiento de Mogán y a la Tesorería municipal, a los efectos oportunos.*

Es cuanto tengo a bien informar, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico, y de acuerdo con la información disponible, sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 3347/2023, de 19 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

24. Expte. 7641/2026. Abono minutas de abogado y procuradora por asistencia y representación jurídica de D. Salvador Álvarez León en las Diligencias Previas nº 1205/2022.

"LORENA PÉREZ TRUJILLO, *Funcionaria municipal, Letrada, Responsable del Servicio de Recursos Humanos según Decreto 5166/2023, de 19 de septiembre,* ***VISTO*** *el* ***expediente n.º 7641/2026****, relativo a la solicitud con RE n.º 2026/10740, de fecha 05/05/2026, por la que se reclaman las minutas de abogada y procuradora por asistencia y representación jurídica de* ***D. SALVADOR ÁLVAREZ LEÓN*** *en las Diligencias Previas n.º 1205/2022.*

VISTO *el informe emitido por quien suscribe, con fecha 27 de mayo de 2026 y Código Seguro de Verificación (en adelante, CSV) n.º* ***7006754aa91b1b0e9e607ea003050e19h****, en virtud del cual se establece, literalmente, lo siguiente:*

*«****LORENA PÉREZ TRUJILLO****, Funcionaria municipal, Letrada de la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica,* ***visto*** *el* ***Expediente nº 7641/2026****, relativo a la solicitud, con R.E. nº 2026/10740 y de fecha 05/05/2026, por la que se reclaman las minutas de abogado y procuradora por asistencia y representación jurídica de* ***D. SALVADOR ÁLVAREZ LEÓN****, en las Diligencias Previas nº 1205/2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Reglamento Orgánico Municipal, se emite el presente* ***INFORME JURÍDICO*** *sobre la base de los antecedentes y consideraciones siguientes:*

ANTECEDENTES

I.- *Que mediante escrito con R.E. nº 2026/10740, de fecha 05/05/2026, D. Salvador Álvarez León, solicitó el abono de los gastos de letrado y procurador por su actuación en las Diligencias Previas n.º 1205/2022, en las que fue declarado investigado con ocasión de sus labores como funcionario municipal siendo finalmente declarado el sobreseimiento y archivo, gastos que entiende no tiene el deber jurídico de soportar.*

Aporta a su escrito, a efectos justificativos, los siguientes documentos:

- ***Documento adjunto n.º 1.- Auto de incoación****, de fecha 10 de mayo de 2022, de las Diligencias Previas nº 1205/2022, que tuvieron lugar en el Juzgado de Instrucción nº 1 (antiguo mixto nº 6) de San Bartolomé de Tirajana, apareciendo, entre otros, D. Salvador Álvarez León, en calidad de investigado, por un supuesto delito de tráfico de influencias.*

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

En el meritado auto, se hace saber a los investigados que se les tomará declaración, en la fecha señalada en el mismo, con instrucción de sus derechos y debiendo ser asistidos de Letrado.

- ***Documento adjunto n.º 2.- Auto de sobreseimiento provisional y archivo**, de fecha 21 de junio de 2024, en cuyo fundamento de derecho quinto se desprende, literalmente, lo siguiente:*

  <<Por todo lo anteriormente expuesto, esta instructora considera que no existen indicios bastantes de la perpetración de los hechos por los cuales se formó la presente causa, acordándose en consecuencia, el sobreseimiento de las actuaciones al amparo de lo dispuesto en el art. 641.1.1º de la LECrim.»

- ***Documento adjunto n.º 3.- Auto,** de fecha 17 de julio de 2025, por el que se desestima el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 21 de junio de 2024 por el Sr. Procurador D. Claudio Luna Santana, actuando en nombre y representación de los investigados D. Luis Oller Daza y Cornisa del Suroeste, SA, mediante el cual se interesaba el sobreseimiento libre y el archivo definitivo del procedimiento, al no existir indicios racionales de de laparticipación de sus patrocinados en los hechos que dieron lugar a la formación de la causa; así como el recurso interpuesto por el Sr. Procurador D. Alejandro Valido Farray, actuando en nombre y representación de Dª. Isabel Lucía Santiago Muñoz, mediante el que se solicitaba la revocación del referido auto y la continuación del procedimiento. Ambos recursos fueron desestimados, confirmándose íntegramente el auto de fecha 21 de junio de 2024.*

- ***Documento adjunto n.º 4.- Factura (nº 2/2026) del abogado** D. Agustín G. Santana Santana, por importe que asciende a la cantidad de **18.425,00 euros** [17.220,00 + 1.205,00 (7% IGIC)]. En la misma se detalla el importe de la minuta, indicando finalmente el nº de cuenta corriente para su efectivo abono.*

  En la meritada factura se detallan los trabajos efectivamente realizados por el profesional, incluyendo en la misma el estudio de la causa de elevada complejidad, sesiones con el interesado y otras personas de interés e intervinientes en el procedimiento, estudio y documentación de expedientes relacionados, la asistencias a las diligencias acordadas judicialmente, así como la trascendencia económica del procedimiento.

- ***Documento adjunto n.º 5.- Factura (nº 20260100070) de la procuradora** Doña Ana María Rodríguez Romero por importe que asciende a la cantidad de 528,17 euros: 493,62 euros mas el 7% de I.G.I.C (34,55 euros) por su actuación en las meritadas Diligencias Previas, así como Recurso de Reforma y apelación, con la consideración de procedimiento de especial complejidad, indicando finalmente el número de cuenta corriente para su efectivo abono.*

***II.-** Que consta en el expediente que nos ocupa, documento de retención de crédito de la Intervención del Ayuntamiento de Mogán, de fecha 29 de abril de 2026, que refleja que existe el crédito presupuestario preciso con cargo a la aplicación presupuestaria número 2026- -920-22604, referencia 2026.2.0005856.000 denominada "ADMÓN. GENERAL; JURÍDICOS, CONTENCIOSOS", del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2026, por importe de 340.000,00 euros, con el fin de atender, entre otras, a las obligaciones económicas objeto del presente expediente.*

A los anteriores HECHOS resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

***PRIMERO.-** El **texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público**, aprobado por el **Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante, EBEP)**, reconoce en su **artículo 14 apartado f)** el derecho individual de los empleados públicos, en correspondencia con la*

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

naturaleza jurídica de su relación de servicio, a la defensa jurídica y protección de la Administración Pública en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones o cargos públicos.

De modo análogo, dispone el ***artículo 141.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local****, que "las Corporaciones locales dispensarán a sus funcionarios la protección que requiere el ejercicio de sus cargos y les otorgarán los tratamientos y consideraciones sociales debidos a su rango y a la dignidad de la función pública".*

De este modo, debemos traer a colación lo dispuesto en el ***artículo 213 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Mogán (en adelante, ROM), apartados 2, 3 y 4,*** *que literalmente establecen lo siguiente:*

> *«****Artículo 213. Defensa en juicio del Ayuntamiento de Mogán.***
>
> *[...]*
>
> *2. Los Letrados del Ayuntamiento podrán asumir respectivamente la defensa en juicio de las Autoridades, funcionarios y empleados del Ayuntamiento de Mogán en procedimientos judiciales que se sigan por razón de actos u omisiones relacionados directa o inmediatamente con el ejercicio de sus respectivas funciones.*
>
> *3. El órgano directivo de que dependa la Autoridad o funcionario o empleado, propondrá razonadamente la representación y defensa que se solicita. No se podrá llevar a efecto la misma si existe colisión con la defensa de los derechos e intereses generales del Ayuntamiento.*
>
> *4. Lo dispuesto en los párrafos anteriores no afectará en forma alguna al derecho de la Autoridad, funcionario o empleado público de encomendar su representación y defensa a los profesionales que estime más convenientes, entendiéndose que renuncia a la asistencia jurídica por parte del Letrado del Ayuntamiento desde el momento en que se tenga constancia de que ha realizado tal nombramiento. En este supuesto a la* ***Junta de Gobierno Local****, previo informe de intervención de fondos sobre consignación económica, se le otorga la capacidad para decidir si abona en su totalidad o en parte los honorarios externos ocasionados. [...]»*

Al respecto, ante la regulación mínima existente, se ha optado por acudir a la propia jurisprudencia, gozando de vital importancia para resolver el asunto que nos ocupa la célebre ***Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de febrero de 2002 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, dictada en el Recurso de Casación nº 3271/1996****, disponiéndose en su fundamentación (véase Fundamento de Derecho Tercero) que los* ***gastos de representación y defensa en un proceso penal de funcionarios/concejales*** *se pueden considerar "indemnizables a título de gastos ocasionados en el ejercicio del cargo", siempre que se cumplan las siguientes exigencias:*

> *<<1. Que hayan sido motivados por una inculpación que tenga su origen o causa directa en la intervención del miembro de la Corporación en una actuación administrativa o de otra índole realizada en el cumplimiento de las funciones atribuidas por las disposiciones aplicables a su actividad como tal miembro de la Corporación o en cumplimiento o desarrollo de acuerdos de los órganos de ésta. Estos gastos debe entenderse, en principio, que se trata de gastos generados con ocasión del ejercicio de sus funciones, pues la causa remota de la imputación penal radica en una conducta de estas características.*

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

2. Que dicha intervención no haya sido llevada a cabo con abuso, exceso, desviación de poder o en convergencia con intereses particulares propios de los interesados o del grupo político o de otra índole al que pertenecen susceptibles de ser discernidos de los intereses de la Corporación, pues en tal caso la actuación no puede considerarse como propia del ejercicio de a función, sino como realizada en interés particular, aunque externa o formalmente no sea así.

3. Que se declare la inexistencia de responsabilidad criminal por falta objetiva de participación o de conocimiento en los hechos determinantes de la responsabilidad penal, la inexistencia de éstos o su carácter lícito. De haberse contraído responsabilidad criminal no puede entenderse que la conducta realizada lo haya sido en el ejercicio de sus funciones, sino abusando de ellas. De no haberse probado la falta de participación en hechos penalmente reprochables, aun cuando concurran causas subjetivas de exención o de extinción de la responsabilidad criminal, cabe estimar, en atención a las circunstancias, que los gastos de defensa no dimanan del ejercicio de las funciones propias del cargo, dado que no puede considerarse como tales aquellas que objetivamente hubieran podido generar responsabilidad criminal.>>

Bajo esa tesitura, se fijan en dicha sentencia los criterios que se deben dar, y por tanto, que se deben comprobar, para poder considerar como indemnizables por la Corporación los gastos en los que hayan podido incurrir los funcionarios como consecuencia del ejercicio de su cargo.

***SEGUNDO.-** Atendiendo a la normativa de aplicación, resulta necesario centrar el objeto de este informe, que no es otro que establecer la procedencia o no de reconocer y abonar a D. Salvador Álvarez León los gastos de representación y defensa que le ha ocasionado su investigación en las Diligencias Previas n.º 1205/2022, instruidas en el Juzgado de Instrucción n.º 1 (antiguo mixto n.º 6) de San Bartolomé de Tirajana, con ocasión de sus labores como funcionario del Ayuntamiento de Mogán.*

A tal efecto, se analiza la documentación obrante en el expediente, siendo necesario separar por un lado las cuestiones formalistas desde el punto de vista procedimental administrativo y, por otro, las exigencias sustantivas para satisfacer este derecho.

*En cuanto a las **exigencias sustantivas para satisfacer este derecho**, traemos a colación lo dispuesto en la Sentencia de 4 de febrero de 2002, siendo necesario poner de relieve que de la lectura de la documentación relativa a las Diligencias Previas n.º 1205/2022, se desprende la posible comisión del delito de tráfico de influencias. No obstante, las pesquisas judiciales también tuvieron por objeto la investigación de la posible comisión de delitos de prevaricación administrativa, cohecho y malversación de caudales públicos, presuntamente cometidos en el ejercicio de las funciones desempeñadas por D. Salvador Álvarez León, quien ostentaba la condición de funcionario de este Ayuntamiento.*

*Así las cosas, del meritado auto de sobreseimiento, de 21 de junio de 2024, que obra incorporado al expediente y que se transcribe parcialmente en el antecedente de hecho I del presente informe, se acredita que «no existen indicios bastantes de la perpetración de los hechos por los cuales se formó la presente causa». A tal efecto, se detalla que el delito de prevaricación, toda vez los mencionados delitos de tráfico de influencias, cohecho y malversación encontraría su cobertura o estarían envueltos por el primero, sin necesidad de entrar en un análisis más profundo de cada figura, así como de los elementos jurisprudencialmente exigidos respecto de cada uno para su apreciación, pues de las diligencias de prueba practicadas, no pueden apreciarse indicios de la perpetración de los mismos. Todo ello nos hace confirmar que, en el presente caso, **se cumplen la primera, segunda y tercera de las exigencias dispuestas por el Tribunal Supremo** para que los gastos de representación procesal y defensa letrada en las Diligencias Previas 1205/2022, ocasionados a D. Salvador Álvarez León, puedan considerarse como indemnizables, toda vez que la actuación por la que se produjo su investigación tiene su origen o causa directa en un proceder en vía administrativa en su condición de funcionario, sin que se haya*

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

llevado a cabo con abuso o exceso, máxime considerando las conclusiones del auto de sobreseimiento, que refleja la convicción firme y sin fisuras de que la actuación de los investigados no incurre en conducta reprochable penalmente.

Por otro lado, en cuanto a las ***cuestiones formalistas desde el punto de vista procedimental administrativo****, debemos poner de manifiesto que la regulación establecida en el* ***artículo 213 del ROM****, así como en la* ***Disposición Adicional Octava de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Mogán****, no identifica un procedimiento "stricto sensu", sino que reconoce el derecho y recoge las alternativas al mismo.*

En ese contexto, se deja abierta la posibilidad de que la defensa de las Autoridades, funcionarios y empleados del Ayuntamiento de Mogán se asuma:

1.- Por los Letrados de la Asesoría Jurídica, entendemos que previa petición del interesado.

2.- Por abogado colegiado externo, para los supuestos en los que exista colisión con la defensa de los derechos e intereses generales del Ayuntamiento. Siendo designado por el órgano directivo de que dependa la Autoridad, el funcionario o empleado.

3.- Por el profesional que designe la Autoridad, funcionario o empleado público, entendiéndose que renuncia a la asistencia por parte del Letrado del Ayuntamiento desde el momento en que se tenga constancia de que se ha realizado tal nombramiento. En este supuesto, se habilita a la Junta de Gobierno Local, previo informe de intervención de fondos sobre consignación económica, para decidir si abona en su totalidad o en parte los honorarios externos ocasionados.

Tal regulación mínima que establece nuestra normativa interna no identifica con claridad un procedimiento como tal, si bien se deduce que el derecho individual al que se alude depende de la iniciativa de la Autoridad, funcionario o empleado público.

En el presente supuesto, no consta que se haya instado por D. Salvador Álvarez León la asistencia por los Letrados de la Asesoría Jurídica, ni tampoco la autorización para ser asistido por profesionales de la propia elección.

Sin embargo, lo cierto es que la redacción del ROM del Ayuntamiento de Mogán, así como las Bases de Ejecución del Presupuesto (Disposición Adicional Sexta) contemplan la posibilidad de que sin mediar comunicación/autorización se haga uso del derecho a ser asistidos por profesionales de su elección, bastando con que presenten la meritada solicitud con la documentación que acredite los extremos que hagan considerar tales gastos como indemnizables. En este sentido, constan procedimientos análogos en los que sin mediar comunicación, ni aceptación expresa o tácita, se ha reconocido el derecho a ser resarcido de sus gastos, siempre que cumpla los requisitos sustantivos para satisfacer ese derecho, véase, entre otras, Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de julio de 2016, asunto 2.2.

Ciñéndonos a lo expuesto, lo relevante a los efectos que nos ocupa es que, en el presente caso, ***se acredita el cumplimiento de las condiciones para el reconocimiento del derecho solicitado por D. Salvador Álvarez León****, previa valoración de la minuta del abogado y procuradora.*

TERCERO.- Valoración de las minutas de honorarios del abogado y de la procuradora intervinientes.

Cumplidas las exigencias de prosperabilidad del derecho a la indemnización por los gastos ocasionados a D. Salvador Álvarez León en las meritadas Diligencias Previas n.º 1205/2022, pasamos a valorar la minuta de honorarios del abogado y de la procuradora intervinientes en las mismas, constando en el expediente las siguientes facturas, véase:

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

- ***Factura (nº 2/2026) del abogado*** *D. Agustín G. Santana Santana por importe que asciende a la cantidad de* ***18.425,00 euros*** *[17.220,00 + 1.205,00 (7% IGIC)], con el siguiente desglose*

  - Honorarios devengados por la instrucción y estudio de la causa de elevada complejidad. Consultas por horas, que requieran examen de documentos o antecedentes, o estudio de situaciones jurídicas complejas y relacionadas con otros ordenes jurisdiccionales (Contencioso-Administrativo), así como reuniones con otros intervinientes en el procedimiento. Cuantía honorarios: 7 horas incurridas, ratio 120 euros/hora: 840 euros.

  - Conferencias y sesiones con el interesado u otras personas que tengan interés o intervención, o estén relacionadas con el asunto encomendado al Letrado. Cuantía honorarios: 4 sesiones, ratio 120 euros/hora: 480 euros.

  - Estudio del procedimiento penal, y de la documentación base del mismo de la jurisdicción contenciosa administrativa, y asesoramiento especializado 25 horas, ratio 250 euros/hora: 6.250 euros.

  - Por cada día fuera de la localidad, sin necesidad de pernoctar. Cuantía honorarios: 7 diligencias judiciales, ratio 300 euros/hora: 2.100 euros.

  - Por asistencia a las declaraciones de siete testigos, teniendo en cuenta la complejidad del asunto y la especialización del letrado se graduarán los honorarios. Cuantía honorarios: 8 testigos, ratio 300 euros/hora: 2.400 euros.

  - Por redacción de escrito no de trámite. 1 escrito: 400 euros.

  - Cuantía del procedimiento, 475.092?27 euros, importe del resultado del proceso de mediación en la jurisdicción contenciosa administrativa, cuya nulidad se pretendía por la denunciante, que discutía la validez del acuerdo alcanzado entre el Ayuntamiento de Mogán y la mercantil Cornisa del Suroeste S.A., complemento de Responsabilidad Civil, 4.750 euros

- ***Factura (n.º 20260100070)*** *de la procuradora Doña Ana María Rodríguez Romero por importe que asciende a la cantidad de* ***528,17 euros*** *[493,62 + 34,55 (7% de I.G.I.C.)] por su actuación en las meritadas Diligencias Previas, así como Recurso de Reforma y de Apelación, con la consideración de procedimiento de especial complejidad.*

En este sentido, en relación a los importes minutados por D. Agustín G. Santana Santana, sin perjuicio de que constan debidamente justificados, resulta necesario traer a colación la ***Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio****, la comúnmente llamada "ley ómnibus". Con ella se liberalizó, muy tímidamente, el gremio de la Abogacía, entre otros, estableciendo la* ***libertad de precios en la prestación de servicios jurídicos****, perdiendo consistencia jurídica los "Criterios Orientadores en materia de honorarios" que, hasta el momento, eran de aplicación obligatoria, como precio mínimo.*

Bajo esa tesitura, se introduce un nuevo ***artículo 14 a la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales****, disponiendo literalmente lo siguiente:*

> *«Artículo 14. Prohibición de recomendaciones sobre honorarios.*
>
> *Los Colegios Profesionales y sus organizaciones colegiales no podrán establecer baremos orientativos ni cualquier otra orientación, recomendación, directriz, norma o regla sobre honorarios profesionales, salvo lo establecido en la Disposición adicional cuarta.»*

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

Esta alusión a la disposición adicional cuarta de la Ley sobre Colegios Profesionales no es otra que lo dispuesto para la tasación de costas y jura de cuentas de abogados, ***únicos supuestos en los que podrán usarse los criterios orientadores de honorarios profesionales****.*

Asimismo, el ***artículo 26 del Real Decreto 135/2021, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto General de la Abogacía Española (en adelante EGAE)*** *establece que "la cuantía de los honorarios será libremente convenida entre el cliente y el profesional de la Abogacía con respecto a las normas deontológicas y sobre defensa de la competencia y competencia desleal".*

Mientras que, conforme al ***artículo 29 del EGAE****, "los Colegios de la Abogacía podrán elaborar criterios orientativos de honorarios a los exclusivos efectos de la tasación de costas y de la jura de cuentas de los profesionales de la Abogacía así como informar y dictaminar sobre honorarios profesionales, pudiendo incluso emitir informes periciales,[...]".*

En estos términos se ha pronunciado una reciente ***Sentencia del Tribunal Supremo, de fecha 19 de diciembre de 2022 (STS 4841/2022 ECLI: ES: TS: 2022:4841)****, de cuyo contenido se desprende que los criterios orientadores de honorarios profesionales de los Colegios de Abogados quedan limitados a los exclusivos efectos de la tasación de costas y de la jura de cuentas de los abogados, pues de otra forma "la existencia de baremos, es decir, listados de precios para cada actuación de los abogados, opera como elemento disuasorio de la libre competencia en el mercado de los servicios profesionales prestados por abogados en cuanto tiende a homogeneizar los honorarios a la hora de tasar las costas, operando en contra de la libertad y divergencia en la fijación de precios".*

A partir de lo expuesto, se concluye que ***la Administración no puede limitar el reconocimiento del derecho indemnizatorio a las cuantías o umbrales máximo recogidos, de manera orientativa, en los respectivos Colegios Profesionales****, sin perjuicio de que el profesional que minute pueda tomar como referencia los mismos o incluso justificarlos detalladamente, tal y como acontece en el presente caso, a fin de que los mismos sean valorados por la Administración.*

No obstante lo anterior, conviene puntualizar que la normativa y la jurisprudencia que actualmente rige en el mundo jurídico respecto al alcance de los criterios orientadores de honorarios profesionales, "choca frontalmente" con la regulación interna del Ayuntamiento de Mogán, en concreto en lo dispuesto en la ***Disposición Adicional Sexta de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Mogán****, que, en relación a la defensa jurídica de los miembros de la Corporación y funcionarios, dispone literalmente lo siguiente:*

> *«El derecho a defensa jurídica de los miembros de la corporación y de los empleados públicos se ajustará a lo que establezca para estos casos el Reglamento Orgánico Municipal. Solo en caso de que el reglamento municipal presente alguna laguna, se estará a lo señalado a continuación, sin que sean de aplicación los extremos aquí regulados que contravinieran el Reglamento Orgánico Municipal.*
>
> *En casos que se precise la personación de Abogado y Procurador ante los Tribunales de Justicia, en representación y defensa de cualquier miembro electivo de la corporación o empleados públicos de ésta por motivos de acciones u omisiones derivadas del ejercicio de sus cargos, cada afectado podrá designar a sus profesionales. La relación entre el Abogado o Procurador y su representado será privada y el Ayuntamiento de Mogán no tendrá ningún vínculo en esa relación. No obstante, el Ayuntamiento de Mogán indemnizará a los miembros electos o a los empleados públicos* ***por el importe realmente satisfecho hasta un máximo de los baremos orientativos de honorarios del colegio profesional correspondiente****, siempre que estos hubieran resultado absueltos mediante sentencia judicial firme y no hubieran impuesto costas a la otra parte. A tales efectos, deberá presentarse ante el Ayuntamiento la solicitud correspondiente, invocando la presente*

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	22/07/2026 13:19

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L00675aaa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

disposición normativa, acompañando la sentencia o acto judicial declarando la absolución, desimputación o similar, la acreditación de la firmeza de dicho acto, la factura emitida por el profesional (Abogado, Procurador,) y la acreditación del pago. El departamento de Asesoría Jurídica municipal tramitará el expediente correspondiente.»

A este respecto, se propone, como ya se ha tenido ocasión de expresar en anteriores supuestos, que se inicien los trámites para la modificación de la ***Disposición Adicional Sexta de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Mogán*** *a fin de que se ajuste al contenido normativo referido, si bien, insistimos en la imperiosa necesidad de regular con mayor precisión el procedimiento tanto para solicitar la asistencia de letrado (ya sea del Ayuntamiento o externo) que asuma la defensa en juicio de Autoridades, funcionarios y empleados del Ayuntamiento de Mogán, como para acudir directamente a los profesionales que estimen más convenientes para desempeñar tales servicios, con la posible fijación de importes máximos a abonar para este último supuesto.*

Por otro lado, en cuanto a la minuta de honorarios de la Procuradora se factura sus intervenciones en el procedimiento penal de diligencias previas que nos ocupa en un importe de 528,17 euros, igic incluido. Así se justifica por la profesional, en la meritada factura, que los cargos profesionales se corresponden a la propia actuación en las diligencias previas y recurso de reforma y apelación, así como procedimiento de especial complejidad.

Recordemos que en este caso, nos encontramos ante profesionales sujetos a arancel, sistema de remuneración que tarifa de manera fija. Así, resulta de aplicación, a la vista del momento en que tuvo lugar la actuación (años desde 2022 a 2025), lo dispuesto en la ***Disposición Transitoria Única*** *del* ***Real Decreto 434/2024, de 30 de abril, por el que se aprueba el arancel de derechos de los profesionales de la Procura****, en vigor desde el 2 de mayo de 2024, en el que se regula el régimen transitorio, estableciendo literalmente lo siguiente:*

«1. Las disposiciones previstas en este real decreto se aplicarán a todos los procedimientos que se inicien a partir de su entrada en vigor.

2. Para los procedimientos en tramitación a la entrada en vigor de este real decreto se aplicarán las cuantías del arancel exclusivamente para las actuaciones que se inicien con posterioridad a la entrada en vigor del mismo, sin perjuicio de los acuerdos retributivos alcanzados entre el profesional de la Procura y el cliente con anterioridad a la entrada en vigor del presente real decreto respecto de las actuaciones iniciadas antes de dicha fecha.

3. Los profesionales de la Procura tendrán la obligación de expedir un nuevo presupuesto conforme en el que tarifique las actuaciones posteriores a la entrada en vigor del mismo conforme al nuevo arancel, respecto de aquellas actuaciones que carecían de arancel propio en el Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre.»

Así sería de aplicación tanto el ***Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el arancel de derechos de los procuradores de los tribunales****, con carácter de máximo, para las actuaciones realizadas desde 2022 hasta mayo de 2024, y el* ***Real Decreto 434/2024, de 30 de abril, por el que se aprueba el arancel de derechos de los profesionales de la Procura****, con carácter de máximo, respecto a las actuaciones llevadas a cabo desde mayo de 2024 hasta la fecha en la que se produjo el archivo de la causa (julio de 2025).*

En cualquier caso, se adelanta ya, los importes minutados por la procuradora se ajustan al arancel regulado tanto en su normativa anterior, como en la actualmente vigente.

En concreto, el Capítulo II del ***Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre****, regula el arancel fijado en el orden penal, disponiendo su* ***artículo 54*** *y su* ***artículo 59*** *literalmente lo siguiente:*

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	22/07/2026 13:19

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b16097 4707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

*«**Artículo 54.** Fase de instrucción.*

Por la actuación del procurador en la fase de instrucción, cualquier que sea el concepto en el que intervenga ante los Juzgados de Instrucción, percibirá la cantidad de 33,44 euros.[...]

***Artículo 59**. Recursos en el orden penal.*

[] c) Por los recursos de queja, reforma y aclaración contra autos o cualquier otra resolución, cualquiera que sea la representación que ostente, el procurador devengará 14,86 euros.»

*Por su parte, el **Real Decreto 434/2024, de 30 de abril**, establece en su Título III, Capítulo I, los aranceles fijados para el orden penal, disponiendo su **artículo 55, artículo 57** y su **artículo 61** literalmente lo siguiente:*

*«**Artículo 55.** Fase de instrucción.*

1. Por la actuación del profesional de la Procura en la fase de instrucción, cualquier que sea el concepto en el que intervenga ante los Juzgados de Instrucción, percibirá la cantidad de 45,14 euros.[]

***Artículo 57.** Procedimientos de especial complejidad.*

Cuando se trate de procedimientos de especial complejidad en los que la fase de instrucción se prolongue durante más de 3 años, el número de intervinientes sea superior a 10, y la causa contenga más de mil folios percibirán los profesionales de la Procura intervinientes como máximo la cantidad de 150,00.

***Artículo 61**. Recursos en el orden penal.*

[] c) Por los recursos de queja, reforma y aclaración contra autos o cualquier otra resolución, cualquiera que sea la representación que ostente, como máximo la cantidad de 20,06 euros.»

De lo expuesto, se deduce que los gastos de procuraduría, se ajustan a los aranceles fijados y de aplicación, no existiendo impedimento jurídico para entender justificado su importe.

*Por todo ello, a la vista de la información contenida y la normativa expuesta, es consideración de quien suscribe que **procede reconocer el abono de los gastos de abogado y procuradora** que ascienden a la cantidad de **18.425,00 euros** [17.220,00 + 1.205,00 (7% IGIC)] y de **528,17 euros** [493,62 + 34,55 (7% IGIC)] , en favor de D. Salvador Álvarez León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213.4 del ROM, dado su derecho de encomendar su defensa y representación a los profesionales que estime más convenientes y por concurrir los presupuestos para su reconocimiento.*

***CUARTO.-** Que, en atención a la solicitud presentada por D. Salvador Álvarez León, así como de la documental obrante en el expediente, se comprueba que los importes de las facturas no han sido satisfechos, si bien manifiesta el solicitante que "existe un compromiso de abono por mi personas y, consecuentemente, un endeudamiento y detrimento de mi patrimonio personal.". Manifestando, asimismo, su compromiso de ceder el derecho de cobro que, en su caso, se le reconozca, a los profesionales intervinientes.*

En este punto debe traerse a colación que, efectivamente el compromiso de abono de los servicios prestados por D. Agustín G, Santana Santana y Dña. Ana María Rodríguez Romero, constituyen el endeudamiento del interesado y, por ende, representa un pasivo en su patrimonio personal.

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

Por otra parte, debe apuntarse que la cesión de créditos no constituye una figura jurídica ajena a nuestro ordenamiento jurídico, sensu contrario, podemos referir, entre otros, los artículos 1526 y siguientes del Código Civil, el artículo 200 de la LCSP y los artículos 347 y 348 del Código de Comercio.

A partir de lo expuesto, concurriendo los requisitos exigidos para el pretendido reconocimiento, quedando suficientemente justificados los importes facturados por el profesional, se entiende que por motivos de oportunidad cabría acceder a lo solicitado, procediendo, una vez reconocido el derecho, a ceder el crédito en favor del referido profesional.

***QUINTO.-** Que dispone el **artículo 23.2. b) de la LBRL**, que corresponde a la Junta de Gobierno Local "las atribuciones que el Alcalde u otro órgano municipal le delegue o le atribuyan las leyes".*

*En el presente caso, es competente para resolver el presente procedimiento la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 213.4 del ROM**.*

*Vistos los antecedentes mencionados y las demás normas de general y pertinente aplicación, y para su consideración por la Junta de Gobierno Local, como órgano competente para resolver, **previa fiscalización favorable**, procedo a formular la siguiente:*

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

***PRIMERO.- Reconocer la indemnización por los gastos de abogado y procuradora,** que ascienden a la cantidad de **18.953,17 euros (dieciocho mil novecientos cincuenta y tres con diecisiete céntimos)**, correspondiendo 18.425,00 euros [17.220,00 + 1.205,00 (7% IGIC)] a los gastos de abogado y 528,17 euros [493,62 + 34,55 (7% IGIC)] a los gastos de procuradora, en favor de **D. Salvador Álvarez León**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213.4 del ROM, dado su derecho de encomendar su defensa y representación a los profesionales que estime más convenientes y por concurrir los presupuestos para su reconocimiento, supeditándose el reconocimiento al compromiso de cesión del cobro o crédito a favor de los profesionales actuantes, por parte del interesado.*

***SEGUNDO.- Autorizar y comprometer el gasto**, así como **reconocer la obligación de abono** de la cantidad de **18.953,17 euros (dieciocho mil novecientos cincuenta y tres con diecisiete céntimos)** en concepto de gastos por los honorarios de abogado y procurador, por sus intervenciones en el Procedimiento de Diligencias Previas nº 1205/2022, a favor de **D. Salvador Álvarez León**, con cargo a la aplicación presupuestaria nº 2026- -920-22604, referencia 2026.2.0005856.000 denominada "ADMÓN. GENERAL; JURÍDICOS, CONTENCIOSOS", del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2026.*

***TERCERO.- Notificar** el acuerdo que recaiga al interesado, así como a la Intervención General del Ayuntamiento de Mogán y a la Tesorería municipal, a los efectos oportunos. (...)»*

***VISTO** el informe de fiscalización previa limitada de ADO, emitido por el Interventor del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, de fecha 30 de junio de 2026 y CSV n.º **6006754aa90d1e16d0f07ea362060f18z**.*

CONSIDERANDO,** que es competente para resolver el presente procedimiento la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 213.4 del ROM.

Por medio de la presente, atendiendo a los antecedentes mencionados y las demás normas de general y pertinente aplicación, y para su consideración por la Junta de Gobierno Local, como órgano competente para resolver, procedo a formular la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

PRIMERO.- Reconocer la indemnización por los gastos de abogado y procuradora, *que ascienden a la cantidad de* ***18.953,17 euros (dieciocho mil novecientos cincuenta y tres con diecisiete céntimos)****, correspondiendo 18.425,00 euros [17.220,00 + 1.205,00 (7% IGIC)] a los gastos de abogado y 528,17 euros [493,62 + 34,55 (7% IGIC)] a los gastos de procuradora, en favor de* ***D. Salvador Álvarez León****, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213.4 del ROM, dado su derecho de encomendar su defensa y representación a los profesionales que estime más convenientes y por concurrir los presupuestos para su reconocimiento, supeditándose el reconocimiento al compromiso de cesión del cobro o crédito a favor de los profesionales actuantes, por parte del interesado.*

SEGUNDO.- Autorizar y comprometer el gasto*, así como* ***reconocer la obligación de abono*** *de la cantidad de* ***18.953,17 euros (dieciocho mil novecientos cincuenta y tres con diecisiete céntimos)*** *en concepto de gastos por los honorarios de abogado y procurador, por sus intervenciones en el Procedimiento de Diligencias Previas nº 1205/2022, a favor de* ***D. Salvador Álvarez León****, con cargo a la aplicación presupuestaria nº 2026- -920-22604, referencia 2026.2.0005856.000 denominada "ADMÓN. GENERAL; JURÍDICOS, CONTENCIOSOS", del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2026.*

TERCERO.- Notificar *el acuerdo que recaiga al interesado, así como a la Intervención General del Ayuntamiento de Mogán y a la Tesorería municipal, a los efectos oportunos.*

Es cuanto tengo a bien informar, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico, y de acuerdo con la información disponible, sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 3347/2023, de 19 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

25. Expte. 6465/2026 - Abono minutas de abogado por asistencia y representación jurídica de D. Juan Viera Santana, en las Diligencias Previas nº 959/2022.

"LORENA PÉREZ TRUJILLO, *Funcionaria municipal, Letrada, Responsable del Servicio de Recursos Humanos según Decreto 5166/2023, de 19 de septiembre,* ***VISTO*** *el* ***expediente n.º 6465/2026****, relativo a la solicitud con RE n.º 2026/6734, de fecha 12/03/2026, por la que se reclaman las minutas de abogado por asistencia y representación jurídica de* ***D. JUAN VIERA SANTANA,*** *en las Diligencias Previas n.º 959/2022.*

VISTO *el informe emitido por quien suscribe, con fecha 1 de junio de 2026 y Código Seguro de Verificación (en adelante, CSV) n.º* ***y006754aa918011305807ea34b060a14w****, en virtud del cual se establece, literalmente, lo siguiente:*

*«****LORENA PÉREZ TRUJILLO****, Funcionaria municipal, Letrada de la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica,* ***visto*** *el* ***Expediente nº 6465/2026****, relativo a la solicitud, con R.E. nº 2026/6734 y de fecha 12/03/2026, por la que se reclaman las minutas de abogado por asistencia y representación jurídica de* ***D. JUAN VIERA SANTANA****, en las Diligencias Previas nº 959/2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Reglamento Orgánico Municipal, se emite el presente* ***INFORME JURÍDICO*** *sobre la base de los antecedentes y consideraciones siguientes:*

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

ANTECEDENTES

I.- *Que mediante escrito con R.E. nº 6734, de fecha 12/03/2026, D. Juan Viera Santana, solicitó el abono de los gastos de letrado por su actuación en las Diligencias Previas n.º 959/2022, en las que fue declarado como investigado con ocasión de presuntos delitos de prevaricación, nombramiento ilegal, tráfico de influencias y malversación, siendo finalmente declarado el sobreseimiento y archivo, gastos que entiende no tiene el deber jurídico de soportar.*

Aporta a su escrito, a efectos justificativos, los siguientes documentos:

- ***Auto de incoación****, de fecha 3 de noviembre de 2022, de las Diligencias Previas n.º 959/2022, que tuvieron lugar en el Juzgado de Instrucción n.º 2 (antiguo mixto n.º 7) de San Bartolomé de Tirajana, apareciendo, entre otros, D. Juan Viera Santana, en calidad de investigado, por unos supuestos delitos de prevaricación, nombramiento ilegal, tráfico de influencias y malversación.*

En el meritado auto, se hace saber a los investigados que se les tomará declaración, en la fecha señalada en el mismo, con instrucción de sus derechos y debiendo ser asistido de Letrado.

- ***Auto de sobreseimiento****, de fecha 30 de agosto de 2024, en cuyo fundamente de derecho primero se desprende, literalmente, lo siguiente:*

<<De lo actuado no aparece debidamente justificada ***la perpetración del delito*** *que ha dado motivo a la formación de la causa, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 779-1, apartado 1º, y 641-1º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede decretar* ***sobreseimiento provisional*** *de las actuaciones, dado que no existen indicios bastantes de la perpetración del hecho por el cual se formó la presente causa.»*

- ***Auto,*** *de fecha 26 de agosto de 2025, desestimando el recurso de reforma interpuesto por la representación procesal de Dña. Isabel Lucía Santiago Muñoz, y confirmando la resolución de fecha 30 de agosto de 2024 anterior.*

- *Diligencia de firmeza, de fecha 20 de febrero de 2026, con respecto al auto de fecha 30 de agosto de 2024 que acuerda el sobreseimiento provisional y archivo de la causa, así como el auto de fecha 26 de agosto de 2025 que desestima el recurso de reforma contra aquella.*

- *Minuta de honorarios (nº 0009/2026) del abogado Bufete LOPEZ & LOPEZ ABOGADOS, por importe que asciende a la cantidad de* ***1.082,60 euros*** *[1.011,78 + 70,82 (7% IGIC)]. En la misma se detalla que hay una provisión de 267,50 euros (Provisión 1/2023), quedando pendiente de abonar la cantidad de 815,10 euros, e indicando al efecto el número de cuenta corriente para su correspondiente abono.*

II.- *Que con RE n.º 2026/12980, de fecha 28/05/2026, D. Juan Viera Santana presenta escrito en virtud del cual manifiesta su «consentimiento a que esta Administración proceda a abonar directamente al letrado, la cantidad de dinero restante y se me abonen a mi, los 267,50 euros, de la provisión de fondos que adelanté en su momento.», aportando, asimismo, la siguiente documentación:*

- *Minuta de honorarios n.º 0001/2023, de provisión de fondos suscrito por el Bufete López & López Abogados, por importe de doscientos sesenta y siete euros con cincuenta céntimos (267,50 €), a cuenta de la minuta detallada en el punto I anterior (nº 0009/2026).*

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

- *Comprobante de transferencia a López & López Abogados, de 12/01/2023 y con concepto de «DEFENSA - JUAN VIERA SANTANA», por importe de doscientos sesenta y siete euros con cincuenta céntimos (267,50 €).*

III.- *Que consta en el expediente que nos ocupa, documento de retención de crédito de la Intervención del Ayuntamiento de Mogán, de fecha 29 de abril de 2026, que refleja que existe el crédito presupuestario preciso con cargo a la aplicación presupuestaria número 2026- -920-22604, referencia 2026.2.0005856.000 denominada "ADMÓN. GENERAL; JURÍDICOS, CONTENCIOSOS", del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2026, por importe de 340.000,00 euros, con el fin de atender, entre otras, a las obligaciones económicas objeto del presente expediente.*

A los anteriores HECHOS resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- *El* ***texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público****, aprobado por el* ***Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante, EBEP)****, reconoce en su* ***artículo 14 apartado f)*** *el derecho individual de los empleados públicos, en correspondencia con la naturaleza jurídica de su relación de servicio, a la defensa jurídica y protección de la Administración Pública en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones o cargos públicos.*

De modo análogo, dispone el ***artículo 141.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local****, que "las Corporaciones locales dispensarán a sus funcionarios la protección que requiere el ejercicio de sus cargos y les otorgarán los tratamientos y consideraciones sociales debidos a su rango y a la dignidad de la función pública".*

De este modo, debemos traer a colación lo dispuesto en el ***artículo 213 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Mogán (en adelante, ROM), apartados 2, 3 y 4,*** *que literalmente establecen lo siguiente:*

*«****Artículo 213. Defensa en juicio del Ayuntamiento de Mogán.***

[...]

2. Los Letrados del Ayuntamiento podrán asumir respectivamente la defensa en juicio de las Autoridades, funcionarios y empleados del Ayuntamiento de Mogán en procedimientos judiciales que se sigan por razón de actos u omisiones relacionados directa o inmediatamente con el ejercicio de sus respectivas funciones.

3. El órgano directivo de que dependa la Autoridad o funcionario o empleado, propondrá razonadamente la representación y defensa que se solicita. No se podrá llevar a efecto la misma si existe colisión con la defensa de los derechos e intereses generales del Ayuntamiento.

4. Lo dispuesto en los párrafos anteriores no afectará en forma alguna al derecho de la Autoridad, funcionario o empleado público de encomendar su representación y defensa a los profesionales que estime más convenientes, entendiéndose que renuncia a la asistencia jurídica por parte del Letrado del Ayuntamiento desde el momento en que se tenga constancia de que ha realizado tal nombramiento. En este supuesto a la ***Junta de Gobierno Local****, previo informe de intervención de fondos sobre consignación económica, se le otorga*

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

la capacidad para decidir si abona en su totalidad o en parte los honorarios externos ocasionados. [...]»

Al respecto, ante la regulación mínima existente, se ha optado por acudir a la propia jurisprudencia, gozando de vital importancia para resolver el asunto que nos ocupa la célebre ***Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de febrero de 2002 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, dictada en el Recurso de Casación nº 3271/1996****, disponiéndose en su fundamentación (véase Fundamento de Derecho Tercero) que los* ***gastos de representación y defensa en un proceso penal de funcionarios/concejales*** *se pueden considerar "indemnizables a título de gastos ocasionados en el ejercicio del cargo", siempre que se cumplan las siguientes exigencias:*

<<1. Que hayan sido motivados por una inculpación que tenga su origen o causa directa en la intervención del miembro de la Corporación en una actuación administrativa o de otra índole realizada en el cumplimiento de las funciones atribuidas por las disposiciones aplicables a su actividad como tal miembro de la Corporación o en cumplimiento o desarrollo de acuerdos de los órganos de ésta. Estos gastos debe entenderse, en principio, que se trata de gastos generados con ocasión del ejercicio de sus funciones, pues la causa remota de la imputación penal radica en una conducta de estas características.

2. Que dicha intervención no haya sido llevada a cabo con abuso, exceso, desviación de poder o en convergencia con intereses particulares propios de los interesados o del grupo político o de otra índole al que pertenecen susceptibles de ser discernidos de los intereses de la Corporación, pues en tal caso la actuación no puede considerarse como propia del ejercicio de a función, sino como realizada en interés particular, aunque externa o formalmente no sea así.

3. Que se declare la inexistencia de responsabilidad criminal por falta objetiva de participación o de conocimiento en los hechos determinantes de la responsabilidad penal, la inexistencia de éstos o su carácter lícito. De haberse contraído responsabilidad criminal no puede entenderse que la conducta realizada lo haya sido en el ejercicio de sus funciones, sino abusando de ellas. De no haberse probado la falta de participación en hechos penalmente reprochables, aun cuando concurran causas subjetivas de exención o de extinción de la responsabilidad criminal, cabe estimar, en atención a las circunstancias, que los gastos de defensa no dimanan del ejercicio de las funciones propias del cargo, dado que no puede considerarse como tales aquellas que objetivamente hubieran podido generar responsabilidad criminal.>>

Bajo esa tesitura, se fijan en dicha sentencia los criterios que se deben dar, y por tanto, que se deben comprobar, para poder considerar como indemnizables por la Corporación los gastos en los que hayan podido incurrir los funcionarios como consecuencia del ejercicio de su cargo.

SEGUNDO.- *Atendiendo a la normativa de aplicación, resulta necesario centrar el objeto de este informe, que no es otro que establecer la procedencia o no de reconocer y abonar a D. Juan Viera Santana los gastos de representación y defensa que le ha ocasionado su investigación en las Diligencias Previas n.º 959/2022, instruidas en el Juzgado de Instrucción n.º 2 (antiguo mixto n.º 7) de San Bartolomé de Tirajana, con ocasión de sus labores como funcionario del Ayuntamiento de Mogán.*

A tal efecto, se analiza la documentación obrante en el expediente, siendo necesario separar por un lado las cuestiones formalistas desde el punto de vista procedimental administrativo y, por otro, las exigencias sustantivas para satisfacer este derecho.

En cuanto a las ***exigencias sustantivas para satisfacer este derecho****, traemos a colación lo dispuesto en la Sentencia de 4 de febrero de 2002, siendo necesario poner de relieve que de la lectura*

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

de la documentación relativa a las Diligencias Previas n.º 959/2022, se desprende la posible comisión de los delitos de prevaricación, en conexión con posibles delitos de nombramiento ilegal, tráfico de influencias y malversación de caudales públicos, todo ello como consecuencia de los nombramientos y designaciones de ciertos funcionarios al frente de las jefaturas de sus respectivas áreas con la consiguiente subida de los complementos específicos, cuya legalidad se cuestionaba entendiéndose que los mismos eran fruto de una supuesta recompensa, como agradecimiento por su contribución a la campaña electoral de Dña. Onalia Bueno García, hechos acaecidos en el año 2015, donde ya D. Juan Viera Santana ostentaba la condición de funcionario en este Ayuntamiento.

Así las cosas, del meritado auto de sobreseimiento, de 30 de agosto de 2024, que obra incorporado al expediente y que se transcribe parcialmente en el antecedente de hecho I del presente informe, se acredita que «no aparece debidamente justificada la perpetración del delito», concluyendo que «no existen indicios bastantes de la perpetración del hecho por la cual se formó la presente causa». A tal efecto, se detalla que las posibles irregularidades existentes en el procedimiento de designación, o incluso en la acreditada irregularidad sobre el procedimiento seguido para el establecimiento de los complementes específicos no trascienden de la esfera de la jurisdicción administrativa, no existiendo indicios de la existencia de ilícito penal alguno, además de tratarse de hechos que tuvieron lugar en 2015, pudiendo estar, según palabras del propio instructor, prescritos. Todo ello nos hace confirmar que, en el presente caso, ***se cumplen la primera, segunda y tercera de las exigencias dispuestas por el Tribunal Supremo*** *para que los gastos de representación procesal y defensa letrada en las Diligencias Previas 959/2022, ocasionados a D. Juan Viera Santana, puedan considerarse como indemnizables, toda vez que la actuación por la que se produjo su investigación tiene su origen o causa directa en un proceder en vía administrativa en su condición de funcionario, sin que se haya llevado a cabo con abuso o exceso, máxime considerando las conclusiones del auto de sobreseimiento, que refleja la convicción firme y sin fisuras de que la actuación de los investigados no incurre en conducta reprochable penalmente.*

Por otro lado, en cuanto a las ***cuestiones formalistas desde el punto de vista procedimental administrativo****, debemos poner de manifiesto que la regulación establecida en el* ***artículo 213 del ROM****, así como en la* ***Disposición Adicional Octava de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Mogán****, no identifica un procedimiento "stricto sensu", sino que reconoce el derecho y recoge las alternativas al mismo.*

En ese contexto, se deja abierta la posibilidad de que la defensa de las Autoridades, funcionarios y empleados del Ayuntamiento de Mogán se asuma:

1.- Por los Letrados de la Asesoría Jurídica, entendemos que previa petición del interesado.

2.- Por abogado colegiado externo, para los supuestos en los que exista colisión con la defensa de los derechos e intereses generales del Ayuntamiento. Siendo designado por el órgano directivo de que dependa la Autoridad, el funcionario o empleado.

3.- Por el profesional que designe la Autoridad, funcionario o empleado público, entendiéndose que renuncia a la asistencia por parte del Letrado del Ayuntamiento desde el momento en que se tenga constancia de que se ha realizado tal nombramiento. En este supuesto, se habilita a la Junta de Gobierno Local, previo informe de intervención de fondos sobre consignación económica, para decidir si abona en su totalidad o en parte los honorarios externos ocasionados.

Tal regulación mínima que establece nuestra normativa interna no identifica con claridad un procedimiento como tal, si bien se deduce que el derecho individual al que se alude depende de la iniciativa de la Autoridad, funcionario o empleado público.

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

En el presente supuesto, no consta que se haya instado por D. Juan Viera Santana la asistencia por los Letrados de la Asesoría Jurídica, ni tampoco la autorización para ser asistido por profesionales de la propia elección.

Sin embargo, lo cierto es que la redacción del ROM del Ayuntamiento de Mogán, así como las Bases de Ejecución del Presupuesto (Disposición Adicional Sexta) contemplan la posibilidad de que sin mediar comunicación/autorización se haga uso del derecho a ser asistidos por profesionales de su elección, bastando con que presenten la meritada solicitud con la documentación que acredite los extremos que hagan considerar tales gastos como indemnizables. En este sentido, constan procedimientos análogos en los que sin mediar comunicación, ni aceptación expresa o tácita, se ha reconocido el derecho a ser resarcido de sus gastos, siempre que cumpla los requisitos sustantivos para satisfacer ese derecho, véase, entre otras, Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de julio de 2016, asunto 2.2.

Ciñéndonos a lo expuesto, lo relevante a los efectos que nos ocupa es que, en el presente caso, ***se acredita el cumplimiento de las condiciones para el reconocimiento del derecho solicitado por D. Juan Viera Santana****, previa valoración de la minuta del abogado.*

TERCERO.- Valoración de las minutas de honorarios del abogado.

Cumplidas las exigencias de prosperabilidad del derecho a la indemnización por los gastos ocasionados a D. Juan Viera Santana en las meritadas Diligencias Previas n.º 959/2022, pasamos a valorar la minuta de honorarios del abogado interviniente en la misma, constando en el expediente la siguiente factura, véase:

- *Factura (nº 0009/2026) del Bufete LOPEZ & LOPEZ ABOGADOS, por importe que asciende a la cantidad de* ***1.082,60 euros*** *[1.011,78 + 70,82 (7% IGIC)]. Con el siguiente desglose:*

  - Salida de despacho al Juzgado, para estudio de los autos y obtención de copia de documentación, por importe de 117,81€.

  - Reuniones con cliente (2), así como con técnicos y otros profesionales (1) para preparar la defensa, por importe de 353,43€.

  - Defensa del funcionario en diligencias previas núm. 959/2022, seguidas ante el Juzgado de Instrucción n.º 2 (antiguo mixto n.º 7) de San Bartolomé de Tirajana, por presuntos delitos de prevaricación (art. 404 CP), nombramiento ilegal (art. 405 y 406 CP), tráfico de influencias y malversación, por importe de 173,25€.

  - Redacción de escritos solicitando motivadamente el sobreseimiento del procedimiento respecto del cliente, por importe de 124,74€.

  - Oposición al recurso de reforma interpuesto contra el Auto de 30/08/2024 que declara el sobreseimiento provisional de la causa, por importe de 242,55€.

En este sentido, en relación a los importes minutados por el Bufete López & López Abogados, sin perjuicio de que constan debidamente justificados, resulta necesario traer a colación la ***Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio****, la comúnmente llamada "ley ómnibus". Con ella se liberalizó, muy tímidamente, el gremio de la Abogacía, entre otros, estableciendo la* ***libertad de precios en la prestación de servicios jurídicos****, perdiendo consistencia jurídica los "Criterios Orientadores en materia de honorarios" que, hasta el momento, eran de aplicación obligatoria, como precio mínimo.*

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L00675aaa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

Bajo esa tesitura, se introduce un nuevo ***artículo 14 a la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales****, disponiendo literalmente lo siguiente:*

> *«Artículo 14. Prohibición de recomendaciones sobre honorarios.*
>
> *Los Colegios Profesionales y sus organizaciones colegiales no podrán establecer baremos orientativos ni cualquier otra orientación, recomendación, directriz, norma o regla sobre honorarios profesionales, salvo lo establecido en la Disposición adicional cuarta.»*

Esta alusión a la disposición adicional cuarta de la Ley sobre Colegios Profesionales no es otra que lo dispuesto para la tasación de costas y jura de cuentas de abogados, ***únicos supuestos en los que podrán usarse los criterios orientadores de honorarios profesionales****.*

Asimismo, el ***artículo 26 del Real Decreto 135/2021, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto General de la Abogacía Española (en adelante EGAE)*** *establece que "la cuantía de los honorarios será libremente convenida entre el cliente y el profesional de la Abogacía con respecto a las normas deontológicas y sobre defensa de la competencia y competencia desleal".*

Mientras que, conforme al ***artículo 29 del EGAE****, "los Colegios de la Abogacía podrán elaborar criterios orientativos de honorarios a los exclusivos efectos de la tasación de costas y de la jura de cuentas de los profesionales de la Abogacía así como informar y dictaminar sobre honorarios profesionales, pudiendo incluso emitir informes periciales,[...]".*

En estos términos se ha pronunciado una reciente ***Sentencia del Tribunal Supremo, de fecha 19 de diciembre de 2022 (STS 4841/2022 ECLI: ES: TS: 2022:4841)****, de cuyo contenido se desprende que los criterios orientadores de honorarios profesionales de los Colegios de Abogados quedan limitados a los exclusivos efectos de la tasación de costas y de la jura de cuentas de los abogados, pues de otra forma "la existencia de baremos, es decir, listados de precios para cada actuación de los abogados, opera como elemento disuasorio de la libre competencia en el mercado de los servicios profesionales prestados por abogados en cuanto tiende a homogeneizar los honorarios a la hora de tasar las costas, operando en contra de la libertad y divergencia en la fijación de precios".*

A partir de lo expuesto, se concluye que ***la Administración no puede limitar el reconocimiento del derecho indemnizatorio a las cuantías o umbrales máximo recogidos, de manera orientativa, en los respectivos Colegios Profesionales****, sin perjuicio de que el profesional que minute pueda tomar como referencia los mismos o incluso justificarlos detalladamente, tal y como acontece en el presente caso, a fin de que los mismos sean valorados por la Administración.*

No obstante lo anterior, conviene puntualizar que la normativa y la jurisprudencia que actualmente rige en el mundo jurídico respecto al alcance de los criterios orientadores de honorarios profesionales, "choca frontalmente" con la regulación interna del Ayuntamiento de Mogán, en concreto en lo dispuesto en la ***Disposición Adicional Sexta de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Mogán****, que, en relación a la defensa jurídica de los miembros de la Corporación y funcionarios, dispone literalmente lo siguiente:*

> *«El derecho a defensa jurídica de los miembros de la corporación y de los empleados públicos se ajustará a lo que establezca para estos casos el Reglamento Orgánico Municipal. Solo en caso de que el reglamento municipal presente alguna laguna, se estará a lo señalado a continuación, sin que sean de aplicación los extremos aquí regulados que contravinieran el Reglamento Orgánico Municipal.*
>
> *En casos que se precise la personación de Abogado y Procurador ante los Tribunales de Justicia, en representación y defensa de cualquier miembro electivo de la corporación o*

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L00675aaa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

empleados públicos de ésta por motivos de acciones u omisiones derivadas del ejercicio de sus cargos, cada afectado podrá designar a sus profesionales. La relación entre el Abogado o Procurador y su representado será privada y el Ayuntamiento de Mogán no tendrá ningún vínculo en esa relación. No obstante, el Ayuntamiento de Mogán indemnizará a los miembros electos o a los empleados públicos ***por el importe realmente satisfecho hasta un máximo de los baremos orientativos de honorarios del colegio profesional correspondiente****, siempre que estos hubieran resultado absueltos mediante sentencia judicial firme y no hubieran impuesto costas a la otra parte. A tales efectos, deberá presentarse ante el Ayuntamiento la solicitud correspondiente, invocando la presente disposición normativa, acompañando la sentencia o acto judicial declarando la absolución, desimputación o similar, la acreditación de la firmeza de dicho acto, la factura emitida por el profesional (Abogado, Procurador,) y la acreditación del pago. El departamento de Asesoría Jurídica municipal tramitará el expediente correspondiente.»*

A este respecto, se propone, como ya se ha tenido ocasión de expresar en anteriores supuestos, que se inicien los trámites para la modificación de la ***Disposición Adicional Sexta de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Mogán*** *a fin de que se ajuste al contenido normativo referido, si bien, insistimos en la imperiosa necesidad de regular con mayor precisión el procedimiento tanto para solicitar la asistencia de letrado (ya sea del Ayuntamiento o externo) que asuma la defensa en juicio de Autoridades, funcionarios y empleados del Ayuntamiento de Mogán, como para acudir directamente a los profesionales que estimen más convenientes para desempeñar tales servicios, con la posible fijación de importes máximos a abonar para este último supuesto.*

Por todo ello, a la vista de la información contenida y la normativa expuesta, es consideración de quien suscribe que ***procede reconocer el abono de los gastos de abogado*** *que ascienden a la cantidad de* ***1.082,60 euros*** *[1.011,78 + 70,82 (7% IGIC)], en favor de D. Juan Viera Santana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213.4 del ROM, dado su derecho de encomendar su defensa y representación a los profesionales que estime más convenientes y por concurrir los presupuestos para su reconocimiento.*

CUARTO.- *Que, en atención a la solicitud presentada por D. Juan Viera Santana (RE n.º 2026/12980, de fecha 28/05/2026), así como a la documental obrante en el expediente, manifiesta su conformidad con que el importe pendiente de abono relativo a la citada defensa letrada, que asciende a la cantidad de 815,10 € (ochocientos quince euros con diez céntimos), sea abonado directamente al profesional actuante. Asimismo, solicita que la cantidad correspondiente a la provisión de fondos, que ascendió a 267,50 € (doscientos sesenta y siete euros con cincuenta céntimos), le sea abonada directamente a su persona. A efectos justificativos, constan incorporados al expediente la minuta correspondiente a la provisión de fondos, así como el justificante de su abono por parte del Sr. Viera.*

De modo que, previo reconocimiento municipal del abono pretendido, así como de la suscripción del documento o compromiso de cesión de pago a favor del Bufete López & López Abogados, procederá abonar 267,50 € (doscientos sesenta y siete euros con cincuenta céntimos) al Sr. Viera y 815,10 € (ochocientos quince euros con diez céntimos) al meritado Bufete, a través de la cuenta bancaria indicada en la minuta presentada («Banco Sabadell: ES66 0081 7721 2600 0142 1745»).

En este punto debe traerse a colación que, efectivamente el compromiso de abono de los servicios prestados por el Bufete López & López Abogados, constituyen el endeudamiento del interesado y, por ende, representa un pasivo en su patrimonio personal.

Por otra parte, debe apuntarse que la cesión de créditos no constituye una figura jurídica ajena a nuestro ordenamiento jurídico, sensu contrario, podemos referir, entre otros, los artículos 1526 y siguientes del Código Civil, el artículo 200 de la LCSP y los artículos 347 y 348 del Código de Comercio.

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

B006754aa92b16097 4707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

A partir de lo expuesto, concurriendo los requisitos exigidos para el pretendido reconocimiento, quedando suficientemente justificados los importes facturados por el profesional, se entiende que por motivos de oportunidad cabría acceder a lo solicitado, procediendo, una vez reconocido el derecho, a ceder el crédito en favor del referido profesional.

***QUINTO.-** Que dispone el **artículo 23.2. b) de la LBRL**, que corresponde a la Junta de Gobierno Local "las atribuciones que el Alcalde u otro órgano municipal le delegue o le atribuyan las leyes".*

*En el presente caso, es competente para resolver el presente procedimiento la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 213.4 del ROM**.*

*Vistos los antecedentes mencionados y las demás normas de general y pertinente aplicación, y para su consideración por la Junta de Gobierno Local, como órgano competente para resolver, **previa fiscalización favorable**, procedo a formular la siguiente:*

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

***PRIMERO.- Reconocer la indemnización por los gastos de asistencia letrada** por importe total de **1.082,60 euros (mil ochenta y dos euros con sesenta céntimos de euro)** [1.011,78 + 70,82 (7% IGIC)], correspondiendo abonar **267,50 € (doscientos sesenta y siete euros con cincuenta céntimos) al solicitante** y **815,10 € (ochocientos quince euros con diez céntimos) al Bufete López & López Abogados**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213.4 del ROM, dado su derecho de encomendar su defensa y representación a los profesionales que estime más convenientes y por concurrir los presupuestos para su reconocimiento.*

No obstante, el abono de la cantidad de 815,10 € (ochocientos quince euros con diez céntimos), a favor del citado Bufete, queda condicionado a la previa presentación por D. Juan Viera Santana de compromiso o documento de cesión de cobro o crédito. Una vez aportado dicho documento, la referida cantidad será ingresada en la cuenta titularidad del Bufete López & López Abogados del Banco Sabadell: ES66 0081 7721 2600 0142 1745. Por su parte, el importe de 267,50 € (doscientos sesenta y siete euros con cincuenta céntimos) será abonado en la cuenta bancaria que designe el interesado.

***SEGUNDO.- Autorizar y comprometer el gasto**, así como **reconocer la obligación de abono** de la cantidad de **1.082,60 euros (mil ochenta y dos euros con sesenta céntimos de euro)** en concepto de gastos por los honorarios de abogado, por sus intervenciones en el Procedimiento de Diligencias Previas nº 959/2022, a favor de **D. Juan Viera Santana**, con cargo a la aplicación presupuestaria nº 2026- -920-22604, referencia 2026.2.0005856.000 denominada "ADMÓN. GENERAL; JURÍDICOS, CONTENCIOSOS", del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2026.*

***TERCERO.- Notificar** el acuerdo que recaiga al interesado, así como a la Intervención General del Ayuntamiento de Mogán y a la Tesorería municipal, a los efectos oportunos. (...)»*

***VISTO** el informe de fiscalización previa limitada de ADO, emitido por el Interventor del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, de fecha 29 de junio de 2026 y CSV n.º **B006754aa91f1d0839c07ea346061105m**.*

CONSIDERANDO,** que es competente para resolver el presente procedimiento la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 213.4 del ROM.

Por medio de la presente, atendiendo a los antecedentes mencionados y las demás normas de general y pertinente aplicación, y para su consideración por la Junta de Gobierno Local, como órgano competente para resolver, procedo a formular la siguiente:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	22/07/2026 13:19

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Reconocer la indemnización por los gastos de asistencia letrada *por importe total de* ***1.082,60 euros (mil ochenta y dos euros con sesenta céntimos de euro)*** *[1.011,78 + 70,82 (7% IGIC)], correspondiendo abonar* ***267,50 € (doscientos sesenta y siete euros con cincuenta céntimos) al solicitante*** *y* ***815,10 € (ochocientos quince euros con diez céntimos) al Bufete López & López Abogados****, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213.4 del ROM, dado su derecho de encomendar su defensa y representación a los profesionales que estime más convenientes y por concurrir los presupuestos para su reconocimiento.*

No obstante, el abono de la cantidad de 815,10 € (ochocientos quince euros con diez céntimos), a favor del citado Bufete, queda condicionado a la previa presentación por D. Juan Viera Santana de compromiso o documento de cesión de cobro o crédito. Una vez aportado dicho documento, la referida cantidad será ingresada en la cuenta titularidad del Bufete López & López Abogados del Banco Sabadell: ES66 0081 7721 2600 0142 1745. Por su parte, el importe de 267,50 € (doscientos sesenta y siete euros con cincuenta céntimos) será abonado en la cuenta bancaria que designe el interesado.

SEGUNDO.- Autorizar y comprometer el gasto*, así como* ***reconocer la obligación de abono*** *de la cantidad de* ***1.082,60 euros (mil ochenta y dos euros con sesenta céntimos de euro)*** *en concepto de gastos por los honorarios de abogado, por sus intervenciones en el Procedimiento de Diligencias Previas nº 959/2022, a favor de* ***D. Juan Viera Santana****, con cargo a la aplicación presupuestaria nº 2026- -920-22604, referencia 2026.2.0005856.000 denominada "ADMÓN. GENERAL; JURÍDICOS, CONTENCIOSOS", del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2026.*

TERCERO.- Notificar *el acuerdo que recaiga al interesado, así como a la Intervención General del Ayuntamiento de Mogán y a la Tesorería municipal, a los efectos oportunos.*

Es cuanto tengo a bien informar, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico, y de acuerdo con la información disponible, sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 3347/2023, de 19 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

26. Expte. 11273/2026. Propuesta de reconocimiento de obligaciones.

"Don Juan Ernesto Hernández Cruz, *Concejal Delegado en materia de Hacienda según Decreto 2023/3349, de 19 de junio, en relación al expediente y asunto epigrafiados, y estando conforme con el informe-propuesta de la técnico municipal del Ayuntamiento de Mogán de fecha 25/06/2026, con CSV http://e006754aa928020441207ea064070b369/ tengo a bien emitir la siguiente propuesta.*

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- *Se han presentado por el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas las facturas que a continuación se relacionan:*

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	22/07/2026 13:19

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

Nº de Registro	Factura del emisor	Importe factura	Nombre o razón social (Tercero)	Descripción	Departamento
20260002836	2026-ACC-7127	4.708,00 €	ACTURA ARTE Y COMUNICACION S.L	Exped. 4012/2026 - Servicio diseño y elaboración murales distintas dependencias municipales. hasta 30/04/26 - Jun 2026	MANTENIMIENTO - VIA PUBLICA
20260002767	000026000921	11.470,40 €	ALCOIMA, S.L.	Expte. 8102/2026. Valla 2 mts. PVCContrato : 0026000473 Fecha Inicio : 09/06/2026 al 12/06/26	TURISMO
20260002775	Rect-Emit-289	350,00 €	ALVARO HERNÁNDEZ, LÓPEZ	Expte. 1147/2026. Baile 07/02 Nueva Imagen en Jaca Arguineguin	CENTROS PARA LA AUTONOMIA PERSONAL
20260002570	F-20260629	79,56 €	ANNE MENG, HERNANDEZ	Expte. 4959/2026. Vados permanentes, vinilos. 09/06/26	TRAFICO
20260002786	F-20260630	89,88 €	ANNE MENG, HERNANDEZ	Expte. 4959/2026. Rotulación moto policía. 19/06/26	TRAFICO
20260002794	202614	600,00 €	ASOC. BATUCA SAMBA ISLEÑA REPENIQUE	Expte. 10778/2026. PASACALLE NOCHE DE SAN JUAN, EL 23 DE JUNIO DE 2026, SEGÚN CONTRATO MENOR CON NºEXP.10778/2026 EVENTOS, CULTURA Y FESTEJOS - PASACALLE NOCHE DE SAN JUAN, EL 23 DE JUNIO DE 2026. FESTEJOS	FESTEJOS
20260002821	ATA202606	9.785,00 €	ATARAXIA NOVA SLU	Expte. 22836/2025. Realización de talleres de arqueología y visitas guiadas para el proyecto Red de Parques Arqueológicos: Yacimiento Arqueológico La Cañada de Los Gatos año 2025. 25/11/25 al 26/06/26	PATRIMONIO
20260002802	F20261	1.350,70 €	BATISTA SUAREZ, MARIO ADASAT	Expte. 2112/2026. PAGO BILLETES DE AVIÓN PARA FESTIVAL SAN MARINO POR CONTRATO DE PATROCINIO. EXENCIÓN FRANQUICIA FISCAL. ARTÍCULO 10. 1. 3. - LEY 20/91. 12/02/26	PRESIDENCIA

L006754aa92b16097 4707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

Nº de Registro	Factura del emisor	Importe factura	Nombre o razón social (Tercero)	Descripción	Departamento
20260002796	202639	2.407,50 €	CARBALLO MARRERO, NESTOR	Expte. 10766/2026. ACTUACION GRUPO ARENA NOCHE DE SAN JUAN EN PLAYA DE MOGAN CON SONIDO. 23/06/26	FESTEJOS
20260002399	28	248,00 €	CARRO VOLPINTESTA, ADRIANA DORA	Expte. 1859/2025. TRADUCCIÓN, REALIZACIÓN Y EMISIÓN DE 150 CUÑAS DE 20" EN RADIO COAST FM. Dic 25	GABINETE DE PRENSA
20260002649	1268200426	514,07 €	CEISA COMERCIAL DE CEMENTO, S.L.	Expte. 686/2026. CEM IV/B(P) 32,5 R ATLANTE 25K. 30/04/26	COMPRAS
20260002650	1268200479	514,07 €	CEISA COMERCIAL DE CEMENTO, S.L.	Expte. 686/2026. CEM IV/B(P) 32,5 R ATLANTE 25K. 15/05/26	COMPRAS
20260002851	VCAN26-0065	17.770,88 €	CENTRO REGIONAL DE SERVICIOS AVANZADOS SA	Expte. 18320/2025. Servicio de Ciberseguridad del Ayuntamiento de Mogán. Jun 26	INFORMATICA Y NUEVAS TECNOLOGIAS
20260002444	420016649	2.929,79 €	DINOSOL SUPERMERCADOS, S.L.	Expte. 6121/2025 - FRA. NUM. 420016649 - CONSUMO TARJETAS MES MAYO 2026 - FRA. NUM. 420016649 - CONSUMO TARJETAS MES MAYO 2026	SERVICIOS SOCIALES
20260002814	Factura nº 26-F042	1.800,00 €	EN-FORMATE CANARIAS, S.L.	Expte. 1646/2026. Acción Formativa para los alumnos/as del PFAE Limpieza Integrall. Expediente nº 85/1/2024-1104191143. "LA MEDIACIÓN COMUNICATIVA PARA LA POBLACIÓN USUARIA DE LENGUA DE SIGNOS" Horas Lectivas: 30 horas. 01/06 al 10/06/26	AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL
20260002028	999420136293 0000N26AGN000001741	6.989,03 €	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Expte. 8636/2023. Pot. P1 - EL MOCAN GPO ESCOLAR 36 COLEGIO 1;35140;MOGAN;LAS PALMAS;ES. 25/02 al 07/04/26	ALUMBRADO

L00675aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	22/07/2026 13:19

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

Nº de Registro	Factura del emisor	Importe factura	Nombre o razón social (Tercero)	Descripción	Departamento
20260002030	83007622872 0000N26AGN000001743	8.615,96 €	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Expte. 8636/2023. Pot. P1 - HUESCA NAV 5;35130;EL MOTOR GRANDE;LAS PALMAS;ES. 17/02 al 25/04/26	ALUMBRADO
20260002031	83007701745 0000N26AGN000001744	122,35 €	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Expte. 8636/2023. Pot. P1 - AV EL MARINERO COLEGIO 21 VIV 3 ALUMBR;35138;PLAYA DE MOGAN;LAS PALMAS;ES. 26/02 al 05/04/26	ALUMBRADO
20260002032	83003643352 0000N26AGN000001747	13.917,72 €	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Expte. 8636/2023. Pot. P1 - EL TARAJALILLO S/N CAMPO TIRO;35149;CASAS DE VENEGUERA;LAS PALMAS;ES. 28/02 al 05/04/26	ALUMBRADO
20260002033	999420141400 0000N26AGN000001746	27.170,56 €	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Expte. 8636/2023. Pot. P1 - LG BARRANQUILLO ANDRES BQLLO.A.ALTO AL.P-SEMAFOR;35128;BARRANQUILLO ANDRES;LAS PALMAS;ES. 01/02 al 25/04/26	ALUMBRADO
20260002034	86170250980 0000N26AGN000001751	701,76 €	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Expte. 8636/2023. Pot. P1 - CJ LAS NASAS FINAL FTE.14 19 ANTENA RADIO;35138;PLAYA DE MOGAN;LAS PALMAS;ES. 28/02 al 05/04/26	ALUMBRADO
20260002035	86170250976 0000N26AGN000001750	20.967,69 €	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Expte. 8636/2023. Pot. P1 - EXPLANADA DEL CASTILLETE BOMBEO 1 MOT;35138;PLAYA DE MOGAN;LAS PALMAS;ES. 01/03 al 20/04/26	ALUMBRADO
20260002036	86165887238 0000N26AGN000001748	2.036,54 €	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Expte. 8636/2023. Pot. P1 - DORESTE Y MOLINA DEPURADORA;35130;PUERTO RICO;LAS PALMAS;ES. 01/03 al 06/04/26	ALUMBRADO

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	22/07/2026 13:19

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

Nº de Registro	Factura del emisor	Importe factura	Nombre o razón social (Tercero)	Descripción	Departamento
20260002037	86170250558 0000N26AGN000001749	2.121,18 €	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Expte. 8636/2023. Pot. P1 - LG BARRANQUILLO ANDRES MUNICIPALES OFICINAS;35128;BARRANQUILLO ANDRES;LAS PALMAS;ES. 09/01 al 10/04/26	ALUMBRADO
20260002039	86170250879 0000N26AGN000001756	304,29 €	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Expte. 8636/2023. Pot. P1 - HAMA BLQ VVA TUTELADA 12 BJO B PTAL.4;35120;CORNISA DEL SUROESTE;LAS PALMAS;ES. 08/02 al 10/04/26	ALUMBRADO
20260002041	86170251089 0000N26AGN000001753	484,76 €	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Expte. 8636/2023. Pot. P1 - EXPLANADA DEL CASTILLETE AL FINAL RECOGIDA BSR;35138;PLAYA DE MOGAN;LAS PALMAS;ES. 01/03 al 24/04/26	ALUMBRADO
20260002042	83008660065 0000N26CON001904493	20.447,01 €	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Expte. 8636/2023. Fact. Potencia Contratada - RIBERA DEL CARMEN FTE Nï¿? 23 DESALADORA;35138;PLAYA DE MOGAN;LAS PALMAS;ES. Abr 26	ALUMBRADO
20260002050	999420137170 0000N26AGN000001745	246,06 €	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Expte. 8636/2023. Pot. P1 - PZ DOCTOR PEDRO BETANCOR LEON ESQ C/EXPLAN.CAS BOMBA AGUA R;35138;PLAYA DE MOGAN;LAS PALMAS;ES. Mar 26	ALUMBRADO
20260002051	86170251074 0000N26AGN000001752	571,04 €	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Expte. 8636/2023. Pot. P1 - AV ALCALDE PACO GONZALEZ 0;35120;ARGUINEGUIN;LAS PALMAS;ES. Mar 26	ALUMBRADO
20260002052	83008717822 0000N26CON001904494	4.060,74 €	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Expte. 8636/2023. Fact. Potencia Contratada - LG PLAYA DE AMADORES ESTAC.Y ELEV MOT;35130;PUERTO RICO;LAS PALMAS;ES. Abr 26	ALUMBRADO

L00675 4aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

Nº de Registro	Factura del emisor	Importe factura	Nombre o razón social (Tercero)	Descripción	Departamento
20260002053	83008660046 0000N26CON001904496	555,62 €	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Expte. 8636/2023. Fact. Potencia Contratada - LG LOMA PINO SECO JTO C102186;35120;ARGUINEGUIN;LAS PALMAS;ES. Abr 26	ALUMBRADO
20260002054	999410063066 0000N26CON001904495	4.773,86 €	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Expte. 8636/2023. Fact. Potencia Contratada - EL MOCAN PISCINA MUN.;35140;MOGAN;LAS PALMAS;ES. Abr 26	ALUMBRADO
20260002069	86170251101 0000N26AGN000001755	3.807,69 €	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Expte. 8636/2023. Pot. P1 - TAMARAN INST.POLIVAL 4;35120;CORNISA DEL SUROESTE;LAS PALMAS;ES. 01/03 al 04/04/26	ALUMBRADO
20260002070	86170251093 0000N26AGN000001754	459,50 €	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Expte. 8636/2023. Pot. P1 - CR CARRETERA GENERAL 0;35120;ARGUINEGUIN;LAS PALMAS;ES. 28/02 al 31/03/26	ALUMBRADO
20260002120	83008717803 0000N26CON001970390	3.596,90 €	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Expte. 8636/2023. Fact. Potencia Contratada - AV TOMAS ROCA BOSCH PDO AGUAPARK DEPURADORA;35130;PUERTO RICO;LAS PALMAS;ES. Abr 26	ALUMBRADO
20260002367	Rect-ESC-25344	972,60 €	ESCORPIÓN DE JADE S.L.	Expte. 1869/2025. Campaña publicitaria Ayuntamiento de Mogán 2025. Publicación de un banner 500x250 en la página web de El Espejo Canario: www.elespejocanario.es con acceso directo a la página del Ayuntamiento de Mogán: www.mogan.es. Dic 25	PRESIDENCIA
20260002161	2026260312	796,08 €	EVENTTOS CANARIAS S.C.P	Expte. 4973/2026. ENCUADERNACIÓN.Características: Libro de firmas, DinA4, 112 hojas papel beige liso, cosido en cuadernillos, recubrimiento en piel granate, grabado en portada, (troquel aportado por el cliente), cabezada, punto de lectura. 19/05/26	PRESIDENCIA

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

Nº de Registro	Factura del emisor	Importe factura	Nombre o razón social (Tercero)	Descripción	Departamento
20260002483	26SM1199/1001207	196.171,57 €	FCC MEDIO AMBIENTE S.A.U.	Expte. 13462/2023. POR LOS SERVICIOS PRESTADOS DE LIMPIEZA VIARIA Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL TERMINO MINICIPAL DE MOGÁN. May 26	LIMPIEZA VARIAS
20260002809	A26260	2.072,00 €	FUNDACION EMPRESA UNIVERSIDAD GALLEGA (FEUGA)	Expte. 23559/2025 (PETICIÓN POLICÍA LOCAL) Análisis de muestras saliva/sangre. (PROFA. DÑA ANA DE CASTRO RIOS -	POLICIA LOCAL
20260002477	35-26154	1.872,50 €	GALTIER-RUIZ ARQUITECTOS S.C.P	Expte. 4674/2026. REDACCIÓN DEL PROYECTO: REHABILITACIÓN ESTRUCTURAL DE FORJADO. CEIP PLAYA ARGUINEGUIN. -T.M. Mogán OBRAS RAM -2026 - Unidad Administrativa de Obras Públicas. 04/06/26	OBRAS PUBLICAS
20260002817	3	1.494,99 €	GUTIERREZ HENRIQUEZ, VANESA	Expte. 2683/2026. Sesión 3 del taller de habilidades sociales y comunicativas grupo 1 Arguineguín. 28/06/26	SERVICIOS SOCIALES
20260002855	001/2026/234	481,50 €	INVENTIA PLUS S.L	Expte. 4822/2023. SERVICIO DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE LA APP CORPORATIVA MUNICIPAL PARA DISPOSITIVOS MÓVILES Y EL SOFTWARE DE BACKOFFICE ASOCIADO. Nº de Contrato: 36/2023. Jun 26	INFORMATICA Y NUEVAS TECNOLOGIAS
20260002666	0812026	2.985,19 €	JOSE ISMAEL, SANTANA GARCIA	Expte. 5009/2026. Estandarte a doble cara realizado en tejido Deko 210grs, impresas en digital, confecionado con manga superior de 6cms plnas y terminación en triángulo en la parte inferior y costura perimetral en una medida de 60 x 100 cm. 15/06/26	PARTICIPACION CIUDADANA
20260002782	Emit-1836	8.142,39 €	LX SERVICIOS S.L.	Expte. 8458/2026. HORAS DE VIGILANTES DESDE LAS 18:00 HORAS DEL DÍA 04-06-2026 HASTA LAS 12:00 DEL DÍA 15-06-2026 EN EL PARQUE NICOLAS QUESADA DURANTE LAS FIESTAS DE SAN ANTONIO EL CHICO 2026	FESTEJOS

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

Nº de Registro	Factura del emisor	Importe factura	Nombre o razón social (Tercero)	Descripción	Departamento
20260002812	Emit-143	279,39 €	MEDINA BETANCOR, FRANCISCO JAVIER	Expte. 10489/2026. SANDWICHS SURTIDOS. 26/06/26	IGUALDAD DE GENERO
20260002819	2600189	1.621,71 €	METALFIRGAS S.L	Expte. 7990/2026. UNIDAD DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VIGA IPN DE 180 CON UNA MEDIDA DE 3500MM FIJADA A DOS PLACAS DE ANCLAJE DE 300X300X15MM FIJADA CON TORNILLOS Y PEGUE QUIMICO HILTI. PINTADA CON IMPRIMACIÓN. 29/06/26	OBRAS PUBLICAS
20260002738	AGALDAR8-2026	15.894,85 €	MONTAJES AGALDAR S.L.	Expte. 10309/2026. CONTRATO MENOR: SUMINISTRO Y MONTAJE DE BOMBAS EBAR POPEYE Y EBAR NIZA. 22/06/26	SERVICIO DE AGUAS
20260002600	237	5.917,10 €	NAVEGAFACTORY S.L.U.	Expte. 8066/2026. PINTURA. -SPRAY DE PINTAR. -TELAS VARIAS. -MADERAS PARA ESTRUCTURAS. -HIERROS PARA ESTRUCTURAS Y SOPORTES. -MATERIALES VARIOS. N.º de resolución: 2573/2026 Fecha de resolución: 15/05/2026. 27/05/26	PARTICIPACION CIUDADANA
20260002801	v7-20	14.821,64 €	OJEDA QUEVEDO, ANTONIO JOSE	Expte. 9389/2026. ACTUACIONES DE PINTURA EN C.E.I.P. PLAYA DE ARGUINEGUIN (OBRAS RAM 2026) - ACTIVIDAD EMPRESARIAL NO SUJETA A IRPF SEGÚN ART.75 RD 439/2007. 25/06/26	OBRAS PUBLICAS
20260002256	Factura45	140,00 €	RAMOS SEGURA, JUAN FRANCISCO	Expte. 8070/2026. Centro de flores para la gala contra el acoso escolar celebrada el 21 de mayo.	PRESIDENCIA
20260002652	FACTURA54	980,00 €	RAMOS SEGURA, JUAN FRANCISCO	Expte. 8180/2026. SUMINISTRO PARA DECORACION DE ARCOS INSTALADOS EN LA PLAZA Y PUERTA DE LA IGLESIA PARA LAS FIESTAS DE SAN ANTONIO EL CHICO 2026. 15/06/26	PARTICIPACION CIUDADANA

L006754aa92b16097470 7ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

Nº de Registro	Factura del emisor	Importe factura	Nombre o razón social (Tercero)	Descripción	Departamento
20260002852	950220134471	5.196,44 €	RENTOKIL INITIAL ESPAÑA S.A.	Expte. 12515 2024. CONTRATO 17 2025 GRUPO APUNTES SANIDAD VIGILANCIA Y CONTROL VECTORIAL, DESINFECCION, DESINSECTACION Y DESRATIZACION, EN EL TRMINO MUNICIPAL DE MOGAN. Jun 26	SANIDAD
20260002739	F260001	588,23 €	RODRIGUEZ ALI, VIRGINIA	Expte. 5949/2026. Taller Introducción al Fieltro Artesanal Taller de Introducción al Fieltro Artesanal con lana canaria, impartido el día 10 de abril en horario de 17:00 a 21:00 horas, incluyendo materiales.	PARTICIPACION CIUDADANA
20260002787	FM28882	5.499,59 €	RONANDEZ, S.A.	Expte. 6515/2026. TIRF.PANEL C/P POZD.BICRO 7505A 3x12. 08/05/26	COMPRAS
20260002764	262600000348	10.615,47 €	RS SONOCOM, S.L.	Expte. 8570/2026. CONTRATO MENOR: ALQUILER DE PANTALLAS PARA LA EMISIÓN DE LA VISITA DE SU SANTIDAD EL PAPA LEÓN XIV, AL MUELLE DE ARGUINEGUÍN EL DÍA 11 DE JUNIO DE 2.026.	TURISMO
20260002765	00122026	8.930,00 €	SALVALIFE SERVICIOS INTEGRALES, S.L.	Expte. 1244/2026. SERVICIOS SANITARIOS - Servicios sanitarios con ambulancias durante la celebración de actividades del carnaval municipal 2026, de Soporte Vital Básico (SVB) "Carnaval Municipal 2026". 07/02 al 08/03/26	FESTEJOS
20260002849	Emit-706	856,00 €	SOPORTE COMUNICACIONES ALTERA S.L	Expte. 3169/2023 - Servicio de mto mensual del parque de estaciones de carga de moviles, contrato de mantenimiento de 10 TOTEMS YUP - Jun 2026	INFORMATICA Y NUEVAS TECNOLOGIAS
20260002694	2659/2026	24.858,02 €	TRANSPORTES ABIANYERA S.L	Expte. 18298/2025. SERVICIO DE TRANSPORTE DE CENTROS SOCIOSANITARIOS: CENTRO DE DÍA Y CENTRO OCUPACIONAL» Nº de contrato: 9/2026 FACTURA RECTIFICATIVA DE LA 1906/2026. Abr 26	CENTROS PARA LA AUTONOMIA PERSONAL

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

Nº de Registro	Factura del emisor	Importe factura	Nombre o razón social (Tercero)	Descripción	Departamento
20260002695	2661/2026	25.084,62 €	TRANSPORTES ABIANYERA S.L	Expte. 18298/2025. SERVICIO DE TRANSPORTE DE CENTROS SOCIOSANITARIOS: CENTRO DE DÍA Y CENTRO OCUPACIONAL» Nº de contrato: 9/2026 FACTURA RECTIFICATIVA DE LA 2398/2026. May 26	CENTROS PARA LA AUTONOMIA PERSONAL
20260002835	Z26/250517	333,57 €	V2 MOGAN CONSTRUCCIONES, S.L.	Exped. 2484/2026 - Suministro adquisición diverso material ferreteria, mantenimiento y reparaciones infraestructuras y bienes naturales. hasta 31/12/26 - 04/06 al 30/06/2026	COMPRAS
20260001455	PAPA/000934/26	65,83 €	VIAJES LA MOLINA, S.L.	Expte. 3680/2026. PAX: HERNANDEZ CRUZ/JUAN ERNESTO BILLETE: 9556682618. GRAN CANARIA-TENERIFE NORTE NT 0107 06MAR 08:00 06MAR 08:30 TENERIFE NORTE-GRAN CANARIA NT 0150 06MAR 16:00 06MAR 16:30. PAX: HERNANDEZ CRUZ. 06/03/26	PRESIDENCIA
20260002451	PAPA/001644/26	65,83 €	VIAJES LA MOLINA, S.L.	Expte. 5923/2026. PAX: BECERRA ANDRE/LUIS MIGUEL BILLETE: 9557516211 GRAN CANARIA-TENERIFE NORTE NT 0109 09APR 08:30 09APR 09:00 TENERIFE NORTE-GRAN CANARIA NT 0142 09APR 14:30 09APR 15:00. 09/04/26	PRESIDENCIA
20260002598	Com.Mto.TPV Jun.26 ord.204	58,85 €	COMERCIA GLOBAL PAYMENTS	Expte.1293/2026 Com.Mto.TPV Jun.26 ord.204	TESORERIA
20260002601	Tarifa Plana TPV Jun.26 ord.207	55,00 €	COMERCIA GLOBAL PAYMENTS	Expte.1293/2026 Tarifa Plana TPV Jun.26 ord.207	TESORERIA
20260002602	Com.Mto.TPV Jun.26 ord.207	114,49 €	COMERCIA GLOBAL PAYMENTS	Expte.1293/2026 Com.Mto.TPV Jun.26 ord.207	TESORERIA
20260002603	Com.Mto.TPV Jun.26 ord.230	49,22 €	COMERCIA GLOBAL PAYMENTS	Expte.1293/2026 Com.Mto.TPV May.26 ord.230	TESORERIA

L00675aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	22/07/2026 13:19

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

Nº de Registro	Factura del emisor	Importe factura	Nombre o razón social (Tercero)	Descripción	Departamento
20260002549	SF 2026065	13.889,89 €	MOGAN GESTION MUNICIPAL, S.L.U.	Expte. 23597/2025 FTRA 2026-065 ZONA AZUL MAYO 26	TRAFICO
20260002612	SF 2026067	10.913,69 €	MOGAN GESTION MUNICIPAL, S.L.U.	Expte. 23598/2025 FTRA 2026-067 PARKING ARGUINEGUIN MAYO 26	TRAFICO
20260002711	Tasa residuos febrero 2026 J.G.	98.412,18 €	EXCMO.CABILDO INSULAR, DE GRAN CANARIA	Carta económica junio 2026. Tasa prestación servicio tratamiento residuos Complejo Ambiental Juan Grande, febrero 2026	RECOGIDA DE RESIDUOS
20260002712	Tasa residuos febrero 2026 S.N.	623,61 €	EXCMO.CABILDO INSULAR, DE GRAN CANARIA	Carta económica junio 2026. Tasa prestación servicio tratamiento residuos Complejo Ambiental Salto del Negro, febrero 2026	RECOGIDA DE RESIDUOS
20260002713	Tasa residuos junio 2026 J.G.	105.535,82 €	EXCMO.CABILDO INSULAR, DE GRAN CANARIA	Carta económica junio 2026. Tasa prestación servicio tratamiento residuos Complejo Ambiental Juan Grande, marzo 2026	RECOGIDA DE RESIDUOS
20260002607	1261821	495,37 €	CENTRO ESPAÑOL, DE METROLOGÍA	Expte. 403/2026. CEM26000355 - CERTIFICADO DE VERIFICACIÓN DESPUÉS DE REPARACIÓN O MODIFICACIÓN (Acreditado) - Etilómetro - Etilómetro manual - Dräger - Alcotest 7510 ES - Dräger Safety AG & CO. KGaA. - ARKB-0034 - IDCEM: CEM0000022853. 12/06/26	POLICIA LOCAL
20260002854	FVREGFV26060891	1.900,04 €	IZERTIS SA	Expte. 1880/2026. Soporte y mantenimiento centralitas Alcatel. Jun 26. ISP	INFORMATICA Y NUEVAS TECNOLOGIAS
	Total.-	**745.353,38 €**			

2.- *Todas las facturas que figuran en el listado anterior cuentan con la conformidad del responsable y concejal del área.*

3.- *Se ha comprobado que todos los gastos tienen sus respectivos documentos contables de RC o AD que acredita la consignación presupuestaria.*

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	22/07/2026 13:19

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

Concepto de Reconocimiento de Obligaciones

El Real Decreto 500/1990, en su artículo 58 establece: "El reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido."

II

Requisitos para el Reconocimiento de Obligaciones Contractuales

Continúa el artículo 59 estableciendo que: "1. Previamente al reconocimiento de las obligaciones habrá de acreditarse documentalmente ante el Órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.

2. Las Entidades locales establecerán, en las bases de ejecución del presupuesto, los documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifiquen el reconocimiento de la obligación.

..."

En este sentido, la Base de Ejecución de Presupuesto 18.2 establece que "Los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación serán los siguientes:

- *En los contratos, las facturas o certificaciones de obra, con el contenido reflejado en la Instrucción Municipal aprobada en 2020.*
- *En los tributos de otras administraciones públicas, las liquidaciones correspondientes.*
- *En los canones o precios públicos, la liquidación correspondiente.*
- *En las cuotas de comunidad de propietarios o sus derramas, el acta de la juntan de propietarios en el que se fijan dichas cuotas para la anualidad correspondiente.*
- *En las subvenciones post-pagables, la cuenta justificativa presentada por el beneficiario.*
- *En las aportaciones a otros entes que agrupen varios municipios, el acto administrativo que apruebe la cuota.*
- *En las condenas judiciales, el fallo judicial y, en su caso, el decreto que lo cuantifica.*
- *En las dietas de manutención por razón de servicio, la acreditación del traslado (billetes de embarque), asistencia al lugar (certificado de asistencia al curso, etc.)*
- *En los gastos de locomoción o kilometraje, informe detallado de origen y destino con su medición de distancia conforme a google maps.*
- *En las indemnizaciones por asistencia a órganos colegiados, el certificado del secretario del órgano donde se acredita la asistencia.*

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

- *En las retribuciones básicas, complementarias y residencia de la nómina de los trabajadores, constará diligencia del Jefe del Departamento de Personal acreditativa de que el personal relacionado ha prestado efectivamente servicios en el período anterior y se comprobará en programa de control del horario.*

- *En las gratificaciones por servicios extraordinarios y productividades, se estará a lo establecido en la normativa reguladora aplicable al efecto"*

Por su parte, la Base de Ejecución del Presupuesto 18.3 exige la prestación de la conformidad por parte del Centro Gestor del Gasto.

Además de lo anterior, las facturas han de reunir los requisitos recogidos en Reglamento por el que se Regulan las Obligaciones de Facturación, aprobado mediante Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre y en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

Así mismo, las facturas deberán venir acompañadas de los documentos y requisitos que vengan impuestos por los respectivos Pliegos y acuerdos contractuales.

III

Falta de Crédito

El artículo 173.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que: "No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar."

Con idéntico alcance, el artículo 39.2 de la Ley de Contratos del Sector Público recoge como causa de nulidad de pleno derecho de los contratos, la carencia o insuficiencia de crédito, en su apartado b).

IV

Órgano competente

El artículo 185 del TRLRHL establece que "2. Corresponderá al presidente de la corporación el reconocimiento y liquidación de las obligaciones derivadas de compromisos de gastos legalmente adquiridos.

3. Las facultades a que se refieren los apartados anteriores podrán desconcentrarse o delegarse ...."

Este mismo criterio viene reforzado por el artículo 60 del Real Decreto 500/1990.

Esta competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local, conforme al decreto 2023/3347 de 19/06/2023, en cuyo apartado resolutivo segundo.1º k) se delega en ella "La autorización y disposición de gastos en materia de su competencia conforme el Presupuesto aprobado y bases de ejecución, así como el reconocimiento de la obligación de las facturas fiscalizadas por la Intervención, excepto la aprobación de las certificaciones de obra."

En virtud de todo lo anterior, tengo a bien elevar a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

***PRIMERO**.- Aprobar las facturas y, por ende, reconocer las obligaciones a favor de los contratistas, por los importes y conceptos que se relacionan en el siguiente listado, con cargo al ejercicio presupuestario 2026, toda vez que los gastos en ellas incluidas corresponden al mencionado año, teniendo en cuenta la temporalidad de los créditos:*

Nº de Registro	Factura del emisor	Importe factura	Nombre o razón social (Tercero)	Descripción	Departamento
20260002836	2026-ACC-7127	4.708,00 €	ACTURA ARTE Y COMUNICACION S.L	Exped. 4012/2026 - Servicio diseño y elaboración murales distintas dependencias municipales. hasta 30/04/26 - Jun 2026	MANTENIMIENTO - VIA PUBLICA
20260002767	000026000921	11.470,40 €	ALCOIMA, S.L.	Expte. 8102/2026. Valla 2 mts. PVCContrato : 0026000473 Fecha Inicio : 09/06/2026 al 12/06/26	TURISMO
20260002775	Rect-Emit-289	350,00 €	ALVARO HERNÁNDEZ, LÓPEZ	Expte. 1147/2026. Baile 07/02 Nueva Imagen en Jaca Arguineguin	CENTROS PARA LA AUTONOMIA PERSONAL
20260002570	F-20260629	79,56 €	ANNE MENG, HERNANDEZ	Expte. 4959/2026. Vados permanentes, vinilos. 09/06/26	TRAFICO
20260002786	F-20260630	89,88 €	ANNE MENG, HERNANDEZ	Expte. 4959/2026. Rotulación moto policía. 19/06/26	TRAFICO
20260002794	202614	600,00 €	ASOC. BATUCA SAMBA ISLEÑA REPENIQUE	Expte. 10778/2026. PASACALLE NOCHE DE SAN JUAN, EL 23 DE JUNIO DE 2026, SEGÚN CONTRATO MENOR CON NºEXP.10778/2026 EVENTOS, CULTURA Y FESTEJOS - PASACALLE NOCHE DE SAN JUAN, EL 23 DE JUNIO DE 2026. FESTEJOS	FESTEJOS
20260002821	ATA202606	9.785,00 €	ATARAXIA NOVA SLU	Expte. 22836/2025. Realización de talleres de arqueología y visitas guiadas para el proyecto Red de Parques Arqueológicos: Yacimiento Arqueológico La Cañada de Los Gatos año 2025. 25/11/25 al 26/06/26	PATRIMONIO

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

Nº de Registro	Factura del emisor	Importe factura	Nombre o razón social (Tercero)	Descripción	Departamento
20260002802	F20261	1.350,70 €	BATISTA SUAREZ, MARIO ADASAT	Expte. 2112/2026. PAGO BILLETES DE AVIÓN PARA FESTIVAL SAN MARINO POR CONTRATO DE PATROCINIO. EXENCIÓN FRANQUICIA FISCAL. ARTÍCULO 10. 1. 3. - LEY 20/91. 12/02/26	PRESIDENCIA
20260002796	202639	2.407,50 €	CARBALLO MARRERO, NESTOR	Expte. 10766/2026. ACTUACION GRUPO ARENA NOCHE DE SAN JUAN EN PLAYA DE MOGAN CON SONIDO. 23/06/26	FESTEJOS
20260002399	28	248,00 €	CARRO VOLPINTESTA, ADRIANA DORA	Expte. 1859/2025. TRADUCCIÓN, REALIZACIÓN Y EMISIÓN DE 150 CUÑAS DE 20" EN RADIO COAST FM. Dic 25	GABINETE DE PRENSA
20260002649	1268200426	514,07 €	CEISA COMERCIAL DE CEMENTO, S.L.	Expte. 686/2026. CEM IV/B(P) 32,5 R ATLANTE 25K. 30/04/26	COMPRAS
20260002650	1268200479	514,07 €	CEISA COMERCIAL DE CEMENTO, S.L.	Expte. 686/2026. CEM IV/B(P) 32,5 R ATLANTE 25K. 15/05/26	COMPRAS
20260002851	VCAN26-0065	17.770,88 €	CENTRO REGIONAL DE SERVICIOS AVANZADOS SA	Expte. 18320/2025. Servicio de Ciberseguridad del Ayuntamiento de Mogán. Jun 26	INFORMATICA Y NUEVAS TECNOLOGIAS
20260002444	420016649	2.929,79 €	DINOSOL SUPERMERCADOS, S.L.	Expte. 6121/2025 - FRA. NUM. 420016649 - CONSUMO TARJETAS MES MAYO 2026 - FRA. NUM. 420016649 - CONSUMO TARJETAS MES MAYO 2026	SERVICIOS SOCIALES
20260002814	Factura nº 26-F042	1.800,00 €	EN-FORMATE CANARIAS, S.L.	Expte. 1646/2026. Acción Formativa para los alumnos/as del PFAE Limpieza Integrall. Expediente nº 85/1/2024-1104191143. "LA MEDIACIÓN COMUNICATIVA PARA LA POBLACIÓN USUARIA DE LENGUA DE SIGNOS" Horas Lectivas: 30 horas. 01/06 al 10/06/26	AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL

L00675aaa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

Nº de Registro	Factura del emisor	Importe factura	Nombre o razón social (Tercero)	Descripción	Departamento
20260002028	999420136293 0000N26AGN000001741	6.989,03 €	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Expte. 8636/2023. Pot. P1 - EL MOCAN GPO ESCOLAR 36 COLEGIO 1;35140;MOGAN;LAS PALMAS;ES. 25/02 al 07/04/26	ALUMBRADO
20260002030	83007622872 0000N26AGN000001743	8.615,96 €	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Expte. 8636/2023. Pot. P1 - HUESCA NAV 5;35130;EL MOTOR GRANDE;LAS PALMAS;ES. 17/02 al 25/04/26	ALUMBRADO
20260002031	83007701745 0000N26AGN000001744	122,35 €	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Expte. 8636/2023. Pot. P1 - AV EL MARINERO COLEGIO 21 VIV 3 ALUMBR;35138;PLAYA DE MOGAN;LAS PALMAS;ES. 26/02 al 05/04/26	ALUMBRADO
20260002032	83003643352 0000N26AGN000001747	13.917,72 €	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Expte. 8636/2023. Pot. P1 - EL TARAJALILLO S/N CAMPO TIRO;35149;CASAS DE VENEGUERA;LAS PALMAS;ES. 28/02 al 05/04/26	ALUMBRADO
20260002033	999420141400 0000N26AGN000001746	27.170,56 €	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Expte. 8636/2023. Pot. P1 - LG BARRANQUILLO ANDRES BQLLO.A.ALTO AL.P-SEMAFOR;35128;BARRANQUILLO ANDRES;LAS PALMAS;ES. 01/02 al 25/04/26	ALUMBRADO
20260002034	86170250980 0000N26AGN000001751	701,76 €	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Expte. 8636/2023. Pot. P1 - CJ LAS NASAS FINAL FTE.14 19 ANTENA RADIO;35138;PLAYA DE MOGAN;LAS PALMAS;ES. 28/02 al 05/04/26	ALUMBRADO
20260002035	86170250976 0000N26AGN000001750	20.967,69 €	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Expte. 8636/2023. Pot. P1 - EXPLANADA DEL CASTILLETE BOMBEO 1 MOT;35138;PLAYA DE MOGAN;LAS PALMAS;ES. 01/03 al 20/04/26	ALUMBRADO
20260002036	86165887238 0000N26AGN000001748	2.036,54 €	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Expte. 8636/2023. Pot. P1 - DORESTE Y MOLINA DEPURADORA;35130;PUERTO RICO;LAS PALMAS;ES. 01/03 al 06/04/26	ALUMBRADO

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	22/07/2026 13:19

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

Nº de Registro	Factura del emisor	Importe factura	Nombre o razón social (Tercero)	Descripción	Departamento
20260002037	86170250558 0000N26AGN000001749	2.121,18 €	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Expte. 8636/2023. Pot. P1 - LG BARRANQUILLO ANDRES MUNICIPALES OFICINAS;35128;BARRANQUILLO ANDRES;LAS PALMAS;ES. 09/01 al 10/04/26	ALUMBRADO
20260002039	86170250879 0000N26AGN000001756	304,29 €	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Expte. 8636/2023. Pot. P1 - HAMA BLQ VVA TUTELADA 12 BJO B PTAL.4;35120;CORNISA DEL SUROESTE;LAS PALMAS;ES. 08/02 al 10/04/26	ALUMBRADO
20260002041	86170251089 0000N26AGN000001753	484,76 €	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Expte. 8636/2023. Pot. P1 - EXPLANADA DEL CASTILLETE AL FINAL RECOGIDA BSR;35138;PLAYA DE MOGAN;LAS PALMAS;ES. 01/03 al 24/04/26	ALUMBRADO
20260002042	83008660065 0000N26CON001904493	20.447,01 €	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Expte. 8636/2023. Fact. Potencia Contratada - RIBERA DEL CARMEN FTE Nï¿? 23 DESALADORA;35138;PLAYA DE MOGAN;LAS PALMAS;ES. Abr 26	ALUMBRADO
20260002050	999420137170 0000N26AGN000001745	246,06 €	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Expte. 8636/2023. Pot. P1 - PZ DOCTOR PEDRO BETANCOR LEON ESQ C/EXPLAN.CAS BOMBA AGUA R;35138;PLAYA DE MOGAN;LAS PALMAS;ES. Mar 26	ALUMBRADO
20260002051	86170251074 0000N26AGN000001752	571,04 €	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Expte. 8636/2023. Pot. P1 - AV ALCALDE PACO GONZALEZ 0;35120;ARGUINEGUIN;LAS PALMAS;ES. Mar 26	ALUMBRADO
20260002052	83008717822 0000N26CON001904494	4.060,74 €	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Expte. 8636/2023. Fact. Potencia Contratada - LG PLAYA DE AMADORES ESTAC.Y ELEV MOT;35130;PUERTO RICO;LAS PALMAS;ES. Abr 26	ALUMBRADO

L00675 4aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

Nº de Registro	Factura del emisor	Importe factura	Nombre o razón social (Tercero)	Descripción	Departamento
20260002053	83008660046 0000N26CON001904496	555,62 €	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Expte. 8636/2023. Fact. Potencia Contratada - LG LOMA PINO SECO JTO C102186;35120;ARGUINEGUIN;LAS PALMAS;ES. Abr 26	ALUMBRADO
20260002054	999410063066 0000N26CON001904495	4.773,86 €	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Expte. 8636/2023. Fact. Potencia Contratada - EL MOCAN PISCINA MUN.;35140;MOGAN;LAS PALMAS;ES. Abr 26	ALUMBRADO
20260002069	86170251101 0000N26AGN000001755	3.807,69 €	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Expte. 8636/2023. Pot. P1 - TAMARAN INST.POLIVAL 4;35120;CORNISA DEL SUROESTE;LAS PALMAS;ES. 01/03 al 04/04/26	ALUMBRADO
20260002070	86170251093 0000N26AGN000001754	459,50 €	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Expte. 8636/2023. Pot. P1 - CR CARRETERA GENERAL 0;35120;ARGUINEGUIN;LAS PALMAS;ES. 28/02 al 31/03/26	ALUMBRADO
20260002120	83008717803 0000N26CON001970390	3.596,90 €	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Expte. 8636/2023. Fact. Potencia Contratada - AV TOMAS ROCA BOSCH PDO AGUAPARK DEPURADORA;35130;PUERTO RICO;LAS PALMAS;ES. Abr 26	ALUMBRADO
20260002367	Rect-ESC-25344	972,60 €	ESCORPIÓN DE JADE S.L.	Expte. 1869/2025. Campaña publicitaria Ayuntamiento de Mogán 2025. Publicación de un banner 500x250 en la página web de El Espejo Canario: www.elespejocanario.es con acceso directo a la página del Ayuntamiento de Mogán: www.mogan.es. Dic 25	PRESIDENCIA
20260002161	2026260312	796,08 €	EVENTTOS CANARIAS S.C.P	Expte. 4973/2026. ENCUADERNACIÓN.Características: Libro de firmas, DinA4, 112 hojas papel beige liso, cosido en cuadernillos, recubrimiento en piel granate, grabado en portada, (troquel aportado por el cliente), cabezada, punto de lectura. 19/05/26	PRESIDENCIA

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

Nº de Registro	Factura del emisor	Importe factura	Nombre o razón social (Tercero)	Descripción	Departamento
20260002483	26SM1199/1001207	196.171,57 €	FCC MEDIO AMBIENTE S.A.U.	Expte. 13462/2023. POR LOS SERVICIOS PRESTADOS DE LIMPIEZA VIARIA Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL TERMINO MINICIPAL DE MOGÁN. May 26	LIMPIEZA VARIAS
20260002809	A26260	2.072,00 €	FUNDACION EMPRESA UNIVERSIDAD GALLEGA (FEUGA)	Expte. 23559/2025 (PETICIÓN POLICÍA LOCAL) Análisis de muestras saliva/sangre. (PROFA. DÑA ANA DE CASTRO RIOS -	POLICIA LOCAL
20260002477	35-26154	1.872,50 €	GALTIER-RUIZ ARQUITECTOS S.C.P	Expte. 4674/2026. REDACCIÓN DEL PROYECTO: REHABILITACIÓN ESTRUCTURAL DE FORJADO. CEIP PLAYA ARGUINEGUIN. -T.M. Mogán OBRAS RAM -2026 - Unidad Administrativa de Obras Públicas. 04/06/26	OBRAS PUBLICAS
20260002817	3	1.494,99 €	GUTIERREZ HENRIQUEZ, VANESA	Expte. 2683/2026. Sesión 3 del taller de habilidades sociales y comunicativas grupo 1 Arguineguín. 28/06/26	SERVICIOS SOCIALES
20260002855	001/2026/234	481,50 €	INVENTIA PLUS S.L	Expte. 4822/2023. SERVICIO DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE LA APP CORPORATIVA MUNICIPAL PARA DISPOSITIVOS MÓVILES Y EL SOFTWARE DE BACKOFFICE ASOCIADO. Nº de Contrato: 36/2023. Jun 26	INFORMATICA Y NUEVAS TECNOLOGIAS
20260002666	0812026	2.985,19 €	JOSE ISMAEL, SANTANA GARCIA	Expte. 5009/2026. Estandarte a doble cara realizado en tejido Deko 210grs, impresas en digital, confecionado con manga superior de 6cms plnas y terminación en triángulo en la parte inferior y costura perimetral en una medida de 60 x 100 cm. 15/06/26	PARTICIPACION CIUDADANA
20260002782	Emit-1836	8.142,39 €	LX SERVICIOS S.L.	Expte. 8458/2026. HORAS DE VIGILANTES DESDE LAS 18:00 HORAS DEL DÍA 04-06-2026 HASTA LAS 12:00 DEL DÍA 15-06-2026 EN EL PARQUE NICOLAS QUESADA DURANTE LAS FIESTAS DE SAN ANTONIO EL CHICO 2026	FESTEJOS

L00675aaa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

Nº de Registro	Factura del emisor	Importe factura	Nombre o razón social (Tercero)	Descripción	Departamento
20260002812	Emit-143	279,39 €	MEDINA BETANCOR, FRANCISCO JAVIER	Expte. 10489/2026. SANDWICHS SURTIDOS. 26/06/26	IGUALDAD DE GENERO
20260002819	2600189	1.621,71 €	METALFIRGAS S.L	Expte. 7990/2026. UNIDAD DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VIGA IPN DE 180 CON UNA MEDIDA DE 3500MM FIJADA A DOS PLACAS DE ANCLAJE DE 300X300X15MM FIJADA CON TORNILLOS Y PEGUE QUIMICO HILTI. PINTADA CON IMPRIMACIÓN. 29/06/26	OBRAS PUBLICAS
20260002738	AGALDAR8-2026	15.894,85 €	MONTAJES AGALDAR S.L.	Expte. 10309/2026. CONTRATO MENOR: SUMINISTRO Y MONTAJE DE BOMBAS EBAR POPEYE Y EBAR NIZA. 22/06/26	SERVICIO DE AGUAS
20260002600	237	5.917,10 €	NAVEGAFACTORY S.L.U.	Expte. 8066/2026. PINTURA. -SPRAY DE PINTAR. -TELAS VARIAS. -MADERAS PARA ESTRUCTURAS. -HIERROS PARA ESTRUCTURAS Y SOPORTES. -MATERIALES VARIOS. N.º de resolución: 2573/2026 Fecha de resolución: 15/05/2026. 27/05/26	PARTICIPACION CIUDADANA
20260002801	v7-20	14.821,64 €	OJEDA QUEVEDO, ANTONIO JOSE	Expte. 9389/2026. ACTUACIONES DE PINTURA EN C.E.I.P. PLAYA DE ARGUINEGUIN (OBRAS RAM 2026) - ACTIVIDAD EMPRESARIAL NO SUJETA A IRPF SEGÚN ART.75 RD 439/2007. 25/06/26	OBRAS PUBLICAS
20260002256	Factura45	140,00 €	RAMOS SEGURA, JUAN FRANCISCO	Expte. 8070/2026. Centro de flores para la gala contra el acoso escolar celebrada el 21 de mayo.	PRESIDENCIA
20260002652	FACTURA54	980,00 €	RAMOS SEGURA, JUAN FRANCISCO	Expte. 8180/2026. SUMINISTRO PARA DECORACION DE ARCOS INSTALADOS EN LA PLAZA Y PUERTA DE LA IGLESIA PARA LAS FIESTAS DE SAN ANTONIO EL CHICO 2026. 15/06/26	PARTICIPACION CIUDADANA

L00675 4aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

Nº de Registro	Factura del emisor	Importe factura	Nombre o razón social (Tercero)	Descripción	Departamento
20260002852	950220134471	5.196,44 €	RENTOKIL INITIAL ESPAÑA S.A.	Expte. 12515 2024. CONTRATO 17 2025 GRUPO APUNTES SANIDAD VIGILANCIA Y CONTROL VECTORIAL, DESINFECCION, DESINSECTACION Y DESRATIZACION, EN EL TRMINO MUNICIPAL DE MOGAN. Jun 26	SANIDAD
20260002739	F260001	588,23 €	RODRIGUEZ ALI, VIRGINIA	Expte. 5949/2026. Taller Introducción al Fieltro Artesanal Taller de Introducción al Fieltro Artesanal con lana canaria, impartido el día 10 de abril en horario de 17:00 a 21:00 horas, incluyendo materiales.	PARTICIPACION CIUDADANA
20260002787	FM28882	5.499,59 €	RONANDEZ, S.A.	Expte. 6515/2026. TIRF.PANEL C/P POZD.BICRO 7505A 3x12. 08/05/26	COMPRAS
20260002764	262600000348	10.615,47 €	RS SONOCOM, S.L.	Expte. 8570/2026. CONTRATO MENOR: ALQUILER DE PANTALLAS PARA LA EMISIÓN DE LA VISITA DE SU SANTIDAD EL PAPA LEÓN XIV, AL MUELLE DE ARGUINEGUÍN EL DÍA 11 DE JUNIO DE 2.026.	TURISMO
20260002765	00122026	8.930,00 €	SALVALIFE SERVICIOS INTEGRALES, S.L.	Expte. 1244/2026. SERVICIOS SANITARIOS - Servicios sanitarios con ambulancias durante la celebración de actividades del carnaval municipal 2026, de Soporte Vital Básico (SVB) "Carnaval Municipal 2026". 07/02 al 08/03/26	FESTEJOS
20260002849	Emit-706	856,00 €	SOPORTE COMUNICACIONES ALTERA S.L	Expte. 3169/2023 - Servicio de mto mensual del parque de estaciones de carga de moviles, contrato de mantenimiento de 10 TOTEMS YUP - Jun 2026	INFORMATICA Y NUEVAS TECNOLOGIAS
20260002694	2659/2026	24.858,02 €	TRANSPORTES ABIANYERA S.L	Expte. 18298/2025. SERVICIO DE TRANSPORTE DE CENTROS SOCIOSANITARIOS: CENTRO DE DÍA Y CENTRO OCUPACIONAL» Nº de contrato: 9/2026 FACTURA RECTIFICATIVA DE LA 1906/2026. Abr 26	CENTROS PARA LA AUTONOMIA PERSONAL

L00675aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

Nº de Registro	Factura del emisor	Importe factura	Nombre o razón social (Tercero)	Descripción	Departamento
20260002695	2661/2026	25.084,62 €	TRANSPORTES ABIANYERA S.L	Expte. 18298/2025. SERVICIO DE TRANSPORTE DE CENTROS SOCIOSANITARIOS: CENTRO DE DÍA Y CENTRO OCUPACIONAL» Nº de contrato: 9/2026 FACTURA RECTIFICATIVA DE LA 2398/2026. May 26	CENTROS PARA LA AUTONOMIA PERSONAL
20260002835	Z26/250517	333,57 €	V2 MOGAN CONSTRUCCIONES, S.L.	Exped. 2484/2026 - Suministro adquisición diverso material ferreteria, mantenimiento y reparaciones infraestructuras y bienes naturales. hasta 31/12/26 - 04/06 al 30/06/2026	COMPRAS
20260001455	PAPA/000934/26	65,83 €	VIAJES LA MOLINA, S.L.	Expte. 3680/2026. PAX: HERNANDEZ CRUZ/JUAN ERNESTO BILLETE: 9556682618. GRAN CANARIA-TENERIFE NORTE NT 0107 06MAR 08:00 06MAR 08:30 TENERIFE NORTE-GRAN CANARIA NT 0150 06MAR 16:00 06MAR 16:30. PAX: HERNANDEZ CRUZ. 06/03/26	PRESIDENCIA
20260002451	PAPA/001644/26	65,83 €	VIAJES LA MOLINA, S.L.	Expte. 5923/2026. PAX: BECERRA ANDRE/LUIS MIGUEL BILLETE: 9557516211 GRAN CANARIA-TENERIFE NORTE NT 0109 09APR 08:30 09APR 09:00 TENERIFE NORTE-GRAN CANARIA NT 0142 09APR 14:30 09APR 15:00. 09/04/26	PRESIDENCIA
20260002598	Com.Mto.TPV Jun.26 ord.204	58,85 €	COMERCIA GLOBAL PAYMENTS	Expte.1293/2026 Com.Mto.TPV Jun.26 ord.204	TESORERIA
20260002601	Tarifa Plana TPV Jun.26 ord.207	55,00 €	COMERCIA GLOBAL PAYMENTS	Expte.1293/2026 Tarifa Plana TPV Jun.26 ord.207	TESORERIA
20260002602	Com.Mto.TPV Jun.26 ord.207	114,49 €	COMERCIA GLOBAL PAYMENTS	Expte.1293/2026 Com.Mto.TPV Jun.26 ord.207	TESORERIA
20260002603	Com.Mto.TPV Jun.26 ord.230	49,22 €	COMERCIA GLOBAL PAYMENTS	Expte.1293/2026 Com.Mto.TPV May.26 ord.230	TESORERIA

L00675aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	22/07/2026 13:19

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

Nº de Registro	Factura del emisor	Importe factura	Nombre o razón social (Tercero)	Descripción	Departamento
20260002549	SF 2026065	13.889,89 €	MOGAN GESTION MUNICIPAL, S.L.U.	Expte. 23597/2025 FTRA 2026-065 ZONA AZUL MAYO 26	TRAFICO
20260002612	SF 2026067	10.913,69 €	MOGAN GESTION MUNICIPAL, S.L.U.	Expte. 23598/2025 FTRA 2026-067 PARKING ARGUINEGUIN MAYO 26	TRAFICO
20260002711	Tasa residuos febrero 2026 J.G.	98.412,18 €	EXCMO.CABILDO INSULAR, DE GRAN CANARIA	Carta económica junio 2026. Tasa prestación servicio tratamiento residuos Complejo Ambiental Juan Grande, febrero 2026	RECOGIDA DE RESIDUOS
20260002712	Tasa residuos febrero 2026 S.N.	623,61 €	EXCMO.CABILDO INSULAR, DE GRAN CANARIA	Carta económica junio 2026. Tasa prestación servicio tratamiento residuos Complejo Ambiental Salto del Negro, febrero 2026	RECOGIDA DE RESIDUOS
20260002713	Tasa residuos junio 2026 J.G.	105.535,82 €	EXCMO.CABILDO INSULAR, DE GRAN CANARIA	Carta económica junio 2026. Tasa prestación servicio tratamiento residuos Complejo Ambiental Juan Grande, marzo 2026	RECOGIDA DE RESIDUOS
20260002607	1261821	495,37 €	CENTRO ESPAÑOL, DE METROLOGÍA	Expte. 403/2026. CEM26000355 - CERTIFICADO DE VERIFICACIÓN DESPUÉS DE REPARACIÓN O MODIFICACIÓN (Acreditado) - Etilómetro - Etilómetro manual - Dräger - Alcotest 7510 ES - Dräger Safety AG & CO. KGaA. - ARKB-0034 - IDCEM: CEM0000022853. 12/06/26	POLICIA LOCAL
20260002854	FVREGFV26060891	1.900,04 €	IZERTIS SA	Expte. 1880/2026. Soporte y mantenimiento centralitas Alcatel. Jun 26. ISP	INFORMATICA Y NUEVAS TECNOLOGIAS
	Total.-	**745.353,38 €**			

SEGUNDO.- *Reconocer la obligación a favor de Agencia Tributaria Canaria con CIF Q3500461C en concepto de IGIC como consecuencia de Inversión del Sujeto Pasivo por los siguientes importes y conceptos, con cargo al ejercicio presupuestario 2026, toda vez que los gastos en ellas incluidas corresponden al mencionado año, teniendo en cuenta la temporalidad de los créditos:*

L00675aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

Nº de Registro	Factura del emisor	Base Imponible	Tipo Impositivo	Cuota	Nombre o razón social (Tercero)	Descripción	Departamento
20260002607	1261821	495,37 €	7,00 %	34,68 €	CENTRO ESPAÑOL, DE METROLOGÍA	Expte. 403/2026. CEM26000355 - CERTIFICADO DE VERIFICACIÓN DESPUÉS DE REPARACIÓN O MODIFICACIÓN (Acreditado) - Etilómetro - Etilómetro manual - Dräger - Alcotest 7510 ES - Dräger Safety AG & CO. KGaA. - ARKB-0034 - IDCEM: CEM0000022853. 12/06/26	POLICIA LOCAL
20260002854	FVREGFV26060891	1.900,04 €	7,00 %	133,00 €	IZERTIS SA	Expte. 1880/2026. Soporte y mantenimiento centralitas Alcatel. Jun 26. ISP	INFORMATICA Y NUEVAS TECNOLOGIAS
	Total.-	**2.395,41 €**	**Total.-**	**167,68 €**			

."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 3347/2023, de 19 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

27. Expte. 10568/2026. Propuesta para la concesión de subvención nominativa a Asociación Los Pescadores (MOGÁN 24/26).

*"**MENCEY SANTANA RODRÍGUEZ**, Concejal Delegado en materia de Eventos, Cultura y Festejos.**, según Decreto n.º 908/2025 de fecha 25 de febrero,** en relación a la subvención nominativa a favor de la **Asociación club de la tercera edad, amigos del folklore Los Pescadores**, con CIF nº. **G35467273**, para la organización de la romería en honor a Ntra Sra del Carmen para 2026 y,*

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

Visto el informe emitido el día 25/06/2026 por la Técnico Responsable del Departamento de Subvenciones e Instructora de este expediente de subvención nominativa, en el que se realizan las consideraciones para la concesión de la misma, cuyo csv es: d006754aa923190964507ea19b060913x

Visto el informe favorable emitido el día 19/06/2026 por la Tesorería General de este Ayuntamiento de Mogán, en relación al cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ***Asociación club de la tercera edad, amigos del folklore Los Pescadores****, con CIF nº.* ***G35467273****, con respecto al artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con csv: W006754aa92a1307df107ea288060b0bq*

Vista la Retención de Crédito emitida el día 22/06/2026, de la aplicación presupuestaria 338.480.00 por importe de ***QUINCE MIL EUROS (15.000,00.-)****, con número de referencia de documento* ***2026.2.0008404.000****, y con destino a "Subvencion nominativa A.F. Los Pescadores. gastos organización Romeria Terrestre Ntra Sra del Carmen, Arguineguin.".*

Visto el Informe de Fiscalización Previa Limitada emitido el día 25/06/2026 por la Intervención General de este Ayuntamiento de Mogán, en relación a la aprobación y compromiso del gasto de la subvención nominativa a la ***Asociación club de la tercera edad, amigos del folklore Los Pescadores****, con CIF nº.* ***G35467273****, con csv: k006754aa92e191400307ea0dd060b1bt*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Competencia. *Respecto a la competencia para la concesión de subvenciones, el artículo 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), remite a la legislación de régimen local.*

El artículo 21º de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Mogán (BOP nº92 de 02/08/2021), se recoge en el apartado cuarto, que el órgano competente será la Alcaldía Presidencia u órgano en quien delegue.

Visto lo dispuesto en el Decreto nº3347/2023 de fecha 19 de junio, esta competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local.

Segundo.- Reintegro de la subvención. *Procederá el reintegro total o parcial, en su caso, de los fondos percibidos, en los supuestos establecidos en el artículo 37 LGS, en concordancia con el artículo 91 y siguientes del RLGS, así como la base 23ª de la Ordenanza General de Subvenciones y las normas establecidas en la presente concesión de subvención.*

Tercero.- Infracciones y sanciones. *Se estará a lo dispuesto en el Título IV de la LGS (artículos 52 y siguientes) y artículos 102 y 103 del RLGS, así como el artículo 35 de la Ordenanza General de Subvenciones y las normas establecidas en la presente concesión de subvención.*

Cuarto.- Publicidad. *Se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información en los términos establecidos en el artículo 18.2 y 20 de la LGS, 30 y 31 RLGS.*

En cualquier caso, el beneficiario deberá dar la adecuada difusión del carácter público de la financiación de las actuaciones que son objeto de subvención conforme se contiene en la presente. El incumplimientos de la obligación de publicidad por el beneficiario dará lugar a la aplicación del artículo 37 de la LGS y 93 del RLGS, así como el artículo 22 de la Ordenanza General de Subvenciones.

Quinto.- Exoneración de constitución de garantía. *En virtud de lo establecido en el artículo 13.c) de la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento de Mogán, con carácter general, salvo previsión expresa en contrario en las convocatorias o resoluciones, quedan exonerados de la constitución*

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b16097 4707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

de garantía: "c) Las entidades no lucrativas, así como /las federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, que desarrollen proyectos o programas de acción social y cooperación internacional."

Sexto.- Normativa aplicable. *En lo no previsto en la presente, se estará a lo preceptuado en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Mogán, a lo establecido en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, a la regulación fijada en las Bases de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación y demás disposiciones legales vigentes.*

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud a los establecido en el artículo 21, apartado cuarto de la Ordenanza General de Subvenciones de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán y el Decreto nº3347/2023 de fecha 19 de junio, en relación con las subvenciones nominativas,

PROPONGO:

PRIMERO.- Aprobación del gasto y concesión de la subvención.

1.- Aprobar el gasto, por importe de QUINCE MIL EUROS (15.000,00.-), con cargo a la aplicación presupuestaria 338.480.00 *denominada "Subvencion nominativa A.F. Los Pescadores. gastos organización Romeria Terrestre Ntra Sra del Carmen, Arguineguin." del capítulo 4, Gastos en Transferencias Corrientes, del Presupuesto de este Ayuntamiento de Mogán, para la concesión de la subvención indicada en el siguiente apartado.*

2.- Conceder *una subvención directa a la* ***Asociación club de la tercera edad, amigos del folklore Los Pescadores,*** *con CIF nº.* ***G35467273, por importe de QUINCE MIL EUROS (15.000,00.-),*** *para llevar a cabo* ***la organización de la romería en honor a Ntra Sra del Carmen en el año 2026".***

Se prevé la fecha de ejecución el 11/07/2026 *considerándose dicho plazo como el necesario y ajustado a la planificación del proyecto y a las actuaciones previstas para su correcta ejecución.*

El ***objetivo general*** *del proyecto está recogido en la* ***MEMORIA*** *incluida en expediente (ANEXO VI)****.***

A los efectos del artículo 32.2 del Reglamento de la LGS, aprobado por RD 887/2006 de 21 de octubre, dicha cuantía constituye un importe cierto a efectos de justificación, quedando a cuenta de la entidad beneficiaria para cubrir el total del coste de la actividad subvencionada, y debiendo reintegrarse cualquier exceso de financiación que pudiera rebasar dicho coste total.

SEGUNDO.- Gastos subvencionables y periodo subvencionable.

Son gastos subvencionables, exclusivamente, aquellos realizados y efectivamente abonados dentro del periodo indicado para la realización de las actividades subvencionadas recogidas en la ***MEMORIA.*** *En ningún caso serán subvencionables los siguientes gastos: intereses deudores de las cuentas bancarias, intereses, los recargos y las sanciones administrativas y penales, gastos de procedimientos judiciales, gastos y atenciones protocolarias, indemnizaciones por despidos, gastos suntuarios y debe de tenerse en cuenta que con cargo a esta subvención* ***no se aceptarán gastos relativos a la adquisición de tabaco y/o bebidas alcohólicas****.*

TERCERO.- Reconocer la obligación para el pago con carácter de ANTICIPADO *de la subvención por el importe total de* ***QUINCE MIL EUROS (15.000,00.-),*** *a favor del interesado. No será necesaria la constitución de garantía por el abono anticipado de los fondos.*

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	22/07/2026 13:19

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

CUARTO.- Justificación de la subvención. *El* ***plazo para justificar*** *las actividades recogidas en el aparto primero de esta propuesta será de* ***3 MESES*** *a contar desde el día siguiente a la finalización de la ejecución* ***(12/10/2027)****, si bien el beneficiario podrá justificar la subvención en cualquier momento desde la notificación. De conformidad con el artículo 31.2 de la LGS, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, de conformidad con el artículo 24º de la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento de Mogán, en concordancia con el artículo 31.2 de la LGS y el artículo 83.1 del Reglamento de la LGS, Real Decreto 887/2006 de 21 de julio.*

La justificación se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 26º de la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento de Mogán, "Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos" debiendo el beneficiario presentar por registro, en el plazo establecido en la presente, la siguiente documentación conforme se indica a continuación:

1.- "Memoria de Actuación"*, en la cual se describa el cumplimiento de la finalidad de la subvención y de las condiciones impuestas en la concesión de la misma, y que estará debidamente suscrita por la persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria, con indicación, entre otros aspectos, de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos; así como posibles desviaciones del presupuesto. Asimismo, se habrán de indicar aquellos extremos que acrediten el cumplimiento por parte del beneficiario de su obligación de dar la adecuada difusión del carácter público de la financiación de las actuaciones que son objeto del presente subvención, aplicándose, en caso de no cumplirse dicha obligación, el artículo 37 de la LGS, el artículo 93 del Reglamento de la LGS, sí como el artículo 22.4 de la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento de Mogán; para ello se deberá incorporar en la memoria, al menos (3) fotografías representativas de cada una de las actividades realizadas, que reflejen la ejecución de la actividad. Las imágenes deberán se de calidad suficiente y mostrar diferentes momentos significativos de la actividad. Asimismo, se incluirán , en el caso que las hubiera, enlaces o capturas de pantalla de las publicaciones realizadas en distintos medios de comunicación (prensa, radio, redes sociales, blogs, páginas Web, etc.).*

2.- "Memoria Económica" *que contenga la relación de los gastos, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha y forma del pago.*

3.- Facturas y justificantes de su pago.

En relación a los pagos en efectivo se ha de tener en cuenta que estos no podrán ser superiores a los ***MIL EUROS (1.000,00 Euros) por pagos individualizados y TRES MIL (3.000, 00 Euros) por pagos realizados a un mismo proveedor,*** *tal y como establece la Ley 7/2021 de 9 de julio de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal y para estos casos, la factura tendrá que venir con el detalle de "PAGO EN EFECTIVO", firmada y con los datos completos del proveedor, sello del establecimiento y NIF o CIF del mismo. En el caso de haberse realizado los pagos con tarjeta bancaria o transferencia bancaria, deberá estar a nombre de la entidad, en otro caso y sólo para los pagos con tarjeta bancaria, en el caso de hacerse uso de otro tipo de tarjeta bancaria, esta deberá ser la misma que se utilice para todos los pagos con tarjeta y se acompañará de un certificado bancario acreditativo de la persona titular de la misma.*

QUINTO.- Publicidad de la subvención. *Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad de la colaboración del Ayuntamiento de Mogán a la financiación del proyecto y de las acciones contenidas en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.4 LGS y el artículo 31.1 del RLGS.*

Para ello se deberá incorporar de forma visible en todas las actividades, incluidas las de difusión, que se desarrollen en el marco del proyecto subvencionado (placas, letreros, carteles, publicaciones, material de difusión, publicidad, etc.) el logotipo oficial del Ayuntamiento de Mogán.

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

Todas las acciones de promoción del proyecto deben hacer mención a la colaboración prestada por este Ayuntamiento de Mogán.

En virtud a la recomendación 1/2023 de 17 de marzo emitida por el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el BOC número 68 del día 5 de abril, los beneficiarios deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en la página web de la entidad beneficiaria, especificando las informaciones a las que se refieren los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el supuesto de que la cuantía de la subvención o ayuda percibida sea superior a 100.000 euros, o bien igual o superior a 5.000 euros y represente al menos el 40 por 100 del total de los ingresos anuales de la entidad beneficiaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

SEXTO.- Obligaciones del beneficiario. *El beneficiario deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la LGS y la restantes normativa de aplicación, en particular:*

6.1.- Ejecutar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, en los términos y condiciones en que se ha presentado y dentro del plazo concedido en la concesión de la subvención y justificar el empleo de los fondos públicos recibidos en la actividad subvencionada, de conformidad con lo establecido en la Resolución de concesión. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la exigencia del reintegro, intereses de demora correspondientes y demás responsabilidades establecidas en la LGS.

6.2.- Facilitar toda la documentación e información que le sea requerida por este Ayuntamiento de Mogán durante toda la tramitación del expediente de concesión, ejecución y justificación y someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección que determine el Ayuntamiento de Mogán, facilitando cuanta información y documentación sea requerida, en cualquier momento en orden a verificar la correcta ejecución y justificación del proyecto subvencionado.

6.3.- Comunicar, inmediatamente, al Ayuntamiento de Mogán, las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de esta subvención, incluida la obtención de otras subvenciones , ayuda, ingresos o recursos que financien el proyecto subvencionado, procedentes de cualquier administración o ente público y/o privado. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención no comunicadas previamente podrán dar lugar a la pérdida parcial o total de la subvención.

6.4.- Disponer de registros contables a que estén obligados, de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas y gastos concretos en que se ha materializado la subvención concedida.

6.5.- Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad de la colaboración del Ayuntamiento de Mogán a la financiación del proyecto y de las acciones contenidas en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.4 LGS y apartado anterior relativo a: CUARTO.- "Publicidad y Subvención".

SÉPTIMO.- Compatibilidad de la subvención. *Estas subvenciones son compatibles con cualquier otra ayuda o subvención que el beneficiario pueda percibir, para la misma finalidad, de otros entes o Administraciones Públicas, siempre que el importe de la subvención sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supere el coste del proyecto subvencionado.*

OCTAVO.- Modificación de las Actuación objeto de la subvención. *Cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones recogidas en la memoria de actividades a realizar que ha sido presentada, se podrá solicitar con 2 meses de antelación a la finalización de las actividades, la*

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

modificación de la resolución de concesión por parte del beneficiario. La modificación es un supuesto excepcional en los procedimientos de concesión de subvenciones u otro tipo de ayudas, no pudiendo estar motivada en razones de oportunidad o conveniencia.

En cualquier caso, si la modificación supusiera un aumento presupuestario, la aportación económica comprometida por el Ayuntamiento de Mogán no se vería incrementada.

***NOVENO.- Devolución anticipada de la cantidad no justificada.** El beneficiario, en cualquier momento y previo al inicio del expediente de reintegro, podrá devolver según el artículo 90 RLGS, la cantidad no gastada, realizando, para ello una transferencia a la siguiente cuenta corriente del Ayuntamiento de Mogán **CAIXABANK: ES74-2100-2555-7013-0018-4105,** indicando en el concepto el nombre del beneficiario y número de CIF, debiendo con posterioridad, remitir copia de la transferencia junto con la documentación justificativa al Departamento de Subvenciones de este Ayuntamiento de Mogán.*

Cuando se produzca dicha devolución, este Ayuntamiento de Mogán calculará los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en la normativa de aplicación, desde el momento en que se realizó el abono de la subvención y hasta el día en que se produjo la devolución efectiva por el beneficiario.

Conforme a lo señalado en el artículo 63.1 párrafo segundo de la LGS, no se sancionarán las infracciones recogidas en los párrafos b) y d) del artículo 58 cuando los infractores hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora sin previo requerimiento.

***DÉCIMO.-** De conformidad con el artículo 23 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Mogán, se permite que el beneficiario pueda subcontratar hasta el 100% del total de la actividad.*

DÉCIMO PRIMERO.- Criterios de graduación de incumplimiento de obligaciones / condiciones impuestas al beneficiario:

a. Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud.

Se dará en aquellos casos en los que la unidad gestora constate que el cumplimiento por la persona beneficiaria se aproxima al cumplimiento total, y se acredita por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. En estos casos el reintegro será parcial, aplicando la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto de la total.

b.- Incumplimiento de las medidas de difusión o de las medidas alternativas que se hayan establecido.

Porcentaje a reintegrar será el 20% del importe subvencionado.

c.- Incumplimiento parcial de otras obligaciones/ condiciones impuestas como beneficiario.

Porcentaje a reintegrar será proporcional a las obligaciones/ condiciones no cumplidas.

***DÉCIMO SEGUNDO.-** Notificar la presente Resolución al interesado, a los efectos oportunos.*

***DÉCIMO TERCERO.-** Comunicar el acuerdo de la resolución a la Intervención General."*

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 3347/2023, de 19 de junio.

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

28. Expte. 219/2025.- Propuesta para conceder una ampliación del plazo de SEIS MESES IMPRORROGABLES para la entrega de la documentación obligatoria recogida en el Convenio suscrito entre la entidad CABO SUR FILMS, S. L. (MOGÁN 12/25).

*"**MENCEY SANTANA RODRÍGUEZ**, Concejal Delegado en materia de Eventos, Cultura y Festejos.**, según Decreto nº908/2025 de fecha 25 de febrero,** en relación a la subvención nominativa a favor de la entidad **CABO SUR FILMS, S.L.** con **CIF n.º B44858033**, para la realización de un cortometraje titulado "El beso de las Vírgenes" en el año 2025*

*Visto el informe emitido el día 26/06/2026 por la Técnico Responsable del Departamento de Subvenciones e Instructora de este expediente de subvención nominativa, cuyo csv es:a006754aa9161a058a407ea139060b06O , en el que se realizan las consideraciones para la concesión de la ampliación del plazo de la subvención nominativa a la entidad **CABO SUR FILMS, S.L.** con **CIF n.º B44858033**, cuyo objeto es la realización de un cortometraje titulado "El beso de las Vírgenes" en el año 2025, y que de forma sucinta se expresa según lo siguiente:*

<<....Visto que con la documentación presentada por la entidad CABO SUR FILMS S.L. queda acreditada la parte económica y por tanto se puede dar por PARCIALMENTE JUSTIFICADA esta subvención.

*Visto que con la entrega de la documentación justificativa, la entidad CABO SUR FILMS S.L., declara hechos y circunstancias que afectan a la justificación total de la subvención que impiden que se produzca la misma en los términos establecidos en el convenio suscrito entre la entidad **CABO SUR FILMS, S. L.**, con CIF **B44858033** y el Ayuntamiento de Mogán, por causas ajenas a dicha entidad.*

Visto que la entidad CABO SUR FILMS S.L., tiene interés en dar cumplimiento a la justificación de la subvención concedida y por este motivo acompaña a la documentación presentada de una solicitud de prórroga por un plazo de seis meses a la que acompaña de una declaración responsable, mediante la que se compromete a la entrega, dentro de este plazo, de la documentación restante una vez se terminen los trabajos de posproducción.

Por todo ello, es consideración de la que suscribe que, dado que se comprueba con toda la documentación recogida en el expediente, la entidad beneficiaria CABO SUR FILMS S.L., ha destinado la subvención otorgada por este Ayuntamiento de Mogán a la ejecución del proyecto subvencionado y que ha sido denominado "El beso de las Vírgenes", pero que por motivos propios de la puesta en escena de la producción gráfica necesita más tiempo para dar cumplimiento a las obligaciones comprometidas en el Convenio suscrito el día 31/03/2025.

Visto que con la ampliación del plazo solicitado por CABO SUR FILMS S.L, no se perjudican derechos de tercero, y que, además, la actividad tiene como destino la promoción de una finalidad pública y de gran interés social y cultural, alineada con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda Canaria 2030, es por lo que considero que se puede proponer...>>

De conformidad con el informe emitido por el Técnico del Departamento de Subvenciones y considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 3347/2023, de fecha 19 de junio,

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

PROPONGO:

***Primero**: Conceder una ampliación del plazo de **SEIS MESES IMPRORROGABLES** para la entrega de la documentación obligatoria recogida en el Convenio suscrito entre la entidad **CABO SUR FILMS, S. L.**, con CIF nº **B44858033** Ayuntamiento de Mogán el **31/03/2025,** consistente en:*

- *Una copia en DVD en perfecto estado (enlace descargable).*
- *Solicitud de inscripción en el Registro de Propiedad Intelectual.*
- *La autorización para el uso del cortometraje con fines culturales y de promoción del audiovisual por parte del Ayuntamiento de Mogán (uso condicionado a la estrategia de festivales y proyecciones).*

Este plazo comenzará a contar a partir del día de la notificación de este acuerdo a la entidad Cabo Sur Films S.L.

***Segundo:** En caso de incumplimiento del plazo anteriormente establecido, se entenderá por no justificada esta subvención, procediendo este Ayuntamiento al inicio del procedimiento de reintegro, por la totalidad del importe otorgado.*

***Tercero:** Notificar el resultado de esta resolución a la entidad **CABO SUR FILMS, S. L.**"*

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 3347/2023, de 19 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

29. Expte. 8400/2024.- Propuesta para tomar conocimiento del Decreto aprobando las costas del Procedimiento Recurso de Apelación nº 198/2025 (apelado: ********) por importe de 475,65 euros.**

***"ANA CRISTINA DÍAZ ALONSO**, Funcionaria municipal, Letrada, Responsable de Asesoría Jurídica según Decreto n.º 4322/2022, de fecha 6 de septiembre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Reglamento Orgánico Municipal, y vistas las resoluciones judiciales recaídas en el cauce del **Procedimiento Abreviado n.º 147/2024** y **Procedimiento de Recurso de Apelación nº 198/2025** sustanciados ante la Plaza n.º 1 del Tribunal de Instancia de Las Palmas de Gran Canaria, Sección de lo Contencioso-Administrativo y la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, respectivamente, emito el presente **INFORME-PROPUESTA** en base a los siguientes:*

ANTECEDENTES DE HECHO

***PRIMERO.-** Que en el cauce del Expediente Disciplinario de Unidad Administrativa de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Mogán nº 2953/2023, por Decreto de Alcaldía nº 2524/2024, de fecha 6 de mayo de 2024, se resolvió literalmente lo siguiente:*

*«**PRIMERO.-** Considerar probados los siguientes hechos: []*

SEGUNDO.-** Se considera responsable de los hechos al empleado D. *******.*

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

TERCERO.- *Los hechos referenciados son constitutivos de falta grave en el artículo 48.2 de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias (en adelante, LCPLC), y según lo dispuesto en el artículo 14.4.6 del Acuerdo de Funcionarios del Ilustre Ayuntamiento de Mogán. []*

CUARTO.- *No se aprecian circunstancias agravantes o atenuantes en la conducta objeto de sanción, si bien, debido a la patente intencionalidad de conseguir el resultado lesivo, pero encontrándonos ante el primer expediente disciplinario abierto contra el funcionario inculpado, así como la ausencia de perturbación al servicio, se estima adecuado la imposición de una sanción que no suponga un importante perjuicio para ninguna de las partes afectadas.*

Por todo ello, en virtud del artículo 51 de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de coordinación de Policías Locales de Canarias *y artículo 14 y siguientes del Real Decreto 33/1989,* ***se resuelve que la sanción impuesta sea: suspensión de funciones durante TREINTA DÍAS naturales.***

QUINTO.- *Establecer como fecha de inicio para el cumplimiento de lasanción el día 1 de julio de 2024.[...]»*

SEGUNDO.- *En fecha 21 de mayo de 2024, se nos notifica Decreto de la Letrada de la Administración de Justicia de la Plaza n.º 1 del Tribunal de Instancia de Las Palmas de Gran Canaria, Sección de lo contencioso-administrativo (antiguo Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Las Palmas de Gran Canaria), por el que se admite a trámite la demanda de procedimiento contencioso-administrativo interpuesta por la representación procesal de D. ********** contra la resolución de fecha 6 de mayo de 2024, reseñada en el antecedente de hecho primero del presente informe, dando lugar al Procedimiento Abreviado n.º 147/2024.*

TERCERO.- *Que en fecha 28 de marzo de 2025 se resuelve el citado procedimiento mediante Sentencia nº 105/2025, en virtud de la cual se estiman las pretensiones del demandante, siendo el tenor literal del fallo de la misma el siguiente:*

«Que ***ESTIMANDO*** *el recurso presentado por la representación procesal de D. **********, se declara la nulidad del acto administrativo identificado en los Antecedentes de Hecho de esta resolución, con condena en costas de la demandada.»*

CUARTO.- *Por el Ayuntamiento de Mogán se interpuso contra la citada Sentencia Recurso de Apelación, aperturándose el Procedimiento de Recurso de Apelación nº 198/2025, ante la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.*

Así, sustanciado el procedimiento conforme a las prescripciones legales, en fecha 9 de enero de 2026 se dicta Sentencia n.º 13/2026, por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, la cual fue notificada al Ayuntamiento de Mogán el 19 de enero de 2026 y cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

*«****FALLAMOS***

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación del Ayuntamiento de Mogán contra la sentencia del Juzgado número uno a que se refiere el antecedente primero del presente fallo, la cual declaramos ajustada a derecho y confirmamos. Ello con imposición de costas a la administración apelante.»

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

QUINTO.- *Que una vez firme la sentencia de fecha 9 de enero de 2026 y habiéndose condenado en costas a la Administración, por la representación procesal de la parte recurrente se solicitó la tasación de las costas de la primera instancia, culminando en el Decreto de la Letrado de la Administración de Justicia de fecha 20 de mayo de 2026, por el que se acuerda:*

> *«Aprobar la tasación de costas practicada en este proceso en fecha 19/04/2026 en la cantidad de seiscientos setenta y nueve con cincuenta céntimos (**679,50 euros**) que corresponde abonar al Ayuntamiento de Mogán a favor del demandante Don **********.»*

SEXTO.- *Con fecha 2 de junio de 2026, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Mogán adoptó el siguiente acuerdo:*

> *«**PRIMERO.-** Tomar conocimiento de la Sentencia firme nº 105/2025, de fecha 28 de marzo de 2025, dictada por la Plaza n.º 1 del Tribunal de Instancia de Las Palmas de Gran Canaria, Sección de lo contencioso-administrativo (antiguo Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Las Palmas de Gran Canaria), recaída en el cauce del **Procedimiento Abreviado nº 147/2024**, en virtud de la cual, se acuerda estimar el recurso contencioso-administrativo presentado por D. ********** frente al Decreto de Alcaldía nº 2524/2024, de fecha 6 de mayo de 2024, por el que se resolvió el Expediente Disciplinario de Unidad Administrativa de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Mogán nº 2953/2023, declarando la nulidad del mismo, con imposición de costas al Ayuntamiento de Mogán.*
>
> ***SEGUNDO.-** Tomar conocimiento de la Sentencia firme nº 13/2026, de fecha 9 de enero de 2026, dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el cauce del **Procedimiento de Recurso de Apelación nº 198/2025**, en virtud de la cual se desestima el recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento de Mogán contra la Sentencia de 28 de marzo de 2025 anteriormente referida, ratificando la misma en todos sus términos, con expresa imposición de costas al Ayuntamiento de Mogán.*
>
> ***TERCERO.-** Tomar conocimiento del Decreto firme de fecha 20 de mayo de 2026, en virtud del cual se acuerda aprobar la tasación de costas relativas al Procedimiento Abreviado n.º 147/2024, la cual asciende a la cantidad de **679,50 € (seiscientos setenta y nueve con cincuenta euros)**, en favor de D. **********, con D.N.I n.º 43.XXX.X45-Z, cuya obligación de abono corresponde al Ayuntamiento de Mogán, de conformidad con la Sentencia firme de 28 de marzo de 2025.*
>
> ***CUARTO.-** Autorizar y comprometer el gasto, así como reconocer y liquidar la obligación de pago por importe de **679,50 € (seiscientos setenta y nueve con cincuenta euros)**, en favor de D. **********, financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria número 920.22604, referencia 2026.2.0000822.000, denominada "ADMÓN GENERAL; JURÍDICOS, CONTENCIOSOS", del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2026), debiendo consignar las cantidades en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de la Plaza n.º 1 del Tribunal de Instancia de Las Palmas de Gran Canaria, Sección de lo contencioso-administrativo (antiguo Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Las Palmas de Gran Canaria), nº IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el campo OBSERVACIONES, en un solo bloque y sin espacios los siguientes dígitos: 3507 0000 94 0147 2024.*
>
> ***QUINTO.-** Dar traslado de la resolución que se adopte a Recursos Humanos y a la **Intervención** a los efectos oportunos.»*

SÉPTIMO.- *Que, respecto a las costas de la segunda instancia (Procedimiento Apelación n.º 198/2025), cuya obligación de abono corresponde al Ayuntamiento de Mogán, por la representación*

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L00675aaa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

procesal de la parte recurrente se solicitó su oportuna tasación, culminando en el Decreto de la Letrado de la Administración de Justicia de fecha 17 de junio de 2026, de cuya parte dispositiva se desprende literalmente lo siguiente:

> *«SE APRUEBA la tasación de costas en la cantidad de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (475,65 €), correspondiendo a honorarios del Letrado la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (444.53 €) y a IGIC la suma de TREINTA Y UN EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (31,12 €), a cuyo pago ha sido condenado el AYUNTAMIENTO DE MOGÁN.»*

OCTAVO.- *Consta en el expediente que nos ocupa documento de retención de crédito de la Intervención del Ayuntamiento de Mogán, de fecha 12 de enero de 2026, que refleja que existe el crédito presupuestario preciso con cargo a la aplicación presupuestaria número 920.22604, referencia 2026.2.0000822.000, denominada "ADMÓN GENERAL; JURÍDICOS, CONTENCIOSOS", del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2026, con el fin, entre otros, de atender a las obligaciones económicas derivadas del cumplimiento de la resolución judicial.*

NOVENO.- *Con fecha 30 de junio de 2026, se emite informe por la Intervención General, con fiscalización favorable.*

A los anteriores hechos le son de aplicación las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- *Que el artículo 118 de la Constitución Española, en relación con el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establecen que "es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto", y, que "tanto las partes como todas las personas y entidades públicas y privadas están obligadas a prestar la colaboración requerida para la debida y completa ejecución de lo resuelto por los órganos jurisdiccionales".*

II.- *Que el artículo 103 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en adelanta, LJCA) dispone que "la potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales de este orden jurisdiccional, y su ejercicio compete al que haya conocido del asunto en primera o única instancia, y las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignen".*

III.- *Que el artículo 104 de la LJCA establece que "luego que sea firme una Sentencia, el Secretario Judicial lo comunicará en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso, a fin de que, recibida la comunicación, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, y en el mismo plazo indique el órgano responsable del cumplimiento de aquél".*

IV.- *Que el artículo 139.1 de la LJCA dispone que "en primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie o así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho".*

En el presente caso, en la segunda instancia, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en aplicación del citado artículo 139 de la LJCA, falla condenando en costas a la Administración, siendo tasadas las mismas en la cantidad de cuatrocientos setenta y cinco euros con sesenta y cinco céntimos (475,65 euros), según Decreto de 17

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

*de junio de 2026, en favor de D. **********, cantidad que habrá de ser consignada en la cuenta de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, nº de cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el campo OBSERVACIONES, lo siguiente 3473 0000 00 01982025.*

***V.-** El artículo 106 de la LJCA dispone, en relación con el pago de cantidades líquidas a que fuere condenada la Administración, lo siguiente:*

> *«1. Cuando la Administración fuere condenada al pago de cantidad líquida, el órgano encargado de su cumplimiento acordará el pago con cargo al crédito correspondiente de su presupuesto que tendrá siempre la consideración de ampliable. Si para el pago fuese necesario realizar una modificación presupuestaria, deberá concluirse el procedimiento correspondiente dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial.*
>
> *2. A la cantidad a que se refiere el apartado anterior se añadirá el interés legal del dinero, calculado desde la fecha de notificación de la sentencia dictada en única o primera instancia.*
>
> *3. No obstante lo dispuesto en el artículo 104.2, transcurridos tres meses desde que la sentencia firme sea comunicada al órgano que deba cumplirla, se podrá instar la ejecución forzosa. En este supuesto, la autoridad judicial, oído el órgano encargado de hacerla efectiva, podrá incrementar en dos puntos el interés legal a devengar, siempre que apreciase falta de diligencia en su cumplimiento.»*

***VI.-** Conforme al artículo 212.6 del Reglamento Orgánico Municipal corresponde a la Asesoría Jurídica "la elaboración de las propuestas de ejecución de sentencias al órgano municipal que corresponda".*

***VII.-** En cuanto a la competencia para la adopción de este acuerdo, resulta necesario poner de relieve que la toma de conocimiento de resoluciones judiciales tiene una función informativa y, en su caso, de ejecución de las resoluciones judiciales, funciones no atribuidas directamente a ningún órgano concreto, pues difieren de las relativas al ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación, por lo que entraría en las atribuciones de la Alcaldía recogidas en el artículo 21.1 s) de la LRBRL.*

Así las cosas, la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con las delegaciones efectuadas por la Alcaldía, en virtud del Decreto nº 3347/2023, de 19 de junio de 2023, modificado por el Decreto de Alcaldía nº 2266/2024, de 23 de abril de 2024.

En virtud de lo expuesto, elevo a su consideración, la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.-** Tomar conocimiento del Decreto firme de fecha 17 de junio de 2026, en virtud del cual se acuerda aprobar la tasación de costas relativas al Procedimiento Recurso de Apelación n.º 198/2025, la cual asciende a la cantidad de **475,65 € (cuatrocientos setenta y cinco con sesenta y cinco euros)**, en favor de D. *******, con D.N.I n.º 43.XXX.X45-Z, cuya obligación de abono corresponde al Ayuntamiento de Mogán, de conformidad con la Sentencia firme nº 13/2026, de 9 de enero de 2026.*

SEGUNDO.-** Autorizar y comprometer el gasto, así como reconocer y liquidar la obligación de pago por importe de **475,65 € (cuatrocientos setenta y cinco con sesenta y cinco euros)**, en favor de D. *******, financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria número 920.22604, referencia*

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	22/07/2026 13:19

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L00675aaa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

2026.2.0000822.000, denominada "ADMÓN GENERAL; JURÍDICOS, CONTENCIOSOS", del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2026), debiendo consignar las cantidades en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo contencioso-administrativo, Sección Primera, nº IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el campo OBSERVACIONES, en un solo bloque y sin espacios los siguientes dígitos: 3473 0000 00 01982025.

***TERCERO.-** Dar traslado de la resolución que se adopte a la **Intervención** a los efectos oportunos.*

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal y saber entender desde el punto de vista jurídico, y de acuerdo con la información disponible, sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Junta de Gobierno Local como órgano competente, y la Corporación local del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

En Mogán, a fecha de la firma electrónica

Fdo.: Ana C. Díaz Alonso

Letrada

Responsable U.A de Asesoría Jurídica

(s. Decreto nº 4322/2022, de 6 de septiembre).”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 3347/2023, de 19 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

30. Expte. 8291-2026. Propuesta para la imposición de una sanción a Doña ********, por importe de 1.501 euros por la comisión de una infracción muy grave en materia de convivencia y seguridad ciudadana, según recoge la ordenanza publicada en el BOP nº13, de fecha 30-01-2023.**

“DON VÍCTOR GUTIÉRREZ NAVARRO, Concejal Delegado en materia de Jardines, Tráfico y Transporte, Alumbrado y Pesca, según Decreto 2023/3349, de fecha 19 de junio.

Visto el informe-propuesta emitido por la Jefa de Servicio, Dña. Dunia María Martín Saavedra, de fecha 01/07/2026, que literalmente dice:

"Vistas las distintas actuaciones practicadas en el expediente de referencia, y conforme señalan los artículos 88 y 90 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la instructora del expediente tiene a bien emitir lo siguiente

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.-** Que en virtud del Decreto n.º 2026/2637, de fecha 20/05/2026, se acuerda por el Primer Teniente de Alcalde de Área de Gobierno de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, s/Decreto 2023/3349, de 19 de junio y nº 908/2025, de 25 de febrero, en su apartado resolutivo lo siguiente: <<**Primero.-** Incoar procedimiento sancionador a **DOÑA ******* con **NIE ****7719***, como*

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	22/07/2026 13:19

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L00675aaa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

persona presuntamente responsable de la comisión de ***una*** *infracción administrativa calificada como* ***MUY GRAVE,*** *consistente en* ***"El 14/04/2024, a las 17:17 horas, en el Muelle de la Playa de Aquamarina, término municipal de Mogán, mientras se está actuando con otro ciudadano por motivos de seguridad ciudadana, la denunciada en varias ocasiones se entromete en la intervención del agente, indicándole que mantenga la distancia de seguridad en varias ocasiones, haciendo ésta caso omiso y manifestado a la vez insultos y frases despectivas hacia los agentes",*** *tipificada en el artículo 136.1.d) de la citada OMCSC,* ***sancionable,*** *conforme señala el artículo 136.2 con* ***multa de 1.501 a 3.000 euros,*** *determinando que se proponga la sanción económica en su* ***grado mínimo,*** *por importe de* ***1.501 euros,*** *sin perjuicio de que si durante la instrucción del procedimiento se acreditasen circunstancias agravantes, dicha cuantía pueda ser modificada en la Propuesta de Resolución.>>*

Segundo.- *Que intentada la notificación en el domicilio de la persona interesada y al resultar ésta infructuosa, se procede a publicar la misma por medio de anuncio en el Boletín Oficial del Estado n.º 145, de fecha 15/06/2026.*

Tercera.- *Que habiendo transcurrido el plazo concedido a la interesada para presentar alegaciones, la misma no ha aportado documento o justificación alguna en defensa de sus intereses, y habiéndose advertido en el apartado Quinto de la parte dispositiva del citado Decreto: "Según determina el artículo 76.1 de la LPACAP, las personas interesadas podrán en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio. Unos y otros serán tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la correspondiente propuesta de resolución. Advertir a la persona interesada, asimismo, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64.2.f) de la LPACAP, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada", procede acordar la resolución.*

HECHOS PROBADOS

Único.- *Que la denuncia formulada por la Autoridad y demás actuaciones obrantes en el procedimiento queda probado que por parte de* ***DOÑA*** ********** *se ha cometido infracción a la Ordenanza Municipal de Convivencia y Seguridad Ciudadana (OMCSC), consistente en: "****El 14/04/2024, a las 17:17 horas, en el Muelle de la Playa de Aquamarina, término municipal de Mogán, mientras se está actuando con otro ciudadano por motivos de seguridad ciudadana, la denunciada en varias ocasiones se entromete en la intervención del agente, indicándole que mantenga la distancia de seguridad en varias ocasiones, haciendo ésta caso omiso y manifestado a la vez insultos y frases despectivas hacia los agentes",*** *es* ***una*** *infracción administrativa calificada como* ***MUY GRAVE,*** *tipificada en el artículo 136.1.d) de la citada OMCSC [El incumplimiento de las órdenes o los requerimientos específicos formulados por las autoridades municipales o sus agentes]****, sancionable,*** *conforme señala el artículo 136.2 con* ***multa de 1.501 a 3.000 euros.***

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- *En aplicación del artículo 29.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), que establece: "En la determinación normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones por las Administraciones Públicas se deberá observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción. La graduación de la sanción considerará especialmente los siguientes criterios: a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad; b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora; c) La naturaleza de los perjuicios causados; y, d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa."*

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

Por su parte, el artículo 29.4 de la citada LRJSP, señala que: "Cuando lo justifique la debida adecuación entre la sanción que deba aplicarse con la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y las circunstancias concurrentes, el órgano competente para resolver podrá imponer la sanción en el grado inferior."

En este sentido, atendiendo a que no se tiene constancia de posteriores denuncias contra la interesada por los mismos hechos, por lo que no concurre el criterio de "continuidad o persistencia en la conducta infractora" y teniendo en cuenta el citado artículo 29.4 de la LRJSP, se propone imponer la sanción inicialmente contenida en el acuerdo de iniciación, esto es ***multa de 1.501 euros.***

Segunda.- *Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2023/3347, de fecha 19 de junio de 2023.*

Visto el expediente administrativo, informes emitidos, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, y, habiéndose observado todas las prescripciones legales, ***tengo a bien elevar a la consideración de la Junta de Gobierno Local, la siguiente***

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- *Imponer a* ***DOÑA ********** *con* ***NIE ****7719*,*** ***una multa de 1.501 euros,*** *por la comisión de una infracción administrativa calificada como* ***MUY GRAVE,*** *tipificada en el artículo 136.1.d) de la citada OMCSC [El incumplimiento de las órdenes o los requerimientos específicos formulados por las autoridades municipales o sus agentes], consistente en: "****El 14/04/2024, a las 17:17 horas, en el Muelle de la Playa de Aquamarina, término municipal de Mogán, mientras se está actuando con otro ciudadano por motivos de seguridad ciudadana, la denunciada en varias ocasiones se entromete en la intervención del agente, indicándole que mantenga la distancia de seguridad en varias ocasiones, haciendo ésta caso omiso y manifestado a la vez insultos y frases despectivas hacia los agentes"****, por tanto, al encontrarse dicha conducta expresamente prohibida en la Ordenanza Municipal.*

Segundo.- *Dar traslado de la resolución al Departamento de Recaudación a los efectos oportunos.*

Tercero.- *Dar traslado de la resolución al agente o a la agente denunciante a efectos de su conocimiento.*

Cuarto.- *Notificar la resolución a la persona interesada con indicación de los recursos que procedan.*

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 3347/2023, de fecha 19 de junio de 2023.

En su virtud, y conforme a tales antecedentes, ***PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:***

Primero.- *Imponer a* ***DOÑA ********** *con* ***NIE ****7719*,*** ***una multa de 1.501 euros,*** *por la comisión de una infracción administrativa calificada como* ***MUY GRAVE,*** *tipificada en el artículo 136.1.d) de la citada OMCSC [El incumplimiento de las órdenes o los requerimientos específicos formulados por las autoridades municipales o sus agentes], consistente en: "****El 14/04/2024, a las 17:17 horas, en el Muelle de la Playa de Aquamarina, término municipal de Mogán, mientras se está actuando con otro ciudadano por motivos de seguridad ciudadana, la denunciada en varias ocasiones se entromete en la intervención del agente, indicándole que mantenga la distancia de seguridad en***

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	22/07/2026 13:19

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

varias ocasiones, haciendo ésta caso omiso y manifestado a la vez insultos y frases despectivas hacia los agentes"*, por tanto, al encontrarse dicha conducta expresamente prohibida en la Ordenanza Municipal.*

Segundo.- *Dar traslado de la resolución al Departamento de Recaudación a los efectos oportunos.*

Tercero.- *Dar traslado de la resolución al agente o a la agente denunciante a efectos de su conocimiento.*

Cuarto.- *Notificar la resolución a la persona interesada con indicación de los recursos que procedan."*

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 3347/2023, de 19 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

31. Expte. 10982/2026. Propuesta aprobación del Informe de Supervisión y otros extremos del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del proyecto de "Rehabilitación integral de fachadas del C.E.O. Mogán (actualizado) - T. M. de Mogán".

"JUAN ERNESTO HERNÁNDEZ CRUZ, *Teniente Alcalde del Área de Gobierno de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, con competencias en materia de Obras Públicas, Hacienda y Aguas; Preside el Consejo de Administración de Mogán Gestión, S.L.U., (según Decreto nº 2023/3349, de fecha 19 de junio de 2023), en relación con el expediente tramitado para la ejecución de la obra* ***"REHABILITACIÓN INTEGRAL DE FACHADAS DEL C.E.O. MOGÁN (ACTUALIZADO) – T. M. DE MOGÁN"****; y visto el Informe emitido por la Arquitecta Municipal, se tiene a bien, atendiendo al procedimiento y a la legislación aplicable, emitir la presente:*

PROPUESTA

> VISTO *el* ***Informe - Propuesta*** *de fecha 30/06/2026, emitido por la Arquitecta Municipal (csv: L006754aa92f1e0987f07ea3b806092cx), en virtud de lo establecido en los artículos 231, 232, y 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; en el que se señala literalmente:*

<< Adela Falcón Soria*, Técnico Municipal de este Iltre. Ayuntamiento, en relación con el expediente arriba indicado, a los efectos de emitir el Informe previsto en el artículo 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, relativo al proyecto:*

Título: ***"Rehabilitación integral de fachadas del C.E.O. Mogán (actualizado), T. M. Mogán"***
Promotor: Ilustre Ayuntamiento de Mogán.
Situación: Pueblo de Mogán
Autor: Pablo Bosch Valle, Arquitecto Técnico Municipal
Fecha: Junio 2026

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

Tiene a bien emitir el presente informe en base a los siguientes:

1.- ANTECEDENTES

Primero.- *Informe de disponibilidad de terrenos, redactado por Esther Melián González, Técnico Municipal del Negociado de Patrimonio, de fecha 17 de febrero de 2026, donde se recoge que: «Que consultado el Inventario General de Bienes y Derechos de este Ayuntamiento, a través de los archivos digitalizados del sistema de Gestión Patrimonial, el CEO Mogán figura en el mismo con el código de Bien 127.» (csv: b006754aa922111329207ea230020926b)*

Segundo.- *Redacción de proyecto de* ***"Rehabilitación integral de fachadas del C.E.O. Mogán, T.M. Mogán"*** *por el Arquitecto Municipal D. Pablo Bosch Valle, de fecha febrero 2026.*

Tercero.- *Informe técnico de Dña. Maite I Monzón Sánchez, técnico municipal de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán, en relación al proyecto* ***"Rehabilitación integral de fachadas del C.E.O. Mogán, T.M. Mogán"****, donde se entiende la actuación* ***COMPATIBLE*** *con el deber de conservación y mantenimiento de la edificación, condicionada a la observancia en la ejecución de los establecido en la Ordenación de la Edificación Municipal referente a composición y materiales de fachada. (csv: 1006754aa9311812b6107ea1e2020d24t)*

Cuarto.- *Informe Jurídico de dña. Ivonne Rodríguez García, Técnica Municipal, en el que se señala: «****Autorizar*** *la ejecución del proyecto de obra denominado* ***"Rehabilitación Integral de fachadas del C.E.O. Mogán"****, redactado por el arquitecto técnico municipal Don Pablo Bosch Valle y promovido por el Ilustre Ayuntamiento de Mogán, de conformidad con lo dispuesto en el informe técnico y en el cuerpo del presente pronunciamiento. (...)», de fecha 3 de marzo de 2026. (csv: n006754aa933030a84b07ea1a3030a33J)*

Quinto.- *Informe de supervisión de proyecto de dña. Adela Falcón Soria, Arquitecta municipal, informando la necesidad e idoneidad del proyecto, así como iniciar los trámites para la aprobación del gasto y la contratación de las obras por trámite de urgencia. (csv: l006754aa90a04029b607ea1f4030c11P)*

Sexto.- *La JGL celebrada el día 21 de abril de 2026, acuerda entre otros: «29.5. Expte.: 582/2026. Propuesta para excluir al licitador y declarar desierto el procedimiento tramitado para la ejecución de la obra denominada REHABILITACIÓN INTEGRAL DE FACHADAS DEL C.E.O. MOGÁN, T.M. MOGÁN» (csv: C006754aa922150f05a07ea335040c2b5)*

Séptimo.- *La JGL celebrada el día 28 de abril de 2026, acuerda entre otros: «12. Expte.: 580/2026. Propuesta para conservar los actos y trámites administrativos obrantes en el expte. 580/2026 Rehabilitación Integral de fachadas del C.E.O. Mogán, T.M. Mogán al quedarse desierto y tramitarlo mediante el procedimiento negociado sin publicidad. (Ref. 26-OBR-03)». (csv: b006754aa9241c07be807ea28f040c0as)*

Octavo.- *La JGL celebrada el día 2 de junio de 2026, acuerda entre otros: «33.9. Expte.: 580/2026bis. Propuesta para excluir licitador Hormigones Ornamentales Canarios, S.L. y declarar desierto el procedimiento tramitado para la ejecución de la obra Rehabilitación integral de fachadas del C.E.O. Mogán, T.M. Mogán». (csv: D006754aa912020a25507ea320060c33D)*

2.- INFORME TÉCNICO

Primero.- *Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación: Según se establece en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014:*

"Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación."

1.01.- Necesidad del Contrato.

El presente proyecto trata de la rehabilitación integral de todas las fachadas C.E.O. de Mogán, así como de todos los paramentos verticales de la edificación y de todos los elementos arquitectónicos verticales que conforma la edificación en su interior de parcela, como lo son los muretes de jardines, muretes de cierre de parcela, muretes y elementos separadores de los itinerarios peatonales interiores, así como muretes de cierre de las canchas deportivas con sus vallados de protección incorporados.

1.02.- Idoneidad del Contrato.

El proyecto redactado por D. Pablo Bosch Valle tiene por objeto la rehabilitación de todos los paramentos verticales del C.E.O. Mogán. La intervención se concreta en los siguientes aspectos:

- *Ejecución de nuevos recubrimientos de hormigón en elementos estructurales, debido a oxidación de armaduras corrugadas y desprendimientos de los recubrimientos de hormigón por aumento de volumen de estas, consistente en la eliminación de los recubrimientos disgregados, lijado de óxidos de armaduras, pasivación de estas, aplicación de nuevos recubrimientos con morteros reparadores de hormigón sin retracción o con retracción compensada.*
- *Ejecución de nuevos enfoscados que presenta fisuras en los revestimientos, generadas entre la estructura del edificio, y la fábrica de bloques por razones de diferencias de dilatación de materiales.*
- *Fisuración y desprendimientos de enfoscados por exceso de espesores, desconchados de pinturas con humedades permanentes en revestimientos cementosos hasta su disgregación completa.*
- *Raspados y decapados de superficies pintadas y desconchadas por afección de humedades por capilaridad, así como en todos los paramentos verticales existentes en el edificio.*

Por tanto, se considera justificada la necesidad e idoneidad de llevar a cabo la ejecución de dicha obra.

***Segundo.-** Contenido del proyecto: Según se establece en el art. 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 9 de noviembre):*

El proyecto consta de la siguiente documentación:

- DOCUMENTO Nº 1: MEMORIA

- DOCUMENTO Nº 2: CUMPLIMIENTO NORMATIVAS VIGENTES

- DOCUMENTO Nº 3: ANEJOS A LA MEMORIA

Anejo n.º 1: Plan de Control de Calidad

Anejo n.º 2: Estudio de Seguridad y Salud

Anejo n.º 3: Estudio de Gestión de Residuos

Anejo n.º 4: Justificación de precios

Anejo n.º 5: Documentación gráfica

- DOCUMENTO Nº 4: MEDICIONES Y PRESUPUESTO

- DOCUMENTO Nº 5: PLANOS

El presente proyecto no incluye estudio geotécnico (Articulo 233 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público), por resultar incompatible con la naturaleza de la obra.

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L00675aaa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

*El presente proyecto incluye un plan de obra, (Artículo 233 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público) que recoge un plazo de ejecución de las obras de **TRECE (13) SEMANAS** empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta de comprobación de replanteo.*

Se han tenido en cuenta en la documentación de los proyectos la normativa técnica necesaria para ejecutar las obras, por tanto, queda justificado el cumplimiento del art. 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a contenido de los proyectos y responsabilidad derivada de su elaboración.

***Tercero.-** En el presente proyecto queda justificado el cumplimiento con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.*

***Cuarto.-** El proyecto contiene la declaración de obra completa y susceptible de ser entregada al uso público (artículo 125 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas).*

***Quinto**.- No será necesario el sometimiento del presente proyecto a Evaluación de Impacto Ambiental, ya que esta actuación no viene recogida en ninguno de los anexos de la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental ni tampoco en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Protegidos de Canarias.*

***Sexto.-** No se ha justificado la Ley 8/1995 de 6 de abril y su Reglamento sobre Accesibilidad y Supresión de Barreras Físicas y de la Comunicación, por no ser objeto de este proyecto*

***Séptimo.-** Los precios de los materiales y de las unidades de obra se estima que son adecuados para la ejecución del contrato en la previsión establecida en el artículo 102 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

7.01.- El presupuesto base de licitación sin IGIC de la obra se cifra en 259.796,84 euros.

Se desglosa en los siguientes costes:

- *Costes directos: 211.957,93 €*
- *Costes indirectos: 6.358,74 €*
- *Gastos generales: 28.381,17 €*
- *Beneficio industrial: 13.099,00 €*

7.02.- En el proyecto se consideró un tipo impositivo del 7%, el cual se cifra en 18.185,78 euros.

***Octavo.**- Atendiendo a lo indicado en el art. 101.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el que se regula el valor estimado de los contratos, se indica:*

"1. A todos los efectos previstos en esta Ley, el valor estimado de los contratos será determinado como sigue:
a) En el caso de los contratos de obras, suministros y servicios, el órgano de contratación tomará el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones.
b) En el caso de los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios, el órgano de contratación tomará el importe neto de la cifra de negocios, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, que según sus estimaciones, generará la empresa concesionaria durante la ejecución del mismo como contraprestación por las obras y los servicios objeto del contrato, así como de los suministros relacionados con estas obras y servicios".

*8.01.- El valor estimado del contrato, considerando como tal el importe total, sin incluir el IGIC, pagadero según las estimaciones y teniéndose en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales, vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material, gastos generales y el beneficio industrial, se cifra en **259.796,84 €,** debiéndose tener en cuenta que el valor final del mismo se podrá ver incrementado en base a lo recogido en el artículo 160.- Variaciones sobre las unidades de obras ejecutadas, del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en el que se indica que podrán introducirse variaciones sin previa aprobación cuando consistan en la alteración en el número de unidades realmente*

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por 100 del precio primitivo del contrato, Impuesto General Indirecto Canario excluido.

***Noveno.-** Analizadas las distintas unidades de obra a ejecutar, sería conveniente tramitar la ejecución del contrato mediante **procedimiento abierto** adjudicando la obra al licitador que presente oferta más ventajosa atendiendo a los siguientes criterios de adjudicación:*

FASE 1: CRITERIOS NO AUTOMÁTICOS O EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR (35 puntos).

Criterio de selección n.º 1 – Adecuación del proceso de ejecución de las obras y aspectos más relevantes establecidos en la memoria (25 puntos).

Teniendo en cuenta que la obra se ha de ejecutar en el C.E.O. Mogán y cuya repercusión va a afectar directamente a dicho centro educativo y a su normal funcionamiento, se deberá hacer un estudio minucioso del emplazamiento, de los accesos, del impacto de ruidos y polvo y de cualquier otra consideración necesaria para que las obras se lleven a cabo de tal manera que su repercusión sea la menor posible. Para esto se desarrollará una memoria explicativa en la que se valorarán, entre otros, los siguientes aspectos de obligatorio cumplimiento en el desarrollo de los trabajos:

- *Acometida de la obra por fases en los patios: la ocupación de los patios debe realizarse de forma secuencial (de uno en uno); organizando de tal manera que no se inicien los trabajos en un patio hasta que el anterior haya sido completamente finalizado y liberado para el uso del alumnado.*
- *Garantía de acceso al edificio RAM: los acceso a las Aulas Medusa y a los Espacios Creativos deben quedar completamente habilitados y seguros en todo momento, evitando el bloqueo de pasillos o puertas de entrada.*
- *En caso de que las canchas o espacios comunes se vayan a ocupar con andamios, maquinaria o material de obra, habrá que preparar una ocupación organizada y avisar al centro con antelación para que este adapte los horarios de uso con antelación.*
- *Delimitación de la zona de obra, vallado perimetral que permita la circulación fluida como la entrada de los menores, cumpliendo todas las medidas de seguridad posibles.*
- *Entrada y salida de vehículos pesados de manera que no interfieran con el horario de entrada y salida de los centros, especificando las medidas precisas de señalización.*
- *Control de exceso de ruido y polvo, muy necesario debido al entorno especialmente sensible en el que se emplaza la obra. Se valorará una propuesta de horarios especiales para los trabajos de mayor impacto que sean coincidentes con el horario lectivo.*
- *Zonas propuestas para acopio e instalaciones de obra.*
- *Equipos, personal y medios a emplear que el licitador va a situar en obra, indicando si son medios propios o subcontratados, según los capítulos del presupuesto, justificando con todos ellos los rendimientos planteados en las diferentes actividades. Se anexará un listado de las subcontratas previstas.*

Criterio de selección n.º 2 – Programa de trabajo (10 puntos).

*Se valorará la correcta sucesión de actividades en el programa de trabajo, presentado mediante diagrama de barras (Gantt) **valorado en tiempo y coste**, con explicación de los distintos capítulos de la obra, las distintas fases propuestas y la forma en la que se solapan y se ejecutan durante el desarrollo de los trabajos.*

(*) NOTA: La extensión máxima de la documentación que hay que aportar en este apartado, tanto en lo relativo a la adecuación del proceso de ejecución de obras como al programa de trabajo no podrá exceder de 15 páginas DIN A4, con un tamaño de fuente de letra de 10 puntos o superior. Los planos no serán tenidos en cuenta para la extensión máxima requerida así como el título y el índice en su caso. El programa de trabajo se podrá presentar en un formato superior al A4, contando como una única página. No será valorado el contenido de las ofertas presentadas en este apartado a partir de la página 16.

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b16097 4707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

FASE 2: CRITERIOS AUTOMÁTICOS O EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULA (65 puntos).

Criterio de selección n.º 1 – Baja de la oferta económica (45 puntos).

En la valoración de este criterio se el atribuirá la puntuación máxima a la mayor baja de la oferta económica ofertada por cada licitador, asignándole al resto de bajas los puntos que proporcionalmente le correspondan según la fórmula propuesta.

Los cálculos para la puntuación de este criterio, se realizaran con los importes de las bajas propuestas por cada licitador, calculadas en base a la oferta económica presentada por cada uno, según modelo recogido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares ***SIN CONSIDERAR EL I.G.I.C.***

A la mayor baja de la oferta económica ofertada se le asignará la puntuación máxima para este criterio; a las siguientes bajas se le asignarán los puntos (Y) que proporcionalmente correspondan según la siguiente fórmula:

$$Yx = (pm * x) / mo$$

siendo:

"pm": puntuación máxima (45 puntos)
"mo": mejor oferta (mayor baja de la oferta económica presentada entre los licitadores).
"x": baja de la oferta económica ofertada por cada licitador.

Si alguna propuesta, como resultado de la aplicación de la fórmula anterior, obtuviera un resultado negativo, se le asignará una puntuación igual a cero.

Criterio de selección n.º 2 – Visita a la zona de actuación (10 puntos).

Al objeto de que los licitadores puedan conocer la zona de actuación donde se ejecutarán las obras, se ha programado una visita guiada por parte de los técnicos de Obras Públicas. Esta visita proporciona un mejor conocimiento del entorno en el que se van a realizar los trabajos y de las particularidades de la misma.

Se establecerán un mínimo de dos visitas durante el periodo de presentación de ofertas que serán publicadas en la Plataforma de Contratación del Estado tras el anuncio de licitación de la misma, debiéndose solicitar cita previa con 48 horas de antelación a la Unidad Administrativa de Obras Públicas del Ayuntamiento de Mogán; se designará como punto de encuentro el que determine el técnico asignado a la misma.

Para inscribirse a esta visita de carácter voluntaria, los licitadores deberán enviar un correo electrónico a maramirez@mogan.es y fsanchez@mogan.es indicando nombre, apellidos, DNI de la persona o personas que vayan a inscribirse a la visita, número de teléfono y nombre de la empresa a la que representan.

Los visitantes serán identificados mediante su DNI al inicio de la visita, según su inscripción, y deberán firmar una acta que llevará el representante de la administración asignado a dicha visita; no admitiéndose a nadie que no se hubiera inscrito previamente.

Este criterio de justificará con la verificación por parte de la Unidad Administrativa de Obras Públicas de que se ha realizado la visita, comprobando que el acta esta firmada y obra de forma correcta en el expediente.

Se otorgará la máxima puntuación siempre y cuando se cumpla con los condicionantes arriba descritos, en caso de no hacerlo, la puntuación de este criterio será igual a cero.

Criterio de selección n.º 3 - Incremento de plazo de garantía (10 puntos).

Se propone un incremento de plazo de garantía sobre el mínimo legalmente exigido (1 año) hasta un máximo de 10 años de garantía total, dado que mejora la calidad final de la obra.

Este criterio se justificará con la aportación de la correspondiente declaración responsable.

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b16097 4707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

A la mejor oferta se le asignará el máximo de puntos; a las siguientes ofertas se le asignarán los puntos (Y) que proporcionalmente correspondan según la siguiente fórmula:

$$Y_x = (pm * x) / mo$$

siendo:

"pm": máxima puntuación.
"mo": mejor oferta.
"x": oferta propuesta por cada licitador.

Valoración final de los criterios.-

En primer lugar se valorarán los criterios no automáticos o evaluables mediante juicio de valor de la fase 1. Para continuar en el proceso selectivo, al articularse el procedimiento de adjudicación en varias fases, se establece un umbral mínimo del 60% de la puntuación en el conjunto de los criterios que están incluidos en este fase (21 puntos). En caso contrario, será excluido el procedimiento.

En segundo lugar se valorarán los criterios automáticos o evaluables mediante fórmulas de aquellos licitadores que hayan pasado a la fase 2.

Criterios NO Automáticos o evaluables mediante juicio de valor (35 puntos)	*Criterio n.º 1 – Adecuación de proceso de ejecución de las obras y aspectos más relevantes establecidos en la memoria. (25 puntos)*
	Criterio n.º 2 – Programa de trabajo (10 puntos)
Criterios Automáticos o evaluables mediante fórmulas (65 puntos)	*Criterio n.º 3 – Baja de la oferta económica (45 puntos)*
	Criterio n.º 4 – Visita a la zona de actuación (10 puntos)
	Criterio n.º 5 – Incremento del plazo de garantía (10 puntos)

Una vez valorados todos los criterios en base a lo recogido en los apartados anteriores, se realizará la suma de las valoraciones alcanzadas en cada uno de ellos y se procederá a a clasificar por orden decreciente las proposiciones presentadas y admitidas al procedimiento de licitación.

Décimo.- *El órgano de contratación podrá estimar, por sí o a propuesta de la Mesa de contratación, que las proposiciones presentadas son* ***anormales o desproporcionadas*** *cuando en las mismas concurran las circunstancias detalladas en el artículo 85 del Reglamento General de la LCAP. En tales supuestos, se estará a lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.*

Undécimo.- *El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que disponga el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a las Administración, con arreglo estricto al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares o documento descriptivo, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medio ambiental, social o laboral.*

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos recogidos en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Duodécimo.- *A los efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que corresponda, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme a proyecto durante dicho período de tiempo, salvo prevención en contrario en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.*

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b16097 4707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en las condiciones que se señalen en los respectivos pliegos de cláusulas administrativas particulares y conforme al régimen y los límites que con carácter general se determinen reglamentariamente, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

Décimo tercero.- *De acuerdo con lo recogido en el art. 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, "siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes". En este caso,* ***NO procede la división por lotes****, ya que su división dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico. Para que la obra pueda ser considerarse finalizada, la actuación debe haberse llevado a cabo en su totalidad, constituyendo por tanto una obra completa.*

De realizarse la división por lotes en la ejecución de esta actuación, se provocarían interferencias en su ejecución por solaparse distintos oficios, provocando paralizaciones de obras por la imposibilidad de no afección a las diferentes contratas que pudieran incorporarse a la ejecución simultánea de la rehabilitación al tener que paralizar la ejecución para poder llevar a cabo el movimiento de materiales, accesos y ejecución de una actuación a otra, lo cual afectaría ineludiblemente a la ejecución del resto de las obras proyectadas.

Todo ello fundamenta la improcedencia de dividir en lotes el objeto de este contrato, a efectos de dar cumplimiento al artículo 116.4 apartado g), de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se enmarca entre los supuestos de excepción de división en lotes, descritos en el apartado b) del artículo 99.3 de la citada Ley.

Décimo cuarto.- *Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, y que será recogido en los pliegos del contrato, acreditará su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar.*

14.1.- Las empresas contratistas españolas deberán acreditar su solvencia técnica atendiendo a lo establecido en los artículos 25 y 26 del Reglamento General de la Ley de Contratos de Las Administraciones Públicas, a través de la acreditación de una clasificación adecuada al objeto del contrato:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
C	4	2

O su clasificación equivalente, según la Disposición transitoria segunda del Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto.

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
C	4	C

> La solvencia económica y financiera se acreditará mediante las condiciones que se especifique en el Pliego de Cláusulas administrativas.

> La solvencia técnica deberá ser acreditada por los medios siguientes:

a) Relación de obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avaladas por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, la fecha y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

b) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras así como de los técnicos encargados directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación. Este requisito se entenderá acreditado siempre que tenga adscrito un arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero técnico de obras públicas, ingeniero técnico industrial o ingeniero de caminos, canales y puertos.

En el art. 88.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se recoge literalmente lo siguiente:

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L00675aaa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

"3. En el anuncio de licitación o invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se especificarán los medios, de entre los recogidos en este artículo, admitidos para la acreditación de la solvencia técnica de los empresarios que opten a la adjudicación del contrato, con indicación expresa, en su caso, de los valores mínimos exigidos para cada uno de ellos. En su defecto, y para cuando no sea exigible la clasificación, la acreditación de la solvencia técnica se efectuará mediante la relación de obras ejecutadas en los últimos cinco años, que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, o del grupo o subgrupo más relevante para el contrato si este incluyen trabajos correspondientes a distintos subgrupos, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato".

Valor estimado del contrato	*259.796,84 euros*
70% sobre valor estimado del contrato	*181.857,79 euros*

14.2.- Para las personas empresarias no españolas de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, que no estén clasificados, será suficiente acreditar ante el órgano de contratación la capacidad financiera, económica y técnica, conforme a lo recogido en el presente apartado, así como que se encuentran habilitadas para realizar la prestación que constituye el objeto del contrato con arreglo a la legislación del Estado de procedencia, en los términos establecidos en el artículo 67 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Décimo quinto.- *Revisión de precios: El plazo previsto para la ejecución de la obra no es superior a dos años, por lo que no podrá ser objeto de revisión de precios. No obstante, si fuere necesaria la realización de una revisión de precios se propone la fórmula nº 811 de las promulgadas por el Real Decreto 1359/2011 de 7 de octubre.*

Décimo sexto.- *El artículo 93 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local, dispone que la aprobación de los proyectos de obras locales se ajustarán al procedimiento legalmente establecido, y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 231 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en relación con el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

Décimo séptimo.- *La clasificación estadística de productos por actividades (CPA) que le corresponde a la presente obra es el código 41.00.40 de las recogidas en el Anexo del Reglamento (CE) nº 451/2008 del Parlamento europeo y del Consejo, de 2.3 de abril de 2008; asimismo, el código CPV que le corresponde a la presente obra es el 45214200-2, de las recogidas en el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV.*

Décimo octavo.- *Según establece el artículo 334 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias", las actuaciones sujetas a licencia o comunicación previa que se promuevan por las administraciones públicas estarán sujetas al mismo régimen de intervención, salvo en los casos expresamente exceptuados en los apartados siguientes o por la legislación sectorial aplicable. Según el artículo 342.3 de la misma Ley, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resultarán aplicables, a menos que ya fueran aportados por el solicitante. Entre los informes preceptivos a solicitar se comprenderán los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial.*

El proyecto ***"Rehabilitación integral de fachadas del C.E.O. Mogán, T.M. Mogán"*** *cuenta con los informes técnico y jurídico solicitados a la Sección de Fomento del Servicio de Urbanismo, así como la certificación de titularidad municipal, solicitada a la Unidad Administrativa de Patrimonio de este Ayuntamiento.*

Décimo noveno.- *La administración, a través de la Dirección Facultativa nombrada al efecto, efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra contratada, emitiendo sus órdenes e instrucciones a la persona contratista por medio de su delegado o delegada de obra.*

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

El delegado o delegada de obra de la persona contratista deberá ser la persona designada por éste, y aceptada por la Administración antes de la formalización del contrato, y con dedicación plena, entendiéndose por dedicación plena la no posibilidad de adscripción simultánea del delegado o delegada en más de dos obras, durante el plazo de ejecución.

Vigésimo.- *Considerando lo establecido en el artículo 21.o de la Ley 7/85, de 2 de abril de Bases del Régimen Local según el cual corresponde al Alcalde "La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto".*

Así como lo establecido en la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 :

«Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2023/3347 de fecha 19 de junio de 2023.

Por todo ello ***PROPONGO*** *a la Junta de Gobierno Local:*

PROPUESTA

Primera.- *Queda justificada la Necesidad e Idoneidad de llevar a cabo la ejecución del proyecto denominado "****Rehabilitación integral de fachadas del C.E.O. Mogán, T.M. Mogán",*** *en el T.M de Mogán.*

Segundo.- *La documentación se considera completa a los condicionamientos exigibles a los proyectos, y se ha verificado que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que le resulte de aplicación, por lo que se informa* ***FAVORABLEMENTE*** *y se propone para su aprobación.*

Tercero.- *Iniciar los trámites oportunos para la aprobación del gasto y de contratación de las obras.*

Cuarto.- *Dar traslado del presente acuerdo a la Unidad Administrativa de Obras Públicas, a la Unidad Administrativa de Contratación y a la Unidad Administrativa de Intervención, a los efectos oportunos.*

El presente informe consta de 10 páginas.

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico, de acuerdo con la información disponible, quedando a salvo en cualquier caso del pronunciamiento a que haya lugar por parte de la Asesoría Jurídica y a lo que posteriormente estime la Corporación Municipal de este Iltre. Ayuntamiento de Mogán. ***»***

CONSIDERANDO *que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2023/3347 de fecha 19 de junio de 2023.*

En su virtud, y conforme a tales antecedentes, ***PROPONGO*** *a la Junta de Gobierno Local:*

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	22/07/2026 13:19

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L00675aaa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

PRIMERO.- *Queda justificada la necesidad e idoneidad de llevar a cabo la ejecución del proyecto denominado* ***"REHABILITACIÓN INTEGRAL DE FACHADAS DEL C.E.O. MOGÁN (ACTUALIZADO) – T. M. DE MOGÁN"****.*

SEGUNDO.- *La documentación se considera completa a los condicionamientos exigibles a los proyectos, y se ha verificado que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que le resulte de aplicación, por lo que se informa* ***FAVORABLEMENTE*** *y se propone para su aprobación.*

TERCERO.- *Iniciar los trámites oportunos para la aprobación del gasto y de contratación de las obras.*

CUARTO.- *Dar traslado del presente acuerdo a la Unidad Administrativa de Obras Públicas, a la Unidad Administrativa de Contratación y a la Unidad Administrativa de Intervención, a los efectos oportunos."*

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 3347/2023, de 19 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

32. Expte. 4895/2026. Propuesta para aprobar la primera prórroga de la Concesión administrativa de uso privativo de bienes de naturaleza de dominio público Servicio público en régimen de concurrencia para la explotación de las cantinas de los locales municipales: El Tahona ubicado en el Parque Nicolás Quesada, S/N Mogán Pueblo, Los Marineros ubicado en la C/ La Mina nº 2 Playa de Mogán, LOTE Nº 1: Doña ********.**

"Consuelo Diaz León, Concejala Delegada en materia de Patrimonio Cultural, Archivo, Contratación y Estadística, de acuerdo con el Decreto n.º 3349/2023 de 19 de junio, y visto el expediente de contratación denominado ***«CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE USO PRIVATIVO DE BIENES DE NATURALEZA DE DOMINIO PÚBLICO – SERVICIO PÚBLICO EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA PARA LA EXPLOTACIÓN DE LAS CANTINAS DE LOS LOCALES MUNICIPALES: EL TAHONA UBICADO EN EL PARQUE NICOLÁS QUESADA, S/N - MOGÁN PUEBLO, LOS MARINEROS UBICADO EN LA C/ LA MINA Nº 2 - PLAYA DE MOGÁN EN EL T.M. DE MOGÁN» "LOTE N.º 1 EL TAHONA UBICADO EN EL PARQUE NICOLÁS QUESADA, S/N - MOGÁN PUEBLO" Expte.: 4895/2024.***

PRIMERO.- *La adjudicación de este contrato se acordó por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 09 de julio de 2024,* ***a DOÑA **********, ofertándose respecto al criterio oferta económica, un CANON mensual: 600 euros, sin incluir IGIC, siendo la duración del contrato de DOS AÑOS a contar desde la firma del del ACTA DE INICIO, prorrogable anualmente hasta dos años más: (2 años + 1 prórroga de un año + 1 prórroga de un año = 4 años)****. (La prórroga no será obligatoria para el Ayuntamiento de Mogán. La firma del ACTA DE INICIO deberá efectuarse dentro del mes siguiente a la firma del contrato. Durante este plazo de un mes el adjudicatario de la concesión deberá tramitar todos los permisos y autorizaciones para comenzar su actividad) y, ofertándose respecto* ***al resto de los criterios sujetos a evaluación posterior:***

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	22/07/2026 13:19

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L00675aaa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

2. COMPROMISO DE MANTENER UNA REUNIÓN TRIMESTRAL CON LA PRESIDENCIA DE LA ASOCIACIÓN DE VECINOS-CULTURAL ANEXA A LA ZONA DE BAR-CAFETERÍA.

La licitadora se compromete a mantener la reunión indicada: [ ] *SÍ* ***X*** [ ] *NO*

3. REDUCIR EN UN 5% LOS PRECIOS UNITARIOS MÁXIMOS RECOGIDOS EN EL PUNTO 12 DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.

La licitadora se compromete a reducir los precios PARA SOCIOS un 5%: [ ] *SÍ* ***X*** [ ] *NO*

4. EXPERIENCIA EN GESTIÓN DE BARES-CAFETERÍAS DE IGUAL O SIMILAR NATURALEZA A LA DEL OBJETO DEL CONTRATO.

La licitadora presenta acreditación de experiencia: [ ] *SI* ***X*** *NO*

**No se valorará experiencia no acreditada mediante documentación fehaciente.*

Asimismo se nombra a ***DOÑA ISIS MARRERO BUENO, Coordinadora del Área de Tercera Edad y Discapacidad*** *como* ***RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO,*** *a los efectos establecidos en el Pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación.*

SEGUNDO.- *Con fecha 12 de julio de 2024, se formaliza el contrato referenciado, entre el Ayuntamiento de Mogán y doña ********** actuando en nombre propio, estableciéndose como cláusulas primera, segunda y tercera las siguientes:*

"Primera.- Doña *******,*** *actuando en nombre propio, se compromete, a la* ***«CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE USO PRIVATIVO DE BIENES DE NATURALEZA DE DOMINIO PÚBLICO – SERVICIO PÚBLICO EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA PARA LA EXPLOTACIÓN DE LAS CANTINAS DE LOS LOCALES MUNICIPALES: EL TAHONA UBICADO EN EL PARQUE NICOLÁS QUESADA, S/N - MOGÁN PUEBLO, LOS MARINEROS UBICADO EN LA C/ LA MINA Nº 2 - PLAYA DE MOGÁN EN EL T.M. DE MOGÁN», LOTE N.º 1: TAHONA,*** *con estricta sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares, así como al pliego de prescripciones técnicas y en las condiciones contenidas en su oferta, documentos contractuales que acepta plenamente, y de lo que deja constancia firmando en este acto el presente contrato.*

Segunda.- *El canon mensual a pagar por el adjudicatario se cifra en la cantidad de* ***SEISCIENTOS EUROS*** *(600,00 euros)*

El precio será abonado del siguiente modo:

A.- Se liquidará por mensualidades*, a excepción de la primera y la última mensualidad, que se liquidará de forma proporcional a la duración del periodo mensual correspondiente en cada caso, según lo que se indica a continuación.*

B.- *En la primera mensualidad el precio se aplicará en la parte proporcional que corresponda al periodo comprendido entre la firma del ACTA DE INICIO y la finalización del correspondiente mes, y se liquidará conjuntamente con la segunda mensualidad en el plazo que se indica a continuación. Las siguientes se efectuarán por mensualidades anticipadas,* ***dentro de los cinco primeros días de cada mes,*** *debiendo a estos efectos el adjudicatario depositar las cantidades correspondientes en la cuenta bancaria que el Ayuntamiento determine en el contrato administrativo que ambas partes suscriban. La última mensualidad se liquidará de forma proporcional al número de días correspondiente hasta la*

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L00675aaa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

finalización del contrato administrativo suscrito, y del tiempo transcurrido hasta la efectiva entrega al Ayuntamiento de las instalaciones objeto del presente contrato, dentro de los cinco días siguientes.

Tercera.- *La duración del contrato será de DOS AÑOS a contar desde la firma del del ACTA DE INICIO, prorrogable anualmente hasta dos años más: (2 años + 1 prórroga de un año + 1 prórroga de un año = 4 años). La prórroga no será obligatoria para el Ayuntamiento de Mogán.*
La firma del ACTA DE INICIO deberá efectuarse dentro del mes siguiente a la firma del contrato. Durante este plazo de un mes el adjudicatario de la concesión deberá tramitar todos los permisos y autorizaciones para comenzar su actividad.

Al extinguirse el contrato, independientemente de la causa por la que se produzca, el adjudicatario estará obligado a entregar el bien y el equipamiento y maquinaria objeto del presente contrato a la entidad contratante, dentro de los quince días siguientes, en estado de conservación y funcionamiento adecuados, acompañando una relación de todos los bienes existentes.
Asimismo deberá dejar libre de cualquier objeto mueble el espacio de dominio público ocupado por la terraza.
El órgano de contratación ostenta la facultad de dejar sin efecto el contrato antes de su vencimiento si lo justifican circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él cuando no proceda."

TERCERO.- *VISTO que en fecha 22 de julio de 2024 se lleva a cabo el correspondiente Acta de Inicio del contrato.*

CUARTO.- *Con fecha 12 de mayo de 2026, R.E.nº 11486, Doña **********, presenta escrito en este Ilustre Ayuntamiento en virtud del cual solicita la prórroga del contrato.*

QUINTO.- *El día 02 de junio de 2026, se emite informe por doña María Isis Marrero Bueno, Responsable Supervisor del Contrato, en sentido favorable para proceder a la prórroga del contrato, con CSV ******

SEXTO.- *Que la cláusula 7 del pliego administrativo, en relación al VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO establece:*

"El valor estimado del contrato, por cuatro años (2 años + 1 prórroga de un año + 1 prórroga de un año), se estima en:

- Lote 1: TAHONA: 24.000,00 euros"

SÉPTIMO.- *Que se ha incorporado al expediente informe jurídico de la Secretaria de la Corporación de fecha 29 de junio de 2026, en sentido favorable.*

>VISTO *el informe-propuesta emitido por la Jefa del Servicio de Contratación de este Ayuntamiento, de fecha 30 de junio de 2026, que consta en el expediente, en los mismos términos que el presente.*

>***VISTO*** *el informe remitido por la Intervención Municipal de fecha 30 de junio de 2026, relativo a la no sujeción de fiscalización por ser ingresos.*

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L00675aaa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

> ***CONSIDERANDO*** *que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº 3347/2023, de 19 de junio de 2023.*

Por todo ello, ***PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:***

PRIMERO.- *Aprobar el expediente de la 1ª prórroga del contrato denominado* ***«CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE USO PRIVATIVO DE BIENES DE NATURALEZA DE DOMINIO PÚBLICO – SERVICIO PÚBLICO EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA PARA LA EXPLOTACIÓN DE LAS CANTINAS DE LOS LOCALES MUNICIPALES: EL TAHONA UBICADO EN EL PARQUE NICOLÁS QUESADA, S/N - MOGÁN PUEBLO, LOS MARINEROS UBICADO EN LA C/ LA MINA Nº 2 - PLAYA DE MOGÁN EN EL T.M. DE MOGÁN» "LOTE N.º 1 EL TAHONA UBICADO EN EL PARQUE NICOLÁS QUESADA, S/N - MOGÁN PUEBLO" Expte.: 4895/2024.***

SEGUNDO.- *Prorrogar por UN (1) AÑO el contrato denominado* ***«CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE USO PRIVATIVO DE BIENES DE NATURALEZA DE DOMINIO PÚBLICO – SERVICIO PÚBLICO EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA PARA LA EXPLOTACIÓN DE LAS CANTINAS DE LOS LOCALES MUNICIPALES: EL TAHONA UBICADO EN EL PARQUE NICOLÁS QUESADA, S/N - MOGÁN PUEBLO, LOS MARINEROS UBICADO EN LA C/ LA MINA Nº 2 - PLAYA DE MOGÁN EN EL T.M. DE MOGÁN» "LOTE N.º 1 EL TAHONA UBICADO EN EL PARQUE NICOLÁS QUESADA, S/N - MOGÁN PUEBLO" Expte.: 4895/2024.*** *suscrito el día 12 de julio de 2024, con doña* *************,*** *desde el 23 de julio de 2026 hasta el 22 de julio de 2027. Las características del contrato prorrogado permanecen inalterables respecto de las del contrato originariamente celebrado.* ***El Canon a pagar por el adjudicatario es de 600 euros mensuales.***

TERCERO.- *Requerir al adjudicatario para que en el plazo máximo de 15 días hábiles siguientes a la notificación de este acuerdo formalice la prórroga del contrato.*

CUARTO.- *Notificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local a todos los interesados, a D. Salvador Álvarez León (Coordinador de las Áreas de Servicios Centrales, de Acción Social y Sociocomunitaria, y del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad), a Dña. María Cecilia Santana Díaz (Coordinadora de Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento), al Servicio de Patrimonio, a Mogán Gestión Municipal S.L. y a la Tesorería e Intervención de este Ayuntamiento, a los efectos oportunos."*

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 3347/2023, de 19 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

33. Expte. 3880/2026 Propuesta para considerar propuesto como adjudicatario del Suministro de neumáticos nuevos y reciclaje de los usados para la totalidad de vehículos del parque móvil municipal del Ayuntamiento de Mogán, a la entidad RTREZE NEUMATICOS Y LLANTA S.L.

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

"Consuelo Diaz León, Concejala Delegada en materia de Patrimonio Cultural, Archivo, Contratación y Estadística, de acuerdo con el Decreto n.º 3349/2023 de 19 de junio, y visto el expediente de contratación denominado ***«SUMINISTRO DE NEUMÁTICOS NUEVOS Y RECICLAJE DE LOS USADOS PARA LA TOTALIDAD DE VEHÍCULOS DEL PARQUE MÓVIL MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN», Expte. 3880/2026,*** *mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria.*

>VISTO *que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión Ordinaria celebrada el día 13 de mayo de 2026, acuerda declarar la necesidad e idoneidad del contrato del «****SUMINISTRO DE NEUMÁTICOS NUEVOS Y RECICLAJE DE LOS USADOS PARA LA TOTALIDAD DE VEHÍCULOS DEL PARQUE MÓVIL MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN»,*** *así como el inicio del expediente de contratación para adjudicar el mismo.*

>VISTO *que de conformidad con lo dispuesto en el art. 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el presente contrato NO será susceptible de su división en lotes, y a que la naturaleza de dicho contrato hace necesaria, para su correcta y eficiente ejecución, la coordinación y planificación de las diferentes prestaciones que lo integran, y que podría verse comprometida su agilidad en ejecución y tiempo de respuesta, por acudir a un suministro estructurado según una división en lotes, siendo ésta la fórmula más beneficiosa para los posibles adjudicadores.*

>VISTO *que el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato y los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, han sido redactados por D. Francisco Javier Bueno Hernández, Técnico de Gestión del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento del Ilustre Ayuntamiento de Mogán. Posteriormente la Unidad Administrativa de Contratación ha redactado el Pliego de cláusulas administrativas particulares, determinándose que se tramite un expediente de* ***un contrato de suministro*** *cuya adjudicación se propone por* ***procedimiento abierto y tramitación ordinaria,*** *estableciéndose el siguiente criterio de adjudicación:*

«El contrato se adjudicará a la empresa que presente la mejor oferta en términos de relación precio, para la realización de los suministros objeto de este contrato, evaluada mediante el siguiente criterio de adjudicación.

12.1.- Mayor porcentaje de descuento ofertado (puntuación máxima total: 100 puntos)

El único criterio para la adjudicación de este contrato será el del precio, por resultar más beneficioso para el interés general, estando las prestaciones perfectamente definidas técnicamente y no siendo posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

Mayor porcentaje de descuento ofertado	*100 puntos*

Será objeto de valoración el mayor porcentaje-descuento ofertado (expresado en % y con dos decimales) respecto al precio unitario, sin IGIC, de los materiales incluidos en el Anexo II del Pliego de Prescripciones Técnicas. Estos descuentos que se ofrezcan serán fijos, y el descuento ofertado será único para la totalidad de los neumáticos, no siendo revisables durante la vigencia del contrato.

El licitador ofertará un descuento único que se aplicará sobre los precios unitarios, estos ya tienen incluido los gastos generales (13%) y el beneficio industrial (6%). Se valorará hasta un máximo de

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

100 puntos, considerándose que la máxima puntuación corresponderá a la oferta que contenga mayor porcentaje de descuento y el resto serán valoradas proporcionalmente con la siguiente fórmula:

P = (Pm x O) / mo

Siendo

- "P" puntuación de la oferta

- "pm" puntuación máxima (100 puntos).

- "mo" valor cuantitativo de la mejor oferta económica.

- "O" valor cuantitativo de la oferta que se valora.

Quedará excluido del procedimiento de licitación aquel licitador que no presente oferta económica.

El órgano de contratación podrá estimar, por sí o a propuesta de la Mesa de contratación, que las proposiciones presentadas son anormales o desproporcionadas cuando en las mismas concurran las circunstancias detalladas en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como en el artículo 149 de la LCSP.

12.2.- Criterios de desempate (art. 147.2)

El empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- *Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.*
- *Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.*
- *Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.*
- *El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.»*

***>VISTO** que el presupuesto de gasto máximo de la licitación que estima soportar la Administración asciende a la cantidad de **32.029,44 euros,** estando incluidos en estos importes un incremento del 7,00% de IGIC, un incremento de un incremento del 13,00% correspondiente a los gastos generales y un incremento del 6,00% relacionado con el beneficio industrial, con el desglose que se detalla a continuación:*

SUMINISTRO NEUMÁTICOS NUEVOS PARQUE MÓVIL MUNICIPAL DEL AYTO. MOGÁN					
AÑO	***ANUALIDADES***	***GASTOS GENERALES (13%)***	***BENEFICIO INDUSTRIAL (6%)***	***IMPORTE IGIC (7 %)***	***TOTAL***

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

	Coste directo	Coste indirecto			
1ra Anualidad	*12.577,34 €*	*1.635,05 €*	*754,64 €*	*1.047,69 €*	*16.014,72 €*
2ª Anualidad	*12.577,34 €*	*1.635,05 €*	*754,64 €*	*1.047,69 €*	*16.014,72 €*
TOTAL	***25.154,68 €***	***3.270,10 €***	***1.509,28 €***	***2.095,38 €***	***32.029,44 €***
Ppto de gasto máximo e indicativo de licitación (PBL)			***32.029,44 €***		

El valor estimado calculado para el presente contrato es de 44.901,09 euros, estando incluido en este importe un incremento del 13% correspondiente a los gastos generales (GG) y un incremento del 6% relacionado con el beneficio industrial (BI).

SUMINISTRO NEUMÁTICOS NUEVOS PARQUE MÓVIL MUNICIPAL DEL AYTO. MOGÁN				
AÑO	***ANUALIDADES***	***GASTOS GENERALES (13%)***	***BENEFICIO INDUSTRIAL (6%)***	***TOTAL***
	Coste directo	***Coste indirecto***		
1ra Anualidad	*12.577,34 €*	*1.635,05 €*	*754,64 €*	*14.967,03 €*
2ª Anualidad	*12.577,34 €*	*1.635,05 €*	*754,64 €*	*14.967,03 €*
1ra prórroga	*12.577,34 €*	*1.633,05 €*	*754,64 €*	*14.967,03 €*
TOTAL	***37.732,02 €***	***4.905,05 €***	***2.263,92 €***	***44.901,09 €***
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO			***44.901,09 €***	

El valor estimado del contrato se ha calculado tomando como referencia los precios de mercado de los productos a suministrar.

>VISTO *que el plazo de duración del contrato será de DOS AÑOS, a partir del día siguiente a la formalización del contrato con la empresa adjudicataria. El plazo de duración del contrato podrá ser*

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

prorrogable por una anualidad antes de su finalización, dando un total de TRES AÑOS de contrato, prórroga incluida.

En relación a las prórrogas y los preavisos se atenderán a lo recogido en el artículo 29 y 195 de la LCSP.

***>VISTO** que existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a la aplicación presupuestaria número 2026- -920-21400, denominada «ADMON GENERAL; Repar, mant y conserv Elem transporte», para el ejercicio de 2026, por el importe de 8.007,36 euros, con nº de Referencia de documento: 2026.2.0006762.000 y fecha 14 de mayo de 2026, así como compromiso de gasto para ejercicios posteriores (2027) con cargo a la misma partida presupuestaria, por el importe de 8.007,36 con n.º de Referencia de documento: 2027.2. 0000127.000.*

***>VISTO** que la presente licitación tiene exclusivamente, carácter electrónico, por lo que las personas licitadoras deberán preparar y presentar sus ofertas, obligatoriamente, de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público.*

Las proposiciones de las personas interesadas se presentarán en el lugar y plazo señalado en la invitación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma.

***>VISTO** que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 116 de la LCSP, al expediente se ha incorporado:*

- ***El Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares,** con el contenido establecido en el artículo 122 y 124 de la LCSP.*
- ***Informe de justificación de elección del procedimiento y criterios de adjudicación del contrato**, del funcionario de este Iltre. Ayuntamiento, Blanca Soler de Loma- Ossorio.*
- ***El documento de retención de crédito para el ejercicio 2026 y compromiso de gasto para 2027** de la Intervención del Ayuntamiento de Mogán, de fecha14 de mayo de 2026 .*
- ***El informe FAVORABLE emitido por el Sr. Secretario General Accidental** de este Ayuntamiento de fecha 19 de mayo de 2026, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 8 de la Disposición Adicional tercera de la LCSP.*

***>VISTO el informe-propuesta emitido por la Jefa del Servicio de Contratación** de este Ayuntamiento, de fecha 19 de mayo de 2026, que consta en el expediente, en los mismos términos que el presente.*

***>VISTO** Informe favorable de la Intervención municipal de fecha 20 de mayo de 2026.*

>VISTO que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 20 de mayo de 2026 acuerda:

*"**PRIMERO.-** Aprobar la tramitación ordinaria del procedimiento de adjudicación abierto del contrato del **«SUMINISTRO DE NEUMÁTICOS NUEVOS Y RECICLAJE DE LOS USADOS PARA LA TOTALIDAD DE VEHÍCULOS DEL PARQUE MÓVIL MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN», Expte. 3880/2026.***

SEGUNDO.-** Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que han de regir la adjudicación del suministro de **«SUMINISTRO DE NEUMÁTICOS NUEVOS

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

Y RECICLAJE DE LOS USADOS PARA LA TOTALIDAD DE VEHÍCULOS DEL PARQUE MÓVIL MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN», Expte. 3880/2026*, mediante procedimiento abierto, en base a lo establecido en el artículo 156 de la LCSP, y estableciéndose el criterio de adjudicación y condición especial de ejecución del artículo 202 de la LCSP recogidos en los informes que consta en el expediente, por ser los más adecuados a la ejecución del contrato a realizar. Se ha previsto en cumplimiento del artículo 99 de la LCSP, la no división en lotes del objeto del contrato.*

TERCERO.- *Aprobar el expediente de contratación, aprobar el gasto, con un presupuesto de gasto máximo de la licitación que estima soportar la Administración asciende a la cantidad de 32.029,44 euros, estando incluidos en estos importes un incremento del 7,00% de IGIC; el valor estimado del contrato es de 44.901,09 euros, sin IGIC y sin que proceda la revisión de precios; financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria número 2026- -920-21400, denominada «ADMON GENERAL; Repar, mant y conserv Elem transporte», para el ejercicio de 2026, por el importe de 8.007,36 euros, con nº de Referencia de documento: 2026.2.0006762.000 y fecha 14 de mayo de 2026, así como compromiso de gasto para ejercicios posteriores (2027) con cargo a la misma partida presupuestaria, por el importe de 8.007,36 con n.º de Referencia de documento: 2027.2. 0000127.000.*

Disponer la apertura del procedimiento abierto de adjudicación, con arreglo al Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, convocando la adjudicación del contrato referenciado, en cumplimiento del artículo 117 de la LCSP, el plazo de duración del contrato será de DOS AÑOS, a partir del día siguiente a la formalización del contrato con la empresa adjudicataria. El plazo de duración del contrato podrá ser prorrogable por una anualidad antes de su finalización, dando un total de TRES AÑOS de contrato, prórroga incluida.

CUARTO.- *Publicar el anuncio de licitación en el perfil del contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en particular el pliego de clausulas administrativas y el de prescripciones técnicas, en cumplimiento del artículo 63 y 135 de la LCSP.*

En cumplimiento de la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP la presente licitación tiene exclusivamente, carácter electrónico, por lo que las personas licitadoras deberán preparar y presentar sus ofertas, obligatoriamente, de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

QUINTO.- *Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la suscripción de los contratos administrativos y/o públicos.*

SEXTO.- *Dar traslado del acuerdo adoptado a Dña. María Cecilia Santana Díaz, Coordinadora de Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, al Servicio de Mantenimiento y Obras Públicas y a la Intervención de este Ayuntamiento".*

> VISTO *que con fecha 20 de mayo de 2026 se publica Anuncio de Licitación y Anuncio de Pliegos en la Plataforma de Contratación del Sector Público, concediéndose un plazo de presentación de ofertas hasta el día 05 de junio de 2026.*

> VISTO *que en fecha 08 de junio de 2026 se reúne la Mesa de Contratación, en acto no público, para proceder a la apertura y calificación de la documentación administrativa (archivo electrónico nº 1) con CSV M006754aa92d1e049fa07ea278060c13B*

> VISTO *que en fecha 08 de junio de 2026 se reúne la Mesa de Contratación, en acto público, para proceder a la apertura de la proposición, relativa al archivo electrónico nº 2, con CSV 6006754aa93b1e091e607ea3b3060c13P*

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	22/07/2026 13:19

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b16097 4707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

> VISTO *que en fecha 15 de junio de 2026, se reúne la Mesa de Contratación, en acto no público, para proceder a la valoración de las ofertas y considerar al propuesto como adjudicatario,con CSV u006754aa9161e06f5a07ea3a3060c31l*

>CONSIDERANDO *que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº 3347/2023, de 19 de junio de 2023.*

Por todo ello PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO.- *Declarar válido el acto de licitación.*

SEGUNDO.- *Aceptar los acuerdos adoptados en las Mesas de Contratación celebradas en relación con la meritada licitación.*

TERCERO.- Considerar propuesto como adjudicatario del «SUMINISTRO DE NEUMÁTICOS NUEVOS Y RECICLAJE DE LOS USADOS PARA LA TOTALIDAD DE VEHÍCULOS DEL PARQUE MÓVIL MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN» MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN ABIERTO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA EXP: 3880/2026, a la entidad RTREZE NEUMATICOS Y LLANTA S.L. con NIF: B76191279, por un presupuesto de gasto máximo que asciende, sin IGIC, a 29.934,06 euros, con un IGIC del 7% por importe de 2.095,38 euros ascendiendo a un importe total de 32.029,44 euros, *ofertándose un porcentaje de reducción del 20,80 % sobre el precio unitario, sin IGIC, de los materiales incluidos en el Anexo II del Pliego de Prescripciones Técnicas (con CSV o006754aa9110809c2007ea03a050c17s) y, atendiendo en todo caso al pliego de cláusulas administrativas particulares y al pliego de prescripciones técnicas, al considerarse que es la oferta más ventajosa, considerando el orden decreciente detallado más adelante. El plazo de duración del contrato será de DOS AÑOS, a partir del día siguiente a la formalización del contrato con la empresa adjudicataria. El plazo de duración del contrato podrá ser prorrogable por una anualidad antes de su finalización, dando un total de TRES AÑOS de contrato, prórroga incluida.*

-Orden decreciente ofertas presentadas, admitidas y que no han sido declaradas anormales o desproporcionadas:

-RTREZE NEUMATICOS Y LLANTA S.L.: 100

**El gasto efectivo estará condicionado por las necesidades reales de la Administración, que, por tanto, no queda obligada a llevar a efecto una determinada cuantía de unidades, ni a gastar la totalidad del importe indicado.*

CUARTO.- Requerir a la entidad RTREZE NEUMATICOS Y LLANTA S.L.*propuesta como adjudicataria del contrato, para que dentro del plazo de* ***diez (10) días hábiles****, a contar desde el siguiente a aquél en que se haya publicado el requerimiento, presente la documentación que se indica en la cláusula 19 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la meritada licitación.*

Respecto a la garantía definitiva, correspondiente a un importe del 5% del presupuesto de gasto máximo o indicativo de licitación, IGIC excluido., deberá depositar una ***garantía definitiva por importe de 1.496,70 euros.*** *Deberá depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería General del Ayuntamiento de Mogán, tal como establece el Pliego de Cláusulas Administrativas que rige la licitación (Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por el Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Mogán).*

QUINTO.- *Notificar el acuerdo adoptado a todos los interesados, a D. Salvador Álvarez León (Coordinador de las Áreas de Servicios Centrales, de Acción Social y Sociocomunitaria, y del Área de*

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad), a Dña. María Cecilia Santana Díaz, (Coordinadora de Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento), a las Unidades Administrativas de Servicios Públicos, Mantenimiento y Obras Públicas, Tesorería e Intervención de este Ilustre Ayuntamiento, a los efectos oportunos."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 3347/2023, de 19 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

34. Expte. 8028/2023. Propuesta para proceder a la devolución de la garantía definitiva de los Servicios plataforma tic del Ayuntamiento de Mogán, LOTE Nº 1 Servicios gestionados de infraestructura, CPD y sistemas, a la entidad ATLANTIS TECNOLOGÍA Y SISTEMA, S.L.U.

"Consuelo Diaz León, Concejala Delegada en materia de Patrimonio Cultural, Archivo, Contratación y Estadística, de acuerdo con el Decreto n.º 3349/2023 de 19 de junio y visto el expediente de los ***«SERVICIOS PLATAFORMA TIC DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN» LOTE nº1: SERVICIOS GESTIONADOS DE INFRAESTRUCTURA, CPD Y SISTEMAS Expte:8028/2023, y***

VISTO.- *Que la adjudicación de este contrato se adoptó por Decreto n.º 6886 de fecha 11 de diciembre de 2023, para un plazo de vigencia de DOS AÑOS a contar desde el día reseñado en el ACTA DE INICIO DEL SERVICIO, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de diez días hábiles a contar a partir de la formalización del contrato (El inicio del servicio no podrá tener lugar antes del 31 de diciembre de 2023), por la siguiente oferta:*

**** PARA EL LOTE nº1: SERVICIOS GESTIONADOS DE INFRAESTRUCTURA, CPD Y SISTEMAS***

- A la entidad ***ATLANTIS TECNOLOGIA Y SISTEMAS SLU - CIF: B76590660, por la siguiente oferta:***

1.- Oferta económica.

La licitadora se compromete a ejecutar el contrato de referencia por el siguiente importe:

-Importe base: 195.517,55€ - Ciento noventa y cinco mil quinientos diecisiete euros con cincuenta y cinco céntimos

- IGIC (7%): 13.686,24€ - Trece mil seiscientos ochenta y seis euros con veinticuatro céntimos

- Total: 209.203,90€ - Doscientos nueve mil doscientos tres euros con noventa céntimos

y, de acuerdo con los términos de su oferta en relación a los restantes criterios de adjudicación, relativos a la oferta sujeta a evaluación previa (ver Mesa de Contratación celebrada en fecha 25 de octubre de 2023) *y, atendiendo en todo caso al pliego de cláusulas administrativas particulares y al pliego de prescripciones técnicas, al considerarse que es la oferta más ventajosa, atendiendo al orden decreciente en que han quedado clasificadas las ofertas presentadas, admitidas y que no han sido declaradas anormales o desproporcionadas, al ser la única oferta presentada.*

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	22/07/2026 13:19

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

Asimismo se nombra a NIEVES BENAZCO FERNÁNDEZ *como* ***RESPONSABLE SUPERVISORA DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO,*** *a los efectos establecidos en el Pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación.*

VISTO.- *Que con fecha 05 de enero de 2024, se formaliza el contrato referenciado, entre el Ayuntamiento de Mogán y Don Héctor Javier Reboso Morales, actuando en nombre y representación, en calidad de apoderado, de la entidad mercantil denominada* ***ATLANTIS TECNOLOGÍA Y SISTEMA, S.L.U. NIF: B76590660****, estableciéndose como cláusulas primera, segunda y tercera las siguientes:*

*"**Primera.-** Don Héctor Javier Reboso Morales, actuando en nombre y representación, en calidad de apoderado, de la entidad mercantil denominada* ***ATLANTIS TECNOLOGÍA Y SISTEMA, S.L.,*** *, se compromete, a realizar los* ***SERVICIOS PLATAFORMA TIC DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN, LOTE nº1: SERVICIOS GESTIONADOS DE INFRAESTRUCTURA, CPD Y SISTEMAS,*** *con estricta sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares, pliego de prescripciones técnicas, y en las condiciones contenidas en su oferta, documentos contractuales que acepta plenamente, y de lo que deja constancia firmando en este acto el presente contrato.*

Segunda.- *El precio de este contrato,* ***sin I.G.I.C., es de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECISIETE EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (195.517,55 €)*** *correspondiendo un I.G.I.C. del 7% por importe de* ***TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (13.686,24 €)*** *siendo el importe total de* ***DOSCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS TRES EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS*** *(* ***209.203,90 €),*** *que serán abonados con arreglo a lo establecido en la cláusula vigésimo séptima del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el presente contrato.*

El presente contrato no estará sometido a revisión de precios.

Tercera.- *El contrato tendrá un plazo de vigencia de DOS AÑOS a contar desde el día reseñado en el ACTA DE INICIO DEL SERVICIO, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de diez días hábiles a contar a partir de la formalización del contrato. El inicio del servicio no podrá tener lugar antes del 31 de diciembre de 2023.*

El contrato se entenderá cumplido por la contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración.

Si los servicios se han ejecutado correctamente, la Administración contratante llevará acabo la recepción formal del servicio, dentro del plazo de UN (1) MES de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato.

Si los servicios no se hallan en condiciones de ser recibidos, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

De acuerdo con el artículo 210.3 de la LCSP, dado que la correcta ejecución de los servicios que constituyen el objeto del contrato es constatable en el mismo momento de su ejecución, ***no se establece plazo de garantía."***

VISTO.- *Que el Acta de Inicio se lleva a cabo el 05 de enero de 2024.*

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b1c60974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

VISTO.- *Que atendiendo al cumplimiento del contrato la cláusula 34 establece:*

"34.1*.- El contrato se entenderá cumplido por la contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración.*

Si los servicios se han ejecutado correctamente, la Administración contratante llevará acabo la recepción formal del servicio, dentro del plazo de UN (1) MES de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato.

34.2.*- Si los servicios no se hallan en condiciones de ser recibidos, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces."*

VISTO.- *Que atendiendo al plazo de garantía la cláusula 36 establece:*

"36.1.- *De acuerdo con el artículo 210.3 de la LCSP, dado que la correcta ejecución de los servicios que constituyen el objeto del contrato es constatable en el mismo momento de su ejecución, no se establece plazo de garantía."*

>VISTO *que para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el adjudicatario ha constituido a favor de esta Administración una garantía definitiva por importe de 9.775,88 euros, Número de operación 320230002774 de fecha 06 de diciembre de 2023.*

>VISTO *que con fecha 28 de enero de 2026 se firma el Acta de finalización del servicio con CSV p006754aa92b1c1781207ea281010d2e0*

> VISTO *el informe de la responsable del contrato doña Nieves Benazco Fernández de fecha 23 de junio de 2026 con CSV z006754aa923170792407ea028060b39x en el que concluye que:*

"2.- De la ejecución de los trabajos objeto del contrato *"Servicios Plataforma TIC del Ayuntamiento de Mogán.LOTE1 SERVICIOS GESTIONADOS DE INFRAESTRUCTURA, CPD Y SISTEMAS,", y según consta en el acta de finalización con CSV p006754aa92b1c1781207ea281010d2e0 , el Facultativo encargado de la dirección de los trabajos considera que los mismos han sido ejecutados de acuerdo con las condiciones contractuales y pliego de prescripciones técnicas aplicables. Por este motivo, quien suscribe estima oportuno que se proceda a la devolución de la garantía a la entidad ATLANTIS TECNOLOGIA Y SISTEMAS SLU."*

Considerando *que de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 3347/2023, de fecha 19 de junio de 2023.*

Por todo ello, PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO.- *Proceder a la devolución de la garantía definitiva constituida por la entidad* ***ATLANTIS TECNOLOGÍA Y SISTEMA, S.L.U. NIF: B76590660,*** *en relación al contrato de los* ***«SERVICIOS PLATAFORMA TIC DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN» LOTE nº1: SERVICIOS GESTIONADOS DE INFRAESTRUCTURA, CPD Y SISTEMAS Expte:8028/2023,*** *depositada en la Tesorería*

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	22/07/2026 13:19

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

Municipal por importe de por importe de 9.775,88 euros, Número de operación 320230002774 de fecha 06 de diciembre de 2023.

***SEGUNDO.-** Notificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local a todos los interesados, a D. Salvador Álvarez León (Coordinador de las Áreas de Servicios Centrales, de Acción Social y Sociocomunitaria, y del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad), a la Unidad Administrativa de Informática y Nuevas Tecnologías y a la Tesorería e Intervención de este Ayuntamiento, a los efectos oportunos."*

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 3347/2023, de 19 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

35. Expte. 8028/2023. Propuesta para proceder a la devolución de la garantía definitiva de los Servicios plataforma tic del Ayuntamiento de Mogán, LOTE Nº 2 Servicios de dotación de infraestructuras en Cloud, a la entidad ASAC COMUNICACIONES, S.L.

*"Consuelo Diaz León, Concejala Delegada en materia de Patrimonio Cultural, Archivo, Contratación y Estadística, de acuerdo con el Decreto n.º 3349/2023 de 19 de junio y visto el expediente de los **«SERVICIOS PLATAFORMA TIC DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN» LOTE nº2: SERVICIOS DE DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS EN CLOUD Expte:8028/2023, y***

***VISTO.-** Que la adjudicación de este contrato se adoptó por Decreto n.º 6886 de fecha 11 de diciembre de 2023, para un plazo de vigencia de DOS AÑOS a contar desde el día reseñado en el ACTA DE INICIO DEL SERVICIO, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de diez días hábiles a contar a partir de la formalización del contrato (El inicio del servicio no podrá tener lugar antes del 31 de diciembre de 2023), por la siguiente oferta:*

**** PARA EL LOTE nº2: SERVICIOS DE DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS EN CLOUD***

*A la entidad **ASAC COMUNICACIONES, SL - CIF: B33490426, por la oferta:***

***1.- Oferta económica**.*

La licitadora se compromete a ejecutar el contrato de referencia por el siguiente importe:

*- Importe base: **Noventa y dos mil ochocientos cincuenta y seis euros (92.856,00€)***

- IGIC (%): IGIC = 0 EUROS.

Motivación: El domicilio fiscal de ASAC comunicaciones está fuera de la Comunidad Autónoma de Canarias, lo que determina que el sujeto pasivo del impuesto es el Ayuntamiento de Mogan

*- Total: **Noventa y dos mil ochocientos cincuenta y seis euros (92.856,00€)***

2.- Incremento de espacio de almacenamiento

Se presenta Incremento de espacio de almacenamiento: SI

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L00675aaa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

Incremento: 5 TB

3.- Incremento vRAM.

Se presenta Incremento vRAM.: SI

Incremento: 128GB

4.- Incremento vCPU.

Se presenta Incremento vCPU.: SI

Incremento:16 vCPU

5.- Incremento del ancho de banda de la línea de comunicaciones

Se presenta Incremento del ancho de banda de la línea de comunicaciones.: SI

Incremento: 400 Mbps

6.- Decremento del coste mensual unitario de las licencias de Microsoft Windows Server por vCPU.

Se presenta Decremento del coste mensual unitario de las licencias de Microsoft Windows Server por vCPU.: SI

Decremento: 10 euros

**** Respecto a la oferta económica presentada, por Importe base: Noventa y dos mil ochocientos cincuenta y seis euros (92.856,00€), le corresponde un IGIC 7% que asciende a 6.499,92 euros, resultando un importe total de 99.355,92 euros. Al presentarse la factura, deberá solicitarse que se invierta el sujeto pasivo.***

***Asimismo se nombra a NIEVES BENAZCO FERNÁNDEZ** como **RESPONSABLE SUPERVISORA DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO,** a los efectos establecidos en el Pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación.*

***VISTO.-** Que con fecha 08 de enero de 2024, se formaliza el contrato referenciado, entre el Ayuntamiento de Mogán y Don Marco Antonio Prieto González**, actuando en nombre y representación, en calidad de Apoderado, de la entidad mercantil denominada ASAC COMUNICACIONES, S.L. con N.I.F: B-33490426**, estableciéndose como cláusulas primera, segunda y tercera las siguientes:*

*"**Primera.-** Don Marco Antonio Prieto González**, actuando en nombre y representación, en calidad de Apoderado, de la entidad mercantil denominada ASAC COMUNICACIONES, S.L. con C.I.F: B-33490426**, se compromete, a realizar los **SERVICIOS PLATAFORMA TIC DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN, LOTE nº2: SERVICIOS DE DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS EN CLOUD,** con estricta sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares, pliego de prescripciones técnicas, y en las condiciones contenidas en su oferta, documentos contractuales que acepta plenamente, y de lo que deja constancia firmando en este acto el presente contrato.*

***Segunda.-** El precio de este contrato, **sin I.G.I.C., es de NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS (92.856,00€)** correspondiendo un I.G.I.C. del 7% por importe de SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (6.499,92 euros)*

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

siendo el importe total de NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (99.355,92 €), que serán abonados con arreglo a lo establecido en la cláusula vigésimo séptima del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el presente contrato.

El presente contrato no estará sometido a revisión de precios.

***Tercera.-** El contrato tendrá un plazo de vigencia de DOS AÑOS a contar desde el día reseñado en el ACTA DE INICIO DEL SERVICIO, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de diez días hábiles a contar a partir de la formalización del contrato. El inicio del servicio no podrá tener lugar antes del 31 de diciembre de 2023.*

El contrato se entenderá cumplido por la contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración.

Si los servicios se han ejecutado correctamente, la Administración contratante llevará acabo la recepción formal del servicio, dentro del plazo de UN (1) MES de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato.

Si los servicios no se hallan en condiciones de ser recibidos, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

*De acuerdo con el artículo 210.3 de la LCSP, dado que la correcta ejecución de los servicios que constituyen el objeto del contrato es constatable en el mismo momento de su ejecución, **no se establece plazo de garantía."***

***VISTO.-** El Acta de Inicio se lleva a cabo el 08 de enero de 2024.*

***VISTO.-** Que atendiendo al cumplimiento del contrato la cláusula 34 establece:*

***"34.1**.- El contrato se entenderá cumplido por la contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración.*

Si los servicios se han ejecutado correctamente, la Administración contratante llevará acabo la recepción formal del servicio, dentro del plazo de UN (1) MES de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato.

***34.2.**- Si los servicios no se hallan en condiciones de ser recibidos, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces."*

***VISTO.-** Que atendiendo al plazo de garantía la cláusula 36 establece:*

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

"36.1.- *De acuerdo con el artículo 210.3 de la LCSP, dado que la correcta ejecución de los servicios que constituyen el objeto del contrato es constatable en el mismo momento de su ejecución, no se establece plazo de garantía."*

>VISTO *que para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el adjudicatario ha constituido a favor de esta Administración una garantía definitiva por importe de 4.642.80 euros, Número de operación 320230002775 de fecha 05 de diciembre de 2023.*

>VISTO *que con fecha 28 de enero de 2026 se firma el Acta de finalización del servicio con CSV 7006754aa9211c149cd07ea064010d2fx*

> VISTO *el informe de la responsable del contrato doña Nieves Benazco Fernández de fecha 23 de junio de 2026 con CSV z006754aa91f170c2c207ea16a060b3bF en el que concluye que:*

"2.- De la ejecución de los trabajos objeto del contrato "Servicios Plataforma TIC del Ayuntamiento de Mogán.LOTE2 SERVICIOS DE DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS EN CLOUD", y según consta en el acta de finalización con CSV 7006754aa9211c149cd07ea064010d2fx , el Facultativo encargado de la dirección de los trabajos considera que los mismos han sido ejecutados de acuerdo con las condiciones contractuales y pliego de prescripciones técnicas aplicables. Por este motivo, quien suscribe estima oportuno que se proceda a la devolución de la garantía a la entidad ASAC COMUNICACIONES, SL."

Considerando *que de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 3347/2023, de fecha 19 de junio de 2023.*

Por todo ello, PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO.- *Proceder a la devolución de la garantía definitiva constituida por la entidad* ***ASAC COMUNICACIONES, S.L. con N.I.F: B-33490426****, en relación al contrato de los* ***«SERVICIOS PLATAFORMA TIC DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN» LOTE nº2: SERVICIOS DE DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS EN CLOUD Expte:8028/2023,*** *depositada en la Tesorería Municipal por importe de por importe de 4.642.80 euros, Número de operación 320230002775 de fecha 05 de diciembre de 2023.*

SEGUNDO.- *Notificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local a todos los interesados, a D. Salvador Álvarez León (Coordinador de las Áreas de Servicios Centrales, de Acción Social y Sociocomunitaria, y del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad), a la Unidad Administrativa de Informática y Nuevas Tecnologías y a la Tesorería e Intervención de este Ayuntamiento, a los efectos oportunos."*

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 3347/2023, de 19 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

36. Expte. 8028/2023 Propuesta para proceder a la devolución de la garantía definitiva de los Servicios plataforma tic del Ayuntamiento de Mogán, LOTE Nº 3 Servicios wifi zonas públicas y wifi4, a la entidad ATLANTIS TECNOLOGÍA Y SISTEMA, S.L.U.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	22/07/2026 13:19

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

"Consuelo Diaz León, Concejala Delegada en materia de Patrimonio Cultural, Archivo, Contratación y Estadística, de acuerdo con el Decreto n.º 3349/2023 de 19 de junio y visto el expediente de los ***«SERVICIOS PLATAFORMA TIC DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN»*** ***LOTE N.º 3 SERVICIO WIFI ZONAS PÚBLICAS Y WIFI4EU, Expte:8028/2023, y***

VISTO.- *Que la adjudicación de este contrato se adoptó por Decreto n.º 6886 de fecha 11 de diciembre de 2023, para un plazo de vigencia de DOS AÑOS a contar desde el día reseñado en el ACTA DE INICIO DEL SERVICIO, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de diez días hábiles a contar a partir de la formalización del contrato (El inicio del servicio no podrá tener lugar antes del 31 de diciembre de 2023), por la siguiente oferta:*

**** PARA EL LOTE nº3: SERVICIO WIFI ZONAS PÚBLICAS Y WIFI4EU***

- A la entidad ***ATLANTIS TECNOLOGIA Y SISTEMAS SLU - CIF: B76590660, por la siguiente oferta:***

1.- Oferta económica.

La licitadora se compromete a ejecutar el contrato de referencia por el siguiente importe:

- Importe base: 11.426,45€ - Once mil cuatrocientos veinte seis euros con *cuarenta y cinco céntimos.*

- IGIC (7%): 799,85€ - Setecientos noventa y nueve euros con ochenta y cinco céntimos

- Total: 12.226,30€ - Doce mil doscientos veinte seis euros con treinta céntimos

y, de acuerdo con los términos de su oferta en relación a los restantes criterios de adjudicación, relativos a la oferta sujeta a evaluación previa (ver Mesa de Contratación celebrada en fecha 25 de octubre de 2023) *y, atendiendo en todo caso al pliego de cláusulas administrativas particulares y al pliego de prescripciones técnicas, al considerarse que es la oferta más ventajosa, atendiendo al orden decreciente en que han quedado clasificadas las ofertas presentadas, admitidas y que no han sido declaradas anormales o desproporcionadas, al ser la única oferta presentada.*

Asimismo se nombra a NIEVES BENAZCO FERNÁNDEZ *como* ***RESPONSABLE SUPERVISORA DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO,*** *a los efectos establecidos en el Pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación.*

VISTO.- *Que con fecha 05 de enero de 2024, se formaliza el contrato referenciado, entre el Ayuntamiento de Mogán y Don Héctor Javier Reboso Morales, actuando en nombre y representación, en calidad de apoderado, de la entidad mercantil denominada* ***ATLANTIS TECNOLOGÍA Y SISTEMA, S.L., con N.I.F: B76590660****, estableciéndose como cláusulas primera, segunda y tercera las siguientes:*

"Primera.- *Don Héctor Javier Reboso Morales, actuando en nombre y representación, en calidad de apoderado, de la entidad mercantil denominada* ***ATLANTIS TECNOLOGÍA Y SISTEMA, S.L.,*** *, se compromete, a realizar los* ***SERVICIOS PLATAFORMA TIC DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN, LOTE nº3: SERVICIO WIFI ZONAS PÚBLICAS Y WIFI4EU,*** *con estricta sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares, pliego de prescripciones técnicas, y en las condiciones contenidas en su oferta, documentos contractuales que acepta plenamente, y de lo que deja constancia firmando en este acto el presente contrato.*

Segunda.- *El precio de este contrato,* ***sin I.G.I.C., es de ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTE SEIS EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (11.426,45 €)*** *correspondiendo un I.G.I.C. del 7%*

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

por importe de ***SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (799,85 €)*** *siendo el importe total de* ***DOCE MIL DOSCIENTOS VEINTE SEIS EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS(12.226,30 €),*** *que serán abonados con arreglo a lo establecido en la cláusula vigésimo séptima del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el presente contrato.*

El presente contrato no estará sometido a revisión de precios.

Tercera.- *El contrato tendrá un plazo de vigencia de DOS AÑOS a contar desde el día reseñado en el ACTA DE INICIO DEL SERVICIO, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de diez días hábiles a contar a partir de la formalización del contrato. El inicio del servicio no podrá tener lugar antes del 31 de diciembre de 2023.*

El contrato se entenderá cumplido por la contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración.

Si los servicios se han ejecutado correctamente, la Administración contratante llevará acabo la recepción formal del servicio, dentro del plazo de UN (1) MES de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato.

Si los servicios no se hallan en condiciones de ser recibidos, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

De acuerdo con el artículo 210.3 de la LCSP, dado que la correcta ejecución de los servicios que constituyen el objeto del contrato es constatable en el mismo momento de su ejecución, ***no se establece plazo de garantía."***

VISTO.- *El Acta de Inicio se lleva a cabo el 08 de enero de 2024.*

VISTO.- *Que atendiendo al cumplimiento del contrato la cláusula 34 establece:*

"34.1*.- El contrato se entenderá cumplido por la contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración.*

Si los servicios se han ejecutado correctamente, la Administración contratante llevará acabo la recepción formal del servicio, dentro del plazo de UN (1) MES de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato.

34.2.*- Si los servicios no se hallan en condiciones de ser recibidos, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces."*

VISTO.- *Que atendiendo al plazo de garantía la cláusula 36 establece:*

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

"36.1.- *De acuerdo con el artículo 210.3 de la LCSP, dado que la correcta ejecución de los servicios que constituyen el objeto del contrato es constatable en el mismo momento de su ejecución, no se establece plazo de garantía."*

>VISTO *que para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el adjudicatario ha constituido a favor de esta Administración una garantía definitiva por importe de 1.142,64 euros, Número de operación 320230002776 de fecha 06 de diciembre de 2023.*

>VISTO *que con fecha 28 de enero de 2026 se firma el Acta de finalización del servicio con CSV a006754aa9101c12e5207ea047010d30y*

> VISTO *el informe de la responsable del contrato doña Nieves Benazco Fernández de fecha 23 de junio de 2026 con CSV W006754aa90c1708bc807ea035060c00I en el que concluye que:*

"2.- De la ejecución de los trabajos objeto del contrato "Servicios Plataforma TIC del Ayuntamiento de Mogán.LOTE3 SERVICIO WIFI ZONAS PÚBLICAS Y WIFI4EU", y según consta en el acta de finalización con CSV a006754aa9101c12e5207ea047010d30 y , el Facultativo encargado de la dirección de los trabajos considera que los mismos han sido ejecutados de acuerdo con las condiciones contractuales y pliego de prescripciones técnicas aplicables. Por este motivo, quien suscribe estima oportuno que se proceda a ladevolución de la garantía a la entidad ATLANTIS TECNOLOGIA Y SISTEMAS SLU."

Considerando *que de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 3347/2023, de fecha 19 de junio de 2023.*

Por todo ello, PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO.- *Proceder a la devolución de la garantía definitiva constituida por la entidad* ***ATLANTIS TECNOLOGÍA Y SISTEMA, S.L. con N.I.F: B76590660****, en relación al contrato de los* ***«SERVICIOS PLATAFORMA TIC DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN» LOTE n.º 3: SERVICIO WIFI ZONAS PÚBLICAS Y WIFI4EU Expte:8028/2023,*** *depositada en la Tesorería Municipal por importe de por importe de 1.142,64 euros, Número de operación 320230002776 de fecha 06 de diciembre de 2023.*

SEGUNDO.- *Notificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local a todos los interesados, a D. Salvador Álvarez León (Coordinador de las Áreas de Servicios Centrales, de Acción Social y Sociocomunitaria, y del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad), a la Unidad Administrativa de Informática y Nuevas Tecnologías y a la Tesorería e Intervención de este Ayuntamiento, a los efectos oportunos."*

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 3347/2023, de 19 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

37. Expte. 118/2022. Propuesta para aprobar 3ª y última prórroga del Servicio de grúa para la recogida y retirada de vehículos de las vías y/o espacios públicos, en el Término Municipal, así

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

como su inmovilización, y traslado al depósito municipal habilitado al efecto, adjudicado a Grúas Añepa, S.L.

"Consuelo Diaz León, Concejala Delegada en materia de Patrimonio Cultural, Archivo, Contratación y Estadística, de acuerdo con el Decreto n.º 3349/2023 de 19 de junio, y visto el expediente de contratación denominado ***SERVICIO DE GRÚA PARA LA RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LAS VÍAS Y/O ESPACIOS PÚBLICOS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL, ASÍ COMO SU INMOVILIZACIÓN, Y TRASLADO AL DEPÓSITO MUNICIPAL HABILITADO AL EFECTO, Expte.: 118/2022*** *y visto:*

PRIMERO.- La adjudicación de este contrato se acordó por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 14 de julio de 2022, *a la entidad* ***GRÚAS AÑEPA S.L. - CIF: B-35149830, siendo la duración de DOS (2) AÑOS, con posibilidad de prorrogarse anualmente hasta un máximo de TRES (3) años, por un presupuesto de gasto máximo o indicativo de licitación para los dos años de contrato, que asciende a 207.140,44 euros, incluido IGIC (193.589,2 euros, más IGIC por importe de 13.551,24 €),*** *por la oferta presentada y relacionada anteriormente, atendiendo en todo caso al pliego de cláusulas administrativas particulares y al pliego de prescripciones técnicas, al considerarse que es la oferta más ventajosa, siendo la única oferta presentada, ofertándose una reducción de 7% del precio fijo, y del precio variable:*

1. MEJORAS DEL SERVICIO.-

*La licitadora presenta mejoras del Servicio****: SÍ***

a.- Gestión del Servicio *(****tipo GS****), suscribe****: SÍ***

En caso afirmativo:

- Suscribo Medios Operativos del Servicio ***GS (tipo 1), 0***

Nota 1.- *Indicar cuantos Nº Arrastres gratuitos suscribe* ***GS tipo 1*** *por mes (por cada año de contrato o prórroga).*

En caso afirmativo,

- Suscribo Medios Operativos del Servicio ***GS (tipo 2),5***

Nota 2.- *Indicar cuantos Nº Arrastres gratuitos suscribe* ***GS tipo 2*** *por mes (por cada año de contrato o prórroga).*

En caso afirmativo:

- Suscribo Medios Operativos del Servicio ***GS (tipo 3),25***

Nota 3.- *Indicar cuantos Nº Arrastres gratuitos suscribe* ***GS tipo 3*** *por mes (por cada año de contrato o prórroga)*

En caso afirmativo:

- Suscribo Medios Operativos del Servicio ***GS (tipo 4),25***

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

Nota 4.- *Indicar cuantos Nº Arrastres gratuitos suscribe* ***GS tipo 4*** *por mes (por cada año de contrato o prórroga)*

En caso afirmativo:

- Suscribo Medios Operativos del Servicio ***GS (tipo 5),0***

Nota 5.- *Indicar cuantos Nº Arrastres gratuitos suscribe* ***GS tipo 5*** *por mes (por cada año de contrato o prórroga)*

En caso afirmativo:

- Suscribo Medios Operativos del Servicio ***GS (tipo 6),0***

Nota 6.- *Indicar cuantos Nº Arrastres gratuitos suscribe* ***GS tipo 6*** *por mes (por cada año de contrato o prórroga)*

- ***GS tipo 6.- Traslados y/o retirada gratuita de diverso material de señalización provisional y portátil de tráfico, y otros.***

b.- Medios Operativos del Servicio *(****MOS****) tipo:* ***SI***

En caso afirmativo:

- Suscribo Medios Operativos del Servicio ***MOS (1),***
- Suscribo Medios Operativos del Servicio ***MOS (2),***
- Suscribo Medios Operativos del Servicio ***MOS (3),***
- Suscribo Medios Operativos del Servicio ***MOS (4), X***

Nota 7.- *Marcar con X aquella unidad operativa que suscribe.*

c.- Suscribir en todos los Vehículos-grúa, localizador GPS y compatible para conexión en tiempo real si así lo solicita Policía Local (acceso a con usuario y contraseña al software de GPS), y que este software sea compatible con la Central de Operaciones, NO

En caso afirmativo:

*- Suscribo la incorporación de GPS a todas las grúas destinadas al presente servicio****,***

Nota 8.- *Marcar con una X****.*** *El licitador deberá proveer de la documentación necesaria para que se pueda valorar este apartado. En este sentido deberá aportar la documentación (manuales, etc.) de los equipos de GPS instalados o a instalar, y manual del software que lo relaciona/controla. En el caso de aportar propuesta de adquisición, se advierte que en el caso de incumplir la adquisición se formulará una falta muy grave y se iniciará el expediente sancionador que corresponda.*

d.- Suscribir en todos los Vehículos-grúa, equipo de radiotransmisiones sistema TETRA o similar y compatible con la infraestructura NEBULA de TELTRONIC instalada en Policía Local de Mogán, conectada con todos y cada uno de los vehículos y con la Central de Operaciones de Policía Local, NO

En caso afirmativo,

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

*- Suscribo la incorporación de equipos de radiotransmisiones sistema TETRA o similar y compatible con la infraestructura NEBULA de TELTRONIC destinadas al presente servicio**,***

Nota 9.- *Marcar con una X. El licitador deberá proveer de la documentación necesaria para que se pueda valorar este apartado. En este sentido deberá aportar la documentación (manuales, etc.) de los equipos de NEBULA de TELTRONIC instalados o a instalar, y manual del software que lo relaciona/controla. En el caso de aportar propuesta de adquisición, se advierte que en el caso de incumplir la adquisición se formulará una falta muy grave y se iniciará el expediente sancionador que corresponda.*

e.- Suscribir al presente servicio, los Medios de Señalización e Inmovilización (MSI), SI

En caso afirmativo,

- Suscribo Medios Operativos del Servicio ***MSI (tipo 1),4***

Nota 10.- *Indicar cuantos Nº Vallas de señalización* ***MSI tipo 1*** *a incorporar al servicio, por cada año de contrato o prórroga. El licitador deberá proveer de la documentación necesaria para que se pueda valorar este apartado. En este sentido deberá aportar la documentación (manuales, etc.) de las vallas de señalización a suministrar. En el caso de aportar propuesta de adquisición, se advierte que en el caso de incumplir la adquisición se formulará una falta muy grave y se iniciará el expediente sancionador que corresponda.*

En caso afirmativo,

- *Suscribo Medios Operativos del Servicio* ***MSI (tipo 2),18***

Nota 11.- *Indicar cuantos Nº Conos de señalización* ***MSI tipo 2*** *a incorporar al servicio, por cada año de contrato o prórroga. El licitador deberá proveer de la documentación necesaria para que se pueda valorar este apartado En este sentido deberá aportar la documentación (manuales, etc.) de los conos de señalización a suministrar. En el caso de aportar propuesta de adquisición, se advierte que en el caso de incumplir la adquisición se formulará una falta muy grave y se iniciará el expediente sancionador que corresponda.*

En caso afirmativo,

- *Suscribo Medios Operativos del Servicio* ***MSI (tipo 3),0***

Nota 12.- *Indicar cuantos Nº Unidades de Baterías Autónomas para arranque de vehículos (autoenchufable)* ***MSI tipo 3*** *a incorporar al servicio, por cada año de contrato o prórroga. El licitador deberá proveer de la documentación necesaria para que se pueda valorar este apartado. En este sentido deberá aportar la documentación (manuales, etc.) de las baterías autónomas para arranque de vehículos. En el caso de aportar propuesta de adquisición, se advierte que en el caso de incumplir la adquisición se formulará una falta muy grave y se iniciará el expediente sancionador que corresponda.*

2.- OFERTA ECONÓMICA.-

*La licitadora presenta oferta económica (**PRECIO FIJO**): SÍ*

El licitador oferta un porcentaje único de reducción (B_i)= 7%

Nota 13.- *El porcentaje o los porcentajes aquí suscritos, afectarán exclusivamente a los precios unitarios que se recogen en el Anexo I de LA MEMORIA JUSTIFICATIVA, referentes al precio fijo. A cada precio unitario, una vez se haya aplicado el descuento ofertado, se le deberá calcular su GG (13%) y BI (6%) correspondiente.*

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L00675aaa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

*La licitadora presenta oferta económica (**PRECIO VARIABLE**): SÍ*

El licitador oferta un porcentaje único de reducción (By)=:7 %,

***Nota 14.-** El porcentaje o los porcentajes aquí suscritos, afectarán exclusivamente a los precios unitarios que se recogen en el Anexo I de LA MEMORIA JUSTIFICATIVA, referentes al precio variable. A cada precio unitario, una vez se haya aplicado el descuento ofertado, se le deberá calcular su GG (13%) y BI (6%) correspondiente.*

Desglose de los precios unitarios ofertados:

Definición.	*Horario*	*Ud./año*	*€/Ud.*	*TOTAL.*	*PRECIOS UNITARIOS. 7,00 %*
					PRECIO FIJO. 7,00%.
1.Traslado y entrega en deposito Municipal (art. 4º.1 Ordenanza).	**====**	**====**	**====**	**====**	**====**
1.1 Traslado bicicletas, monopatines y similares.	*L-V*	*36*	*15,00 €*	***502,20 €.***	***13,95 €.***
1.2 Medios de transportes eléctrico regulados y no regulados.	*L-V*	*36*	*35,00 €*	***1.171,80 €.***	***32,55 €.***
1.3 Ciclomotores de dos ruedas.	*L-V*	*36*	*60,00 €*	***2.008,80 €.***	***55,80 €.***
1.4 Motocicletas, Cuatriciclos, Ciclomotores de tres ruedas, Cuatriciclos Ligeros, Coches de minusváildos y Vehículos especiales tipo Quads.	*L-V*	*120*	*60,00 €*	***6.696,00 €.***	***55,80 €.***
1.5 Turismos, vehículos derivados de turismos, Todo Terreno, Furgonetas y vehículos análogos que no superen los 3.500 kg.	*L-V*	*600*	*65,00 €*	***36.270,00 €.***	***60,45€.***
1.6 Autocaravanas, Caravanas, Tractores, Camiones, Tractocamiones, Remolques de mma > 750 kg, Semirremolques y Autobuses.	*L-V*	*48*	*90,00 €*	***4.017,60 €.***	***83,70 €.***
2.Traslado (con o sin enganche) y no entrega en deposito Municipal (art. 4º.2 Ordenanza).	**====**	**====**	**====**	**====**	**====**
2.1 Traslado bicicletas, monopatines y similares	*L-V*	*36*	*5,00 €*	***167,40 €.***	***4,65 €.***
2.2 Medios de transportes eléctrico regulados y no regulados.	*L-V*	*36*	*15,00 €*	***502,20 €.***	***13,95 €.***
2.3 Ciclomotores de dos ruedas.	*L-V*	*36*	*15,00 €*	***502,20 €.***	***13,95 €.***
2.4 Motocicletas, Cuatriciclos, Ciclomotores de tres ruedas, Cuatriciclos Ligeros, Coches de minusválidos y Vehículos especiales tipo Quads.	*L-V*	*60*	*20,00 €*	***1.116,00 €.***	***18,60 €.***
2.5 Turismos, vehículos derivados de turismos, Todo Terreno, Furgonetas y vehículos análogos que no superen los 3.500 kg.	*L-V*	*144*	*25,00 €*	***3.348,00 €.***	***23,25 €.***
2.6 Autocaravanas, Caravanas, Tractores, Camiones, Tractocamiones, Remolques de mma > 750 kg, Semirremolques y Autobuses.	*L-V*	*48*	*35,00 €*	***1.562,40 €.***	***32,55 €.***

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

				57.864,60€.	***409,20€.***
					PRECIO VARIABLE. 7%.
3. Inmovilizado y/o Traslado (con o sin enganche) , entrega en deposito Municipal (art. 4º.3 Ordenanza).	**====**	**====**	**====**	**====**	**====**
3.1 Traslado bicicletas, monopatines y similares.	*L-V*	*12*	*5,00 €*	***55,80 €.***	***4,65 €.***
3.2 Medios de transportes eléctrico regulados y no regulados.	*L-V*	*12*	*15,00 €*	***167,40 €.***	***13,95 €.***
3.3 Ciclomotores de dos ruedas.	*L-V*	*24*	*15,00 €*	***334,80 €.***	***13,95 €.***
3.4 Motocicletas, Cuatriciclos, Ciclomotores de tres ruedas, Cuatriciclos Ligeros, Coches de minusválidos y Vehículos especiales tipo Quads.	*L-V*	*60*	*20,00 €*	***1.116,00 €.***	***18,60 €.***
3.5 Turismos, vehículos derivados de turismos, Todo Terreno, Furgonetas y vehículos análogos que no superen los 3.500 kg.	*L-V*	*60*	*25,00 €*	***1.395,00 €.***	***23,25 €.***
3.6 Autocaravanas, Caravanas, Tractores, Camiones, Tractocamiones, Remolques de mma > 750 kg, Semirremolques y Autobuses.	*L-V*	*12*	*35,00 €*	***390,60 €.***	***32,55 €.***
4. Servicio de señalización, colocación , transporte (ida y vuelta) hasta almacén de vías y obras.	*---*	*12*	*100,00 €*	***1.116,00 €.***	***93,00 €.***
5. Servicio de apoyo a mercadillos, fiestas municipales, servicios meteorológicos y accidentes/incendios.	*---*	*120*	*80,00 €*	***8.928,00 €.***	***74,40 €.***
6. Servicio de retirada de objetos/vehículos por embargo (se añade la cuantía al precio del apartado 1).	*---*	*120*	*15,00 €*	***1.674,00 €.***	***13,95 €.***
7. Servicios de traslados y/o retirada de vehículos y/o maquinaria municipal, grupos electrógenos por obras municipales, o cualquier otros asimilados a los anteriores.		*20*	*80,00 €*	***1.488,00 €.***	***74,40 €.***
8. Suplemento de festivos y nocturnos (se añade la cuantía al precio de los apartado 1, 2 y 3).	*---*	*120*	*10,00 €*	***1.116,00 €.***	***9,30 €.***
				17.781,60€.	***372,00€.***

Ppto ejecución material		***75.646,20 €***
Gastos generales	*13,00%*	***9.834,00 €***
Beneficio Industrial	*6,00%*	***4.538,77 €***
Total PPTO anual por contrata		***90.018,97 €***
I.G.I.C.	*7,00%*	***6.301,33 €***
Total PPTO anual incluido IGIC		***96.320,30€***

Asimismo se nombra a ***DON JORGE ALEMÁN RODRÍGUEZ, JEFE DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN, como RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS***

L00675aaa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L00675aaa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO, *a los efectos establecidos en el Pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación.*

SEGUNDO.- *Con fecha 06 de agosto de 2022, se formaliza el contrato referenciado, entre el Ayuntamiento de Mogán y Don Oliver Perera Montesdeoca, actuando en nombre y representación, en calidad de administrador único, de la entidad mercantil denominada* ***AÑEPA, S.L.****, estableciéndose como cláusulas primera, segunda y tercera las siguientes:*

Primera.- Don Oliver Perera Montesdeoca, actuando en nombre y representación, en calidad de administrador único, de la entidad mercantil denominada AÑEPA, S.L., con CIF: B-35149830, *se compromete a realizar el* ***"SERVICIO DE GRÚA PARA LA RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LAS VÍAS Y/O ESPACIOS PÚBLICOS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL, ASÍ COMO SU INMOVILIZACIÓN, Y TRASLADO AL DEPÓSITO MUNICIPAL HABILITADO AL EFECTO",*** *con estricta sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares, pliego de prescripciones técnicas, y en las condiciones contenidas en su oferta, documentos contractuales que acepta plenamente, y de lo que deja constancia firmando en este acto el presente contrato.*

Segunda.- *El precio de este contrato (para los dos años de vigencia),* ***sin I.G.I.C., es de gasto máximo o indicativo que asciende a CIENTO NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (193.589,2 euros)*** *correspondiendo un I.G.I.C. del 7% por importe de TRECE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (****13.551,24 €)*** *siendo el importe total de DOSCIENTOS SIETE MIL CIENTO CUARENTA EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (****207.140,44 euros),*** ***ofertándose una reducción de 7% del precio fijo y del precio variable los relacionados anteriormente.***

Y que serán abonados con arreglo a lo establecido en la cláusula vigésimo séptima del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el presente contrato.
El presente contrato no estará sometido a revisión de precios.

Tercera.- *El contrato tiene un plazo de duración de* ***DOS (2) años,*** *o bien hasta que se haya agotado el presupuesto máximo del mismo, en el supuesto de que este hecho se produjera con antelación al cumplimiento del plazo antes señalado, a contar a partir del día siguiente al de la firma del Acta de Inicio del Servicio, la cuál deberá llevarse a cabo dentro del plazo de* ***DIÉZ (10) DÍAS hábiles*** *a contar a partir del día siguiente al de la formalización del contrato, y* ***conforme a lo estipulado en el punto 10 del pliego de prescripciones técnicas.***

Dicho plazo de vigencia podrá prorrogarse, hasta un máximo de TRES (3) prórrogas, (por periodos de un año cada prórroga), siempre que sus características permanezcan inalterables, mediante acuerdo del órgano de contratación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29.2 de la LCSP, siendo dicha prórroga obligatoria para la contratista.

La prestación del servicio tendrá un plazo máximo de duración de ***CINCO (5) AÑOS****, incluyendo las prórrogas que acuerde el órgano de contratación.(art. 29.4LCSP)*

(...)"

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

TERCERO.- *Con fecha 8 de agosto de 2022, se lleva a cabo la firma del Acta de Inicio del Servicio.*

CUARTO.- *Que la cláusula 7 del pliego administrativo, en relación al VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO establece:*

*"**7.1.-** El valor estimado del contrato, asciende a **483.973,00 euros.***

*El **valor estimado** calculado para el presente servicio, por un periodo de DOS (2) años + TRES (3) prórrogas anuales (por periodos de un año cada prórroga) incluyendo las posibles prórrogas, es de 483.973,00 euros, estando un incremento del 13% correspondiente a los gastos generales (G.G.) y un incremento del 6% relacionado con el beneficio industrial (B.I.).*

AÑO.	Coste Directo.	GASTOS GENERALES. (13%).	BENEFICIO INDUSTRIAL. (6%).	TOTAL.
		Coste Indirecto.		
Anualidad 1ra.	81.340,00 €.	10.574,20 €.	4.880,40 €.	96.794,60 €.
Anualidad 2da.	81.340,00 €.	10.574,20 €.	4.880,40 €.	96.794,60 €.
Prórroga 1ra.	81.340,00 €.	10.574,20 €.	4.880,40 €.	96.794,60 €.
Prórroga 2ra.	81.340,00 €.	10.574,20 €.	4.880,40 €.	96.794,60 €.
Prórroga 3ra.	81.340,00 €.	10.574,20 €.	4.880,40 €.	96.794,60 €.
TOTAL.	406.700,00 €.	52.871,00 €.	24.402,00 €.	483.973,00 €.
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.			483.973,00 €.	

"

QUINTO.- *Visto que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 25 de julio de 2024, se acuerda entre otros:*

*"**PRIMERO.-** Aprobar el expediente de 1ª prórroga contrato denominado **"SERVICIO DE GRÚA PARA LA RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LAS VÍAS Y/O ESPACIOS PÚBLICOS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL, ASÍ COMO SU INMOVILIZACIÓN, Y TRASLADO AL DEPÓSITO MUNICIPAL HABILITADO AL EFECTO" Expte.: 118/2022.***

SEGUNDO.- *Prorrogar por UN (1) AÑO el contrato denominado **"SERVICIO DE GRÚA PARA LA RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LAS VÍAS Y/O ESPACIOS PÚBLICOS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL, ASÍ COMO SU INMOVILIZACIÓN, Y TRASLADO AL DEPÓSITO MUNICIPAL HABILITADO AL EFECTO" Expte.: 118/2022,** suscrito el día 06 de agosto de 2022 con la entidad **AÑEPA, S.L., con CIF: B-35149830,** desde el 8 de agosto de 2024 hasta el 7 de agosto de 2025. Las características del contrato prorrogado permanecen inalterables respecto de las del contrato originariamente celebrado.*

TERCERO.- *Aprobar y disponer el gasto máximo o indicativo por importe sin **IGIC, que asciende a NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (96.794,60 €)** correspondiendo un I.G.I.C. del 7% por importe de SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (6.775,62 €), siendo el importe total de CIENTO TRES MIL QUINIENTOS SETENTA EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (103.570,22 €) financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria número 133.22300 denominada "ORDENACION TRAFICO Y ESTACIONAMIENTO; TRANSPORTES", de los Presupuestos Generales de esta entidad para el ejercicio 2024 por importe de **43.154,26€** (N.º de operación 220240000597) y un compromiso de gasto para incluir en los presupuestos del 2025 por importe de **60.415,96€** (N.º de operaciones **220249000009**), ambos de fecha 31 de enero de 2024.*

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b16097 4707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

CUARTO.- *Requerir al adjudicatario para que en el plazo máximo de 15 días hábiles siguientes a la notificación de este acuerdo formalice la prórroga del contrato.*

(...)

SEXTO.- *Visto que el día 29 de julio de 2024 se firma el* ***ANEXO AL CONTRATO PRINCIPAL (EXP. 118/2022) - CONTRATO FIRMADO EL DÍA 06 DE AGOSTO DE 2022. PRIMERA PRÓRROGA DEL CONTRATO.***

SÉPTIMO.- *Visto que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 30 de julio de 2025, se acuerda entre otros:*

*"****PRIMERO.-*** *Aprobar el expediente de 2ª prórroga contrato denominado* ***"SERVICIO DE GRÚA PARA LA RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LAS VÍAS Y/O ESPACIOS PÚBLICOS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL, ASÍ COMO SU INMOVILIZACIÓN, Y TRASLADO AL DEPÓSITO MUNICIPAL HABILITADO AL EFECTO" Expte.: 118/2022.***

SEGUNDO.- *Prorrogar por UN (1) AÑO el contrato denominado* ***"SERVICIO DE GRÚA PARA LA RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LAS VÍAS Y/O ESPACIOS PÚBLICOS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL, ASÍ COMO SU INMOVILIZACIÓN, Y TRASLADO AL DEPÓSITO MUNICIPAL HABILITADO AL EFECTO" Expte.: 118/2022,*** *suscrito el día 06 de agosto de 2022 con la entidad* ***AÑEPA, S.L., con CIF: B-35149830,*** *desde el 8 de agosto de 2025 hasta el 7 de agosto de 2026. Las características del contrato prorrogado permanecen inalterables respecto de las del contrato originariamente celebrado.*

TERCERO.- *Aprobar y disponer el gasto máximo o indicativo por importe sin* ***IGIC, que asciende a NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (96.794,60 €)*** *correspondiendo un I.G.I.C. del 7% por importe de SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (6.775,62 €), siendo el importe total de CIENTO TRES MIL QUINIENTOS SETENTA EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (103.570,22 €) financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria número 133.22300 denominada "ORDENACION TRAFICO Y ESTACIONAMIENTO; TRANSPORTES", de los Presupuestos Generales de esta entidad para el ejercicio 2025 por importe de* ***43.154,26€*** *(N.º de operación 220250006297) y un compromiso de gasto para incluir en los presupuestos del 2026 por importe de* ***60.415,96€*** *(N.º de operaciones* ***220259000055****), ambos de fecha 11 de abril de 2025.*

CUARTO.- *Requerir al adjudicatario para que en el plazo máximo de 15 días hábiles siguientes a la notificación de este acuerdo formalice la prórroga del contrato.*

(...)"

OCTAVO.- *Visto que el día 07 de agosto de 2025 se firma el* ***ANEXO AL CONTRATO PRINCIPAL (EXP. 118/2022) - CONTRATO FIRMADO EL DÍA 06 DE AGOSTO DE 2022. SEGUNDA PRÓRROGA DEL CONTRATO.***

NOVENO.- *Visto que por resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 11154 de fecha 24 de octubre de 2025, se designa a* ***DON MARCO A. DOMÍNGUEZ GARCÍA como RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO,*** *a los efectos establecidos en el Pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación.*

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

DÉCIMO.- *Con fecha 12 de junio de 2026, R.E.nº 14342, Don Oliver Perera Montesdeoca en representación de la entidad AÑEPA, S.L., presenta escrito en este Ilustre Ayuntamiento en virtud del cual solicita la prórroga del contrato.*

DÉCIMO PRIMERO.- *Visto que en el expediente existe el crédito adecuado y suficiente para proceder a la prórroga del contrato, según RC remitido por la Intervención Municipal de fecha 16.01.2026 por importe de 43.154,26 € para el año 2026 y de 60.415,96 € para la anualidad 2027 (HASTA 07/08/2026).*

DÉCIMO SEGUNDO.- *El día 17 de junio de 2026, se emite informe por el Responsable del Contrato, en sentido favorable, con CSV Y006754aa91f101461507ea10c060b14e concluyendo literalmente lo siguiente:*

"(...)

Visto y conforme la información disponible y demás actuaciones administrativas de orden procedimental y sustantivas, por esta Jefatura se acuerda informar:

- FAVORABLEMENTE, en cuanto se refiere a la BUENA EJECUCIÓN DEL "SERVICIO DE GRÚA PARA LA RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE MOGÁN", realizados por la mercantil Añepa S.L.

(…)"

VISTO.- *Que se ha incorporado al expediente informe jurídico de la Secretaria General Accidental de la Corporación de fecha 01 de julio de 2026, en sentido favorable.*

VISTO.- *Que se ha incorporado al expediente Informe-Propuesta de la Jefa de la Unidad de Contratación, de fecha 01 de julio de 2026, en los mismos términos que el presente.*

>CONSIDERANDO*, que de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones de competencias acordadas en Pleno celebrado en sesión ordinaria el día 7 de julio de 2023.*

Por todo ello, ***PROPONGO a la Junta de Gobierno Local, previa fiscalización:***

PRIMERO.- *Aprobar el expediente de 3ª y última prórroga contrato denominado* ***"SERVICIO DE GRÚA PARA LA RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LAS VÍAS Y/O ESPACIOS PÚBLICOS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL, ASÍ COMO SU INMOVILIZACIÓN, Y TRASLADO AL DEPÓSITO MUNICIPAL HABILITADO AL EFECTO" Expte.: 118/2022***

SEGUNDO.- *Prorrogar por UN (1) AÑO el contrato denominado* ***"SERVICIO DE GRÚA PARA LA RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LAS VÍAS Y/O ESPACIOS PÚBLICOS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL, ASÍ COMO SU INMOVILIZACIÓN, Y TRASLADO AL DEPÓSITO MUNICIPAL HABILITADO AL EFECTO" Expte.: 118/2022,*** *suscrito el día 06 de agosto de 2022 con la entidad* ***AÑEPA, S.L., con CIF: B-35149830,*** *desde el 8 de agosto de 2026 hasta el 7 de agosto de 2027. Las características del contrato prorrogado permanecen inalterables respecto de las del contrato originariamente celebrado.*

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	22/07/2026 13:19

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

TERCERO.- *Aprobar y disponer el gasto máximo o indicativo por importe sin* ***IGIC, que asciende a NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (96.794,60 €)*** *correspondiendo un I.G.I.C. del 7% por importe de SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (6.775,62 €), siendo el importe total de CIENTO TRES MIL QUINIENTOS SETENTA EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (103.570,22 €) financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria número 2026- -133-22300 denominada "ORDENACION TRAFICO Y ESTACIONAMIENTO; TRANSPORT", de los Presupuestos Generales de esta entidad para el ejercicio 2026 por importe de* ***43.154,26€*** *(N.º de documento 2026.2.0001144.000) y un compromiso de gasto para incluir en los presupuestos del 2027 por importe de* ***60.415,96€*** *(N.º de documento 2027.2.0000060.000), ambos de fecha 16 de enero de 2026.*

CUARTO.- *Requerir al adjudicatario para que en el plazo máximo de 15 días hábiles siguientes a la notificación de este acuerdo formalice la prórroga del contrato.*

QUINTO.- *Notificar el acuerdo adoptado a todos los interesados, a D. Salvador Álvarez León (Coordinador de las Áreas de Servicios Centrales, de Acción Social y Sociocomunitaria, y del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad), a Dña. María Cecilia Santana Díaz, (Coordinadora de Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento), a la Policía Local, así como a la Tesorería e Intervención de este Ayuntamiento, a los efectos oportunos."*

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 3347/2023, de 19 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

38. Expte.: 9805/2026. Propuesta para considerar propuesto como adjudicatario del Contrato de servicio, de carácter privado, para la realización de la actividad deportiva denominada Juegos del Verano 2026, a la entidad ARTEKNO EVENTOS, S.L.

"Consuelo Diaz León, Concejala Delegada en materia de Patrimonio Cultural, Archivo, Contratación y Estadística, de acuerdo con el Decreto n.º 3349/2023 de 19 de junio, visto el expediente de contratación denominado ***«CONTRATO DE SERVICIO, DE CARÁCTER PRIVADO, PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA DENOMINADA "JUEGOS DEL VERANO" 2026»,*** *mediante procedimiento negociado sin publicidad y tramitación urgente.*

>VISTO *que mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de junio de 2026 se resuelve declarar la necesidad e idoneidad del* ***«CONTRATO DE SERVICIO, DE CARÁCTER PRIVADO, PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA DENOMINADA "JUEGOS DEL VERANO" 2026»*** *así como iniciar el expediente, siguiendo los trámites oportunos, para proceder a la contratación.*

>VISTO *que Se emite, en fecha 16 de junio de 2026, por Dña. María Cecilia Santana Díaz, Jefa del Servicio de Cultura, que consta en el expediente, donde establece, entre otras cuestiones, lo siguiente:*

El contrato tendrá por objeto la celebración del evento denominado ***"LOS JUEGOS DEL VERANO"****. Ello incluirá la planificación, organización, producción y ejecución del evento deportivo denominado* ***"LOS***

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

JUEGOS DEL VERANO". *Relacionado con esta marca, se llevarán a cabo dos eventos claramente diferenciados:*

- *Los Juegos del Verano, a celebrar en Arguineguín los días 17 y 18 de julio de 2026.*
- *Los Juegos del Verano kids, a celebrar en el campo de fútbol de Playa de Mogán el día 25 de julio de 2026.*

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.- *La contratación a realizar, al tratarse de un contrato de interpretación artística, se califica como contrato privado de servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.1 a) y 26 de la LCSP.*

El procedimiento de adjudicación de este contrato se realizará por el órgano de contratación mediante ***procedimiento negociado sin publicidad*** *en base a lo establecido en el artículo* ***168.a) 2 de la LCSP,*** *ya que este servicio sólo puede encomendarse a un empresario determinado, por tener* ***la exclusividad*** *intelectual del mismo. Así, constan en el expediente los siguientes documentos de exclusividad:*

- *Declaración responsable presentada por los propietarios de la patente del evento denominado "Los Juegos del Verano", D. Sergio Feito Sabaté, D. Antonio Jesús Martín Jiménez y D. Santiago Bereginal Maestre donde acreditan que es la entidad Artekno eventos, S.L., con C.I.F. B75360032 la que dispone de la exclusividad para programar y ejecutar el evento deportivo objeto del presente contrato.*

Por lo expuesto y atendiendo a los derechos de exclusividad de representación con artistas, la presente contratación será tramitada mediante procedimiento negociado sin publicidad, en el que sólo se cursará invitación a la entidad Artekno eventos, S.L., con N.I.F. B75360032.

INDIVISIBILIDAD POR LOTES.- *Según el artículo 99.3 de la LCSP "... el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente en el expediente..." En el caso que nos ocupa, dada la naturaleza del objeto del contrato y la especialidad en la ejecución del mismo, no se considera viable su división en lotes como consecuencia de la exclusividad del objeto del contrato, al ser una acción concreta que sólo puede ser efectuada por la entidad a contratar.*

El presupuesto base de la licitación que deberá soportar el Ayuntamiento de Mogán asciende a la cantidad de 49.755,00 euros, desglosados según se detalla:

Presupuesto base licitación	
Importe	*39.075,63 €*
Gastos generales (13 %)	*5.079,83 €*
Beneficio industrial (6 %)	*2.344,54 €*
Subtotal	*46.500,00 €*
Inversión del sujeto pasivo (I.G.I.C. 7 %)	*3.255,00 €*
Total presupuesto base licitación	***49.755,00 €***

El valor estimado del contrato, asciende a 46.500,00 euros, sin IGIC.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN. Art. 145 LCSP.- *El contrato se adjudicará a la proposición que oferte la mejor oferta económica para la ejecución del contrato, estando la prestación perfectamente definida*

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

técnicamente y no siendo posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

La oferta económica presentada por la entidad licitadora se valorará con un máximo de 100 puntos, atribuyéndose la puntuación máxima a la oferta más baja presentada.

Se justificará con la aportación de la correspondiente oferta económica. Se asignará la puntuación máxima a la oferta más económica. El resto de las ofertas se puntuarán en proporción inversa a la oferta más económica de la siguiente manera:

Puntuación económica oferta $_n$ = Puntuación máxima x (Precio oferta más económica / Precio Oferta $_n$)

***Será rechazada toda proposición que sobrepase el tipo de licitación indicado.** El órgano de contratación podrá estimar en relación a la oferta económica, por sí o a propuesta de la Mesa de Contratación, que las proposiciones presentadas son anormales o desproporcionadas cuando en las mismas concurran las circunstancias detalladas en el artículo 85 del Reglamento General de la LCAP. En tales supuestos se estará a lo dispuesto en el artículo 149 del LCSP.*

***CRITERIOS DE NEGOCIACIÓN.-** Se considera como elementos a negociar los siguientes:*

- *Mejora del precio*

El órgano de contratación podrá estimar, por sí o a propuesta de la Mesa de contratación, que las proposiciones presentadas son anormales o desproporcionadas cuando en las mismas concurran las circunstancias detalladas en el artículo 85 del Reglamento General de la LCAP, en tales supuestos, se estará a los dispuesto en el LCSP.

El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas, admitidas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales. Para realizar dicha clasificación, atenderá al criterio de negociación señalado precedentemente, pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes.

***DURACIÓN DEL CONTRATO.-** El contrato tendrá como plazo de ejecución el comprendido entre la firma del contrato y la finalización de las labores de desmontaje tras el evento, que no podrán superar el día 28 de julio de 2026. Los actos principales a desarrollar bajo el amparo del presente contrato serán los siguientes:*

- *Los Juegos del Verano, a celebrar en Arguineguín los días 17 y 18 de julio de 2026.*
- *Los Juegos del Verano kids, a celebrar en el campo de fútbol de Playa de Mogán el día 25 de julio de 2026.*

***SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y SOLVENCIA TÉCNICA.-** Para ser adjudicataria del presente contrato de servicios, la acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica de la licitadora, se realizará por los medios establecidos en las cláusulas 4.3.1 y 4.3.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas.*

«4.3.1. Solvencia económica y financiera. Artículo 87 de la LCSP. La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por el siguiente medio:

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L00675aaa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

a) Volumen anual de negocios del licitador en el ámbito al que se refiera el contrato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato: 69.750,00 euros. El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

4.3.2. Solvencia técnica o profesional. Artículo 90 de la LCSP. La solvencia técnica o profesional del empresario deberá acreditarse por el siguiente medio:

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato: 32.550,00 euros. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

4.3.3.- <u>Utilización de medios externos para acreditar la solvencia</u>

Para acreditar la solvencia exigida en esta contratación, las empresas licitadoras podrán recurrir a la solvencia y medios de otras empresas, no incursas en causa de prohibición de contratar, cualquiera que sea la naturaleza jurídica del vínculo que tengan con ellas, y siempre que puedan disponer efectivamente de tales medios durante toda la ejecución del contrato.

4.3.3.- <u>Utilización de medios externos para acreditar la solvencia</u>

Para acreditar la solvencia exigida en esta contratación, las empresas licitadoras podrán recurrir a la solvencia y medios de otras empresas, no incursas en causa de prohibición de contratar, cualquiera que sea la naturaleza jurídica del vínculo que tengan con ellas, y siempre que puedan disponer efectivamente de tales medios durante toda la ejecución del contrato.

4.4.- Habilitación empresarial o profesional

Asimismo, se deberá contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.»

***PLAZO DE GARANTÍA. -** Dada la naturaleza del contrato, el objeto del mismo y el plazo de ejecución y al amparo del artículo 107 de la LCSP, en concordancia con el artículo 25.1.a) de la misma ley, se exime de la constitución de garantías.*

De acuerdo con el artículo 210 de la LCSP, y dado que la correcta ejecución de los servicios que constituyen el objeto del contrato es constatable en el mismo momento de su ejecución, al tratarse de un contrato de prestación definida y concreta, el plazo de garantía coincidirá con el plazo de ejecución.

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.- *En aplicación del artículo 26 de la LCSP, para el caso de los contratos privados, las condiciones especiales de ejecución sólo son de aplicación cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, por lo que no son exigibles para la presente contratación.*

Consta en la memoria justificativa la conveniencia de la DECLARACIÓN DE URGENCIA.- *En aplicación del artículo 119 de la LCSP. dado que el interés principal del evento es que el mismo se desarrolle durante la celebración de las fiestas populares en honor a Ntra. Sra. La Virgen del Carmen de Arguineguín, se requiere que la tramitación de la licitación se realice mediante procedimiento de urgencia, toda vez que ello conlleva una reducción en los plazos de tramitación que no afecta de ninguna manera a la concurrencia competitiva, al tratarse de una licitación que carece de la misma por cuestiones técnicas.*

>VISTO *que la presente licitación tiene exclusivamente, carácter electrónico, por lo que las personas licitadoras deberán preparar y presentar sus ofertas, obligatoriamente, de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público.*

Las proposiciones de las personas interesadas se presentarán en el lugar y plazo señalado en la invitación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma.

>VISTO *que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 116 de la LCSP, al expediente se ha incorporado:*

a) ***El Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares,*** *con el contenido establecido en el artículo 122 y 124 de la LCSP.*

b) *Informe de justificación de elección del procedimiento y criterios de adjudicación del contrato, del Área de Contratación, emitido en fecha 17 de junio de 2026.*

c) *Existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a la partida presupuestaria 2026- -340-22608, del presupuesto corriente del Ayuntamiento de Mogán año 2026, por importe de 49.755,00 euros, según documento de RC que consta en el expediente, de fecha 15 de junio de 2026, con N.º de referencia de documento: 2026.2.0008204.000.*

d) ***El informe FAVORABLE emitido por el Sr. Secretario General Accidental*** *de este Ayuntamiento de fecha 17 de junio de 2026 en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 8 de la Disposición Adicional tercera de la LCSP.*

>VISTO el informe-propuesta emitido por el Sr. Secretario General Accidental de fecha 17 de junio de 2026 *, que consta en el expediente, en los mismos términos que el presente.*

>VISTO *Informe favorable de la Intervención municipal de fecha 18 de junio de 2026.*

>VISTO que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 24 de junio de 2026 acuerda:

"PRIMERO.- *Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que han de regir la adjudicación del* ***«CONTRATO DE SERVICIO, DE CARÁCTER PRIVADO, PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA DENOMINADA "JUEGOS DEL VERANO" 2026». Expte. 9805/2026,*** *mediante tramitación urgente, procedimiento negociado sin publicidad y contratación sin lotes,* ***en base a lo establecido en el artículo 168.a) 2 de la LCSP,*** *ya que este servicio sólo puede encomendarse a un empresario determinado, por tener* ***la exclusividad*** *intelectual del mismo.*

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

Así, constan en el expediente los siguientes documentos de exclusividad: Declaración responsable presentada por los propietarios de la patente del evento denominado "Los Juegos del Verano", D. Sergio Feito Sabaté, D. Antonio Jesús Martín Jiménez y D. Santiago Bereginal Maestre donde acreditan que es la entidad Artekno eventos, S.L., con N.I.F. B75360032 la que dispone de la exclusividad para programar y ejecutar el evento deportivo objeto del contrato, negociando con ella la mesa de contratación, siempre y cuando sea posible, los aspectos económicos y técnicos que se detallan a continuación, CONDICIONES A NEGOCIAR: Mejora del precio, y estableciéndose un criterio de adjudicación que será aplicable en base al mejor precio, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 131, 145 y siguientes de la LCSP, estableciéndose el criterio de adjudicación recogido en los informes que constan en el expediente, por ser el más adecuados a la ejecución del contrato a realizar. Por tanto, la adjudicación recaerá en la proposición más ventajosa, y sin perjuicio del derecho de la Administración a renunciar a la celebración del mismo o desistir de la licitación convocada, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 de la LCSP. Se ha previsto en cumplimiento del artículo 99.3 de la LCSP, la no división en lotes del mismo como consecuencia de la exclusividad del objeto del contrato porque es una acción concreta que sólo puede ser prestado por Artekno eventos, S.L., con N.I.F. B75360032, S.L., y por el procedimiento de urgencia del artículo 119 de la LCSP, dado que el interés principal del evento es que el mismo se desarrolle durante la celebración de las fiestas populares en honor a Ntra. Sra. La Virgen del Carmen de Arguineguín, se requiere que la tramitación de la licitación se realice mediante procedimiento de urgencia, toda vez que ello conlleva una reducción en los plazos de tramitación que no afecta de ninguna manera a la concurrencia competitiva, al tratarse de una licitación que carece de la misma por cuestiones técnicas.

***SEGUNDO.-** Aprobar el expediente de contratación, aprobar el gasto por importe máximo total incluido IGIC, de 49.755,00, I.G.I.C. (7%) incluido, para hacer frente a los gastos que se deriven para el Ayuntamiento del cumplimiento del mismo hasta su conclusión, financiándose con cargo a la partida presupuestaria 2026- -340-22608, del presupuesto corriente del Ayuntamiento de Mogán año 2026, por importe de 49.755,00 euros, según documento de RC que consta en el expediente, de fecha 15 de junio de 2026, con N.º de referencia de documento: 2026.2.0008204.000, sin que proceda la revisión de precios y disponer la apertura del procedimiento negociado sin publicidad, tramitación urgente y contratación sin lotes, con arreglo al Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, convocando la adjudicación del contrato referenciado, en cumplimiento del artículo 117 de la LCSP.*

TERCERO.- .-** Que se proceda a cursar invitación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma) a la siguiente empresa para la realización del contrato, con la cual se negociará los aspectos económicos y técnicos que se detallan a continuación, dentro de los límites establecidos en el pliego, siguiendo el procedimiento establecido en la cláusula 16 del pliego de clausulas administrativas: **CONDICIONES A NEGOCIAR: Mejora del precio.

- *Artekno eventos, S.L.*
  - *N.I.F.: B75360032.*
  - *Calle Caldereros, 1, polígono industrial Fadricas, 1110, San Fernando, Cádiz.*
    - *Teléfono de contacto: 607355742.*
    - *Correo electrónico: info@evensur.es*

***CUARTO.-** En cumplimiento de la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la presente licitación tiene exclusivamente, carácter electrónico, por lo que las personas licitadoras deberán preparar y presentar sus ofertas, obligatoriamente, de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público.*

***QUINTO.-** Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la suscripción de los contratos administrativos y/o públicos.*

***SEXTO.-** Notificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local a Don Salvador Álvarez León*

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b16097 4707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

(coordinador de las Áreas de Servicios Centrales, de Acción Social y Sociocomunitaria, y del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad), a Dña. María Cecilia Santana Díaz (Coordinadora de Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento), al Servicio de Cultura, al Negociado de Deportes así como a la Intervención de este Ilustre Ayuntamiento".

***> VISTO** que se cursan las invitaciones en fecha 29 de junio de 2026, atendiendo al acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada en fecha 24 de junio de 2026, finalizando el plazo de presentación de ofertas el 24 de junio de 2026.*

> VISTO que en fecha 03 de julio de 2026 se reúne la Mesa de Contratación, en acto no público, para proceder a la apertura y calificación de la documentación administrativa (archivo electrónico nº 1) con CSV 2006754aa93003009bd07ea1d7070c3a0

*> **VISTO que en fecha 03 de julio de 2026, se reúne la Mesa de Contratación, en acto público, para proceder a la apertura de la proposición, valorándose así mismo la oferta y considerándose al licitador propuesto como adjudicatario, con CSV h006754aa9080306c9e07ea013070d25K***

***>CONSIDERANDO** que de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº 3347/2023, de 19 de junio de 2023.*

Por todo ello, PROPONGO a la Junta de Gobierno Local, previa fiscalización:

***PRIMERO.-** Declarar válido el acto de licitación.*

***SEGUNDO**.- Aceptar los acuerdos adoptados en las Mesas de Contratación celebradas en relación con la meritada licitación.*

***TERCERO.- Considerar propuesto como adjudicatario** en el procedimiento tramitado para la adjudicación del **«CONTRATO DE SERVICIO, DE CARÁCTER PRIVADO, PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA DENOMINADA "JUEGOS DEL VERANO" 2026» MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD Y TRAMITACIÓN URGENTE, EXP: 9805/2026, a la entidad Artekno eventos, S.L.- C.I.F.: B75360032, por un importe sin I.G.I.C. de 46.500,00 euros, correspondiendo un IGIC 7%, por importe de 3.255,00 euros, ascendiendo a un importe total de 49.755 euros** y, atendiendo en todo caso al pliego de cláusulas administrativas particulares y al pliego de prescripciones técnicas, al considerarse que es la oferta más ventajosa, con una valoración de 100 puntos, considerando que es la única oferta presentada y admitida y que no ha sido declarada oferta anormal o desproporcionada. El contrato tendrá como plazo de ejecución el comprendido entre la firma del contrato y la finalización de las labores de desmontaje tras el evento, que no podrán superar el día 28 de julio de 2026. Los actos principales a desarrollar bajo el amparo del presente contrato serán los siguientes:*
-Los Juegos del Verano, a celebrar en Arguineguín los días 17 y 18 de julio de 2026.
-Los Juegos del Verano kids, a celebrar en el campo de fútbol de Playa de Mogán el día 25 de julio de 2026.

***CUARTO.- Requerir a la entidad Artekno eventos, S.L.- C.I.F.: B75360032** propuesta como adjudicataria del contrato, para que dentro del plazo de **cinco (5) días hábiles**, a contar desde el*

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

siguiente a aquél en que se haya publicado el requerimiento, presente la documentación que se indica en la cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la meritada licitación.

*Respecto a la garantía definitiva, correspondiente a un importe del 5 por 100 de la oferta final presentada, debe depositar una garantía definitiva por importe **2.325 euros.** Deberá depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería General del Ayuntamiento de Mogán, tal como establece el Pliego de Cláusulas Administrativas que rige la licitación (Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por el Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Mogán).*

***QUINTO.-** Notificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local a Don Salvador Álvarez León (coordinador de las Áreas de Servicios Centrales, de Acción Social y Sociocomunitaria, y del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad), a Dña. María Cecilia Santana Díaz (Coordinadora de Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento), al Servicio de Cultura, al Negociado de Deportes así como a la Intervención de este Ilustre Ayuntamiento."*

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 3347/2023, de 19 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

39.-Asuntos de urgencia.

Previa declaración de urgencia, se pasan a tratar los expedientes que se detallan y cuyo tenor literal es el siguiente:

39.1. Expte.: 5101/2026. Propuesta aprobación del Informe de Supervisión y otros extremos del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del proyecto de "Sustitución de barandillas en calles de Amadores, Puerto Rico - T. M. de Mogán", actuación subvencionada mediante Resolución n.º 2026-0503 de fecha 22 de junio de 2026 de Turismo de Gran Canaria.

***"JUAN ERNESTO HERNÁNDEZ CRUZ,** Teniente Alcalde del Área de Gobierno de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, con competencias en materia de Obras Públicas, Hacienda y Aguas; Preside el Consejo de Administración de Mogán Gestión, S.L.U., (según Decreto nº 2023/3349, de fecha 19 de junio de 2023), en relación con el expediente de obra de **"SUSTITUCIÓN DE BARANDILLAS EN CALLES DE AMADORES, PUERTO RICO - T. M. DE MOGÁN"**; y visto el Informe emitido por la Arquitecta Municipal, se tiene a bien, atendiendo al procedimiento y a la legislación aplicable, emitir la presente:*

PROPUESTA

***Antecedentes Administrativos**.*

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	22/07/2026 13:19

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

> Vista *la Resolución n.º 2026-0503 de fecha 22/06/2026 de Turismo de Gran Canaria, en la que en síntexis se señala (csv: 6006754aa9151715ea307ea0e3060c377):*

« *(…)*

DISPONGO

PRIMERO.- BENEFICIARIO Y OBJETO DEL LA SUBVENCIÓN

Conceder al Ayuntamiento de Mogán (NIF P3501300B), una subvención nominativa por el procedimiento de concesión directa por importe de QUINIENTOS MIL euros (500.000,00€), con cargo a la aplicación presupuestaria 762.00.01.26. cuyo objeto es la participación en la "Cooperación en la rehabilitación y mejora de las infraestructuras y espacios turísticos de dicho municipio", llevando a cabo la siguiente actuación:

- ***"Sustitución de barandillas en calles de Amadores, Puerto Rico"****, con un coste estimado de 250.000,00 euros.*
- ***"Reforma del Parque Infantil en plaza Pérez Galdós, Arguineguín"*** *con un coste estimado de 250.000,00 euros.*

Conforme al presupuesto aportado, el importe de esta subvención supone el 100,00% de dicho presupuesto.

*(…)**»***

> Visto *el* ***Informe Técnico*** *de fecha 06/07/2026 (csv: o006754aa916060da6507ea039070b36Y), emitido por la Arquitecta Municipal, en virtud de lo establecido en los artículos 231, 232, y 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; y en el que se señala literalmente*

« Adela Falcón Soria*, Técnico Municipal de este Iltre. Ayuntamiento, en relación con el expediente arriba indicado, a los efectos de emitir el Informe previsto en el artículo 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, relativo al proyecto:*

Título: ***"Sustitución de barandillas en calles de Amadores, Puerto Rico, T.M. Mogán"***
Promotor: Ilustre Ayuntamiento de Mogán.
Situación: Puerto Rico, Mogán
Autor: Pablo Bosch Valle, Arquitecto Técnico Municipal
Fecha: Marzo 2026

Tiene a bien emitir el presente informe en base a los siguientes:

1.- ANTECEDENTES

Primero.- *Redacción de proyecto de* ***"Sustitución de barandillas en calles de Amadores, Puerto Rico, T.M. Mogán"*** *por el Arquitecto Municipal D. Pablo Bosch Valle, de fecha marzo 2026.*

Segundo.- *Informe de disponibilidad de terrenos, redactado por Esther Melián González, Técnico Municipal del Negociado de Patrimonio, de fecha 11 de mayo de 2026, donde se recoge que: «Que consultado el Inventario General de Bienes y Derechos de este Ayuntamiento, a través de los archivos digitalizados del sistema de Gestión Patrimonial,*
La calle Tenerife figura en el mismo con el código de Bien 7101.
La calle Montaña Clara figura en el mismo con el código de Bien 7099.
La calle San Borondón figura en el mismo con el código de Bien 7565.»
(csv: z006754aa9290b14d7a07ea0f4050c3a9)

Tercero.- *Informe técnico de Dña. Rosa Elena Díaz Machín, técnico municipal de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán, en relación al proyecto* ***"Sustitución de barandillas en calles de Amadores, Puerto Rico, T.M. Mogán"****, donde se entiende la actuación* ***COMPATIBLE*** *con el bloque normativo constituido por la legislación ambiental, territorial y urbanística,...(csv: F006754aa91b110e08707ea06c05000ab)*

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

Cuarto.- *Informe Jurídico de dña. Ivonne Rodríguez García, Técnica Municipal, en el que se señala: «**Autorizar** la ejecución del proyecto de obra denominado **"Sustitución de barandillas en calles de Amadores, Puerto Rico, T.M. Mogán"**, redactado por el arquitecto técnico municipal Don Pablo Bosch Valle y promovido por el Ilustre Ayuntamiento de Mogán, de conformidad con lo dispuesto en el informe técnico y en el cuerpo del presente pronunciamiento. (...)», de fecha 8 de junio de 2026. (csv: a006754aa928080fd9f07ea0f8060a24T)*

Quinto.- *Concesión de subvención nominativa por parte de Turismo Gran Canaria del Cabildo de Gran Canaria, P.E.S. año 2026 al Ayuntamiento de Mogán para "Rehabilitación Turística" con el objetivo de "cooperar en la rehabilitación y mejora de las infraestructuras y espacio turístico de dicho municipio"; con un coste previsible de 500.000,00 euros y fuente de financiación subconcepto 762.00.01.26. De fecha 22 de junio de 2026. (csv: 6006754aa9151715ea307ea0e3060c377)*

2.- INFORME TÉCNICO

Primero.- *Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación: Según se establece en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014:*

"Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación."

1.01.- Necesidad del Contrato.

El presente proyecto trata de la sustitución de las barandillas de protección del itinerario urbano correspondiente a las aceras de las calles Tenerife, San Borondón y Montaña Clara en Amadores.

La situación de deterioro que sufren las mismas hace necesaria esta intervención de manera urgente, para lo cual se redacta este proyecto en el que se define un tipo de barandilla que además de cumplir con la normativa de accesibilidad, sea duradera en el tiempo y conlleve el menor mantenimiento posible. En este caso, se proyecto una barandilla de aluminio marino con aleaciones específicas y necesarias para garantizar dicha durabilidad.

1.02.- Idoneidad del Contrato.

El proyecto redactado por D. Pablo Bosch Valle tiene por objeto la sustitución de las barandillas de protección de las calles Tenerife, San Borondón y Montaña Clara de la zona de Amadores. La intervención se concreta en los siguientes aspectos:

- *Desmontaje de la barandilla existente, la cual no solo se encuentra completamente deteriorada sino que no cumple con la normativa de accesibilidad por su diseño.*
- *Demolición de correo de hormigón visto en coronación de muro de contención de la urbanización, que sirve de elemento de anclaje para la propia barandilla, en el 20% aproximado de la longitud total.*
- *Ejecución de nueva correa de hormigón armado de 25x20 cm, con hormigón HA-25/P/16/X0, armado con 4D12, estribos D6c/20 cm, incluso separadores, encofrado y desencofrado, vertido, vibrado y curando con aplicación de aditivos y preparación de cristalizante para hormigón impermeable, PENETRON Admix o equivalente.*
- *Ejecución de anclajes cada 1,50 metros mediante placas de anclaje de 150x150x8 mm, anclaje mecánico M8x85 mm. Acabado aluminio natural.*
- *Ml de suministro e instalación de barandilla recta de aluminio aleación Al6005 AT6, realizada en tramos rectos modulares de 1,50 de largo y 1,10 m de altura, para disposición en alineaciones horizontales y continuas no prevista para escalera, rampas ni tramos en pendiente. Formada por un pasamanos de sección circular de diámetro 50 mm, pilastras 60x45x3 mm, barandal formado por perfil GAM balaustrada de sección circular de 20 mm de diámetro cada 10 cm.*
-

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b16097 4707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

Por tanto, se considera justificada la necesidad e idoneidad de llevar a cabo la ejecución de dicha obra.

Segundo.- *Contenido del proyecto: Según se establece en el art. 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 9 de noviembre):*

El proyecto consta de la siguiente documentación:

- DOCUMENTO Nº 1: MEMORIA

- DOCUMENTO Nº 2: ANEJOS A LA MEMORIA

Anejo n.º 1: Plan de Control de Calidad

Anejo n.º 2: Estudio de Seguridad y Salud

Anejo n.º 3: Estudio de Gestión de Residuos

Anejo n.º 4: Justificación de precios

Anejo n.º 5: Documentación gráfica

- DOCUMENTO Nº 3: PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

- DOCUMENTO Nº 3: PRESUPUESTO

- DOCUMENTO Nº 5: PLANOS

El presente proyecto no incluye estudio geotécnico (Articulo 233 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público), por resultar incompatible con la naturaleza de la obra.

El presente proyecto incluye un plan de obra, (Artículo 233 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público) que recoge un plazo de ejecución de las obras de ***DIECISÉIS (16) SEMANAS*** *empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta de comprobación de replanteo.*

Se han tenido en cuenta en la documentación de los proyectos la normativa técnica necesaria para ejecutar las obras, por tanto, queda justificado el cumplimiento del art. 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a contenido de los proyectos y responsabilidad derivada de su elaboración.

Tercero.- *En el presente proyecto queda justificado el cumplimiento con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.*

Cuarto.- *El proyecto contiene la declaración de obra completa y susceptible de ser entregada al uso público (artículo 125 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas).*

Quinto*.- No será necesario el sometimiento del presente proyecto a Evaluación de Impacto Ambiental, ya que esta actuación no viene recogida en ninguno de los anexos de la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental ni tampoco en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Protegidos de Canarias.*

Sexto.- *Se ha justificado la Ley 8/1995 de 6 de abril y su Reglamento sobre Accesibilidad y Supresión de Barreras Físicas y de la Comunicación.*

Séptimo.- *Los precios de los materiales y de las unidades de obra se estima que son adecuados para la ejecución del contrato en la previsión establecida en el artículo 102 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

7.01.- El presupuesto base de licitación sin IGIC de la obra se cifra en 233.644,86 euros.

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b16097 4707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

Se desglosa en los siguientes costes:

- *Costes directos: 190.621,57 €*
- *Costes indirectos: 5.718,65 €*
- *Gastos generales: 25.524,23 €*
- *Beneficio industrial: 11.780,41 €*

7.02.- En el proyecto se consideró un tipo impositivo del 7%, el cual se cifra en 16.355,14 euros.

***Octavo.-** Atendiendo a lo indicado en el art. 101.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el que se regula el valor estimado de los contratos, se indica:*

"1. A todos los efectos previstos en esta Ley, el valor estimado de los contratos será determinado como sigue:
a) En el caso de los contratos de obras, suministros y servicios, el órgano de contratación tomará el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones.
b) En el caso de los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios, el órgano de contratación tomará el importe neto de la cifra de negocios, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, que según sus estimaciones, generará la empresa concesionaria durante la ejecución del mismo como contraprestación por las obras y los servicios objeto del contrato, así como de los suministros relacionados con estas obras y servicios".

*8.01.- El valor estimado del contrato, considerando como tal el importe total, sin incluir el IGIC, pagadero según las estimaciones y teniéndose en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales, vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material, gastos generales y el beneficio industrial, se cifra en **233.644,86 €,** debiéndose tener en cuenta que el valor final del mismo se podrá ver incrementado en base a lo recogido en el artículo 160.- Variaciones sobre las unidades de obras ejecutadas, del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en el que se indica que podrán introducirse variaciones sin previa aprobación cuando consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por 100 del precio primitivo del contrato, Impuesto General Indirecto Canario excluido.*

***Noveno.-** Analizadas las distintas unidades de obra a ejecutar, sería conveniente tramitar la ejecución del contrato mediante **procedimiento abierto** adjudicando la obra al licitador que presente oferta más ventajosa atendiendo a los siguientes criterios de adjudicación:*

Criterio de selección n.º 1 – Baja de la oferta económica (70 puntos).

En la valoración de este criterio se el atribuirá la puntuación máxima a la mayor baja de la oferta económica ofertada por cada licitador, asignándole al resto de bajas los puntos que proporcionalmente le correspondan según la fórmula propuesta.

*Los cálculos para la puntuación de este criterio, se realizaran con los importes de las bajas propuestas por cada licitador, calculadas en base a la oferta económica presentada por cada uno, según modelo recogido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares **SIN CONSIDERAR EL I.G.I.C.***

A la mayor baja de la oferta económica ofertada se le asignará la puntuación máxima para este criterio; a las siguientes bajas se le asignarán los puntos (Y) que proporcionalmente correspondan según la siguiente fórmula:

$$Yx = (pm * x) / mo$$

siendo:

"pm": puntuación máxima (40 puntos)
"mo": mejor oferta (mayor baja de la oferta económica presentada entre los licitadores).
"x": baja de la oferta económica ofertada por cada licitador.

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b16097 4707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

Si alguna propuesta, como resultado de la aplicación de la fórmula anterior, obtuviera un resultado negativo, se le asignará una puntuación igual a cero.

***Criterio de selección n.º 2* – Visita a la zona de actuación (15 puntos).**

Al objeto de que los licitadores puedan conocer la zona de actuación donde se ejecutarán las obras, se ha programado una visita guiada por parte de los técnicos de Obras Públicas. Esta visita proporciona un mejor conocimiento del entorno en el que se van a realizar los trabajos y de las particularidades de la misma.

Se establecerán un mínimo de dos visitas durante el periodo de presentación de ofertas que serán publicadas en la Plataforma de Contratación del Estado tras el anuncio de licitación de la misma, debiéndose solicitar cita previa con 48 horas de antelación a la Unidad Administrativa de Obras Públicas del Ayuntamiento de Mogán; se designará como punto de encuentro el que determine el técnico asignado a la misma.

Para inscribirse a esta visita de carácter voluntaria, los licitadores deberán enviar un correo electrónico a maramirez@mogan.es y fsanchez@mogan.es indicando nombre, apellidos, DNI de la persona o personas que vayan a inscribirse a la visita, número de teléfono y nombre de la empresa a la que representan.

Los visitantes serán identificados mediante su DNI al inicio de la visita, según su inscripción, y deberán firmar una acta que llevará el representante de la administración asignado a dicha visita; no admitiéndose a nadie que no se hubiera inscrito previamente.

Este criterio de justificará con la verificación por parte de la Unidad Administrativa de Obras Públicas de que se ha realizado la visita, comprobando que el acta esta firmada y obra de forma correcta en el expediente.

Se otorgará la máxima puntuación siempre y cuando se cumpla con los condicionantes arriba descritos, en caso de no hacerlo, la puntuación de este criterio será igual a cero.

***Criterio de selección n.º 3* - Incremento de plazo de garantía (15 puntos).**

Se propone un incremento de plazo de garantía sobre el mínimo legalmente exigido (1 año) hasta un máximo de 5 años de garantía total, dado que mejora la calidad final de la obra.

Este criterio se justificará con la aportación de la correspondiente declaración responsable.

A la mejor oferta se le asignará el máximo de puntos; a las siguientes ofertas se le asignarán los puntos (Y) que proporcionalmente correspondan según la siguiente fórmula:

$$Y_x = (pm * x) / mo$$

siendo:
"pm": máxima puntuación.
"mo": mejor oferta.
"x": oferta propuesta por cada licitador.

Valoración final de los criterios.-

Una vez valorados todos los criterios en base a lo recogido en los apartados anteriores, se realizará la suma de las valoraciones alcanzadas en cada uno de ellos y se procederá a a clasificar por orden decreciente las proposiciones presentadas y admitidas al procedimiento de licitación.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
Criterio n.º 1 – Baja de la oferta económica (70 puntos)
Criterio n.º 2 – Visita a la zona de actuación (15 puntos)
Criterio n.º 3 – Incremento del plazo de garantía (15 puntos)

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L00675aaa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

Décimo.- *El órgano de contratación podrá estimar, por sí o a propuesta de la Mesa de contratación, que las proposiciones presentadas son* ***anormales o desproporcionadas*** *cuando en las mismas concurran las circunstancias detalladas en el artículo 85 del Reglamento General de la LCAP. En tales supuestos, se estará a lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.*

Undécimo.- *El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que disponga el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a las Administración, con arreglo estricto al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares o documento descriptivo, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medio ambiental, social o laboral.*

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos recogidos en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Duodécimo.- *A los efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que corresponda, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme a proyecto durante dicho período de tiempo, salvo prevención en contrario en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.*

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en las condiciones que se señalen en los respectivos pliegos de cláusulas administrativas particulares y conforme al régimen y los límites que con carácter general se determinen reglamentariamente, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

Décimo tercero.- *De acuerdo con lo recogido en el art. 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, "siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes". En este caso,* ***NO procede la división por lotes****, ya que su división dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico. Para que la obra pueda ser considerarse finalizada, la actuación debe haberse llevado a cabo en su totalidad, constituyendo por tanto una obra completa.*

De realizarse la división por lotes en la ejecución de esta actuación, se provocarían interferencias en su ejecución por solaparse distintos oficios, provocando paralizaciones de obras por la imposibilidad de no afección a las diferentes contratas que pudieran incorporarse a la ejecución simultánea de la rehabilitación al tener que paralizar la ejecución para poder llevar a cabo el movimiento de materiales, accesos y ejecución de una actuación a otra, lo cual afectaría ineludiblemente a la ejecución del resto de las obras proyectadas.

Todo ello fundamenta la improcedencia de dividir en lotes el objeto de este contrato, a efectos de dar cumplimiento al artículo 116.4 apartado g), de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se enmarca entre los supuestos de excepción de división en lotes, descritos en el apartado b) del artículo 99.3 de la citada Ley.

Décimo cuarto.- *Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, y que será recogido en los pliegos del contrato, acreditará su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar.*

14.1.- Las empresas contratistas españolas deberán acreditar su solvencia técnica atendiendo a lo establecido en los artículos 25 y 26 del Reglamento General de la Ley de Contratos de Las Administraciones Públicas, a través de la acreditación de una clasificación adecuada al objeto del contrato:

GRUPO	***SUBGRUPO***	***CATEGORÍA***
C	*9*	***2***

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b16097 4707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

O su clasificación equivalente, según la Disposición transitoria segunda del Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto.

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
C	9	C

> La solvencia económica y financiera se acreditará mediante las condiciones que se especifique en el Pliego de Cláusulas administrativas.

> La solvencia técnica deberá ser acreditada por los medios siguientes:

a) Relación de obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avaladas por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, la fecha y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

b) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras así como de los técnicos encargados directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación. Este requisito se entenderá acreditado siempre que tenga adscrito un arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero técnico de obras públicas, ingeniero técnico industrial o ingeniero de caminos, canales y puertos.

En el art. 88.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se recoge literalmente lo siguiente:

"3. En el anuncio de licitación o invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se especificarán los medios, de entre los recogidos en este artículo, admitidos para la acreditación de la solvencia técnica de los empresarios que opten a la adjudicación del contrato, con indicación expresa, en su caso, de los valores mínimos exigidos para cada uno de ellos. En su defecto, y para cuando no sea exigible la clasificación, la acreditación de la solvencia técnica se efectuará mediante la relación de obras ejecutadas en los últimos cinco años, que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, o del grupo o subgrupo más relevante para el contrato si este incluyen trabajos correspondientes a distintos subgrupos, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato".

Valor estimado del contrato	*233.644,86 euros*
70% sobre valor estimado del contrato	*163.551,40 euros*

14.2.- Para las personas empresarias no españolas de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, que no estén clasificados, será suficiente acreditar ante el órgano de contratación la capacidad financiera, económica y técnica, conforme a lo recogido en el presente apartado, así como que se encuentran habilitadas para realizar la prestación que constituye el objeto del contrato con arreglo a la legislación del Estado de procedencia, en los términos establecidos en el artículo 67 de la Ley de Contratos del Sector Público.

***Décimo quinto.-** Revisión de precios: El plazo previsto para la ejecución de la obra no es superior a dos años, por lo que no podrá ser objeto de revisión de precios. No obstante, si fuere necesaria la realización de una revisión de precios se propone la fórmula nº 811 de las promulgadas por el Real Decreto 1359/2011 de 7 de octubre.*

***Décimo sexto.-** El artículo 93 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local, dispone que la aprobación de los proyectos de obras locales se ajustarán al procedimiento legalmente establecido, y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 231 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en relación con el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

Décimo séptimo.- *La clasificación estadística de productos por actividades (CPA) que le corresponde a la presente obra es el código 43.32.10 de las recogidas en el Anexo del Reglamento (CE) nº 451/2008 del Parlamento europeo y del Consejo, de 2.3 de abril de 2008; asimismo, el código CPV que le corresponde a la presente obra es el 45233293-9, de las recogidas en el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV.*

Décimo octavo.- *Según establece el artículo 334 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias", las actuaciones sujetas a licencia o comunicación previa que se promuevan por las administraciones públicas estarán sujetas al mismo régimen de intervención, salvo en los casos expresamente exceptuados en los apartados siguientes o por la legislación sectorial aplicable. Según el artículo 342.3 de la misma Ley, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resultarán aplicables, a menos que ya fueran aportados por el solicitante. Entre los informes preceptivos a solicitar se comprenderán los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial.*

El proyecto ***"Sustitución de barandillas en calles de Amadores, Puerto Rico, T.M. Mogán"*** *cuenta con los informes técnico y jurídico solicitados a la Sección de Fomento del Servicio de Urbanismo, así como la certificación de titularidad municipal, solicitada a la Unidad Administrativa de Patrimonio de este Ayuntamiento.*

Décimo noveno.- *Concesión de subvención nominativa por parte de Turismo Gran Canaria del Cabildo de Gran Canaria, P.E.S. año 2026 al Ayuntamiento de Mogán para* ***"Rehabilitación Turística"*** *con el objetivo de "cooperar en la rehabilitación y mejora de las infraestructuras y espacio turístico de dicho municipio"; con un coste previsible de 500.000,00 euros y fuente de financiación subconcepto 762.00.01.26; de fecha 22 de junio de 2026.*

Vigésimo.- *Vista la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de la entidades locales:*

- *Proyecto de gasto: 20260000026/1*

Vigésimo primero.- *La administración, a través de la Dirección Facultativa nombrada al efecto, efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra contratada, emitiendo sus órdenes e instrucciones a la persona contratista por medio de su delegado o delegada de obra.*

El delegado o delegada de obra de la persona contratista deberá ser la persona designada por éste, y aceptada por la Administración antes de la formalización del contrato, y con dedicación plena, entendiéndose por dedicación plena la no posibilidad de adscripción simultánea del delegado o delegada en más de dos obras, durante el plazo de ejecución.

Vigésimo segundo.- *Considerando lo establecido en el artículo 21.o de la Ley 7/85, de 2 de abril de Bases del Régimen Local según el cual corresponde al Alcalde "La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto".*

Así como lo establecido en la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 :

«Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.»

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L00675aaa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2023/3347 de fecha 19 de junio de 2023.

Por todo ello ***PROPONGO*** *a la Junta de Gobierno Local:*

PROPUESTA

Primera.- *Queda justificada la Necesidad e Idoneidad de llevar a cabo la ejecución del proyecto denominado "****Sustitución de barandillas en calles de Amadores, Puerto Rico, T.M. Mogán",*** *en el T.M de Mogán.*

Segundo.- *La documentación se considera completa a los condicionamientos exigibles a los proyectos, y se ha verificado que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que le resulte de aplicación, por lo que se informa* ***FAVORABLEMENTE*** *y se propone para su aprobación.*

Tercero.- *Iniciar los trámites oportunos para la aprobación del gasto y de contratación de las obras.*

Cuarto.- *Dar traslado del presente acuerdo a la Unidad Administrativa de Obras Públicas, a la Unidad Administrativa de Contratación y a la Unidad Administrativa de Intervención, a los efectos oportunos.*

El presente informe consta de 9 páginas.

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico, de acuerdo con la información disponible, quedando a salvo en cualquier caso del pronunciamiento a que haya lugar por parte de la Asesoría Jurídica y a lo que posteriormente estime la Corporación Municipal de este Iltre. Ayuntamiento de Mogán. ***»***

CONSIDERANDO *que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2023/3347 de fecha 19 de junio de 2023; modificado por el Decreto n.º 2026/3272 de fecha 19 de junio de 2026.*

En su virtud, y conforme a tales antecedentes, ***PROPONGO*** *a la Junta de Gobierno Local:*

PRIMERO.- *Queda justificada la necesidad e idoneidad de llevar a cabo la ejecución del proyecto denominado* ***"SUSTITUCIÓN DE BARANDILLAS EN CALLES DE AMADORES, PUERTO RICO - T. M. DE MOGÁN"****, actuación subvencionada mediante Resolución n.º 2026-0503 de fecha 22/06/2026 de Turismo de Gran Canaria.*

SEGUNDO.- *La documentación se considera completa a los condicionamientos exigibles a los proyectos, y se ha verificado que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que le resulte de aplicación, por lo que se informa* ***FAVORABLEMENTE*** *y se propone para su aprobación.*

TERCERO.-*Iniciar los trámites oportunos para la aprobación del gasto y de contratación de las obras.*

CUARTO.- *Dar traslado del presente acuerdo a la Unidad Administrativa de Obras Públicas, y a la Unidad Administrativa de Subvenciones, a los efectos oportunos."*

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	22/07/2026 13:19

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b16097 4707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 3347/2023, de 19 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

39.2. Expte.: 6038/2024. Propuesta aprobación del Plan de Gestión de Residuos de la obra "Ampliación de una planta (Centro de Día) en el centro Socio Cultural Los Marineros de Playa de Mogán - T. M. de Mogán", actuación financiada mediante Orden n.º 1408/2025 de fecha 30/12/2025, de la Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias del Gobierno de Canarias.

*"**JUAN ERNESTO HERNÁNDEZ CRUZ,** Teniente Alcalde del Área de Gobierno de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, con competencias en materia de Obras Públicas, Hacienda y Aguas; Preside el Consejo de Administración de Mogán Gestión, S.L.U., (según Decreto nº 2023/3349, de fecha 19 de junio de 2023), en relación con el expediente tramitado para la ejecución de la obra **"AMPLIACIÓN DE UNA PLANTA (CENTRO DE DÍA) EN EL CENTRO SOCIO CULTURAL LOS MARINEROS DE PLAYA DE MOGÁN – T. M. DE MOGÁN"**, actuación financiada mediante Orden n.º 1408/2025 de fecha 30/12/2025, de la Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias del Gobierno de Canarias; visto el Informe emitido por el Director de ejecución y Coordinador de Seguridad y Salud, y atendiendo al procedimiento y a la legislación aplicable, se emite la presente:*

PROPUESTA

***Antecedentes Administrativos*.**

***> Visto** mediante **Orden n.º 1408/2025 de fecha 30/12/2025, de la Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias del Gobierno de Canarias**, se concede de forma directa y por razones de interés público y social una subvención nominada, de carácter plurianual, a favor del Ayuntamiento de Mogán, para la ejecución del proyecto **"CENTRO DE DÍA PLAYA DE MOGAN"** a destinarlo a la construcción de un Centro de Mayores durante los ejercicios 2025-2027.*
(csv: 1006754aa9131e11ca207e92ab0c0b17l).

***> Visto** que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 02 de junio de 2026, (csv: d006754aa92b020593207ea33b060c10O), acuerda adjudicar el contrato de ejecución de la obra **"AMPLIACIÓN DE UNA PLANTA (CENTRO DE DÍA) EN EL CENTRO SOCIO CULTURAL LOS MARINEROS DE PLAYA DE MOGÁN – T. M. DE MOGÁN"**, actuación financiada mediante Orden n.º 1408/2025 de fecha 30/12/2025, de la Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias del Gobierno de Canarias; a la contrata **PROYECON GALICIA, S.A.**, con C.I.F. nº: A32032039; por un importe total de **1.688.885,00 €** (IGIC tipo 0%); y un plazo de ejecución de **catorce (14) meses**…. y, de acuerdo con los términos de su oferta en relación a los restantes criterios de adjudicación, relativos a la oferta sujeta a evaluación previa (ver Informe Técnico de fecha 20 de abril de 2026, y Mesa de Contratación celebrada en fecha 22 de abril de 2026) y, atendiendo en todo caso al pliego de cláusulas administrativas particulares y proyecto de obra, al considerarse que es la oferta más ventajosa, atendiendo al orden decreciente en que han quedado clasificadas las ofertas presentadas, admitidas y que no han sido declaradas anormales o desproporcionadas, conforme se detalla a continuación:*

Fase 1: Criterios evaluables mediante juicio de valor (30 puntos).

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	22/07/2026 13:19

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

*- Criterio de adjudicación nº1 - Adecuación del proceso de ejecución de las obras y aspectos más relevantes establecidos en la memoria: **Si** (csv: T006754aa90d090996407ea03c040e06o)*

*- Criterio de adjudicación nº2 – Programa de trabajo:**Si** (csv: T006754aa90d090996407ea03c040e06o)*

Fase 2: Criterios evaluables mediante fórmula (70 puntos).

*- Criterio de adjudicación nº3 - Baja de la oferta económica: **1.688.885,00 €** (IGIC Tipo 0%)*
*Porcentaje de baja: **6,1730555 %***

*- Criterio de adjudicación nº4 - Visita a la zona de actuación: **Si**, realiza la visita conforme a lo establecido en el P.C.A.P.*

*- Criterio de adjudicación nº5 - Incremento de plazo de garantía: Comprometiéndose a garantizar la obra durante **diez (10) años**.*

*Así como designar a **D. Alberto Sánchez López** (Arquitecto Municipal), como Director de obra, a **D. Miguel A. Trujillo Ruiz** (Arquitecto Técnico Municipal), como Director de ejecución y Coordinador de Seguridad y Salud, y **D. Alexander Pirker Haller** (Ingeniero Técnico Industrial Municipal), como Director de ejecución de instalaciones.*

***> Visto** el **Informe - Propuesta** de fecha 06/07/2026, emitido por el Director de ejecución y Coordinador de Seguridad y Salud (csv: 7006754aa92e061369107ea05f070c11M), en el que se establece literalmente:*

***« MIGUEL TRUJILLO RUIZ** (Arquitecto Técnico municipal), en relación con el expediente de la obra **"Ampliación de una planta (para centro de día) en el centro socio-cultural los marineros, playa de Mogán, T.M. Mogán",** actuando en calidad de Director de Ejecución y Coordinador de Seguridad y Salud, tiene a bien emitir el siguiente:*

INFORME

***Asunto:** Aprobación del Plan de Gestión de Residuos.*
Obra: "Ampliación de una planta (para centro de día) en el centro socio-cultural los marineros, playa de Mogán, T.M. Mogán".
***Expediente:** 26-OBR-20 (6038-2024).*
***Situación:** C/ La Mina nº2B, parcela 110b, Playa de Mogán, CP 35139, T.M. Mogán, Las Palmas*
***Promotor:** Ilustre Ayuntamiento de Mogán.*
***Autor del Proyecto:** Rayco Alemán Santiago(Arquitecto colegiado nº 3289 COAGC).*
***Autor del Estudio de Gestión de Residuos:** Rayco Alemán Santiago(Arquitecto colegiado nº 3289 COAGC).*
***Contratista:** PROYECON GALICIA, S.A.*
***Autora del Plan de Gestión de Residuos:** Ana de Martín Miguel, (**P**ROYECON GALICIA, S.A.).*

Consideraciones:

*1.- Que el Plan de Gestión de Residuos presentado por **PROYECON GALICIA, S.A.**, **con R.E. n.º REGAGE26e00062396870 de fecha 06/07/2026**, para su aplicación en la obra arriba mencionada, desarrolla el contenido del Estudio de Gestión de Residuos que forma parte del proyecto de la obra.*

2.- Que el Plan se ajusta a lo indicado en el R.D. 105/2008, de 1 de febrero, cualquier modificación que se pretenda introducir por la Empresa al Plan de Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición, aprobado, en función del proceso de ejecución de la obra, de la evolución de los trabajos o de las incidencias y modificaciones que pudieran surgir durante su ejecución, requerirá de expresada aprobación de la Dirección Facultativa y la aceptación por la propiedad, para su efectiva aplicación.

*3.- El Plan de Gestión de Residuos presentado es técnicamente correcto y la documentación se considera completa a los condicionamientos exigibles al Plan de Gestión de Residuos, por lo que se informa **FAVORABLEMENTE** y se propone para su aprobación.*

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

PROPUESTA

Elevar a la Junta de Gobierno Local, para su aprobación si procede:

Primero.- *La aprobación del Plan de Gestión de Residuos de la obra* ***"Ampliación de una planta (para centro de día) en el centro socio-cultural los marineros, playa de Mogán, T.M. Mogán".***

Segundo.- *Notificar la resolución a la entidad adjudicataria de la obra, y dar traslado de la misma al Director de la Obra, y al Servicio de Mantenimiento y Obras Públicas.*

Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico y de acuerdo con la información disponible. ***»***

CONSIDERANDO *que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2026/3272 de fecha 19 de junio de 2026.*

En su virtud, y conforme a tales antecedentes, ***PROPONGO*** *a la Junta de Gobierno Local:*

PRIMERO.- *La aprobación del* ***PLAN DE GESTIÓN DE RESIDUOS*** *de la obra* ***"AMPLIACIÓN DE UNA PLANTA (CENTRO DE DÍA) EN EL CENTRO SOCIO CULTURAL LOS MARINEROS DE PLAYA DE MOGÁN – T. M. DE MOGÁN"****, actuación financiada mediante Orden n.º 1408/2025 de fecha 30/12/2025, de la Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias del Gobierno de Canarias.*

SEGUNDO.- *Notificar la resolución a la entidad adjudicataria de la obra (art. 19 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, en relación a la Información a la Autoridad Laboral - Dirección General del Trabajo, Instituto Canario de Seguridad Laboral); y dar traslado de la misma al Coordinador de Seguridad y Salud, y al Servicio de Mantenimiento y Obras Públicas."*

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 3347/2023, de 19 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

39.3. Expte. 2420/2026. Propuesta para aprobar los pliegos, expediente, cursar invitación para la contratación de la Prestación del servicio de mantenimiento integral, soporte técnico y actualización tecnológica del sistema de gestión de actas electrónicas (Videoacta) del Ayuntamiento de Mogán.

"Consuelo Diaz León, Concejala Delegada en materia de Patrimonio Cultural, Archivo, Contratación y Estadística, *de acuerdo con el Decreto n.º 3349/2023 de 19 de junio, y visto el expediente de contratación del servicio de* ***«PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL, SOPORTE TÉCNICO Y ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE ACTAS ELECTRÓNICAS***

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

***(VIDEOACTA) DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN»**, **Expte. 2420/2026,** mediante procedimiento negociado sin publicidad y tramitación ordinaria.*

***>VISTO** que La Junta de Gobierno Local de este Ilustre Ayuntamiento, en sesión celebrada en fecha 17 de febrero de 2026, vista la propuesta de D. David Chao Castro, funcionario responsable de la Unidad Administrativa de la Secretería General de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán, donde se acuerda, entre otras cuestiones, declarar la necesidad e idoneidad de la contratación del **«PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL, SOPORTE TÉCNICO Y ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE ACTAS ELECTRÓNICAS (VIDEOACTA) DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN»**, así como iniciar el expediente para la adjudicación del mismo.*

***>VISTO** que l**a necesidad e idoneidad del contrato** se justifica en el expediente, en virtud de la propuesta de fecha 10 de febrero de 2026 por parte de D. David Chao Castro, funcionario responsable de la Unidad Administrativa de la Secretería General de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán, tal y como se determina en el artículo 116.1, en relación con el 28 de la LCSP.*

***>VISTO** que **la insuficiencia de medios** en el servicio se justifica en el expediente, en el punto 1.12 de la memoria justificativa emitida, en fecha 03 de junio de 2026, por D. David Chao Castro, Secretario General Accidental del Ayuntamiento de Mogán, que consta en el expediente.*

***>VISTO** que **La no división en lotes** se justifica en el expediente, en virtud de la memoria justificativa emitida, en fecha 03 de junio de 2026, por D. David Chao Castro, Secretario General Accidental del Ayuntamiento de Mogán, que consta en el expediente.*

***>VISTO** que El Pliego de Prescripciones Técnicas, así como los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato y los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, han sido redactados por D. David Chao Castro, Secretario General Accidental de este Iltre. Ayuntamiento de Mogán. Posteriormente la Unidad Administrativa de Contratación ha redactado el Pliego de cláusulas administrativas particulares, determinándose que se tramite un expediente ordinario de **un contrato de servicio** cuya adjudicación se propone por **procedimiento negociado sin publicidad y tramitación ordinaria,** estableciéndose el siguiente criterio de adjudicación:*

1º.- Proposición económica..... 100%

Se justificará con la aportación de la correspondiente oferta económica. Se asignará la puntuación máxima a la oferta más económica. El resto de las ofertas se puntuarán en proporción inversa a la oferta más económica de la siguiente manera:

Puntuación económica oferta $_n$ = Puntuación máxima x (Precio oferta más económica / Precio Oferta $_n$)

Será rechazada toda proposición que sobrepase el tipo de licitación indicado. El órgano de contratación podrá estimar en relación a la oferta económica, por sí o a propuesta de la Mesa de Contratación, que las proposiciones presentadas son anormales o desproporcionadas cuando en las mismas concurran las circunstancias detalladas en el artículo 85 del Reglamento General de la LCAP. En tales supuestos se estará a lo dispuesto en el artículo 149 del LCSP.

El art. 170.2 de la LCSP, dentro de las Especialidades en la tramitación del procedimiento negociado sin publicidad, establece que cuando únicamente participe un candidato, la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación, siempre y cuando sea posible, deberá negociar con él en los términos que se señalan en el apartado 5 del artículo 169.

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

El presupuesto base de licitación asciende a 32.956,00 euros, con el tipo de IGIC 7%, tratándose de una operación sujeta a inversión del sujeto pasivo, según el artículo 19.1.2º.a) de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias.

Dicho presupuesto se distribuye en las siguientes anualidades:

- *Al finalizar la instalación del suministro: dieciséis mil novecientos seis (16.906.00) euros.*
- *El primer año de contrato: ocho mil veinticinco (8.025,00) euros.*
- *El segundo año de contrato: ocho mil veinticinco (8.025,00) euros.*

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 38.300.00 euros (treinta y ocho mil y trescientos euros) desglosados en los siguientes conceptos según precios de mercado:

HARDWARE	***Importe (euros)***
Micrófonos y unidad central de conferencias	*15.800.00*
AÑO 1	***Importe (euros)***
Mantenimiento, custodia, plataforma de reproducción y asistencia a usuarios	*7.500.00*
AÑO 2	***Importe (euros)***
Mantenimiento, custodia, plataforma de reproducción y asistencia a usuarios	*7.500.00*
PRÓRROGA	***Importe (euros)***
Mantenimiento, custodia, plataforma de reproducción y asistencia a usuarios	*7.500.00*

>VISTO *que el contrato tendrá un plazo de vigencia de* ***DOS AÑOS*** *a contar desde el día reseñado en el ACTA DE INICIO DEL SERVICIO, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de diez días hábiles a contar a partir de la formalización del contrato.*

El plazo máximo para la instalación del hardware de los micrófonos y de la unidad central de conferencias será de 60 días desde el día reseñado en el ACTA DE INICIO DEL SERVICIO.

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

Dicho plazo de vigencia podrá ser prorrogado antes de la finalización de aquel, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.4 de la LCSP por un período de ***UN AÑO****, siendo en consecuencia, el plazo máximo de duración del contrato de tres años (contrato más prórroga).*

En caso de prorroga del contrato se abonarán los servicios de mantenimiento, custodia, plataforma de reproducción y asistencia a usuarios.

>VISTO *que existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a la partida presupuestaria 2026- -920 21600, denominada "REPARACION, MANTENIMIENTO EQUIPOS INFORMACION", conforme al certificado de Retención de Crédito que obra en el expediente por importe de 20.918,50 euros, referencia de documento 2026.2.0005722.000, así como compromiso de gasto para el ejercicio 2027 y 2028 por importe de 12037,50 euros (8.025,00 euros y 4.012,50 euros respectivamente), referencia de documento 2027.2.0000113.000 y 2028.2.0000049.000, documentos de fecha 27 de abril de 2026.*

En todo caso, y de conformidad con lo establecido en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la realización del gasto plurianual el año siguiente quedará subordinada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los correspondientes Presupuestos del Ayuntamiento de Mogán.

>VISTO *que la presente licitación tiene exclusivamente, carácter electrónico, por lo que las personas licitadoras deberán preparar y presentar sus ofertas, obligatoriamente, de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público.*

Las proposiciones de las personas interesadas se presentarán en el lugar y plazo señalado en la invitación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma.

>VISTO *que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 116 de la LCSP, al expediente se ha incorporado:*

- ***El Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares,*** *con el contenido establecido en el artículo 122 y 124 de la LCSP.*

- ***Informe de justificación de elección del procedimiento y criterios de adjudicación del contrato****, Dña. Blanca Soler de Loma- Ossorio del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, donde se califica como contrato administrativo de servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 y 25 de la LCSP y se establece la conveniencia de tramitar la contratación del servicio mediante procedimiento negociado sin publicidad, en base a lo establecido en el artículo* ***168.a) 2º de la LCSP.***

- *Existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a la partida presupuestaria 2026- -920 21600, denominada "REPARACION, MANTENIMIENTO EQUIPOS INFORMACION", conforme al certificado de Retención de Crédito que obra en el expediente por importe de 20.918,50 euros, referencia de documento 2026.2.0005722.000, así como compromiso de gasto para el ejercicio 2027 y 2028 por importe de 12037,50 euros (8.025,00 euros y 4.012,50 euros respectivamente), referencia de documento 2027.2.0000113.000 y 2028.2.0000049.000, documentos de fecha 27 de abril de 2026.*

El informe FAVORABLE emitido por la Sra. Secretaria General Accidental *de este Ayuntamiento de fecha 02 de julio de 2026, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 8 de la Disposición Adicional tercera de la LCSP.*

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L00675aaa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

>VISTO el informe-propuesta de la Jefa de la Unidad Administrativa de Contratación *de este Ayuntamiento de Mogán, de fecha 03 de julio de 2026, que consta en el expediente, en los mismos términos que el presente.*

>VISTO *Informe favorable de la Intervención municipal de fecha 06 de julio de 2026.*

Considerando que de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 3347/2023, de 19 de junio de 2023..

En virtud de lo expuesto, ***PROPONGO*** *a la Junta de Gobierno Local, tras fiscalización:*

PRIMERO*.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, tramitado mediante procedimiento negociado sin publicidad en base a lo establecido en el artículo 168.a) 2º de la LCSP, que ha de regir la adjudicación del contrato administrativo de «PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL, SOPORTE TÉCNICO Y ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE ACTAS ELECTRÓNICAS (VIDEOACTA) DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN», Expte. 2420/2026, conforme al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de febrero de 2026 y, estableciéndose los criterios de adjudicación detallados en el Informe técnico de fecha 03 de junio de 2026, que consta en el expediente, sin división en lotes.*

Por lo expuesto, la presente contratación será tramitada mediante procedimiento negociado sin publicidad, en el que se cursará invitación a la entidad que se cita a continuación, negociando con ella la mesa de contratación, siempre y cuando sea posible, los aspectos económicos y técnicos del precio, por ser el único criterio de negociación establecido, siguiendo el procedimiento y dentro de los límites dispuestos en el pliego de clausulas administrativas particulares:

La empresa invitada relacionada con el tipo de servicios contratado es:

Ambiser Innovaciones SL

NIF B85355071

C/ Segundo Mata n.º 1, planta 3, oficina 7

28224 Pozuelo de Alarcón

concursos@ambiser.es

SEGUNDO.- *Aprobar el expediente de contratación, por un importe total de 32.956,00euros (neto: 30.800,00 euros; IGIC: 7%: 2.156,00 euros); aprobar el gasto, financiándose con cargo a la partida presupuestaria 2026- -920 21600, denominada "REPARACION, MANTENIMIENTO EQUIPOS INFORMACION", conforme al certificado de Retención de Crédito que obra en el expediente por importe de 20.918,50 euros, referencia de documento 2026.2.0005722.000, así como compromiso de gasto para el ejercicio 2027 y 2028 por importe de 12037,50 euros (8.025,00 euros y 4.012,50 euros respectivamente), referencia de documento 2027.2.0000113.000 y 2028.2.0000049.000, documentos de fecha 27 de abril de 2026.*

Disponer la apertura del procedimiento negociado sin publicidad, con arreglo al Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, convocando la adjudicación de la ejecución del servicio denominado «PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL,

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L00675aaa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

SOPORTE TÉCNICO Y ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE ACTAS ELECTRÓNICAS (VIDEOACTA) DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN»

***TERCERO.-** Que se proceda a cursar invitación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma) a la empresa: Ambiser Innovaciones SL, para la realización del contrato, con la que se negociará, siempre y cuando sea posible, los aspectos económicos y técnicos del precio, por ser el único criterio de negociación establecido, siguiendo el procedimiento y dentro de los límites dispuestos en el pliego de clausulas administrativas particulares.*

En cumplimiento de la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la presente licitación tiene exclusivamente, carácter electrónico, por lo que las personas licitadoras deberán preparar y presentar sus ofertas, obligatoriamente, de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

***CUARTO.-** Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la suscripción de los contratos administrativos y/o públicos.*

***QUINTO.-** Notificar el acuerdo adoptado a todas las entidades interesadas, a D. Salvador Álvarez León (Coordinador de las Áreas de Servicios Centrales, de Acción Social y Sociocomunitaria, y del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad), a las Unidades Administrativas de Secretería General y de Intervención de este Ilustre Ayuntamiento."*

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 3347/2023, de 19 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

39.4. Expte.: 2674/2026. Propuesta para aprobar los pliegos, el expediente, anuncio de licitación de la Concesión administrativa de uso privativo de un bien de dominio público en régimen de concurrencia para la explotación del quiosco como bar cafetería, ubicado en la Plaza Sarmiento y Coto, Mogán Casco.

***"Consuelo Diaz León, Concejala Delegada en materia de Patrimonio Cultural, Archivo, Contratación y Estadística,** de acuerdo con el Decreto n.º 3349/2023 de 19 de junio, y visto el expediente de contratación del servicio de **"Concesión Administrativa de Uso Privativo de un Bien de Dominio Público en Régimen de Concurrencia para la explotación del Quiosco como Bar Cafetería, ubicado en la Plaza Sarmiento y Coto, Mogán Casco, T.M. de Mogán", Expte. 2674/2026,** mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria y,*

***>VISTO** que la Junta de Gobierno Local de este Ilustre Ayuntamiento, en sesión celebrada en fecha 25 de febrero de 2026, vista la propuesta de Dña. CONSUELO DÍAZ LEÓN, Concejala de este Ayuntamiento, acuerda, entre otras cuestiones, declarar la necesidad e idoneidad de la **"CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE USO PRIVATIVO DE UN BIEN DE DOMINIO PÚBLICO EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA PARA LA EXPLOTACIÓN DEL QUIOSCO COMO BAR CAFETERÍA, UBICADO EN LA PLAZA SARMIENTO Y COTO, MOGÁN CASCO, T.M. DE MOGÁN"**, así como iniciar el expediente para la adjudicación del mismo.*

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

>VISTO *que la necesidad e idoneidad del contrato se justifica en el expediente, en virtud de la propuesta de fecha 20 de febrero de 2026 por parte de Doña CONSUELO DÍAZ LEÓN, Concejala de este Ayuntamiento, tal y como se determina en el artículo 116.1, en relación con el 28 de la LCSP.*

>VISTO *que se emite, en fecha 23 de junio de 2026, Informe por Dña. Esther Melián González, Técnico Municipal del Negociado de Patrimonio, que consta en el expediente, donde establece, entre otras cuestiones, que el* ***objeto del contrato*** *será la Concesión Administrativa de Uso Privativo de un Bien de Dominio Público en Régimen de Concurrencia para la explotación del Quiosco como Bar Cafetería, ubicado en la Plaza Sarmiento y Coto, Mogán Casco, T.M. de Mogán, mediante la modalidad de concesión administrativa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de la Entidades Locales.*

>VISTO *que l****a no división en lotes*** *se justifica en el expediente, en virtud del informe emitido, en 23 de junio de 2026 por Dña. Esther Melián González, Técnico Municipal del Negociado de Patrimonio, que consta en el expediente, ya que la naturaleza de dicho contrato hace inviable e inoperativo para esta Administración tener que coordinar la explotación del quiosco con más de un adjudicatario, habida cuenta de que las prestaciones a realizar no tienen sustantividad propia de manera que no es posible su ejecución/utilización/aprovechamiento de manera separada.*

>VISTO *que el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato y los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, han sido redactados por Dña. Esther Melián González, Técnico Municipal del Negociado de Patrimonio. Posteriormente la Unidad Administrativa de Contratación ha redactado el Pliego de cláusulas administrativas particulares, determinándose que se tramite un expediente ordinario de* ***una concesión administrativa de uso privativo de un bien de dominio público en régimen de concurrencia*** *cuya adjudicación se propone por* ***procedimiento abierto y tramitación ordinaria****, estableciéndose el siguiente criterio de adjudicación:*

Precio ofrecido por el licitador: Máximo 100 puntos. Se otorgará la máxima puntuación a la propuesta que ofrezca el precio más alto, asignando a las restantes ofertas la puntuación que proporcionalmente corresponda en relación con la más alta.

- *Criterios Automáticos o Aritméticos:*

CRITERIOS	***PUNTUACIÓN***
1. OFERTA ECONÓMICA. ***P=(pm*O)/mo*** ***Donde:*** ***P: puntuación*** ***pm: puntuación máxima*** ***O: Valor cuantitativo de la oferta que se valora*** ***mo: Mejor Oferta***	***100***

>VISTO *que el* ***canon a satisfacer a la administración,*** *según el informe emitido por Dña. Esther Melián González, Técnico Municipal del Negociado de Patrimonio , que se prevé para el contrato, por un periodo de DOS (2) AÑOS por anualidades hasta un máximo de DOS (2) prórrogas, asciende a la cantidad de 4.467,60 euros (mensual:* ***372,30*** *euros), que podrá ser elevado al alza por los licitadores interesados*

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L00675aaa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

en concurrir. Dicho plazo podrá prorrogarse, por anualidades, hasta un máximo de dos prórrogas, dando un plazo máximo de concesión de cuatro años, siempre que sus características permanezcan inalterables, mediante acuerdo del órgano de contratación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29.2 de la LCSP, siendo dicha prórroga obligatoria para la contratista.

Por lo tanto, el presupuesto base de licitación se estima en 8.935,20 euros (DOS AÑOS) y el valor estimado, atendiendo a su duración de dos años, más dos años de prórroga, es de 17.870,40 euros.

***>VISTO** que el precio mensual ofertado se incrementará a partir del segundo año del contrato, de acuerdo con la variación que experimente el Índice de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística de forma automática u organismo o indicador que legalmente lo sustituyere, tomando como base los doce meses inmediatamente anteriores. No procederá la revisión cuando la variación del citado índice, durante el periodo a considerar resultará negativa, liquidándose en tal caso el precio por el mismo importe del periodo anual inmediatamente anterior.*

***>VISTO** que la duración del contrato será de DOS AÑOS a contar desde la firma del del ACTA DE INICIO, prorrogable anualmente hasta dos años más: (2 años + 1 prórroga de un año + 1 prórroga de un año = 4 años).La concesión tendrá un plazo máximo de duración de cuatro años, incluyendo las prórrogas que acuerde el órgano de contratación. (art. 29.4 LCSP).*

La firma del ACTA DE INICIO deberá efectuarse dentro del mes siguiente a la firma del contrato. Durante este plazo de un mes el adjudicatario de la concesión deberá tramitar todos los permisos y autorizaciones para comenzar su actividad.

***>VISTO** que el presente contrato no supone compromiso económico para el órgano de contratación y por consiguiente no es necesario destinar crédito, ni autorizar gasto alguno para hacer frente a las obligaciones que deriven del mismo.*

***>VISTO** que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014(en adelante LCSP), al expediente se ha incorporado:*

e) ***El Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares,** con el contenido establecido en el artículo 122 y 124 de la LCSP.*

f) ***Informe de justificación de elección del procedimiento y criterios de adjudicación del contrato**, de Dña. Blanca Soler de Loma- Ossorio, Técnico de Administración General del Iltre. Ayuntamiento de Mogán, de fecha 06 de julio de 2026, donde se establece la conveniencia de tramitar la concesión administrativa de uso privativo de un bien de dominio público, en régimen de concurrencia, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, conforme al artículo 156 de la LCSP, y estableciéndose el precio como único criterio de adjudicación, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 131, 145 y siguientes de la LCSP, estableciéndose condición especial de ejecución del artículo 202 de la LCSP recogida en los informes que consta en el expediente, por ser los más adecuados a la ejecución del contrato a realizar. Por tanto, la adjudicación recaerá en la proposición más ventajosa, teniendo en cuenta los criterios que se han establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin perjuicio del derecho de la Administración a renunciar a la celebración del mismo o desistir de la licitación convocada, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 de la LCSP. Se ha previsto en cumplimiento del artículo 99 de la LCSP, la no división en lotes del contrato.*

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L00675aaa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

g) ***El informe FAVORABLE emitido por la Sra. Secretaria General Accidental*** *de este Ayuntamiento de fecha 06 de julio de 2026, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 8 de la Disposición Adicional tercera de la LCSP.*

>VISTO el informe-propuesta de la Jefa de la Unidad Administrativa de Contratación *de este Ayuntamiento de Mogán, de fecha 06 de julio de 2026, que consta en el expediente, en los mismos términos que el presente.*

>VISTO *Informe de la Intervención municipal de fecha 06 de julio de 2026.*

Considerando que de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 3347/2023, de 19 de junio de 2023..

En virtud de lo expuesto, ***PROPONGO*** *a la Junta de Gobierno Local, tras fiscalización:*

PRIMERO.- *Aprobar la tramitación ordinaria del procedimiento de adjudicación del contrato denominado* ***"CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE USO PRIVATIVO DE UN BIEN DE DOMINIO PÚBLICO EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA PARA LA EXPLOTACIÓN DEL QUIOSCO COMO BAR CAFETERÍA, UBICADO EN LA PLAZA SARMIENTO Y COTO, MOGÁN CASCO, T.M. DE MOGÁN" Expte. 2674/2026.***

SEGUNDO.- *Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, tramitado mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, que han de regir la adjudicación del contrato denominado* ***"CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE USO PRIVATIVO DE UN BIEN DE DOMINIO PÚBLICO EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA PARA LA EXPLOTACIÓN DEL QUIOSCO COMO BAR CAFETERÍA, UBICADO EN LA PLAZA SARMIENTO Y COTO, MOGÁN CASCO, T.M. DE MOGÁN" Expte. 2674/2026,*** *conforme a los criterios de adjudicación propuestos por el Técnico municipal.*

TERCERO.- *Aprobar el expediente de contratación con un* ***CANON MENSUAL*** ***estimado, que el adjudicatario deberá satisfacer al Ayuntamiento de Mogán, que asciende a la cantidad de*** *4.467,60 euros (mensual:* ***372,30*** *euros),* ***IGIC no incluido****, sin división en lotes****;*** *no suponiendo la presente concesión un gasto para la administración. Disponer la apertura del procedimiento abierto de adjudicación y tramitación urgente, con arreglo al Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, convocando la adjudicación del contrato referenciado, en cumplimiento del artículo 117 de la LCSP, la duración del contrato será de DOS AÑOS a contar desde la firma del del ACTA DE INICIO, prorrogable anualmente hasta dos años más: (2 años + 1 prórroga de un año + 1 prórroga de un año = 4 años). La prórroga no será obligatoria para el Ayuntamiento de Mogán.*

CUARTO.- *Publicar el anuncio de licitación en el perfil del contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en particular el pliego de clausulas administrativas y el de prescripciones técnicas, en cumplimiento del artículo 63 y 135 de la LCSP, así como publicar el anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea.*

En cumplimiento de la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la presente licitación tiene exclusivamente, carácter electrónico, por lo que las personas licitadoras deberán preparar y presentar sus

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

ofertas, obligatoriamente, de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

***QUINTO.-** Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la suscripción de los contratos administrativos y/o públicos.*

***SEXTO.-** Notificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local a D. Salvador Álvarez León (Coordinador de las Áreas de Servicios Centrales, de Acción Social y Sociocomunitaria, y del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad), a Dña. María Cecilia Santana Díaz, Coordinadora de Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, y a la Intervención de este Ayuntamiento."*

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 3347/2023, de 19 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

39.5. Expte.: 2854/2026. Propuesta para aprobar los pliegos, el expediente, anuncio de licitación del Suministro de agua apta para consumo en el municipio de Mogán.

*"Consuelo Díaz León, Concejala Delegada en materia de Patrimonio Cultural, Archivo, Contratación y Estadística, de acuerdo con el Decreto n.º 3349/2023 de 19 de junio, y visto el expediente de contratación denominado **«SUMINISTRO DE AGUA APTA PARA CONSUMO EN EL MUNICIPIO DE MOGÁN», Expte. 2854/2026,** mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria.*

***>VISTO** que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión Ordinaria celebrada el día 9 de junio de 2026, se declara la necesidad e idoneidad del contrato del «SUMINISTRO DE AGUA APTA PARA CONSUMO EN EL MUNICIPIO DE MOGÁN», así como el inicio del expediente de contratación para adjudicar el mismo.*

***>VISTO** que l**a necesidad e idoneidad del contrato** se justifica en el expediente, en virtud de la propuesta por parte del D. Juan Ernesto Hernández Cruz, Teniente de Alcalde del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, con competencias en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Mantenimiento de Vías Públicas, Agua y Hacienda del Iltre. Ayuntamiento de Mogán, tal y como se determina en el artículo 116.1, en relación con el 28 de la LCSP.*

***>VISTO** que dado que el objeto de este contrato permite la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, el suministro se divide en los lotes que se relacionan a continuación:*

LOTE	Pto red abastecimiento	Coordenadas UTM		
		X	Y	Z
1	Pto Entrega (red abasto-depósito Veneguera)	428.076,81	3.087.179,56	297,2
2	Pto Entrega (red Loma Pino Seco)	433.450,16	3.071.176,32	65,8
3	Pto Entrega (red abasto El Horno – depósito El Horno)	434.561,21	3.080.382,11	230,8

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

>VISTO *que El Pliego de Prescripciones Técnicas, así como los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato y los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, han sido redactados por D. Juan Carlos Castellano Suárez, Ingeniero Técnico Industrial Municipal. Posteriormente la Unidad Administrativa de Contratación ha redactado el Pliego de cláusulas administrativas particulares, determinándose que se tramite un expediente de* ***un contrato de suministro*** *cuya adjudicación se propone por* ***procedimiento abierto y tramitación ordinaria,*** *estableciéndose los siguientes criterios de adjudicación:*

Criterios a valorar		***Puntuación máxima***
Criterios automáticos	*1.- Buenas prácticas sociales y laborales*	*10*
	2.- Buenas prácticas medioambientales	*10*
	3.- Oferta económica	*80*
PUNTUACIÓN TOTAL licitación		***100***

1 Valoración de los Criterios Automáticos

1.1 Valoración de las buenas prácticas sociales y laborales (10 puntos)

El primer criterio se cuantifica en un máximo de 10 puntos, atendiendo a lo siguiente:

1. *Tener o haber tenido en los últimos 3 años personal en plantilla mayor de 45 años.* ***10 puntos***

Nota.- *Para poder valorar que la entidades licitadoras cumplen los requisitos, deberán aportar un listado de los trabajadores que forman parte de la empresa, indicando en dicho listado el tipo de contrato de cada individuo y su función. En todo caso, la documentación anterior podrá ser sustituida por un documento emitido por la Seguridad Social que permita a quien valore las ofertas verificar que se cumple con los criterios requeridos. En este apartado se tendrá especial cuidado con la protección de los datos personales, de modo que la empresa únicamente aportará datos laborales, sin hacer mención a nombres ni documentos identificativos.*
En caso de no aportar la documentación se valorará 0.

1.2 Valoración de las buenas prácticas medioambientales (10 puntos)

El segundo criterio se cuantifica en un máximo de 10 puntos, y se distribuye su valoración atendiendo a las siguientes puntuaciones:

1. *Tener implantado un sistema de gestión medioambiental* ***5 puntos.***
2. *Tener implantado un sistema de Gestión de Calidad.* ***5 puntos.***

Nota.-*La documentación solicitada se acreditará mediante los documentos/certificados oportunos.*
En caso de no aportar la documentación se valorará 0.

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

1.3 Valoración de la Oferta Económica (80 puntos)

El tercer criterio se cuantifica en un máximo de 80 puntos. En la valoración de este criterio se le atribuirá la puntuación máxima, a la oferta más baja, para ello el licitador ofertará un porcentaje único de reducción sobre el precio base de licitación (incluyendo Gastos Generales y Beneficio Industrial) que se detalla en cláusula 5.1 del presente pliego ***(0,84 euros).***

Dicho criterio se justificará con la presentación del correspondiente ***MODELO DE OFERTA ECONÓMICA*** *recogido en el* ***Anexo II*** *del pliego.*

La valoración de este criterio se hará atendiendo a lo siguiente:

- *Las ofertas serán clasificadas por orden de mayor a menor puntuación*
- *A la oferta que resulte más ventajosa económicamente se le asignará el máximo de los puntos para este criterio.*
- *A las ofertas siguientes en el orden de prelación se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguientes fórmula.*

$$P=(80*o)/mo$$

Siendo:
P *= Puntuación de la oferta.*
mo *= % mejor oferta.*
o *= % de la oferta que se valora.*

El órgano de contratación podrá estimar, por sí o a propuesta de la Mesa de contratación, que las proposiciones presentadas son anormales o desproporcionadas cuando en las mismas concurran, las circunstancias detalladas en el artículo 85 del Reglamento General de la LCAP, en tales supuestos, se estará a los dispuesto en el LCSP.

El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas, admitidas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales. Para realizar dicha clasificación, atenderá al criterio de negociación señalado precedentemente, pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes.

Nota.- *En el caso de no presentarse oferta en relación a dicho criterio, implicará la exclusión del procedimiento de licitación.*

2.- *La puntuación final de cada uno de los licitadores será la que se obtenga de la suma de la obtenida en cada uno de los criterios de valoración ordenados por orden decreciente, determinando así la oferta con mejor calidad-precio y obtendrá la adjudicación la empresa que resulte con mayor número de puntos.*

3.- *El empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación de los siguientes criterio, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:*

a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

***>VISTO** que el presupuesto de gasto máximo e indicativo global para el presente contrato de "Suministro de agua apta para consumo en el municipio de Mogán" por un periodo de UN (1) año, asciende a 188.412,70 euros:*

LOTE	Pto red abastecimiento	PBL año (€/año)
1	Pto Entrega (red abasto-depósito Veneguera)	**21.967,40 €**
2	Pto Entrega (red Loma Pino Seco – depósito Prieto)	**139.408,50 €**
3	Pto Entrega (red abasto El Horno – depósito El Horno)	**27.036,80 €**
	TOTAL	**188.412,70 €**

Correspondiéndole un IGIC del 0% y estando incluidos en estos importes un incremento del 13% correspondiente a los gastos generales y un incremento del 6,% relacionado con el beneficio industrial, para cada uno de los lotes y con el desglose que se detalla a continuación:

LOTE	Pto red abastecimiento	Compra (m3)	Precio BASE (€/m3)	GG(13%)	BI(6%)	Precio base de licitación (€/m3)	Coste año (€/m3)	IGIC (0%)	PBL año (€/m3)
1	Pto Entrega (red abasto-depósito Veneguera)	26.000,00	0,71 €	0,09 €	0,04 €	0,84 €	21.967,40 €	0,00 €	**21.967,40 €**
2	Pto Entrega (red Loma Pino Seco – depósito Prieto)	165.000,00	0,71 €	0,09 €	0,04 €	0,84 €	139.408,50 €	0,00 €	**139.408,50 €**
3	Pto Entrega (red abasto El Horno – depósito El Horno)	32.000,00	0,71 €	0,09 €	0,04 €	0,84 €	27.036,80 €	0,00 €	**27.036,80 €**

El gasto efectivo estará condicionado por las necesidades reales de la Administración, que, por tanto, no queda obligada a llevar a efecto una determinada cuantía de unidades, ni a gastar la totalidad del importe indicado.

El valor estimado global calculado para el presente suministro se ha estipulado para una duración total de un año, siendo el importe total de 188.412,70 euros, estando incluido en este importe un incremento del 13,00 % correspondiente a los gastos generales y un incremento del 6,00 % relacionado con el beneficio industrial:

LOTE	Pto red abastecimiento	PBL año (€/año)
1	Pto Entrega (red abasto-depósito Veneguera)	**21.967,40 €**
2	Pto Entrega (red Loma Pino Seco – depósito Prieto)	**139.408,50 €**
3	Pto Entrega (red abasto El Horno – depósito El Horno)	**27.036,80 €**
	VALOR ESTIMADO TOTAL	**188.412,70 €**

***>VISTO** que el plazo de duración del contrato será de UN (1) año, contado a partir del día siguiente a la formalización del contrato.*

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b16097 4707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

>VISTO *que consta en el expediente certificado de retención de crédito para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a la partida presupuestaria 2026--161-22101proyecto de inversión "ABAST. DOM. AGUAS; SUMINISTRO AGUA", para el ejercicio 2026, conforme al certificado de Retención de Crédito que obra en el expediente por importe de 62.804,23 euros, referencia de documento: 2026.2.0008908.000, de fecha 29 de junio de 2026, así como compromiso de retención de crédito de misma fecha, para la anualidad de 2027, misma partida presupuestaria, por cantidad de 125.608,47 euros, referencia de documento: 2027.2.0000137.000.*

>VISTO *que la presente licitación tiene exclusivamente, carácter electrónico, por lo que las personas licitadoras deberán preparar y presentar sus ofertas, obligatoriamente, de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público.*

Las proposiciones de las personas interesadas se presentarán en el lugar y plazo señalado en la invitación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma.

>VISTO *que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 116 de la LCSP, al expediente se ha incorporado:*

h) ***El Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares,*** *con el contenido establecido en el artículo 122 y 124 de la LCSP.*

i) ***Informe de justificación de elección del procedimiento y criterios de adjudicación del contrato****, del funcionario de este Iltre. Ayuntamiento, Blanca Soler de Loma- Ossorio, donde se califica como contrato administrativo de suministro, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 y 25 de la LCSP y se establece la conveniencia de tramitar la contratación del suministro mediante procedimiento abierto, en base a lo establecido en el artículo* ***156 de la LCSP.***

j) ***El documento de Retención de Crédito para el ejercicio 2026*** *de la Intervención del Ayuntamiento de Mogán, así como compromiso de retención de crédito para la anualidad de 2027 ambos de fecha 29 de junio de 2026.*

k) ***El informe FAVORABLE emitido por la Sra. Secretaria General Accidental*** *de este Ayuntamiento de fecha 03 de julio de 2026, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 8 de la Disposición Adicional tercera de la LCSP.*

>VISTO el informe-propuesta emitido por la Jefa del Servicio de Contratación *de este Ayuntamiento de fecha 03 de julio de 2026, que consta en el expediente, en los mismos términos que el presente.*

>VISTO *Informe favorable de la Intervención municipal de fecha 07 de julio de 2026.*

>CONSIDERANDO *que de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 3347/2023, de 19 de junio de 2023.*

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

Por todo ello, PROPONGO a la Junta de Gobierno Local, tras fiscalización:

PRIMERO.- *Aprobar la tramitación ordinaria del procedimiento de adjudicación abierto del contrato del* ***«SUMINISTRO DE AGUA APTA PARA CONSUMO EN EL MUNICIPIO DE MOGÁN», Expte. 2854/2026.***

SEGUNDO.- *Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que han de regir la adjudicación del contrato del* ***«SUMINISTRO DE AGUA APTA PARA CONSUMO EN EL MUNICIPIO DE MOGÁN», Expte.2854/2026****, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, en base a lo establecido en el artículo 156 de la LCSP, y estableciéndose los criterios de adjudicación y condición especial de ejecución del artículo 202 de la LCSP recogidos en los informes que consta en el expediente, por ser los más adecuados a la ejecución del contrato a realizar. Se ha previsto en cumplimiento del artículo 99 de la LCSP, la realización independiente del objeto del contrato procediendo a su división en lotes.*

TERCERO.- *Aprobar el expediente de contratación, con un presupuesto de gasto máximo o indicativo de licitación de 188.412,70 euros, con un IGIC de 0%; el valor estimado del contrato es de 188.411,80 euros, sin IGIC y sin que proceda la revisión de precios; financiándose con cargo a la partida presupuestaria2026- -161-22101proyecto de inversión "ABAST. DOM. AGUAS; SUMINISTRO AGUA", para el ejercicio 2026, conforme al certificado de Retención de Crédito que obra en el expediente por importe de 62.804,23 euros, referencia de documento: 2026.2.0008908.000, de fecha 29 de junio de 2026, así como compromiso de retención de crédito de misma fecha, para la anualidad de 2027, misma partida presupuestaria, por cantidad de 125.608,47 euros, referencia de documento: 2027.2.0000137.000.*

Disponer la apertura del procedimiento abierto de adjudicación, con arreglo al Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, convocando la adjudicación del contrato referenciado, en cumplimiento del artículo 117 de la LCSP, con una duración de UN año, sin posibilidad de prórroga.

CUARTO.- *Publicar el anuncio de licitación en el perfil del contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en particular el pliego de clausulas administrativas y el de prescripciones técnicas, en cumplimiento del artículo 63 y 135 de la LCSP.*

En cumplimiento de la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP la presente licitación tiene exclusivamente, carácter electrónico, por lo que las personas licitadoras deberán preparar y presentar sus ofertas, obligatoriamente, de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

QUINTO.- -*Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la suscripción de los contratos administrativos y/o públicos.*

SEXTO.- *Dar traslado del acuerdo adoptado a Dña. María Cecilia Santana Díaz (Coordinadora de Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento), a la Unidad Administrativa de Servicios Públicos y a la Intervención de este Ayuntamiento."*

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 3347/2023, de 19 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	22/07/2026 13:19

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

39.6. Expte.: 25223/2025. Propuesta para considerar propuesto como adjudicatario del Suministro de agua para el riego de jardines y locales de propiedad municipal, donde no existan infraestructuras municipales para dicho suministro, a la entidad PUERTO RICO, S.A.

"Consuelo Diaz León, Concejala Delegada en materia de Patrimonio Cultural, Archivo, Contratación y Estadística, de acuerdo con el Decreto n.º 3349/2023 de 19 de junio, y visto el expediente de contratación denominado ***«SUMINISTRO DE AGUA PARA EL RIEGO DE JARDINES Y LOCALES DE PROPIEDAD MUNICIPAL DONDE NO EXISTAN INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES PARA DICHO SUMINISTRO»****,* ***Expte. 25223/2025,*** *mediante procedimiento negociado sin publicidad y tramitación ordinaria.*

>VISTO *que La Junta de Gobierno Local de este Ilustre Ayuntamiento, en sesión celebrada en fecha 08 de enero de 2026, vista la propuesta emitida por D. Juan Ernesto Hernández Cruz, Teniente Alcalde del Area de Medio Ambiente, Servicios Públicos y Embellecimiento con competencias en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Mantenimiento de Vías Públicas, Agua y Hacienda (según Decreto n.º 908/2025 de 25 de febrero de modificación de negociados y del contenido del Decreto 3349/2023 de 19 de junio) acuerda, entre otras cuestiones, iniciar el expediente de contratación del* ***«suministros de agua para el riego de jardines»****.*

>VISTO *que l****a necesidad e idoneidad del contrato*** *se justifica en el expediente, en virtud del informe propuesta emitido por D. Juan Ramón Ramírez Rodríguez, funcionario adscrito de Área de Medio ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, de 08 de enero de 2026, tal y como se determina en el artículo 116.1, en relación con el 28 de la LCSP.*

>VISTO *que* ***la no división en lotes*** *se justifica en el expediente, en virtud de la memoria justificativa emitida, en fecha 29 mayo de 2026, por D. Juan Ramón Ramírez Rodríguez, funcionario adscrito de Área de Medio ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, que consta en el expediente.*

>VISTO *que el Pliego de Prescripciones Técnicas, ha sido emitido por D. Juan Ramón Ramírez Rodríguez, funcionario adscrito de Área de Medio ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, así como los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato y los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera. Posteriormente la Unidad Administrativa de Contratación ha redactado el Pliego de cláusulas administrativas particulares, determinándose que se tramite un expediente ordinario de* ***un contrato de suministro*** *cuya adjudicación se propone por* ***procedimiento negociado sin publicidad y tramitación ordinario,*** *estableciéndose el siguiente criterio de adjudicación:*

1º.- Proposición económica..... 100%

Se ofertará un porcentaje único de reducción sobre los precios unitarios que figuran en la tabla del la cláusula 5 del presente pliego (CUOTA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA) sin IGIC, a estos precios unitarios se le añadirá los porcentajes de gastos generales y beneficio industrial, posteriormente se le aplicará el porcentaje de descuento ofertado.

Se justificará con la aportación de la correspondiente oferta económica. Se asignará la puntuación máxima a la oferta más económica. El resto de las ofertas se puntuarán de la siguiente manera:

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

*P = (Pm *O) / mo*

Siendo:
***"P":** puntuación de la oferta.*
***"Pm":** puntuación máxima.*
***"mo":** valor cuantitativo de la mejor oferta económica.*
***"O":** valor cuantitativo de la oferta que se valora.*

Será rechazada toda proposición que sobrepase el tipo de licitación indicado. El órgano de contratación podrá estimar en relación a la oferta económica, por sí o a propuesta de la Mesa de Contratación, que las proposiciones presentadas son anormales o desproporcionadas cuando en las mismas concurran las circunstancias detalladas en el artículo 85 del Reglamento General de la LCAP. En tales supuestos se estará a lo dispuesto en el artículo 149 del LCSP.

*El **presupuesto de gasto máximo e indicativo global** que, como máximo, deberá soportar la Administración para el presente **«Suministro de agua para el riego de jardines y locales de propiedad municipal donde no existan infraestructuras municipales para dicho suministro»** por un periodo de **UN AÑO ,** asciende a la cantidad 17.777,43 **€ en relación al suministro de agua** , exento de IGIC (artículo 52, Ley 4/2012 de 25 junio) y 11.141.37 € en concepto de suministro de Medidores-Contadores incluyendo IGIC REPERCUTIDO del 7% por un valor de 728,87 €, que se calcula a partir de los costes directos incrementados en los costes indirectos propios de la estructura de la contratista, que se cifran en un 13% de gastos generales y en un 6% en Beneficio Industrial , en coherencia con lo establecido en el artículo 131 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP). La siguiente tabla resume el cálculo del presupuesto de gasto máximo e indicativo global para la totalidad de las anualidades del contrato.*

AÑO		**G. G (13%)**	**B. I (6%)**	**IMPORTE IGIC (7%)**	**TOTAL**
	Coste Directo	**Coste Indirecto**			
Anualidad agua	14.939,02 €	1.942,07 €	896,34 €	exento	17.777,43 €
Anualidad Contadores	8.750 €	1.137,50 €	525,00 €	728,87 €	11.141,37 €
TOTAL	23.689,02	3.079,57 €	1.421,34 €	728,87 €	**28.918,80 €**
PRESUPUESTO DE GASTO MÁXIMO O INDICATIVO					**28.918,80 €**

El gasto efectivo estará condicionado por las necesidades reales de la Administración, que, por tanto, no queda obligada a llevar a efecto una determinada cuantía de unidades, ni a gastar la totalidad del importe indicado.

Además, por tratarse de un importe meramente indicativo, las necesidades reales podrán determinar un incremento del mismo. En este caso, deberá tramitarse la correspondiente modificación del contrato.

El Valor Estimado del Contrato asciende a la cantidad de 56.379,86 €, cuyo cálculo se desglosa a continuación considerando las posibles prórrogas En el cálculo de dicha cantidad se han considerado los costes derivados del suministro de agua para jardines, así como las sustituciones de contadores, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial (artículo 101.2 LCSP).

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

Año	Coste Directo	Coste Indirecto		Total
1ª Anualidad agua	14.939,02 €	1.942,07 €	896,34 €	17.777,43 €
1ª anualidad contadores	8.750 €	1.137,50 €	525 €	10.412,50 €
1ª prórroga agua	14.939,02 €	1.942,07 €	896,34 €	17.777,43 €
1ª prórroga contadores	8.750 €	1.137,50 €	525 €	10.412,50 €
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO				56.379,86€

>VISTO *el plazo de duración del contrato será de UN (1) año, a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato, prorrogable por UN (1) año más.*

En relación a las prórrogas y los preavisos se atenderán a lo recogido en el artículo 29.2 de la LCSP.

>VISTO *que existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a la partida presupuestaria 171 22101 proyecto de inversión "PARQ Y JARD; Agua", por importe de 14.459,40 euros, según documento que consta en el expediente, de fecha 14 de mayo de 2026, con referencia de documento 2026.2.0006772.000, así como compromiso de gasto para ejercicios posteriores (2027), con cargo a misma partida presupuestaria y por importe de 14.459,40 euros, conforme a documento de fecha 14 de mayo de 2026 y con referencia de documento 2027.2.0000128.000*

>VISTO *que la presente licitación tiene exclusivamente, carácter electrónico, por lo que las personas licitadoras deberán preparar y presentar sus ofertas, obligatoriamente, de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público.*

Las proposiciones de las personas interesadas se presentarán en el lugar y plazo señalado en la invitación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma.

>VISTO *que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 116 de la LCSP, al expediente se ha incorporado:*

l) ***El Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares,*** *con el contenido establecido en el artículo 122 y 124 de la LCSP.*

m) ***Informe de justificación de elección del procedimiento y criterios de adjudicación del contrato****, Dña. Blanca Soler de Loma- Ossorio, Técnico de Administración General del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, donde se califica como contrato administrativo de suministro, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 y 25 de la LCSP y se establece la conveniencia de tramitar la contratación del servicio mediante procedimiento negociado sin publicidad, en base a lo establecido en el artículo* ***168.a) 2º de la LCSP.***

n) ***Los documentos de retención de crédito para el ejercicio 2026 y compromiso de gasto para el ejercicio 2027,*** *de la Intervención del Ayuntamiento de Mogán, de fecha 14 de mayo de 2026.*

o) ***El informe FAVORABLE emitido por el Sr. Secretario General Accidental*** *de este Ayuntamiento de fecha 29 de mayo de 2026, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 8 de la Disposición Adicional tercera de la LCSP.*

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

>VISTO el informe-propuesta emitido por la Jefa del Servicio de Contratación *de este Ayuntamiento, de fecha 01 de junio de 2026, que consta en el expediente, en los mismos términos que el presente.*

>VISTO *Informe favorable de la Intervención municipal de fecha 5 de junio de 2026.*

>VISTO que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 09 de junio de 2026, acuerda:

"PRIMERO.- *Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, tramitado mediante procedimiento negociado sin publicidad y tramitación ordinaria en base a lo establecido en el artículo 168.a) 2º de la LCSP, que ha de regir la adjudicación del contrato administrativo de ejecución del suministro denominado* ***«SUMINISTRO DE AGUA PARA EL RIEGO DE JARDINES Y LOCALES DE PROPIEDAD MUNICIPAL DONDE NO EXISTAN INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES PARA DICHO SUMINISTRO» Expte. 25223/2025,*** *conforme al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 08 de enero de 2026, estableciéndose el criterio de adjudicación detallado en el Informe técnico de fecha 29 mayo de 2026, que consta en el expediente, sin división en lotes.*

Por lo expuesto, la presente contratación será tramitada mediante procedimiento negociado sin publicidad, en el que se cursará invitación a la entidad que se cita a continuación, negociando con ella la mesa de contratación, siempre y cuando sea posible, los aspectos económicos y técnicos del precio, por ser el único criterio de negociación establecido, siguiendo el procedimiento y dentro de los límites dispuestos en el pliego de clausulas administrativas particulares:

La empresa invitada relacionada con el tipo de suministro contratado es:

Puerto Rico S.A , con NIF: A35007947.
AV. Tomás Roca Bosch 5, 35130 Mogán (Las Palmas de Gran Canaria)

Correo: aguas@puertoricosa.com
Teléfono: 928560595

SEGUNDO.- *Aprobar el expediente de contratación, por un importe total de* ***28.918,80 euros****,* ***IGIC incluido;*** *aprobar el gasto, financiándose con cargo a la partida presupuestaria 171 22101 proyecto de inversión "PARQ Y JARD; Agua", por importe de 14.459,40 euros, según documento que consta en el expediente, de fecha 14 de mayo de 2026, con referencia de documento 2026.2.0006772.000, así como compromiso de gasto para ejercicios posteriores (2027), con cargo a misma partida presupuestaria y por importe de 14.459,40 euros, conforme a documento de fecha 14 de mayo de 2026 y con referencia de documento 2027.2.0000128.000.*

Disponer la apertura del procedimiento negociado sin publicidad, con arreglo al Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, convocando la adjudicación de la ejecución del suministro denominado ***«SUMINISTRO DE AGUA PARA EL RIEGO DE JARDINES Y LOCALES DE PROPIEDAD MUNICIPAL DONDE NO EXISTAN INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES PARA DICHO SUMINISTRO»***

TERCERO.- *Que se proceda a cursar invitación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma) a la empresa: Puerto Rico S.A, para la realización del contrato, con la que se negociará, siempre y cuando sea posible, los aspectos económicos y técnicos del precio, por ser el único criterio de negociación establecido, siguiendo el procedimiento y dentro de los límites dispuestos en el pliego de clausulas administrativas particulares.*

En cumplimiento de la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, ***la presente licitación tiene exclusivamente, carácter electrónico****, por lo que las personas licitadoras deberán preparar y presentar sus ofertas, obligatoriamente, de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la*

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L0067544aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

Plataforma de Contratación del Sector Público.

CUARTO.- *Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la suscripción de los contratos administrativos y/o públicos.*

QUINTO.- *Dar traslado del acuerdo adoptado a D. Salvador Álvarez León (Coordinador de las Áreas de Servicios Centrales, de Acción Social y Sociocomunitaria, y del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad), a Dña. María Cecilia Santana Díaz (Coordinadora de Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento), al Área de Servicios Públicos y a la Intervención de este Ayuntamiento".*

> VISTO *que se cursan las invitaciones en fecha 09 de junio de 2026, atendiendo al acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada en fecha 09 de junio de 2026, finalizando el plazo de presentación de ofertas el 26 de junio de 2026.*

> VISTO que en fecha 29 de junio de 2026 se reúne la Mesa de Contratación, en acto no público, para proceder a la apertura y calificación de la documentación administrativa (archivo electrónico nº 1) con CSV 0006754aa91e07032c207ea202070a179

> VISTO que en fecha 26 de junio de 2026 se reúne la Mesa de Contratación, en acto público, para proceder a la apertura de la proposición, valorándose así mismo la oferta y considerándose al licitador propuesto como adjudicatario, con CSV O0067544aa90b070e69907ea105070a31Z

>CONSIDERANDO *que, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 3347/2023, de 19 de junio de 2023.*

En virtud de lo expuesto, ***PROPONGO*** *a la Junta de Gobierno Local:*

PRIMERO.- *Declarar válido el acto de licitación.*

SEGUNDO.- *Aceptar los acuerdos adoptados en las Mesas de Contratación celebradas en relación con la meritada licitación.*

TERCERO.- Considerar propuesto como adjudicatario *en el procedimiento tramitado para la adjudicación del* ***«SUMINISTRO DE AGUA PARA EL RIEGO DE JARDINES Y LOCALES DE PROPIEDAD MUNICIPAL DONDE NO EXISTAN INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES PARA DICHO SUMINISTRO» MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD Y TRAMITACIÓN ORDINARIA, EXP: 25223/25, a la entidad Puerto Rico S.A , con NIF: A35007947, por un presupuesto de gasto máximo e indicativo, sin incluir IGIC, que asciende a 28.189,93*** *euros, correspondiendo 17.777,43 euros* ***en relación al suministro de agua (*** *exento de IGIC) y 11.141.37 euros en concepto de* ***suministro de Medidores-Contadores****, IGIC 7% por un valor de 728,87 euros, siendo el importe total de 28.918,80 euros,* ***ofertándose un porcentaje único de reducción del 0% sobre los precios unitarios que figuran en la tabla del la cláusula 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y que se detalla más adelante,*** *(CUOTA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, sin IGIC, a estos precios unitarios se le añadirá los porcentajes de gastos generales y beneficio industrial, posteriormente se le aplicará el porcentaje de descuento ofertado), siendo el plazo de duración del contrato de UN (1) año, a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato (Dicho plazo podrá prorrogarse por UN (1) año, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29.2 de la LCSP) y, atendiendo en todo caso al pliego de cláusulas administrativas particulares y al pliego de prescripciones técnicas, al considerarse que es la oferta más ventajosa, con una valoración de 100 puntos.*

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	22/07/2026 13:19

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

L006754aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

Precios unitarios:

Concepto	*Cantidad*	*Precio*	*S.Total*
Contadores	*50 u.*	*175 €*	*8.750 euros*

** CUOTA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA*	
USO DOMÉSTICO	
Mínimo hasta 8 metros cúbicos	*8,48 euros (cuota fija)*
Desde 8,01 hasta 20 metros cúbicos	*1,06 euros/ m^3*
Desde 20,01 hasta 30 metros cúbicos	*2,21 euros/m^3*
Desde 30,01 hasta 40 metros cúbicos	*2,64 euros/m^3*
Desde 40,01 hasta 50 metros cúbicos	*2,99 euros/m^3*
Desde 50,01 en adelante	*2,99 euros/m^3*

****El gasto efectivo estará condicionado por las necesidades reales de la Administración, que, por tanto, no queda obligada a llevar a efecto una determinada cuantía de unidades, ni a gastar la totalidad del importe indicado.***

CUARTO.- Requerir a la entidad Puerto Rico S.A *propuesta como adjudicataria del contrato, para que dentro del plazo de* ***DIEZ (10) días hábiles****, a contar desde el siguiente a aquél en que se haya publicado el requerimiento, presente la documentación que se indica en la cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la meritada licitación.*

Respecto a la garantía definitiva, correspondiente a un importe del 5 por 100 del presupuesto de gasto máximo e indicativo, debe depositar una garantía definitiva por importe ***1.409,50 euros.*** *Deberá depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería General del Ayuntamiento de Mogán, tal como establece el Pliego de Cláusulas Administrativas que rige la licitación (Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por el Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Mogán).*

QUINTO.- *Notificar el acuerdo adoptado a todas las entidades interesadas, a D. Salvador Álvarez León (Coordinador de las Áreas de Servicios Centrales, de Acción Social y Sociocomunitaria, y del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad), a Dña. María Cecilia Santana Díaz (Coordinadora de Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento), al Área de Servicios Públicos y a la Intervención y Tesorería de este Ayuntamiento, a los efectos oportunos."*

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 3347/2023, de 19 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las once horas, cuarenta y tres minutos del día al comienzo indicado, de todo lo cual, yo como Secretaria General Accidental doy fe.

EL PRESIDENTE, **LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL,**

Diligencia para hacer constar que el acta de la Junta de Gobierno Local de fecha **7 de julio de 2026, en sesión ordinaria,** ha sido aprobada por dicho órgano en la sesión celebrada el día **21 de julio de 2026.**

Y para que conste, firmo la presente en Mogán, a fecha indicada en la firma electrónica.

El Secretario General Accidental,
Fdo.: David Chao Castro

L00675aa92b160974707ea02e070920f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	22/07/2026 13:19